

04/2015

Evoluciones

26.5 - 33.5 pg
Promedio de Concentración de la hemoglobina (PCHC)
40.6
31 -38 gr/dl
Recuento de Leucocitos
18160
5000 - 10000 /mm3
P.N. Neutrofilos
77
43 -65 %
P.N Monocitos
1
1 - 5%
Linfocitos
22
30 -40 %
Recuento de Plaquetas
47.000
150000 - 450000 /mm3
OBSERVACIONES
GASES ARTERIALES
REFERENCIAS
FIO2
21
T
37
HB
PH
7.243
PCO2
49.5
PO2
116.8
PH(T)
7.243
PCO2(T)
49.5
PO2(T)
116.8
TCO2
22.8
HCO3
21.3
BEB
-5.3
BEbcf
-8.0
SBC
%SO2c
97.7
O2ct
A-aDO2
RI
IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]
REFERENCIAS
SODIO
149
135 - 155mmol/L
POTASIO
5.0
3.6 - 5.5mmol/L
CLORO
95 - 115mmol/L
OBSERVACIÓN
CALCIO 0.96
LACTATO
REFERENCIAS
OBSERVACIÓN
ACIDO LÁCTICO: 1.25
VENTILACIÓN MECÁNICA
FISIOTERAPIA RESPIRATORIA.
VER EL SISTEMA
PCTE EN GRAVES CONDICIONES EN FALLA MULTIORGANICA. MAL DISTRIBUIDA
CON EDEMAS GENERALIZADOS. DADO QUE SE LOGRA LINEA DE TENSIÓN
ARTERIAL SE FUERZA LA DIURESIS CON FUROSEMIDA, LA MISMA SE MANTIENE
ANEMIA. BALANCE ACUMULADO POSITIVO. AYER SE TRANSFUNDIERON 1 UN DE

Procedimientos:
Tratamientos:
Pacientes:

Evoluciones

PLAQUETAS. PENDIENTE DE VALORACIÓN POR GINECÓLOGO. SU PRONOSTICO
ES MUY RESERVADO
UCIA ADULTOS

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M
9800-972 Reg medico: 9800-972

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M
9800-972 Reg medico: 9800-972

ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M
9800-972 Reg medico: 9800-972

MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

UCIA ADULTOS

Fecha:

2017/11/24

LAURA PLATA PLATA

Especialidad

GINECOLOGIA Y
OBSTETRICIA

SEPSIS PUERPERAL.

POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017

INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.

CND.

FALLA MULTISISTÉMICA.

INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.

SÍNDROME ANÉMICO SEVERO.

PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA. SEDACIÓN MODERADA,
REQUIRIENDO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, DISFUNCIÓN ORGÁNICA
MÚLTIPLE CON ALTO RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR / HEMODINAMICO
PACIENTE EN CONDICIONES CLÍNICAS DE CUIDADO, CONECTADA A VENTILACION
MECÁNICA CON ACENTUADA PALIDEZ DE PIEL Y MUCOSAS. CARDIOPULMONAR
RUIDOS CARDÍACOS TAQUICARDICOS. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN
AMBOS CAMPOS CON RONGUS DISPERSOS. MAMAS SIMÉTRICAS PENDULAS.
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE CON HERIDA QUIRÚRGICA SIN SECRECIONES.
GENITALES. DE ASPECTO Y CONFIGURACIÓN NORMAL. SE EVIDENCIA PAKING EL
CUAL SE RETIRA SIN EVENTUALIDAD. SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO. SE
OBSERVA SONTA VESICAL CONECTADA A CISTOFLO EL CUAL CONTIENE 200CC
DE ORINAS CONCENTRADAS. EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES CON
EDEMA. NEUROLÓGICO BAJO EFECTOS ANESTÉSICOS, PUPILAS ISOCÓRICAS

VENTILACIÓN MECÁNICA

FISIOTERAPIA RESPIRATORIA.

VER EL SISTEMA

PGTE EN GRAVES CONDICIONES EN FALLA MULTIORGÁNICA. MAL DISTRIBUIDA
CON EDEMAS GENERALIZADOS, DADO QUE SE LOGRA LINEA DE TENSIÓN
ARTERIAL SE FUERZA LA DIURESIS CON FUROSEMIDA. LA MISMA SE MANTIENE
ANEMIA. BALANCE ACUMULADO POSITIVO. AYER SE TRANSFUNDE SOLO 1 UD DE
CONCENTRADO GLOBULAR DADO QUE NO SE DISPONÍA DE SANGRE EN EL
BANCO, PENDIENTE DE TRANSFUSIÓN DE 2 UDS DE GLOBULOS Y 7 UDS DE
PLAQUETAS. SU PRONOSTICO ES MUY RESERVADO

UCIA ADULTOS

ATENDIDO POR

LAURA PLATA PLATA Reg medico:
11855

MEDICO ESPECIALISTA

LAURA PLATA PLATA

UCIA ADULTOS

Fecha:

2017/11/24

ROSA MARIE PEREA
CUESTA

Especialidad

TERAPIA RESPIRATORIA

8/4/2018

Evoluciones

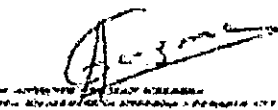
Fecha Ingreso: 2017-11-22
Edad: 33 Años
Hora Ingreso: 03:00

2017-11-22 13:00

PACIENTE FEMENINA MADRE LACTANTE DE 33 AÑOS DE EDAD CON UN
PUERPERAL EN MAL ESTADO GENERAL REMITIDA HOSPITAL DEPARTAM
MAL ESTADO GENERAL BAJO EFECTOS SEDO ANALGESIA INTUBADA TUBO
FIJADO EN 22 SOPORTADA CON RESUCITADOR MANUAL SATURANDO 98%. SI
ADAPTA A VENTILADOR MECANICOMODO A/C POR VOLUMEN PARAMETROS
VOLUMEN VT 510 FR 12 I:E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5 TORAX SIMETRICO NORMO
EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RONCOS
DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS, SE LE REALIZA CAMBIO DE FIJACION SUCCION
DE TUBO LIMPIEZA ORAL, PACIENTE SATURANDO 96%.

Paradójicos:
Procedimientos:
Tratamiento:
Pendientes:
Servicio: AUF

UCIA ADULTOS


ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M. 9800-972

ATENDIDO POR		MEDICO ESPECIALISTA	
ROSA MARIE PEREA CUESTA Reg medico: 071798		ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M. 9800-972	
Unidad Funcional	UCIA ADULTOS	Fecha:	2017/11/24
Medico	ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA	Especialidad	ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
Diagnóstico	-SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL, 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. -CID. -FALLA MULTISISTÉMICA. -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANÉMICO SEVERO.		
Servicio y Justificación.	PCTE QUE SE ENCUENTRA EN DISFUNCION MULTISISTEMICA, ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA PCTE QUE SE MANTIENE EN GRAVES CONDICIONES ACOPLADO A VENTILACION MECANICA, INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON DOBLE APOYO VASOPRESOR DE DOPAMINA Y NOR EPINEFRINA. OLIGURICA CON DIURESIS DE 300 ML EN 12 HORAS MAL DISTRIBUIDA CON EDEMAS GENERALIZADOS QUEMOSIS CONJUNTIVALES ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN MODULO A/C CICLADO POR VOLUMEN VT 510 FR 12 I:E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5 TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS ACV RUIDOS CARDÍACOS TAQUICÁRDICOS BIEN GOLPEADOS TA 106/47 FC 131 SO2 98% GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA POR APOSITO DEPRESIBLE DOLOROSO DIFUSAMENTE SE PALPARUIDOS HIDROAERE AUSENTES		
Evolución.			
Paradójicos:	VER EL SISTEMA		
Procedimientos:	VER EL SISTEMA		
Tratamiento:	SE REALIZA ECOGRAFIA DONDE SE CONSTATA LA PERSISTENCIA DE LA IMAGEN EN FLANCO Y FOSA ILIACA IZQUIERDA QUE CORRESPONDE CON GRAN CONCENTRADO GLOBULAR. SE DISMINUYE EL APOORTE DE CRISTALOIDES		
Pendientes:			
Servicio/AUF.	UCIA ADULTOS		

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M. 9800-972

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M. 9800-972

ATENDIDO POR

MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M.
9800-972 Reg medico: 9800-972

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional
Medio

UCIA ADULTOS

Fecha:

2017/11/24

LUZ YADIRA LEMOS MENA

Especialidad

MEDICO GENERAL

- 1- SEPSIS PUERPERAL.
- 2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL, 22/11/2017
- 3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECANICA.
- 4- CID
- 5- FALLA MULTISISTEMICA.
- 6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.
- 7- SINDROME ANEMICO SEVERO.

PACIENTE EN VENTILACIÓN MECÁNICA, BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN RASS:

PROBLEMAS

1. ALTO RIESGO HEMODINÁMICO
2. REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO.
3. REQUERIMIENTO DE VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA
3. DISFUNCIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE
4. ALTO RIESGO DE COLAPSO

PACIENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA A PARÁMETROS ESTABLECIDOS.

PA: 111/76, PAM: 87, FC: 104, FR: 12, T: 36.2°C, SO2: 93%

GASTO URINARIO: 0.2 CC/KG/HORA

PUPILAS ISOCÓRICAS, NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ICÉRICAS, CONJUNTIVAS PALIDAS. INTUBACIÓN OROTRAQUEAL CON TUBO 7.5, FIJADO A 22 CM EN LA COMISURA LABIAL DERECHA, CUELLO MÓVIL SIN INHURGITACIÓN YUGULAR

RSCSRs, NO AUSCULTO SOPLOS. MV CONSERVADO, MODERADA MOVILIZACIÓN DE SECRECIONES

ABDOMEN CON HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APOSILO LIMPIO.

EDEMA GRADO DE MIEMBROS INFERIORES, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES SIMÉTRICOS, BUEN LLENADO CAPILAR

BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN, RASS -3.

ECO ABDOMINAL, 24/11/2017

HALLAZGOS ECOGRÁFICOS EN AMBOS RIÑONES EN RELACIÓN CON AFECTACIÓN PARENQUIMATOSA, PATRÓN DE ASAS INTESTINALES EN RELACIÓN CON HILIO ADINÁMICO, COLECCIÓN HETEROGÉNEA EN FLANCO IZQUIERDO DE PROBABLE ORIGEN HEMÁTICO (HEMATOMA INTRABDOMINAL), DERRAME PLEURAL BILATERAL

NA

INFUSIONES

- * CLORURO DE SODIO 0.9 % A 84 CC/H.
- * NOREPINEFRINA A DOSIS TITULADA.
- * MIDAZOLAN A 3 MG/HORA.
- * FENTANILO A 50 MCG/HORA
- * DOPAMINA A 5 MCG/KG/MIN

PACIENTE EN LA CUARTA DÉCADA DE LA VIDA, EN SU SEGUNDO DÍA EN CUIDADO CRÍTICO, CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS, EN EVOLUCIÓN CLÍNICA ESTACIONARIA, PERSISTE CON CIFRAS TENSIONALES TENDIENTES A LA HIPOTENSIÓN REQUIRIENDO SOPORTE VASOPRESOR E INODILADOR, REQUIRIENDO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, ACOPLADA EN EL MOMENTO. NEUROLÓGICO NO EVALUABLE PUES SE ENCUENTRA BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN, CON RASS -3. SIN PICO FEBRILES, PERO CUBIERTA CON ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO POR SEPSIS PUERPERAL NO RESUELTA, PENDIENTE TRANSFUSIÓN DE HEMODERIVADOS PLASMA Y GLÓBULOS ROJOS EMPACADOS, SIN SANGRADO ACTIVO EN EL MOMENTO, PERSISTE OLIGOANÚRICA A PESAR DE FORZAR CON DIURÉTICOS, CONTINUA CON EDEMAS. PACIENTE CON ALTO RIESGO HEMODINÁMICO, METABÓLICO Y VENTILATORIO, CON ALTO RIESGO DE COLAPSO, SEPSIS PUERPERAL CON FALLA MULTISISTEMICA EN CID, EN VENTILACIÓN MECÁNICA, CON PRONÓSTICO RESERVADO, DEBE PERMANECER EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO.

UCIA ADULTOS

ATENDIDO POR MEDICO ESPECIALISTA
 LUZ YADIRA LEMOS MENA Reg medico: ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	UCIA ADULTOS	Fecha	2017/11/25
Médico	LAURA PLATA PLATA	Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Diagnóstico	SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA. -CID. -FALLA MULTISISTEMICA. -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANÉMICO SEVERO		
Servicio y Justificación:	PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, SEDACIÓN MODERADA, REQUIRIENDO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, DISFUNCIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE CON ALTO RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR / HEMODINAMICO		
Evolución	PACIENTE EN CONDICIONES DE CUIDADO, CONECTADA A VENTILACION MECÁNICA CON PALIDEZ DE PIEL Y MUCOSAS, EDEMA GENERALIZADO CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPILOS. MURMUR VESICULAR DISMINUIDO CON RONCUS DISPERSOS EN AMBOS CAMBIO PULMONARES. MAMAS SIMÉTRICAS PÉNDULAS SIN EVIDENCIA DE SECRE LACTEA. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE DISTENDIDO, RUIDOS HIDROAERE DISMINUIDOS, HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APOSITOS LIMPIOS GENITALES: DE ASPECTO Y CONFIGURACIÓN NORMAL, SIN EVIDENCIA DE PERDIDAS TRANSVAGINALES, SE OBSERVA SONTA VESICAL CONECTADO A CISTOFLO EL CUAL CONTIENE 100CC DE ORINAS CLARAS. EXTREMIDADES MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES CON EDEMA. NEUROLÓGICO BAJO EFECTO ANESTÉSICOS. PUPILAS ISOCÓRICAS EN EL DÍA DE AYER SE LE COLOCA SONTA NASOGÁSTRICA		
Parámetros	Hemoglobina 5.5 HOM 14.5 - 16.5 gr/d MUJ 12.0 - 15.0 gr/d Hematocrito 13.10 HOM 40 - 50% MUJ 35 - 45 Eritrocitos 1.60 4000000 - 5400000 /mm3 Promedio de volumen corpuscular (PVC) 83 80 - 97 um3 Promedio de Hemoglobina Corpuscular (PHC) 34.4 26.5 - 33.5 pg Promedio de Concentración de la hemoglobina (PCHC) 41.7 31 - 38 gr/dl Recuento de Leucocitos 17140 5000 - 10000 /mm3 P.N. Neutrofilos 72 43 - 65 % P.N. Monocitos 3 1 - 5 % Linfocitos 25 30 - 40 % Recuento de Plaquetas 32000 150000 - 450000 /mm3 OBSERVACIONES CASES ARTERIALES REFERENCIAS		

Evoluciones

T
37
HB
PH
7.256
PCO2
43.7
PO2
130.2
PH(T)
7.256
PCO2(T)
43.7
PO2(T)
130.2
TCO2
HCO3
19.4
BEB
-6.9
BEbcf
-7.7
SBC
%SO2c
98.4
O2ct
A-aDO2
179.0
Ri
IONOGRAMA (CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO)
REFERENCIAS
SODIO
149
135 - 155mmol/L
POTASIO
3.9
3.6 - 5.5mmol/L
CLORO
95 - 115mmol/L
OBSERVACIÓN
CALCIO 1.05
LACTATO
REFERENCIAS
OBSERVACIÓN
ACIDO LACTICO 0.83
VENTILACIÓN MECÁNICA
FISIOTERAPIA RESPIRATORIA
VER EL SISTEMA
PACIENTE EN MALAS CONDICIONES CLÍNICAS, CONECTADA A VENTILACION MECÁNICA CON ACENTUADA PALIDEZ DE PIEL Y MUCOSA Y EDEMA GENERALIZADO. EN EL DIA DE AYER SE LE COLOCA 1 UNIDAD DE CONCENTRADO GLOBULAR.
UCIA ADULTOS

RECIBIDO POR MEDICO ESPECIALISTA
LAURA PLATA PLATA Reg medico: LAURA PLATA PLATA
11855

UCIA ADULTOS	Fecha	2017/11/25
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA	Especialidad	ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
SEPSIS PUERPERAL.		
-PCP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017		
-INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.		

Servicio y Justificación:

-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.
-SÍNDROME ANÉMICO SEVERO

PCTE ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA EN FALLA MULTIORGÁNICA

Evolución:

PCTE QUE SE ENCUENTRA ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA, BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA. INESTABLE HEMODINÁMICAMENTE CON DOBLE APOYO VASOPRESOR. OLIGOANÚRICA. LA MISMA PRESENTA DEPOSICIONES FLEMOSAS OSCURA ABUNDANTE. GASTO ELEVADO POR Sonda NASOGÁSTRICA DE CONTENIDO OSCURO DE RETENCIÓN MAL DISTRIBUIDA CON EDEMAS GENERALIZADO QUEMOSIS CONJUNTIVAL PRESENTE COLORACIÓN ICTÉRICA DE PIEL Y MUCOSAS ARÉSP ACOPLADA A VENTILADOR MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CRÉPITANTES EN BASES ACV RUIDOS CARDÍACOS ARRÍTMICO BIEN GOLPEADOS GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, SUAVE, DEPRESIBLE, NO CONSTATO MASA T RUIDOS HIDROAEREO MUY ESCASOS NEUROLÓGICO: A PESAR QUE TIENE DOSIS MÍNIMA DE SEDACIÓN MANTIENE ESTADO DE SOMNOLENCIA PROFUNDA. PUPILAS ISOCÓRICAS

Parclínicos:

TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)

REFERENCIAS

TP

11.2

CONTROL NORMAL

10.6 INR: 1.048

TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)

REFERENCIAS

PTT

33.2

CONTROL NORMAL

29.2

BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA

REFERENCIAS

Bilirrubina directa

11.68

0.1-0.25 mg/dl

Bilirrubina indirecta

0.2-0.70 mg/dl

Bilirrubina total

16.56

Hasta 1.1 mg/dl en adultos

Aspecto del suero

ICTÉRICO

GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

REFERENCIAS

Nivel Sérico De Glucosa

117

70-110mg/dl

OBSERVACIÓN

CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

REFERENCIAS

Nivel Sérico De Creatinina

5.29

M: 0.6 - 1.2 mg/dl, H: 0.6 - 1.3 mg/dl

OBSERVACIÓN

HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS)

INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES

PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA

REFERENCIAS

Hemoglobina

5.5

HOM 14.5 - 16.5 gr/dl MUJ 12.0 - 15.0 gr/dl

Hematocrito

13.19

HOM 40 - 50% MUJ 35 - 45

Entrocitos

1.50

4000000 - 5400000 /mm³

Promedio de volumen corpuscular (PVC)

83

80 - 97 um³

Promedio de Hemoglobina Corpuscular (PHC)

34.4

26.5 - 33.5 pg

Promedio de Concentración de la hemoglobina (PCHC)

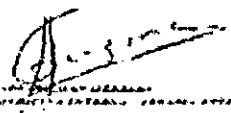
Evoluciones

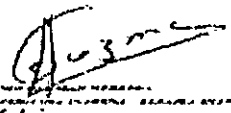
17140
 5000 - 10000 / mm³
 P.N. Neutrofilos
 72
 43 - 65 %
 P.N. Monocitos
 3
 1 - 5%
 Linfocitos
 25
 30 - 40 %
 Recuento de Plaquetas
 32000
 150000 - 450000 /mm³
 OBSERVACIONES
 GASES ARTERIALES
 REFERENCIAS
 FIO₂
 50
 T
 37
 HB
 PH
 7.256
 PCO₂
 43.7
 PO₂
 130.2
 PH(T)
 7.256
 PCO₂(T)
 43.7
 PO₂(T)
 130.2
 PCO₂
 HCO₃
 19.4
 BEB
 -6.9
 BEbcf
 -7.7
 SBC
 %SO_{2c}
 98.4
 O₂ct
 A-aDO₂
 179.0
 HI
 IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]
 REFERENCIAS
 SODIO
 149
 135 - 155mmol/L
 POTASIO
 3.8
 3.6 - 5.5mmol/L
 CLORO
 95 - 115mmol/L
 OBSERVACIÓN
 CALCIO 1.05
 NITROGENO URFICO
 REFERENCIAS
 UREA
 15-40 mg/dl - 24hr: 26-43
 OBSERVACIÓN
 BUN 61.6
 LACTATO
 REFERENCIAS
 OBSERVACIÓN
 ACIDO LACTICO 0.83
 VER EL SISTEMA
 VER EL SISTEMA
 PCTE EN GRAVES CONDICIONES EN FALLA MULTIORGANICA. LA MISMA HACIENDO
 HIPOGLUCEMIA. CONSIDERAMOS QUE ES POR FALLA HEPÁTICA. LA MISMA
 PRESENTA DEPOSICIONES DIARREICA FLEMOSAS ABUNDANTE EN CANTIDAD 1 A

COLECCIÓN QUE PRESENTA. SE DISCUTE EL CASO CON CIRUGÍA Y GINECOLOGÍA. SE DECIDE MANTENER UNA CONDUCTA EXPECTANTE. DECIDIMOS COLOCAR INFUSIÓN DIURÉTICA. ASÍ COMO MEJORAR LA PRESIÓN ONCOTICA CON EL USO DE ALBUMINA. LA MISMA TIENE UN PRONOSTICO MUY RESERVADO

Servicios/UF:

UCIA ADULTOS


ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M
9800-972 Reg medico: 9800-972


ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M
9800-972 Reg medico: 9800-972

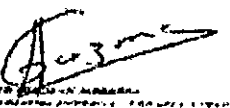
ATENDIDO POR	MEDICO ESPECIALISTA
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972	ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	UCIA ADULTOS	Fecha	2017/11/25
Médico	ROSA MARIE PEREA CUESTA	Especialidad	TERAPIA RESPIRATORIA
Diagnóstico			
Servicio y Justificación			

Paciente: CC 1077430167 - LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA
Cama: UCI 04 ADULTO - UCI ADULTO
Edad: 33 Años
Und. Funcional: UCIA ADULTOS
Diagnóstico: O85X - SEPSIS PUERPERAL
Fecha Ingreso: 2017-11-22
PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL PALIDEZ MUCO CUTANEA CON EDEMA MIEMBROS INFERIORES, BAJO EFECTOS SEDO ANALGESIA CON VENTILACION MECANICA INVASIVA, TUBO 7.5 FIJADO EN 22 MODO VENTILATORIO A/C POR VOLUMEN PARAMETROS VOLUMEN VT 510 FR 12 I: E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5 TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS. SE LE REALIZA CAMBIO DE FIJACION SUCCION DE TUBO LIMPIEZA ORAL, MANTENIENDO UNA P PICO DE 22CMH2O

Prescripciones
Procedimientos
Tratamiento
Pendientes
Servicios/UF:

UCIA ADULTOS


ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M
9800-972 Reg medico: 9800-972

ATENDIDO POR	MEDICO ESPECIALISTA
ROSA MARIE PEREA CUESTA Reg medico: 071798	ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	UCIA ADULTOS	Fecha:	2017/11/25
Médico	ROSA MARIE PEREA CUESTA	Especialidad	TERAPIA RESPIRATORIA
Diagnóstico			
Servicio y Justificación			
Evolución			

Paciente: CC 1077430167 - LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA
Cama: UCI 04 ADULTO - UCI ADULTO
Edad: 33 Años
Und. Funcional: UCIA ADULTOS
Diagnóstico: O85X - SEPSIS PUERPERAL
Fecha Ingreso: 2017-11-22
PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL PALIDEZ MUCO CUTANEA CON EDEMA MIEMBROS INFERIORES, BAJO EFECTOS SEDO ANALGESIA CON VENTILACION MECANICA INVASIVA, TUBO 7.5 FIJADO EN 22 MODO VENTILATORIO A/C POR

UNIDAD MEDICOQUIRURGICA SANTIAGO SAS

Código del
 Prestador: 270010112501 Nit: 900604984-1
 Dirección: Zona Minera Sector Minercol, Detras del
 SENA Nuevo, CAR 23 N 21-21
 Teléfono: 034-8726864-3226887044-3226884463
 Web:
 Email: medicoquirurgicasantagosas@gmail.com

Fecha de Impresión: 2018/03/10 10:57:31
 HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación: CC - 1077430167 Paciente: SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA
 Fecha Ingreso: 2017/11/22 Hora Ing: 03:00 Ingreso: 94009
 Fecha y Hora Atención: 2017/11/22 03:15
 Fecha Nac: 1984-02-05 Edad: 33 años Sexo: F
 Teléfono: 3116414870 Estrato: EXENTO DE PAGO Municipio: QUIBDO
 Dirección: KENNEDY Celular:
 Empresa: ESS COMPARTA
 CONTRATO No 4 CONTRIBUTIVO: ESSC COMPARTA - COOPERATIVA DE SALUD
 COMUNITARIA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD COMPARTA SALUD LTDA: EVENTO

Nombre: REINALDO VALENCIA
 REINALDO
 VALENCIA

Tel. Acompañante: 3116414870

Tel. Responsable: 3116414670

3 KENNEDY

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

ANAMNESIS

TIPO DE CONSULTA:

EMERGENCIA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO

ENFERMEDAD ACTUAL:

PCTE QUE LLEGA AL CENTRO REFERIDA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL, LA MISMA CON ANTECEDENTES DE SER HIPERTENSA Y DE SUFRIR DE ANEMIA, ANTECEDENTE OBSTETRICOS DE 8 PARTOS, EL ULTIMO HACE 77 DIAS, LA MISMA DESPUÉS DEL PARTO ES EGRESADA Y REINGRESA A LOS 10 DIAS DE PARIDA CON FIEBRE Y SANGRADO, SIENDO VALORADA INTERPRETÁNDOSE POR LOS MÉDICOS DE ASISTENCIA QUE PRESENTA RETENCIÓN DE RESTOS PLACENTARIOS POR LO QUE SE REALIZA LEGRADO UTERINO, PERO SE MANTIENE CON SANGRADO POR LO QUE SE DECIDE REALIZAR HISTERECTOMIA SUBTOTAL AB DOMINAL, ESTANDO EN RECUPERACIÓN SE CONSTATA QUE LA MISMA PERSISTE CON EL SANGRADO SE DECIDE REINTERVENIR DE NUEVO CONSTATANDO QUE SANGRA POR EL CERVIX, LA MISMA CON 1700 ML DE HB DE 4 G/DL SE TRANSFUNDE 3 UDS DE CONCENTRADO GLOBULAR A NEGATIVO, ADEMÁS 3 UDS DE PLASMA FRESCO CONGELADO, SE MANTIENE CON SANGRAMIENTO ACTIVO, ES COMENTADA A LA NUESTRA INSTITUCIÓN Y DADA LAS CONDICIONES CRÍTICAS SE ACEPTA EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, LLEGA RECIBIENDO ASISTENCIA VENTILATORIA INVASIVA CON INTUBACIÓN ORO TRACHEAL

ANTECEDENTES

PERSONALES:

ANTECEDENTES FAMILIARES:

NO COOPERA

FISIOLOGICOS:

QUIRURGICOS:

LEGRADO UTERINO HISTERECTOMIA SUBTOTAL, REINTERVENIDA POR RESANGRAMIENTO.

FARMACOLOGICOS:

NO COOPERA

REVISIÓN POR SISTEMAS:

ESTADO DE CONCIENCIA:

NO RESPONDE

OBSERVACION:

PCTE ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA BAJO EFECTO DE SEDACIÓN

03/2016

Historia Clínica

2009

CABEZA, CARA Y CUERO CABELLUDO:
NORMAL

CUELLO:
ANORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS:
NORMAL

TORAX:
ANORMAL

RESPIRATORIO:
ANORMAL

OBSERVACION:
ACOPLADA A VENTILACION MECANICA

CARDIACO:
NORMAL

VASCULAR PERIFERICO:
NORMAL

ABDOMEN:
ANORMAL

OBSERVACION:
HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA POR APOSITO

PERIANAL:
NORMAL

REGION INGUINAL:
NORMAL

GENITALES:
NORMAL

OBSERVACION:
SONDA VESICAL CORRECTAMENTE IMPLANTADA -
SALIDA DE ORINA OSCURA DE ASPECTO COLORICO

EXTREMIDADES:
NORMAL

SIST. NERVIOSO CENTRAL
ANORMAL

OBSERVACION:
PCTE ACOPLADA A VENTILACION MECANICA BAJO
EFECTO DE SEDACION

SIST. NERV. PERIFERICO
NORMAL

SISTEMA LINFATICO:
NORMAL

SIST. OSTEO ARTICULAR:
NORMAL

EXAMEN FISICO

F CARDIACA: X Min
108

F T/A
RESPIRAT
X Min
14

INDICE MASA CORPORAL:
Peso: 70 KG, Talla: 1.6 Ml, IMC: 27.34

CRANEO, CARA Y CUELLO
MARCADE PALIDEZ CUTANEO Y MUCOSA
TUBO OROTRAQUEAL # 7 A NIVEL DE 22 EN COMISURA LABIAL CON ENTRADA Y SALIDA DE AIRE

TORAX:
SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN
AMBOS PULMONES

Evoluciones

-SSN 0.9% 60 CC/HORA
-DAD 5% 100 CC BOLO CONTINUAR A 20 CC/HORA.
-FENTANIL 50 MCG/HRA.
-MIDAZOLAM 2.5 MG/HORA.
RESTO DESCRITO EN SISTEMA.

RESTO YA DESCRITO EN SISTEMA.

LILIANA PATRICIA SERNA PUERPERA TARDÍA EN SEGUNDO DÍA DE TERAPIA INTENSIVA SECUNDARIO A SHOCK SÉPTICO DE ORIGEN OBSTETRICO CON COMPROSO MULTISISTEMICO, ASOCIADO A CID, REQUIRIENDO SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO, HEMODINAMICAMENTE DEPENDIENTE DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, HIPOGLICEMIA CORREGIDAS E INDICACIÓN DE FLUJO METABÓLICO; OLIGO-ANURICA, TRANSFUNDIDA CON UNA UNIDAD DE GRE DE TRES INDICADAS Y CUP; PACIENTE CON ANEMIA HEMOLITICA ASOCIADA A SEPSIS DESCRITA, SOPORTADA CON INDICACIONES DE TERAPIA CRITICA BAJO UN RIESGO CARDIOVASCULAR Y HEMODINAMICO ELEVADO.

UCIA ADULTOS

[Handwritten signature]
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA
MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA

ATENDIDO POR MEDICO ESPECIALISTA
CHRISTIAN GONZALEZ MORENO Reg medico: 2792015 ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Estado Funcional: UCIA ADULTOS Fecha: 2017/11/24
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA Especialidad: ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA

SEPSIS PUERPERAL.
POR HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017
INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACIÓN MECÁNICA.
CID
FALLA MULTISISTEMICA.
INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.
SÍNDROME ANEMICO SEVERO.

PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, SEDACIÓN MODERADA, REQUIRIENDO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, DISFUNCIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE CON ALTO RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR / HEMODINAMICO
PCTE EN GRAVES CONDICIONES QUE SE MANTIENE INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON EL APOYO VASOPRESOR DOPAMINA Y NOR EPINEFRINA OLIGURICA. ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA. CON SECRECIONES HEMATICAS. DIURESIS DE 545 ML EN 24 HORAS MAL DISTRIBUIDA CON EDEMAS GENERALIZADO QUEMO-SIS CONJUNTIVAL PRESENTE ARCSF ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN VT 510 FR 12 I: E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5

Evolución
TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS ACV RUIDOS CARDÍACOS TAQUICÁRDICOS BIEN GOLPEADOS TA 106/47 FC 131 SO2 98%
GRADIENTE TÉRMICO DISTAL
ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITO. SUAVE DEPRESIBLE DOLOROSO DIFUSAMENTE SE PALPARUIDOS HIDROAEREOS AUSCENTES
PACIE BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA RAMSAY 4. PUPILAS ISOCORICAS.

REFERENCIAS
Hemoglobina 7.4
HCT 14.5 - 16.5 gr/dl MUJ 12.0 - 15.0 gr/dl
Hematocrito 13.41
HDM 40 -50% MUJ 35- 45
Eritrocitos 1.61
4000000 - 5400000 /mm3
Promedio de volumen corpuscular (PVC) 83

[Handwritten mark]

8/4/2018

Evoluciones

26.5 - 33.5 pg
 Promedio de Concentraci3n de la hemoglobina (PCHC)
 40.6
 31 - 38 gr/dl
 Recuento de Leucocitos
 18160
 5000 - 10000 / mm3
 P.N. Neutrofilos
 77
 43 - 65 %
 P.N Monocitos
 1
 1 - 5%
 Linfocitos
 22
 30 - 40 %
 Recuento de Plaquetas
 47.000
 150000 - 450000 /mm3
 OBSERVACIONES
 GASES ARTERIALES
 REFERENCIAS
 FIO2
 21
 T
 37
 HD
 PH
 7.243
 PCO2
 49.5
 PO2
 116.8
 PH(T)
 7.243
 PCO2(T)
 49.5
 PO2(T)
 116.8
 TCO2
 22.8
 HCO3
 21.3
 BEB
 -5.3
 BEbcf
 -6.0
 SBC
 %SO2c
 97.7
 O2cl
 A-aDO2
 RI
 IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]
 REFERENCIAS
 SODIO
 149
 135 - 155mmol/L
 POTASIO
 5.0
 3.6 - 5.9mmol/L
 CLORO
 95 - 115mmol/L
 OBSERVACI3N
 CALCIO 0.96
 LACTATO
 REFERENCIAS
 OBSERVACI3N
 ACIDO LACTICO: 1.25
 VENTILACI3N MECANICA
 FISIOTERAPIA RESPIRATORIA.
 VER EL SISTEMA
 PCTE EN GRAVES CONDICIONES EN FALLA MULTIORGANICA. MAL DISTRIBUCI3N
 CON EDEMAS GENERALIZADOS. DADO QUE SE LOGRA LINEA DE TENSION
 ARTERIAL SE FUERZA LA DIURESIS CON FUROSEMIDA. LA MISMA SE MANT.
 ANEMIA. BALANCE ACUMULADO POSITIVO. ANEXOS DE TRATAMIENTO

Procedimientos:

Tratamiento:

Pendientes:

Evoluciones

PLAQUETAS. PENDIENTE DE VALORACIÓN POR GINECÓLOGO. SU PRONOSTICO
ES MUY RESERVADO
UCIA ADULTOS

Servicios/UF

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M.
Reg. medico: 9800-972

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M.
Reg. medico: 9800-972

ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M.
Reg. medico: 9800-972

MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M. 9800-972

UCIA ADULTOS

Fecha:

2017/11/24

LAURA PLATA PLATA

Especialidad

GINECOLOGIA Y
OBSTETRICIA

SEPSIS PUERPERAL.

-POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017

-INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACIÓN MECÁNICA.

-CJD.

-FALLA MULTISISTÉMICA.

-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.

-SÍNDROME ANÉMICO SEVERO.

Servicio y Justificación:

PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, SEDACIÓN MODERADA,
REQUIRIENDO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, DISFUNCIÓN ORGÁNICA
MÚLTIPLE CON ALTO RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR / HEMODINAMICO

PACIENTE EN CONDICIONES CLÍNICAS DE CUIDADO, CONECTADA A VENTILACIÓN
MECÁNICA CON ACENTUADA PALIDEZ DE PIEL Y MUÇOSAS. CARDIOPULMONAR.

RUIDOS CARDIACOS TAQUICARDICOS, MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN

AMBOS CAMPOS CON RONCUS DISPERSOS. MAMAS SIMÉTRICAS PENDULAS.

ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE CON HERIDA QUIRÚRGICA SIN SECRECIONES.

GENITALES: DE ASPECTO Y CONFIGURACIÓN NORMAL. SE EVIDENCIA PAKING EL

CUAL SE RETIRA SIN EVENTUALIDAD. SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO. SE

OBSERVA Sonda VESICAL CONECTADA A CISTOFLO EL CUAL CONTIENE 200CC

DE ORINAS CONCENTRADAS. EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES CON

CEMA NEUROLÓGICO BAJO EFECTOS ANESTÉSICOS. PUPILAS ISOCÓRICAS

VENTILACIÓN MECÁNICA

FISIOTERAPIA RESPIRATORIA.

VER EL SISTEMA

PCTE EN GRAVES CONDICIONES EN FALLA MULTIORGÁNICA. MAL DISTRIBUIDA

CON EDEMAS GENERALIZADOS. DADO QUE SE LOGRA LINEA DE TENSIÓN

ARTERIAL SE FUERZA LA DIURESIS CON FUROSEMIDA. LA MISMA SE MANTIENE

ANEMIA. BALANCE ACUMULADO POSITIVO. AYER SE TRANSFUNDE SOLO 1 UD DE

CONCENTRADO GLOBULAR DADO QUE NO SE DISPONÍA DE SANGRE EN EL

BANCO. PENDIENTE DE TRANSFUSIÓN DE 2 UDS DE GLOBULOS Y 7 UDS DE

PLAQUETAS. SU PRONOSTICO ES MUY RESERVADO

UCIA ADULTOS

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M.
Reg. medico: 9800-972

ATENDIDO POR

LAURA PLATA PLATA Reg. medico.
11855

MEDICO ESPECIALISTA

LAURA PLATA PLATA

UCIA ADULTOS

Fecha:

2017/11/24

ROSA MARIE PEREA
QUESTA

Especialidad

TERAPIA RESPIRATORIA

Servicio y Justificación:

Fecha Ingreso: 2017-11-22
 Edad: 33 Años
 Hora Ingreso: 03:00

2017-11-22 13:00

PACIENTE FEMENINA MADRE LACTANTE DE 33 AÑOS DE EDAD CON UN DAÑO PUERPERAL EN MAL ESTADO GENERAL RÉMITIDA HOSPITAL DEPARTAMENTAL EN MAL ESTADO GENERAL BAJO EFECTOS SEDO ANALGESIA INTUBADA TUBO 7.5 FIJADO EN 22 SOPORTADA CON RESUCITADOR MANUAL SATURANDO 96% SE ADAPTA A VENTILADOR MECANICOMODO A/C POR VOLUMEN PARAMETROS VOLUMEN VT 510 FR 12 I: E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5 TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RUIDOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS, SE LE REALIZA CAMBIO DE FIJACION DEL TUBO LIMPIEZA ORAL, PACIENTE SATURANDO 96%.

Parafinicos:

Procedimientos:

Tratamiento:

Pendientes:

Servicios/UF:

UCIA ADULTOS

[Firma]
 ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA
 ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA

ATENDIDO POR		MEDICO ESPECIALISTA	
ROSA MARIE PEREA CUESTA Reg medico: 071798		ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-372	
Unidad Funcional	UCIA ADULTOS	Fecha:	2017/11/24
Médico:	ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA	Especialidad	ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
Diagnóstico:	-SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECANICA -CID. -FALLA MULTISISTEMICA. -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANÉMICO SEVERO.		
Servicio y Justificación:	PCTE QUE SE ENCUENTRA EN DISFUNCION MULTISISTEMICA, ACOPLADA A VENTILACION MECANICA PCTE QUE SE MANTIENE EN GRAVES CONDICIONES ACOPLADO A VENTILACION MECANICA, INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON DOBLE APOYO VASOPRESOR DE DOPAMINA Y NOR EPINEFRINA. OLIGURICA CON DIURESIS DE 300 ML EN 12 HORAS MAL DISTRIBUIDA CON EDEMAS GENERALIZADOS QUEMOSIS CONJUNTIVALES ACOPLADA A VENTILACION MECANICA EN MODULO A/C CICLADO POR VOLUMEN VT 510 FR 12 I: E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5 TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL-MENTE CON RUIDOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS ACV RUIDOS CARDÍACOS TAQUICARDICOS BIEN GOLPEADOS TA 106/47 FC 131 SO2 98% GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APOsito, SÚAVEMENTE DOLOROSO DIFUSAMENTE SE PALPARUIDOS HIDROAEREOS AUSENTES		
Evolución:			
Parafinicos:			
Procedimientos:	VER EL SISTEMA		
Tratamiento:	VER EL SISTEMA		
Pendientes:	SE REALIZA ECOGRAFIA DONDE SE CONSTATA LA PERSISTENCIA DE LA IMAGEN EN FLANCO Y FOSA ILIACA IZQUIERDA QUE CORRESPONDE CON GRAN CONCENTRADO GLOBULAR. SE DISMINUYE EL APOORTE DE CRISTALOIDES		
Servicios/UF:	UCIA ADULTOS		

Evoluciones

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M.
9800-972 Reg medico: 9800-972

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M. 9800-972
ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, TERAPIA INTENSIVA
CUIDADO INTENSIVO

ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M.
9800-972 Reg medico: 9800-972

MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

1. Funcional

UCIA ADULTOS

Fecha:

2017/11/24

2. Diagnóstico

LUZ YADIRA LEMOS MENA

Especialidad

MEDICO GENERAL

- 1- SEPSIS PUERPERAL.
- 2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017
- 3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.
- 4- CID.
- 5- FALLA MULTISISTEMICA.
- 6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.
- 7- SÍNDROME ANÉMICO SEVERO.

3. Justificación:

PACIENTE EN VENTILACIÓN MECÁNICA, BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN RASS -3.

PROBLEMAS:

1. ALTO RIESGO HEMODINÁMICO
 2. REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO.
 3. REQUERIMIENTO DE VENTILACION MECÁNICA INVASIVA
 3. DISFUNCIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE
 4. ALTO RIESGO DE COLAPSO
- PACIENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA A PARÁMETROS ESTABLECIDOS.

PA: 11/76, PAM: 87, FC: 104, FR: 12, T° 36.2°C, SO2: 93%

GASTO URINARIO: 0.2 CC/KG/HORA

PUPILAS ISOCÓRICAS, NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ICTÉRICAS, CONJUNTIVAS PÁLIDAS, INTUBACIÓN OROTRAQUEAL CON TUBO 7.5, FIJADO A 22 CM EN LA COMISURA LABIAL DERECHA, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACIÓN YUGULAR

RSCRS, NO AUSCULTO SOPLOS, MV CONSERVADO, MODERADA MOVILIZACIÓN DE SECRECIONES

ABDOMEN CON HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APOsito LIMPIO.

EDEMA GRADO DE MIEMBROS INFERIORES, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES SIMÉTRICOS, BUEN LLENADO CAPILAR

BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN, RASS -3.

ECO ABDOMINAL: 24/11/2017

MAZGOS ECOGRÁFICOS EN AMBOS RIÑONES EN RELACIÓN CON AFECTACIÓN PARENQUIMATOSA, PATRÓN DE ASAS INTESTINALES EN RELACIÓN CON HILIO ADINÁMICO, COLECCIÓN HETEROGÉNEA EN FLANCO IZQUIERDO DE PROBABLE ORIGEN HEMÁTICO (HEMATOMA INTRABDOMINAL), DERRAME PLEURAL BILATERAL

NA

INFUSIONES.

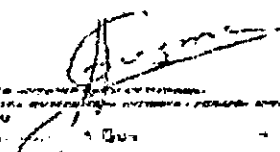
- * CLORURO DE SODIO 0.9 % A 84 CCM.
- * NOREPINEFRINA A DOSIS TITULADA.
- * MIDAZOLAN A 3 MG/HORA.
- * FENTANILO A 50 MCG/HORA
- * DOPAMINA A 5 MCG/KG/MIN

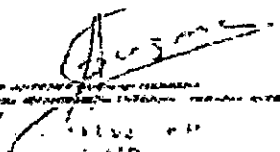
PACIENTE EN LA CUARTA DÉCADA DE LA VIDA, EN SU SEGUNDO DÍA EN CUIDADO CRÍTICO, CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS, EN EVOLUCIÓN CLÍNICA ESTACIONARIA, PERSISTE CON CIFRAS TENSIONALES TENDIENTES A LA HIPOTENSIÓN REQUIRIENDO SOPORTE VASOPRESOR E INODILADOR, REQUIRIENDO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, ACOPLADA EN EL MOMENTO, NEUROLÓGICO NO EVALUABLE PUES SE ENCUENTRA BAJO EL FACTO DE LA SEDACIÓN, CON RASS -3, SIN PICO FEBRILES, PERO CUBIERTA CON ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO POR SEPSIS PUERPERAL NO RESUELTA, PENDIENTE TRANSFUSIÓN DE HEMODERIVADOS PLASMA Y GLÓBULOS ROJOS EMPACADOS, SIN SANGRADO ACTIVO EN EL MOMENTO, PERSISTE OLIGOANÚRICA A PESAR DE FORZAR CON DIURÉTICOS, CONTINUA CON EDEMAS PACIENTE CON ALTO RIESGO HEMODINÁMICO, METABÓLICO Y VENTILATORIO, CON ALTO RIESGO DE COLAPSO, SEPSIS PUERPERAL CON FALLA MULTISISTEMICA EN CID, EN VENTILACION MECÁNICA, CON PRONOSTICO RESERVADO, DEBE PERMANECER EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO.

CUIDA ADULTOS

19/11

4729


ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M.
9800-972 Reg medico: 9800-972


ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M. 9800-972

ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M.
9800-972 Reg medico: 9800-972

MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M. 9800-972

Unidad Funcional: UCIA ADULTOS Fecha: 2017/11/24
Médico: LUZ YADIRA LEMOS MENA Especialidad: MEDICO GENERAL
Diagnóstico:
1- SEPSIS PUERPERAL
2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017
3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.
4- CID.
5- FALLA MULTISISTEMICA.
6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.
7- SÍNDROME ANÉMICO SEVERO.
Servicio y Justificación: PACIENTE EN VENTILACIÓN MECÁNICA. BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN RASS -3
PROBLEMAS:
1. ALTO RIESGO HEMODINÁMICO
2. REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO,
3. REQUERIMIENTO DE VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA
3. DISFUNCIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE
4. ALTO RIESGO DE COLAPSO
PACIENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA A PARAMETRISO ESTABLECIDOS.
PA: 111/76, PAM: 87, FC: 104, FR: 12, T°: 36.2°C, SO2: 93%
GASTO URINARIO: 0.2 CC/KG/HORA
Evolución: PUPILAS ISOCÓRICAS, NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ICTÉRICAS, CONJUNTIVAS PÁLIDAS, INTUBACIÓN OROTRAQUEAL CON TUBO 7.5, FIJA 22 CM EN LA COMISURA LABIAL DERECHA, CUELLO MÓVIL, SIN INGUIRIR, YUGULAR
RSCRS, NO AUSCULTO SOPLOS, MV CONSERVADO, MODERADA MUCOSIDAD DE SECRECIONES
ABDOMEN CON HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APOSITO LIMPIO, EDEMA GRADO DE MIEMBROS INFERIORES, PULSOS PERIFÉRICOS F. E. S. SIMÉTRICOS, BUEN LLENADO CAPILAR
BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN, RASS -3.
ECO ABDOMINAL: 24/11/2017
HALLAZGOS ECOGRÁFICOS EN AMBOS RÍÑONES EN RELACIÓN CON AFECTACIÓN PARENQUIMATOSA, PATRÓN DE ASAS INTESTINALES EN RELACIÓN CON HILADINAMICO, COLECCIÓN HETEROGÉNEA EN FLANCO IZQUIERDO DE PROBABIL ORIGEN HEMÁTICO (HEMATOMA INTRABDOMINAL), DERRAME PLEURAL BILATERAL
Parafarmacológicos: NA
Procedimientos: NA
Tratamiento: INFUSIONES:
* CLORURO DE SODIO 0.9 % A 84 CC/H.
* NOREPINEFRINA A DOSIS TITULADA
* MIDAZOLAN A 3 MG/HORA
* FENTANILO A 50 MCG/HORA
* DOPAMINA A 5 MCG/KG/MIN
PACIENTE EN LA CUARTA DÉCADA DE LA VIDA, EN SU SEGUNDO DÍA EN CUADRO CRÍTICO, CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS. EN EVOLUCIÓN CLÍNICA ESTACIONARIA, PERSISTE CON CIFRAS TENSIONALES TENDIENTES A LA HIPOTENSIÓN REQUIRIENDO SOPORTE VASOPRESOR E INODILADOR REQUIRIENDO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, ACOPLADA EN EL MOMENTO NEUROLÓGICO NO EVALUABLE PUES SE ENCUENTRA BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN, CON RASS -3, SIN PICO FEBRILES, PERO CUBIERTA CON ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO POR SEPSIS PUERPERAL NO RESPONDIENDO PENDIENTE TRANSFUSIÓN DE HEMODERIVADOS PLASMA Y GLÓBULOS ROJOS EMPACADOS, SIN SANGRADO ACTIVO EN EL MOMENTO, PERSISTE OLIGOURÉMICA A PESAR DE FORZAR CON DIURÉTICOS, CONTINUA CON EDEMA PACIENTE CON ALTO RIESGO HEMODINÁMICO, METABÓLICO Y VENTILATORIO, CON ALTO RIESGO DE COLAPSO, SEPSIS PUERPERAL CON FALLA MULTISISTEMICA EN CID, EN VENTILACIÓN MECÁNICA, CON PRONÓSTICO RESERVADO, DEBE PERMANECER EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO.
Pendientes:
Servicios/UF: UCIA ADULTOS

Indicaciones

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA
Especialista en Ginecología y Obstetricia
R.M. 9800-972

ATENDIDO POR
LUZ YADIRA LEMOS MENA Reg. médico:

MEDICO ESPECIALISTA
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M. 9800-972

Unidad funcional

UCIA ADULTOS

Fecha:

2017/11/25

Nombre

LAURA PLATA PLATA

Especialidad

GINECOLOGIA Y
OBSTETRICIA

SEPSIS PUERPERAL

POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL 22/11/2017

INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECANICA.

C.O.

TALCA MULTISISTEMICA.

INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.

SÍNDROME ANEMICO SEVERO

Justificación:

PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, SEDACIÓN MODERADA, REQUIRIENDO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, DISFUNCIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE CON ALTO RIESGO DE COLAPSO CARDIOVASCULAR / HEMODINAMICO

PACIENTE EN CONDICIONES DE CUIDADO, CONECTADA A VENTILACION MECÁNICA CON PALIDEZ DE PIEL Y MUCOSAS, EDEMA GENERALIZADO. CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO CON RONCUS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES. MAMAS SIMÉTRICAS PÉNDULAS SIN EVIDENCIA DE SECRECIÓN LÁCTEA. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE DISTENDIDO, RUIDOS HIDROAEREO DISMINUIDOS, HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITOS LIMPIOS. GENITALES: DE ASPECTO Y CONFIGURACIÓN NORMAL, SIN EVIDENCIA DE PERDIDAS TRANSVAGINALES, SE OBSERVA SONDA VESICAL CONECTADO A CISTOFLO EL CUAL CONTIENE 100CC DE ORINAS CLARAS. EXTREMIDADES: MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES CON EDEMA. NEUROLÓGICO BAJO EFECTO ANESTÉSICOS, PUPILAS ISOCÓRICAS. EN EL DÍA DE AYER SE LE COLOCA SONDA NASOGÁSTRICA

Exámenes

Hemoglobina

5.5

HOM 14.5 - 16.5 gr/dl MUJ 12.0 - 15.0 gr/dl

Hematocrito

13.19

HOM 40 - 50% MUJ 35 - 45

Eritrocitos

1.60

400000 - 540000 /mm³

Promedio de volumen corpuscular (PVC)

83

80 - 97 um³

Promedio de Hemoglobina Corpuscular (PHC)

34.4

26.5 - 33.5 pg

Promedio de Concentración de la hemoglobina (PCHC)

41.7

37 - 39 gr/dl

Recuento de Leucocitos

17140

5000 - 10000 /mm³

P.N. Neutrófilos

72

43 - 65 %

P.N. Monocitos

3

1 - 3%

Linfocitos

25

30 - 40 %

Recuento de Plaquetas

32000

150000 - 450000 /mm³

OBSERVACIONES

GASES ARTERIALES

REFERENCIAS

Amn

8/4/2018

Evoluciones

T
37
HB
PH
7.256
PCO2
43.7
PO2
130.2
PH(T)
7.256
PCO2(T)
43.7
PO2(T)
130.2
TCO2
HCO3
18.4
BEF
-8.9
BEbcf
-7.7
SBC
%SO2c
98.4
U2ct
A-aDO2
179.0
RI
IONOGRAMA (CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO)
REFERENCIAS
SODIO
149
135 - 155mmol/L
POTASIO
3.9
3.5 - 5.5mmol/L
CLORO
95 - 115mmol/L
OBSERVACIÓN
CALCIO 1.05
LACTATO
REFERENCIAS
OBSERVACIÓN
ACIDO LACTICO 0.83
Procedimientos: VENTILACIÓN MECÁNICA
FISIOTERAPIA RESPIRATORIA
Tratamiento: VER EL SISTEMA
Pendientes: PACIENTE EN MALAS CONDICIONES CLÍNICAS, CONECTADA A VENTILACION
MECÁNICA CON ACENTUADA PALIDEZ DE PIEL Y MUCOSA Y EDEMA
GENERALIZADO. EN EL DÍA DE AYER SE LE COLOCA 1 UNIDAD DE CONCENTRADO
GLOBULAR.
Servicios/UF: UCIA ADULTOS

Laura Patricia Plata Plata
Ginecóloga Obstetra
R.M. 11855

Laura Patricia Plata Plata

ATENDIDO POR	MEDICO ESPECIALISTA
LAURA PLATA PLATA Reg medico: 11855	LAURA PLATA PLATA

Unidad Funcional	UCIA ADULTOS	Fecha:	2017/11/25
Médico	ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA	Especialidad	ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.		

2017

263

INGUFICIENCIA RENAL AGUDA.
SÍNDROME ANÉMICO SEVERO
PCTE ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN FALLA MULTIORGANICA

Evolución:

PCTE QUE SE ENCUENTRA ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA. BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA. INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON DOBLE APOYO VASOPRESOR. OLIGOANURICA. LA MISMA PRESENTA DEPOSICIONES FLEMOSAS OSCURA ABUNDANTE. GASTO ELEVADO POR Sonda NASOGASTRICA DE CONTENIDO OSCURO DE RETENCION MAL DISTRIBUIDA CON EDEMAS GENERALIZADO QUEMOSIS CONJUNTIVAL PRESENTE COLORACIÓN ICTÉRICA DE PIEL Y MUCOSAS
ARESP ACOPLADA A VENTILADOR MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN BASES
ACV RUIDOS CARDÍACOS ARRÍTMICO BIEN GOLPEADOS
GRADIENTE TÉRMICO DISTAL
ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, SUAVE, DEPRESIBLE, NO CONSTATO MASA T.
RUIDOS HIDROAEREOS MUY ESCASOS.
NEUROLÓGICO: A PESAR QUE TIENE DOSIS MÍNIMA DE SEDACION MANTIENE ESTADO DE SOMNOLENCIA PROFUNDA. PUPILAS ISOCÓRICAS

TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)

REFERENCIAS

TP

11.2

CONTROL NORMAL

10.6 INR 1.048

TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)

REFERENCIAS

TPT

33.2

CONTROL NORMAL

29.2

BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA

REFERENCIAS

Bilirrubina directa

11.68

0.1-0.25 mg/dl

Bilirrubina indirecta

0.2-0.70 mg/dl

Bilirrubina total

16.58

Hasta 1.1 mg/dl en adultos

Aspecto del suero

ICTÉRICO

GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

REFERENCIAS

Nivel Sero De Glucosa

117

70-110mg/dl

OBSERVACIÓN

CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

REFERENCIAS

Nivel Sero De Creatinina

1.29

1.0-1.2 mg/dl, H:0.8-1.3 mg/dl

OBSERVACIÓN

HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS

INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES

PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍ

REFERENCIAS

Hemoglobina

5.5

HOM 14.5 - 16.5 gr/dl MUJ 12.0 - 15.0 gr/dl

Hematocrito

13.19

HOM 40 - 50% MUJ 35 - 45

Eritrocitos

1.60

4000000 - 5400000 /mm3

Promedio de volumen corpuscular (PVC)

83

80 - 97 um3

Promedio de Hemoglobina Corpuscular (PHC)

34.4

26.5 - 33.5 ng

Promedio de Concentración de la hemoglobina (PCHC)

33.7

CHHT

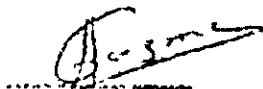
8/4/2018

Evoluciones

17140
5000 - 10000 / mm3
P.N. Neutrofilos
72
43 - 65 %
P.N Monocitos
3
1 - 5%
Linfocitos
25
30 - 40 %
Recuento de Plaquetas
32000
150000 - 450000 /mm3
OBSERVACIONES
GASES ARTERIALES
REFERENCIAS
FIO2
50
T
37
HS
PH
7.256
PCO2
43.7
PO2
130.2
PH(T)
7.256
PCO2(T)
43.7
PO2(T)
130.2
TCO2
HCO3
19.4
BEs
-6.9
BEbcf
-7.7
SBC
%SO2c
98.4
O2ct
A-aDO2
179.0
RI
IONOGRAMA (CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CA: ClO)
REFERENCIAS
SODIO
149
135 - 155mmol/L
POTASIO
3.9
3.6 - 5.5mmol/L
CLORO
95 - 115mmol/L
OBSERVACIÓN
CALCIO 1.05
NITROGENO UREICO
REFERENCIAS
UREA
132
15-40 mg/dl - 24hr: 26-43
OBSERVACIÓN
BUN 51.6
LACTATO
REFERENCIAS
OBSERVACIÓN
ACIDO LACTICO: 0.83
Procedimientos: VER EL SISTEMA
Tratamiento: VER EL SISTEMA
Pendentes: PCTE EN GRAVES CONDICIONES EN FALLA MULTIORGANICA, LA MISMA HACIENDO HIPOGLUCEMIA, CONSIDERAMOS QUE ES POR FALLA HEPÁTICA, LA MISMA PRESENTA DEPOSICIONES DIARREICA FLEMOSAS ABUNDANTE EN CANTIDAD, LA

Evoluciones

COLECCIÓN QUE PRESENTA SE DISCUTE EL CASO CON CIRUGÍA Y GINECOLOGÍA. SE DECIDE MANTENER UNA CONDUCTA EXPECTANTE. DECIDIMOS COLOCAR INFUSIÓN DIURÉTICA. ASÍ COMO MEJORAR LA PRESIÓN ONCOTICA CON EL USO DE ALBUMINA. LA MISMA TIENE UN PRONOSTICO MUY RESERVADO UCIA ADULTOS


ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972


ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

ATENIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M
9800-972 Reg medico: 9800-972

MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional

UCIA ADULTOS

Fecha:

2017/11/25

ROSA MARIE PEREA
CUESTA

Especialidad

TERAPIA RESPIRATORIA

Unidad Funcional

Paciente: CC 1077430167 - LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA
Cama: UCI 04 ADULTO - UCI ADULTO
Edad: 33 Años

Unidad Funcional: UCIA ADULTOS

Diagnostico: O85X - SEPSIS PUERPERAL

Fecha Ingreso: 2017-11-22

PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL PALIDEZ MUCO CUTANEA CON EDEMA MIEMBROS INFERIORES, BAJO EFECTOS SEDO ANALGESIA CON VENTILACION MECANICA INVASIVA, TUBO 7.5 FIJADO EN 22 MODO VENTILATORIO A/C POR VOLUMEN PARAMETROS VOLUMEN VT 510 FR 12 I E 1:3 FIO2 50 % PEEP 5 TORAX SINETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS, SE LE REALIZA CAMBIO DE FIJACION SUCCION DE TUBO LIMPIEZA ORAL, MANTENIENDO UNA P PICO DE 22CMH2O

Unidad Funcional

Unidad Funcional

Unidad Funcional

Unidad Funcional

UCIA ADULTOS


ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

ATENIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972
Reg medico: 9800-972

MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional

UCIA ADULTOS

Fecha:

2017/11/25

ROSA MARIE PEREA
CUESTA

Especialidad

TERAPIA RESPIRATORIA

Unidad Funcional

Paciente: CC 1077430167 - LILIANA PATRICIA SERNA MOSQUERA
Cama: UCI 04 ADULTO - UCI ADULTO
Edad: 33 Años

Unidad Funcional: UCIA ADULTOS

Diagnostico: O85X - SEPSIS PUERPERAL

Fecha Ingreso: 2017-11-22

PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL PALIDEZ MUCO CUTANEA CON EDEMA MIEMBROS INFERIORES, BAJO EFECTOS SEDO ANALGESIA CON VENTILACION MECANICA INVASIVA, TUBO 7.5 FIJADO EN 22 MODO VENTILATORIO A/C POR

DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS, SE LE REALIZA CAMBIO DE FIJACION DE TUBO LIMPIEZA ORAL,

Paradclnicos:

Procedimientos:

Tratamiento:

Pendientes:

Servicios/JF:

UCIA ADULTOS

[Signature]
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA
ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
D

ATENDIDO POR

ROSA MARIE PEREA CUESTA Reg medico: 071798

MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional	UCIA ADULTOS	Fecha	2017/11/25
Médico:	ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA	Especialidad	ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
Diagnóstico:	SEPSIS PUERPERAL. -POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL 22/11/2017 -INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECANICA -CID. -FALLA MULTISISTEMICA -INSUFICIENCIA RENAL AGUDA. -SÍNDROME ANÉMICO SEVERO		
Servicio y Justificación:	PCTE ACOPLADA A VENTILACION MECANICA EN FALLA MULTIORGANICA PCTE EN GRAVES CONDICIONES. INESTABLE HEMODINAMICAMENTE, OLIGOANURICA, HACIENDO DEPOSICIONES DE COLOR OSCURO Y FLEMSAS MAL DISTRIBUIDA. EDEMAS GENERALIZADOS COLORACION ICTÉRICA DE PIEL Y MUCOSAS ARESP ACOPLADA A VENTILADOR MECANICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN BASES ACV RUIDOS CARDÍACOS ARRITMICO BIEN GOLPEADOS GRADIENTE TÉRMICO DISTAL ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, SUAVE, DEPRESIBLE, NO CONSTATO MASA RUIDOS HIDROAEREOS MUY ESCASOS. NEUROLÓGICO: CON TOMA PROFUNDA DE CONCIENCIA A PESAR DE HABER SUSPENDIDO SEDACION HACE VARIAS HORAS. PUPILAS ISOCORICAS		
Evolución:			
Paradclnicos:	YA DESCRITOS		
Procedimientos:	VER EL SISTEMA VENTILACION MECANICA FISIOTERAPIA RESPIRATORIA		
Tratamiento:	VER EL SISTEMA		
Pendientes:	PCTE QUE SE ENCUENTRA EN FALLA MULTIORGANICA SIN RESPUESTA A TERAPÉUTICA, OLIGOANURICA, EN FALLA HEPÁTICA HACIENDO HIPERBILIRUBINEMIA SU PRONOSTICO MUY RESERVADO		
Servicios/JF:	UCIA ADULTOS		

[Signature]
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA
ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
R.M 9800-972

[Signature]
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA
ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
R.M 9800-972

ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico: 9800-972

MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Unidad Funcional

UCIA ADULTOS

Fecha:

2017/11/26

ESPECIALISTA EN MEDICINA

Evoluciones

Diagnóstico:

SEPSIS PUERPERAL
-POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017
-INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.
-CID.
-FALLA MULTISISTÉMICA. (HEMATOLÓGICA, RENAL, DIGESTIVA, HEPÁTICA, NEUROLÓGICA)
-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.
-SÍNDROME ANÉMICO SEVERO. HEMOLÍTICA?
POTE EN FALLA MULTIORGÁNICA ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA
POTE QUE SE MANTIENE ACOPLADA AL VENTILADOR MECÁNICO, LA MISMA SIN RESPUESTA NEUROLÓGICA A PESAR DE LLEVAR MAS DE 24 HORAS SIN HIPNÓTICO ALGUNO. DIURESIS DE 600 ML EN 12 HORAS. PRESENTA EVACUACIONES AMPLIAS DE COLOR OSCURO DESPUÉS DEL USO DE LA NEOSTIGMINA. MANTIENE GASTO ELEVADO DE CONTENIDO OSCURO A TRAVÉS DE LA Sonda DE LEVIN. HIPOGLUCEMICA
COLORACIÓN ICTÉRICA DE PIEL Y MUCOSAS
ARESP ACOPLADA A VENTILADOR MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN BASES
ACV RUIDOS CARDÍACOS ARRÍTMICO BIEN GOLPEADOS
GRADIENTE TÉRMICO DISTAL
ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, SUAVE, DEPRESIBLE, NO CONSTATO MASA I.
RUIDOS HIDROAEREOS MUY ESCASOS.
NEUROLÓGICO: TOMA DE CONSCIENCIA CON GLASGOW DE 4 PTOS
YA COMENTADOS

Paradójicos

Precedentes:

Tratamiento:

FISIOTERAPIA RESPIRATORIA

VER EL SISTEMA

POTE EN FALLA MULTIORGÁNICA. SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE CONCENTRADO GLOBULAR A LA EPS NO SE OBTIENE RESPUESTA AUN.
CONSIDERAMOS QUE LA MISMA PRESENTA COMPONENTE HEMOLÍTICO EN LA ANEMIA DE LA MISMA

UCIA ADULTOS

ATENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M
9800-972 Reg medico: 9800-972

MÉDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

Medicamento:

Medicamento:

Diagnóstico:

Indicación:

UCIA ADULTOS

DIANA PATRICIA DELEON
CORDERO

Fecha:

2017/11/26

Especialidad

CIRUGIA GENERAL

- 1- SEPSIS PUERPERAL
- 2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL. 22/11/2017
- 3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.
- 4- CID.
- 5- FALLA MULTISISTÉMICA.
- 6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.
- 7- SÍNDROME ANÉMICO SEVERO.

PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO, ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA. CON FALLA MULTISISTÉMICA. ALTO RIESGO DE COLAPSO

PACIENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, ACOPLADA A VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA A PARÁMETROS ESTABLECIDOS.

TA: 115/79. PAM: 102. FC: 114. FR: 19. T: 36.2°C. SO2: 100%

DIURESIS URINARIO: 0.7 CCKG/HORA

GLUCOSAS: 114. BILIRUBINEMIA: 1.2. TRANSAMINASAS: 114. ALBÚMINA: 2.8. HEMOGLOBINA: 6.5. HEMATOCRITO: 19.5.

OCOSAS, NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ICTÉRICAS.
MUCOSAS PÁLIDAS, INTUBACIÓN OROTRAQUEAL CON TUBO 7.5, FIJADO A 22 CM EN LA COMISURA LABIAL DERECHA, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACIÓN YUGULAR

RSCRS, NO AUSCULTO SOPLOS. MV CONSERVADO. MODERADA MOVILIZACIÓN DE SECRECIONES

ABDOMEN CON HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APÓSITO LIMPIO.

EDEMA GRADO DE MIEMBROS INFERIORES, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES

SINÉTRICOS. BUEN LLENADO CAPILAR

BAJO EL EFECTO DE LA SEDACIÓN, RASS -3.

DESEÑOS

6/4/2018

Evaluaciones

219

Tratamiento.

ESTEROIDES

Pendientes.

PACIENTE EN LA CUARTA DECADA DE LA VIDA, EN ESATDO CRITICO, CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS, CON EVOLUCION TORPIDA, CON INESTABILIDAD HEMODINAMICA, REQUERIMIENTO DE VASOPRESORES, EN SEPSIS PUERPERAL, CUBIERTA CON ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO PENDIENTE TRANSFUSIÓN DE HEMODERIVADOS PLASMA Y GLÓBULOS ROJOS EMPACADOS, SIN SANGRADO ACTIVO EN EL MOMENTO, PERSISTE OLIGOANÚRICA A PESAR DE FORZAR CON DIURÉTICOS, CONTINUA CON EDEMAS. PACIENTE CON ALTO RIESGO HEMODINAMICO, METABÓLICO Y VENTILATORIO, CON ALTO RIESGO DE COLAPSO, SEPSIS PUERPERAL CON FALLA MULTISISTEMICA EN CID, EN VENTILACION MECÁNICA, CON PRONOSTICO RESERVADO DEBE PERMANECER EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

Servicios/UH

UCIA ADULTOS

ATENDIDO POR
DIANA PATRICIA
DELEON CORDERO
Reg medico:

Unidad Funcional

UCIA ADULTOS

Fecha.

2017/11/27

Médico:

ALBERTO ANTONIO
GUZMAN HERRERA

Especialidad

ESPECIALISTA EN MEDICINA
INTERNA - TERAPIA
INTENSIVA

Diagnósticos.

1- SEPSIS PUERPERAL.
2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL, 22/11/2017
3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.
4- CID.
5- FALLA MULTISISTEMICA.
6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.
7- SÍNDROME ANÉMICO SEVERO, ANEMIA HEMOLÍTICA?

Servicio y Justificación.

PCTE ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA EN FALLA MULTIORGÁNICA
PCTE QUE SE MANTIENE ACOPLADA AL VENTILADOR MECÁNICO, LA MISMA SIN RESPUESTA NEUROLÓGICA A PESAR DE ESTAR SIN HIPNÓTICO AL GUNO, DIURESIS DE 870 ML EN 24 HORAS, PRESENTA EVACUACIONES AMPLIAS DE COLOR OSCURO DESPUÉS DEL USO DE LA NEOSTIGMINA, MANTIENE GASTO ELEVADO DE CONTENIDO OSCURO A TRAVÉS DE LA Sonda DE LEVIN.
HIPOGLUCEMIA

Evolución:

COLORACIÓN ICTÉRICA DE PIEL Y MUCOSAS
ARESP ACOPLADA A VENTILADOR MECÁNICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN VT 510 FIO2 60 % PEEP3 FLUJO 34, MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON CREPITANTES EN BASES
ACV RUIDOS CARDÍACOS ARRÍTMICOS BIEN GOLPEADOS S/S 4/6 EN TODO EL PRECORDIO
GRADIENTE TÉRMICO DISTAL
ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, SUAVE, DEPRESIBLE, NO CONSTAT
RUIDOS HIDROAEREOS MUY ESCASOS.
NEUROLÓGICO: TOMA DE CONSCIENCIA CON GLASGOW DE 4 PTO

Paradclnicos.

Hemoglobina
2.7
HOM 14.5 - 16.5 gr/dl MUJ 12.0 - 15.0 gr/dl
Hematocrito
4.92
HOM 40 - 50% MUJ 35- 45
Eritrocitos
0.58
4000000 - 5400000 /mm3
Promedio de volumen corpuscular (PVC)
84
80 -97 um3
Promedio de Hemoglobina Corpuscular (PHC)
46.3
26.5 - 33.5 pg
Promedio de Concentración de la hemoglobina (PCHC)
55.1
31 -38 gr/dl
Recuento de Leucocitos
33300
5000 - 10000 / mm3
P.N. Neutrofilos
78
49 -65 %

Evoluciones

PACIENTE EN MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, ACOPLADA A VENTILACION MECÁNICA INVASIVA CICLADA POR VOLUMEN, A/C PARAMETROS DESCRITOS.
SIGNOS VITALES: FC: 88 FR: 21 T°: 36.5°C.
GASTO URINARIO: 0.2 CC/K/HR EN 12 HRS
CYC: PUPILAS MIDRIATICAS, NO REACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ICTERICAS, MUCOSAS PALIDAS, TUBO OROTRAQUEAL # 7.5, PERMEABLE.
TORAX EXPANSIBLE, RSCRS, SIN SOPLOS, MV DISMINUIDO, RONCOS Y CREPITOS DIFUSOS, CVC SUBCLAVIO IZQUIERDO FUNCIONAL.
ABDOMEN: DISTENDIDO, DEPRESIBLE, HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA POR APOSITOS LIMPIOS, PERISTALSIS NULA.
EXTREMIDADES EN ANASARCA, PULSOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR LENTO, NEUROLÓGICO SIN RESPUESTA A ESTÍMULOS.
GLUCOMETRIA: 55 MG/DL.
PTE: TRANSFUSIÓN DE HEMODERIVADOS.
INFUSIONES:
-NOREPINEFRINA 0.052 MCG/K/M TITULABLE.
-DOPAMINA 5 MCG/K/MIN.

RESTO YA DESCRITO EN SISTEMA.

SEXTO DIA DE TERAPIA INTENSIVA, EVOLUCIÓN CLÍNICA TORPIDA.
PACIENTE EN FALLA ORGÁNICA MÚLTIPLE, BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, RESPUESTA NEUROLÓGICA NULA, INESTABLE HEMODINÁMICAMENTE CON REQUIRIENDO DE SOPORTE VASOPRESOR MIXTO, HIPOGLUCEMIA, HEMOLIZANDO CON SÍNDROME ANÉMICO SEVERO, NECESIDAD URGENTE DE HEMODERIVADOS, ALTO RIESGO OMINOSO EN LAS PRÓXIMAS HORAS, OPTIMIZAMOS SOPORTES INDICADOS EN TERAPIA CRÍTICA.

UCIA ADULTOS

[Signature]
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA
MÉDICO ESPECIALISTA
R.M. 9800-972

ATENDIDO POR
CHRISTIAN GONZALEZ MORENO Reg medico
2792015

MEDICO ESPECIALISTA
ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R M 9800-972

UCIA ADULTOS

Fecha:

2017/11/28

CHRISTIAN GONZALEZ
MORENO

Especialidad

MEDICO GENERAL

- 1- SEPSIS PUERPERAL.
- 2- POP HISTERECTOMIA OBSTETRICA SUBTOTAL, 22/11/2017
- 3- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECÁNICA.
- 4- CID.
- 5- FALLA MULTISISTEMICA.
- 6- INSUFICIENCIA RENAL AGUDA.
- 7- SÍNDROME ANÉMICO SEVERO ANEMIA HEMOLÍTICA

Antecedentes

PACIENTE BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, SIN RESPUESTA.

Examen físico

PACIENTE CONECTADA VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA, MONITORES NO REGISTRAN CONSTANTES VITALES, SE VERIFICA PULSO SIENDO ESTE NEGATIVO.

Parámetros

Procedimientos

REANIMACIÓN CARDIO-CEREBRO-PULMONAR AVANZADA.

Tratamiento

-ADRENALINA 6 CICLOS CON INTERVALOS DE 3 MIN/ SEGUIDOS DE 20 CC LE SSN AL 0.8%.

PACIENTE QUIEN A LAS 00:40 HORAS PRESENTA PARADA CARDÍACA, SE ANUNCIA CÓDIGO AZUL Y SE INICIA RCCP AVANZADO. MASAJE CARDÍACO DE CALIDAD, VENTILACIÓN POR PRESIÓN POSITIVA CON BMA, 6 CILOS DE ADRENALINA CON INTERVALOS DE 3 MINUTOS, SE APRECIA SALIDA DE SECRECIONES SEROHEMÁTICAS POR TUBO Y CAVIDAD ORAL, PASADOS 20 MINUTOS DE MANIOBRAS HEROICAS PACIENTE SIN RETORNO DEL PULSO, SE REGISTRA HORA DE DEFUNCIÓN LAS 01:00, DILIGENCIO CD CON # 71271324-2 E INFORMO A FAMILIARES

UCIA ADULTOS

[Signature]

UNIDAD MEDICOQUIRURGICA SANTIAGO SAS

Código del Prestador: 270010112501 Nit: 890604984-



Dirección: Zona Minera Sector Minorcol, Dotras del

SENA Nuevo, CAR 23 N 21-21

Teléfono: 034-8726804-3226867044-3226884463

Web:

Email: medicoquirurgicasantiagosas@gmail.com

Fecha de Impresión: 2018/04/02 08:28:13
EVOLUCIONES

Datos del Paciente

Identificación: CC - 1077430167 Paciente: SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA
 Fecha Ingreso: 2017/11/22 Hora Ing: 03:00
 Fecha y Hora Atención: 2017/11/22 03:15
 Fecha Naci: 1984-02-05 Edad: 33 años Sexo: F
 Teléfono: 3116414670 Estrato: EXENTO DE PAGO Municipio: QUIBOLO
 Dirección: KENNEDY Cokim
 Empresa: ESS COMPARTA
 Contrato: CONTRATO No 4 CONTRIBUTIVO : ESSC COMPARTA - COOPERATIVA DE SALUD
 Comunitaria Empresa Solidaria de Salud Comparta Salud LTDA. EVENTO
 Cargo:
 Acompañante: REINALDO VALENCIA Tel. Acompañante: 3116414670
 Responsable: REINALDO VALENCIA
 Parentesco: Tel. Responsable: 3116414670
 Dirección: B1 KENNEDY
 Evoluciones 110787

Unidad Funcional: UCIA ADULTOS Fecha: 2017/11/22
 Médico: LUIS GREGORIO AMAYA Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
 MOSQUERA
 Diagnóstico: SEPSIS PUERPERAL.
 POP INMEDIATO HISTERECTOMIA SUBTOTAL.
 CID.
 FALLA MULTISITEMICA
 ACIDEMIA METABOLICA
 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECANICA.
 Servicio y Justificación: PACIENTE CRITICA
 EN VENTILACION MECANICA
 PCTE EN GRAVES CONDICIONES. ACOPLADA A VENTILACION MECANICA P.
 EFECTO DE SEDO ANALGESIA. MANTIENE SANGRADO VAGINAL ACTIVO AS
 ORINAS HEMATURICAS. SE ENCUENTRA OLIGOANURICA
 INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON TENDENCIA A LA HIPOTENSION
 PALIDEZ CUTANEO Y MUCOSA
 Evolución: TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO
 GLOBALMENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS
 ACV RUIDOS CARDIACOS TAQUICARDICOS
 GRADIENTE TERMICO DISTAL
 ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRURGICA LIMPIA, SIN SIGNOS DE INFECCION
 ESPECULOSCOPIA: CERVIX SANO, CON SANGRADO ACTIVO, ROJO RUTILANTE
 Sonda Vesical Francamente Hematurica
 Parámetros: HB 9.9 HTO 24.25 PLAQ 32 000 NA 144 K 5.0 GLUCEMIA 113 TGO 127 TGP 10
 GASOMETRIA PH 7.11 PCO2 25.2 PO2 189.5 SO2 99.2 BE -21.4 HCO3 8.0
 Procedimientos:
 Tratamiento: SE ORDENA ECOGRAFIA PELVICA ABDOMINAL
 Pendientes: PACIENTE EN GRAVES CONDICIONES CON LOS DX PLANTEADOS.
 EN MANEJO DE ACIDEMIA, CID
 NO ES QUIRURGICA
 Servicios/UF: UCIA ADULTOS

ATENDIDO POR
 LUIS GREGORIO AMAYA
 MOSQUERA Reg medico:
 273770

Unidad Funcional: UCIA ADULTOS Fecha: 2017/11/22
 Médico: ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA Especialidad: ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA
 Diagnóstico: SEPSIS PUERPERAL

Evoluciones

-CID.

-ACIDEMIA METABÓLICA

-INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA + INTUBACION ORO TRAQUEAL + EN VENTILACION MECANICA

POTE QUE LLEGA REMITIDA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL A NUESTRA UNIDAD EN CONDICIONES CRITICAS. EN CID. POST OPERATORIO INMEDIATO DE HISTERECTOMIA OBSTETRICA. SANGRADO ACTIVO A NIVEL VAGINAL POR EL TRASTORNO DE COAGULACION. RIESGO DE FALLA MULTIORGANICA

POTE EN GRAVES CONDICIONES. ACOPLADA A VENTILACION MECANICA, BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA. MANTIENE SANGRADO VAGINAL ACTIVO, ASI COMO ORINAS HEMATURICAS. SE ENCUENTRA OLIGOANURICA. INESTABLE HEMODINAMICAMENTE CON TENDENCIA A LA HIPOTENSION QUEMO-SIS CONJUNTIVAL PRESENTE PALIDEZ CUTANEO Y MUCOSA

ARESP ACOPLADA A VENTILACION MECANICA EN MODO A/C CICLADO POR VOLUMEN

TORAX SIMETRICO NORMO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBALMENTE CON RONCOS DISPERSOS EN AMBOS CAMPOS

ACV RUIDOS CARDIACOS TAQUICARDICOS BIEN GOLPEADOS

GRADIENTE TERMICO DISTAL HASTA LA RODILLA.

ABDOMEN DISTENDIDO HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA POR APOSITO. SUAVE IMPRESIBLE DOLOROSO DIFUSAMENTE RUIDOS HIDROAEREOS AUSENTES BAJO EFECTO DE SEDO ANALGESIA RAMSAY 4

TA 49 HT0 24.25 PLAQ 32 000 NA 144 K 5.0 GLUCEMIA 113 TGO 127 TGP 10 JASOMETRIA PH 7.11 PCO2 25.2 PO2 189.5 SO2 98.2 BE -21.4 HCO3 8.0

TRANSFUNDIR 4 UDS DE PLASMA FRESCO CONGELADO

VER EL SISTEMA

POTE EN GRAVES CONDICIONES CON LOS DIAGNOSTICOS PLANTEADOS. SE HACE CORRECCION DE ACIDEMIA METABOLICA. SE INDICA TRANSFUSION DE PLASMA FRESCO CONGELADO PARA CORRECCION DEL TRASTORNO DE LA COAGULACION PRESENTE EN LA MISMA. SE EXPLICA AL FAMILIAR LA CONDICION DE LA MISMA. (AL ESPOSO) QUIEN NOS PLANTEA QUE EL ULTIMO EMBARAZO EL MEDICO LE HABIA MANIFESTADO QUE NO PODIA EMBARAZARSE MAS POR LAS MALAS CONDICIONES DE SU MATRIZ

LA MISMA LLEGA NUESTRO CENTRO CON CRITERIOS DE FALLA MULTIORGANICA (RESPIRATORIA, HEMATOLOGICA, HEMODINAMICA, HEPATICA, RENAL).

DESENCADENADO POR SEPSIS PUERPERAL POR RETENCION DE RESTOS PLACENTARIOS DEL PARTO. LLEGANDO AL HOSPITAL SAN FRANCISCO A LOS 10 DIAS DE PARIDA CON RESPUESTA SEPTICA. FUE SOMETIDA A LEGRADO UTERINO DESPUES CONTINUA CON EVOLUCION TORPIDA POR LO QUE SE SOMETE A HISTERECTOMIA OBSTETRICA. REALIZANDO HISTERECTOMIA SUBTOTAL. MANTENIENDO SANGRADO ACTIVO EN EL CERVIX POR LO QUE SE RE INTERVIENE DE NUEVO PARA CONTROL DE LA HEMORRAGIA. DESPUES DE SER OPERADA SE SOLICITA CAMA EN LA UCI DE NUESTRO CENTRO POR LA GRAVEDAD DE LA MISMA. LLEGANDO EN LAS CONDICIONES CRITICAS YA MENCIONADAS EN FALLA MULTIORGANICA.

SE LE EXPLICA AL FAMILIAR SOBRE EL PRONOSTICO DE LA MISMA

DE LA ADULTOS

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

RENDIDO POR

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972 Reg medico. 9800-972

MEDICO ESPECIALISTA

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA R.M 9800-972

UCIA ADULTOS

Fecha

2017/11/22

ALBERTO ANTONIO GUZMAN HERRERA

Especialidad

ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - TERAPIA INTENSIVA

SEPSIS PUERPERAL

-P/O INMEDIATO HISTERECTOMIA OBSTETRICA

-CID

-ACIDEMIA METABOLICA

-INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA EN VENTILACION MECANICA.

POTE QUE SE MANTIENE EN CONDICIONES CRITICAS, CON TRASTORNOS DE COAGULACION EN CID. INESTABLE HEMODINAMICAMENTE. OLIGURICA

« Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

423

Documentos - Expediente digital Rad. 2019 354

OC

otoniel cordoba cuesta <ottokord1@hotmail.com>



Mar 18/05/2021 4:29 PM

Para: Juzgado 02 administrativo - Chocó - Quibdó

demanda reinaldo traslado III...

5 MB

Buenas tardes

Les estoy adjuntando en envío cuarto (pruebas III).

Otoniel Córdoba Cuesta

Apoderado - demandante

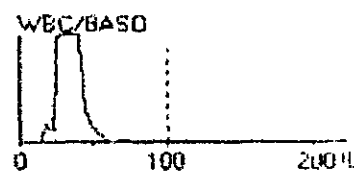
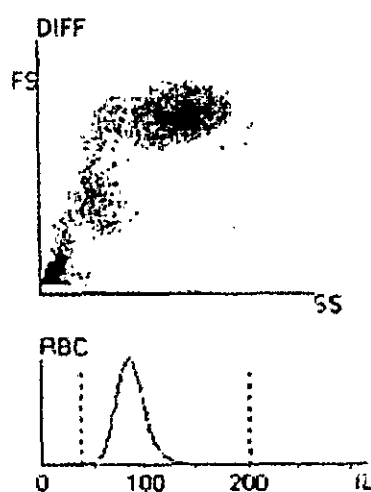
Responder

Reenviar

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

ID par:	Apellido:	SERNA	Nombre:	LILIANA	Sexo:
Edad:	Fecha nac:		Dpto:		Nº cama:
ID muestr:	Hora prue:	11-17-2017 18:04	Medo:	WB CBC+DIFF	
Diag cli:					

Parámetro		Result Unid	Range ref
WBC	H	15.97 $\times 10^3/\mu\text{L}$	4.00 - 10.00
Neu%	H	94.9 %	50.0 - 70.0
Lym%	L	4.2 %	20.0 - 40.0
Mon%	L	0.7 %	3.0 - 12.0
Eos%	L	0.1 %	0.5 - 5.0
Bas%	L	0.1 %	0.0 - 2.0
Neu#	H	15.15 $\times 10^3/\mu\text{L}$	2.0 - 7.0
Lym#	L	0.67 $\times 10^3/\mu\text{L}$	0.80 - 4.30
Mon#		0.12 $\times 10^3/\mu\text{L}$	0.12 - 1.20
Eos#	L	0.01 $\times 10^3/\mu\text{L}$	0.02 - 0.50
Bas#		0.02 $\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 0.30
RBC	L	2.24 $\times 10^6/\mu\text{L}$	3.50 - 5.00
HGB	L	7.0 g/dL	11.0 - 16.0
HCT	L	22.1 %	37 - 47
MCV		98.5 fL	80.0 - 100.0
MCH		31.3 pg	27.1 - 34.0
MCHC	L	31.7 g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV		14.8 %	11.5 - 16.0
RDW-SD		54.3 fL	35.0 - 56.0
PLT	H	677 $\times 10^3/\mu\text{L}$	100 - 300
MPV		7.5 fL	6.5 - 12.0
PDW		15.7	9.0 - 17.0
PCT	H	0.508 %	0.108 - 0.282
ALY%		0.0 %	0.0 - 2.0
LIC%		2.3 %	0.0 - 2.5
ALY#		0.01 $\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 1.00
LIC#	H	0.37 $\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 0.50



Entreg.	IRINA BLANDON	Operador.	admin
Hór 11:47		Hór entr	
Coment.			

Valida:
Impr hora 11:21:40

* 27. 1980-1981, 1982-1983, 1984-1985, 1986-1987, 1988-1989, 1990-1991, 1992-1993, 1994-1995, 1996-1997, 1998-1999, 2000-2001, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019, 2020-2021, 2022-2023, 2024-2025, 2026-2027, 2028-2029, 2030-2031, 2032-2033, 2034-2035, 2036-2037, 2038-2039, 2040-2041, 2042-2043, 2044-2045, 2046-2047, 2048-2049, 2050-2051, 2052-2053, 2054-2055, 2056-2057, 2058-2059, 2060-2061, 2062-2063, 2064-2065, 2066-2067, 2068-2069, 2070-2071, 2072-2073, 2074-2075, 2076-2077, 2078-2079, 2080-2081, 2082-2083, 2084-2085, 2086-2087, 2088-2089, 2090-2091, 2092-2093, 2094-2095, 2096-2097, 2098-2099, 2100-2101, 2102-2103, 2104-2105, 2106-2107, 2108-2109, 2110-2111, 2112-2113, 2114-2115, 2116-2117, 2118-2119, 2120-2121, 2122-2123, 2124-2125, 2126-2127, 2128-2129, 2130-2131, 2132-2133, 2134-2135, 2136-2137, 2138-2139, 2140-2141, 2142-2143, 2144-2145, 2146-2147, 2148-2149, 2150-2151, 2152-2153, 2154-2155, 2156-2157, 2158-2159, 2160-2161, 2162-2163, 2164-2165, 2166-2167, 2168-2169, 2170-2171, 2172-2173, 2174-2175, 2176-2177, 2178-2179, 2180-2181, 2182-2183, 2184-2185, 2186-2187, 2188-2189, 2190-2191, 2192-2193, 2194-2195, 2196-2197, 2198-2199, 2200-2201, 2202-2203, 2204-2205, 2206-2207, 2208-2209, 2210-2211, 2212-2213, 2214-2215, 2216-2217, 2218-2219, 2220-2221, 2222-2223, 2224-2225, 2226-2227, 2228-2229, 2230-2231, 2232-2233, 2234-2235, 2236-2237, 2238-2239, 2240-2241, 2242-2243, 2244-2245, 2246-2247, 2248-2249, 2250-2251, 2252-2253, 2254-2255, 2256-2257, 2258-2259, 2260-2261, 2262-2263, 2264-2265, 2266-2267, 2268-2269, 2270-2271, 2272-2273, 2274-2275, 2276-2277, 2278-2279, 2280-2281, 2282-2283, 2284-2285, 2286-2287, 2288-2289, 2290-2291, 2292-2293, 2294-2295, 2296-2297, 2298-2299, 2300-2301, 2302-2303, 2304-2305, 2306-2307, 2308-2309, 2310-2311, 2312-2313, 2314-2315, 2316-2317, 2318-2319, 2320-2321, 2322-2323, 2324-2325, 2326-2327, 2328-2329, 2330-2331, 2332-2333, 2334-2335, 2336-2337, 2338-2339, 2340-2341, 2342-2343, 2344-2345, 2346-2347, 2348-2349, 2350-2351, 2352-2353, 2354-2355, 2356-2357, 2358-2359, 2360-2361, 2362-2363, 2364-2365, 2366-2367, 2368-2369, 2370-2371, 2372-2373, 2374-2375, 2376-2377, 2378-2379, 2380-2381, 2382-2383, 2384-2385, 2386-2387, 2388-2389, 2390-2391, 2392-2393, 2394-2395, 2396-2397, 2398-2399, 2400-2401, 2402-2403, 2404-2405, 2406-2407, 2408-2409, 2410-2411, 2412-2413, 2414-2415, 2416-2417, 2418-2419, 2420-2421, 2422-2423, 2424-2425, 2426-2427, 2428-2429, 2430-2431, 2432-2433, 2434-2435, 2436-2437, 2438-2439, 2440-2441, 2442-2443, 2444-2445, 2446-2447, 2448-2449, 2450-2451, 2452-2453, 2454-2455, 2456-2457, 2458-2459, 2460-2461, 2462-2463, 2464-2465, 2466-2467, 2468-2469, 2470-2471, 2472-2473, 2474-2475, 2476-2477, 2478-2479, 2480-2481, 2482-2483, 2484-2485, 2486-2487, 2488-2489, 2490-2491, 2492-2493, 2494-2495, 2496-2497, 2498-2499, 2500-2501, 2502-2503, 2504-2505, 2506-2507, 2508-2509, 2510-2511, 2512-2513, 2514-2515, 2516-2517, 2518-2519, 2520-2521, 2522-2523, 2524-2525, 2526-2527, 2528-2529, 2530-2531, 2532-2533, 2534-2535, 2536-2537, 2538-2539, 2540-2541, 2542-2543, 2544-2545, 2546-2547, 2548-2549, 2550-2551, 2552-2553, 2554-2555, 2556-2557, 2558-2559, 2560-2561, 2562-2563, 2564-2565, 2566-2567, 2568-2569, 2570-2571, 2572-2573, 2574-2575, 2576-2577, 2578-2579, 2580-2581, 2582-2583, 2584-2585, 2586-2587, 2588-2589, 2590-2591, 2592-2593, 2594-2595, 2596-2597, 2598-2599, 2600-2601, 2602-2603, 2604-2605, 2606-2607, 2608-2609, 2610-2611, 2612-2613, 2614-2615, 2616-2617, 2618-2619, 2620-2621, 2622-2623, 2624-2625, 2626-2627, 2628-2629, 2630-2631, 2632-2633, 2634-2635, 2636-2637, 2638-2639, 2640-2641, 2642-2643, 2644-2645, 2646-2647, 2648-2649, 2650-2651, 2652-2653, 2654-2655, 2656-2657, 2658-2659, 2660-2661, 2662-2663, 2664-2665, 2666-2667, 2668-2669, 2670-2671, 2672-2673, 2674-2675, 2676-2677, 2678-2679, 2680-2681, 2682-2683, 2684-2685, 2686-2687, 2688-2689, 2690-2691, 2692-2693, 2694-2695, 2696-2697, 2698-2699, 2700-2701, 2702-2703, 2704-2705, 2706-2707, 2708-2709, 2710-2711, 2712-2713, 2714-2715, 2716-2717, 2718-2719, 2720-2721, 2722-272

E.S.E.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS

NIT: 991.990.047 - 8

El Checo Unido por la Salvación de Nuestro Hospital

RESULTADOS

0430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA Sexo: F Edad: 20 A Hro. De Recepción: 17 nov 2017 05:53 pm 17409

COMPARTA EPS SubEntidad SIN SUBENTIDAD Fecha De Recepción 17 nov 2017 05:53 pm

YATERNIDAD Cama ASIGNADO NO Unidades Valores Referencia Página 1 de 1

Resultados

Reportado Por: DIRA MILENA BLANDON MARYOMA

Fecha Reporte: 17 nov 2017 05:53 pm

HEMATOLOGÍA

Hemoglobina 17,40 Seg 11,40 a 17

Hematocrito 1,47

La hemoglobina de la persona anal del hemograma, varía de acuerdo a los diferentes tipos de

Reportado Por: DIRA MILENA BLANDON MARYOMA

Fecha Reporte: 17 nov 2017 05:53 pm

Leucocitos 35,4 Seg 27,3 - 40,9 Seg

Reportado Por: DIRA MILENA BLANDON MARYOMA

Fecha Reporte: 17 nov 2017 05:53 pm



DIRA MILENA BLANDON MARYOMA
BACTERIOLOGÍA CMV
REG 272504

425

DESCRIPCIONES QUIRURGICAS

DIA 17 MES NOVIEMBRE AÑO 2017

SERVICIO	ESPECIALIDAD	AMBULATORIO	URGENCIAS	SALA
MATERNIDAD	GINECOLOGIA	HOSPITALARIO	PROGRAMACION	1
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	IDENTIFICACION
SERNA	MOSQUERA	ELIANA	PATRICIA	1077471167
ADMINISTRADORA	ADMISSION	COMPROBACION DE DERECHO EN SALA		
COMPARTA	67438			
CIRUJANO PRINCIPAL	HUGO MARTINEZ MARTINEZ			
AYUDANTE QUIRURGICO				
TIEMPO QUIRURGICO	SANGRADO	TIPO DE ANESTESIA		
10 MIN	100 CC.	GENRAL		
ANESTESICOLOGO	HOLMMEN CASTRO		ASA	
INSTRUMENTADO				
COMPRESAS COMPLETAS	SI	GASAS COMPLETAS	SI	COTONOIDES COMPLETAS
SI		SI		SI
DIAGNOSTICO PRE-OPERATORIO				
RETENCION DE RESTOS PLACENTARIOS				
NOMBRE TIPO DE INTERVENCION				
LEGADO OBSTETRICO				
TIPO DE HERIDA	LIMPIA CONTAMINADA			
TEJIDO ENVIADOS A ANATOMIA PATOLOGICA	NO			
HALLAZGOS				
RESTOS PLACENTARIOS EN MODERADA CANTIDAD NO PETIDOS.				



CONSENTIMIENTO DE LA TRANSFUSION

11.4.17	Hora 14+30	Servicio MTD	Cama 112 A	Administradora Comparte
Apellido Pena	Segundo Apellido Rodriguez	Nombres Liliana		Numero de historia clinica 1077.470.167

Mi medico Doctor: Jesye Pena S me ha prescrito para el tratamiento de mi condición médica una transfusión de 3u glóbulos Rojos

He sido informado (a) por el de la naturaleza y propósito de la transfusión, el riesgo de ella, las alternativas para tratarme y las consecuencias de no recibir esta transfusión (tratamiento).

Entiendo que los riesgos de la transfusión incluyen complicaciones como infecciones bacterianas, reacciones inmunohemolíticas, anafilácticas y otras, algunas de las cuales pueden incluso ser fatales.

Habiendo la oportunidad de discutirlo y entenderlo; por lo tanto, doy consentimiento para la transfusión

Firma del paciente o representante legal

Jesye S
Firma y registro medico

Observaciones: _____

Nota: En caso de que el paciente no de su consentimiento para la transfusión de componentes sanguíneos, debe administrarse un documento de exoneración de responsabilidad medica por el y dos copias.

FECHA	HORA		OBSERVACIONES	FIRMA
	AM	PM		
14-11-13	07:00		Recibo en la unidad al Sr. Sergio Mosquera Llanero de 33 Años de edad. Acostado en cama con fuerte gripada de concentración. Al almorzar examen su abdomen blando, hinchado, cuello móvil, buen respirable con veno pulso en Anterior 20 D abdomen expandible con sangrado muy escaso por vena. Mr. Si el dolor para la marcha de la bota inyectada de como de dolor y confort. —	Y. J. S.
14-11-13	20:00		Se le toman 214 Se registra en la historia clínica. —	Y. J. S.
			Se le da a la doctora la orden del cuadro humano por posttransfusión y se coloca en el busón para las A.D.M. —	Y. J. S.
14-11-13	22P		Se le da el orden y se le da la orden. —	Y. J. S.
			Se le da el estado general de la unidad por parte del personal de enfermería. —	Y. J. S.
	01:00		Se le da el estado general de la unidad por parte del personal de enfermería. —	Y. J. S.
	06:00		Se le da el estado general de la unidad por parte del personal de enfermería. —	Y. J. S.
24-11-13	07:00		Se le da el estado general de la unidad por parte del personal de enfermería. —	Y. J. S.
24-11-13	7:00		Se le da el estado general de la unidad por parte del personal de enfermería. —	Y. J. S.



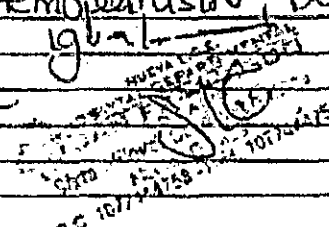
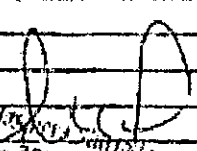
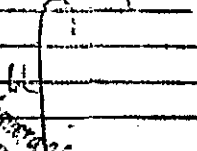
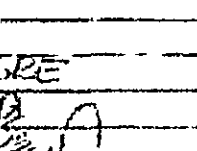
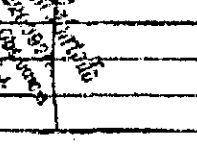
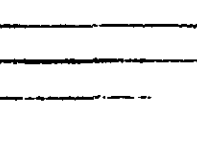
ORDENES MÉDICAS			
Ciudad	Día	Mes	Año
Quibolá	28	XI	17

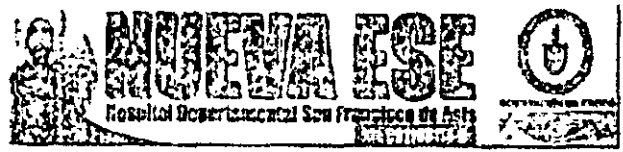
Datos Básicos Paciente			
1o Apellido	2do apellido	Nombres	
Serna	Majum	M. J. Serna	
Servicio:	Administradora	N Camilla	N. H. Clínica
Mat.			

PRESCRIPCIONES Y ÓRDENES			
FECHA	HORA		PRESCRIPCIONES Y ÓRDENES (Firma y código del responsable)
18-XI-17	8:15		Retirar de Sondeo vaginal Reglas sangradas vaginal Dieta blanda Antibiótico 500 mg Eco pelv. T.V. control
20-XI-17	11:15	19	1) SG PCR 2) RSTO 1000 mg
	14:30		Transfunder 20 globos ppa Furosemida 20mg iv posttransfusión Ch posttransfusión Reserva
20-XI-17	13:15		Eco T.V. control

HUGO E. MARTÍNEZ M.
Ginecología y Obstetricia
Medicina Sexual
Universidad de Colima
T.P. 6503

HUGO E. MARTÍNEZ M.
Ginecología y Obstetricia
Medicina Sexual
Universidad de Colima
T.P. 6503

FECHA	HORA	PRESCRIPCIONES Y ORDENES (Cumplir código del Responsable)	FIRMA Y CODIGO (de quien hace cumplir la orden)
20/11/17	A: 44.	1) Dipirona 1gr IV C/8h 2) SS Hemoparasitos Dengue 3) Resto Igual 	196-11
21 NOV. 17		① Orda via oral ② Control de signos vitales c/2h ③ Vigilar Gasto urinario ④ Tramadol 50mg IV C/8h ⑤ Diclofenac Amp 75mg IM C/8h ⑥ Ceftriaxona 1gr IV C/12h ⑦ Metronidazol 500mg IV C/8h ⑧ Acetaminofen 1gr V.O C/8h ⑨ Suero Ringer 120cc/hora ⑩ Traslado a enfermería Greisy K. Romanat 35698504	 Dra. Greisy K. Romanat C.C. 372095, J.M. F.U.C.B. - H.B.d.
21 NOV. 17		① Transfundir 1U GRE ② Hb 11.0 urgente ③ Hidrocortisona 300mg IV 2horas ④ ⑤ Transfundir	 Dra. Greisy K. Romanat C.C. 372095, J.M. F.U.C.B. - H.B.d.
21 NOV. 17		① preparar para ②	 Dra. Greisy K. Romanat C.C. 372095, J.M. F.U.C.B. - H.B.d.
21 NOV. 17		Transfusión 5 unidades de GRE traslado a UCI	 Dra. Greisy K. Romanat C.C. 372095, J.M. F.U.C.B. - H.B.d.
21/11/17		Hb 10.5 Plasma 4 unidades transfundir a la	 Dra. Greisy K. Romanat C.C. 372095, J.M. F.U.C.B. - H.B.d.



EVOLUCION MEDICA			
Ciudad	Día	Mes	Año
Quito	15	VI	

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres	
...	...	...	
Servicio	Administradora	N° Camilla	N° H. Cama
...	...	...	...

En primer día de la semana
se realizó post-parto
de una niña con peso 3.5 kg
PA 110/70 - TA 70/40
estado de salud bueno
se le administró vacuna
de varicela 1ml a las 12h
se le bañó con agua y jabón
se le dio leche materna
se le dio suero oral

HUGO F. MARTINEZ M.
Ginecología y Obstetricia
Unidad de Sexualidad
I.P. 6503

T.P. 174
T.P. 35.4
se le dio suero oral
se le dio leche materna
se le dio suero oral
se le dio leche materna
se le dio suero oral
se le dio leche materna
se le dio suero oral
se le dio leche materna

Examen Ginecología

14/11/1971

20 - 11 - 17

Después de la
por rotación de la
se fue a la
atención. Hoy para

CH: 15.500 de leucos

Neutrofilia de 17%

R. 100000

de R. 100000

1/2 de la noche

17/11/1971: 17.000 de leucos

de 17.000 de leucos

HUGO MARTIN

Ginecología y Obstetricia
Medicina Sexual
Universidad de Colombia
T.R. 6503

MED GINEC

Historia de enfermedad. paciente con

1) Endometriosis

Relato sintomático bien. Con SV: PA: 134

Temp: 37.3, paciente alerta. PCC, Decidido



ENFERMERIA, DROGAS Y
TRATAMIENTOS

date filed: 2/1/2007 12:00:00 PM

Abstract

2do App: 3do

4496

1997

added

448 *Journal of Management Inquiry* 16(4)

9238

2.

1. $\frac{1}{2} \log 2$

194

[illegible]

1

[illegible]

Case 1:19-cr-00313-BJS Document 1-1 Filed 07/11/19 Page 1 of 1

המחלקה לרפואת ילדים, בית החולים "מזכרת ציון", תל אביב



TRANSFUSIONAL 172

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibolo	19	11	17

Favor devolver copia al banco de sangre junto con las bolsas de las unidades transfusionales

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE	HISTORIA CLÍNICA N°	CAMA
Alfonso Párraga	1077430167	112 A

DIAGNOSTICO	SEXO
Ulcera	F

M	A	PRODUCTO	GRUPO-RH	SELLO DE CALIDAD	N° DE BOLSA
19	11	GRAL	10V	B170055040	79998155
			Negativo	B170055040	1014308108

HORA INICIAL	PRETRANSFUSIONAL				HORA INICIAL	POSTTRANSFUSIONAL			
	PULSO	T°	T.A.	RESP.					
17:20	76x	36.7	90/70	14x1					
17:40	106x	36.7	105/60	22x1					
17:56	104x	36.7	104/62	20x1					
18:34	84x	37.4	112/59	20x1					

OBSERVACIONES:

Firma y Registro Médico

Firma Enfermera

Si el paciente presenta alguna reacción con la transfusión de G/R y/o hemoderivados, favor avisar inmediatamente al personal de enfermería y diligenciar el siguiente formato, enviándolo al banco de sangre junto con la bolsa, tubo seco y con el paciente en observación.

SIGNOS Y SÍNTOMAS AL MOMENTO DE LA REACCIÓN

COMPONENTES TRANSFUNDIDO QUE CAUSA LA REACCIÓN	N° DE BOLSA	SELLO DE CALIDAD	T.A.	PULSO	T°
URTIKARIA					
ANURIA					
ANAFILAXIA					
ORINA OSCURO					
PETEQUAS					
ESCALOFRÍO					
ICTERICIA					
HIPOTENSIÓN					
DISNEA					
TAQUICARDIA					
SUDORACIÓN					
FIEBRE (> 38°)					

MEDIDAS TOMADAS:

Nombre y sello del Médico Tratante

T° Temperatura
T.A. Tensión Arterial
Resp. Respiración

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 - 671 4375

Email nuevaesehsfa@gmail.com

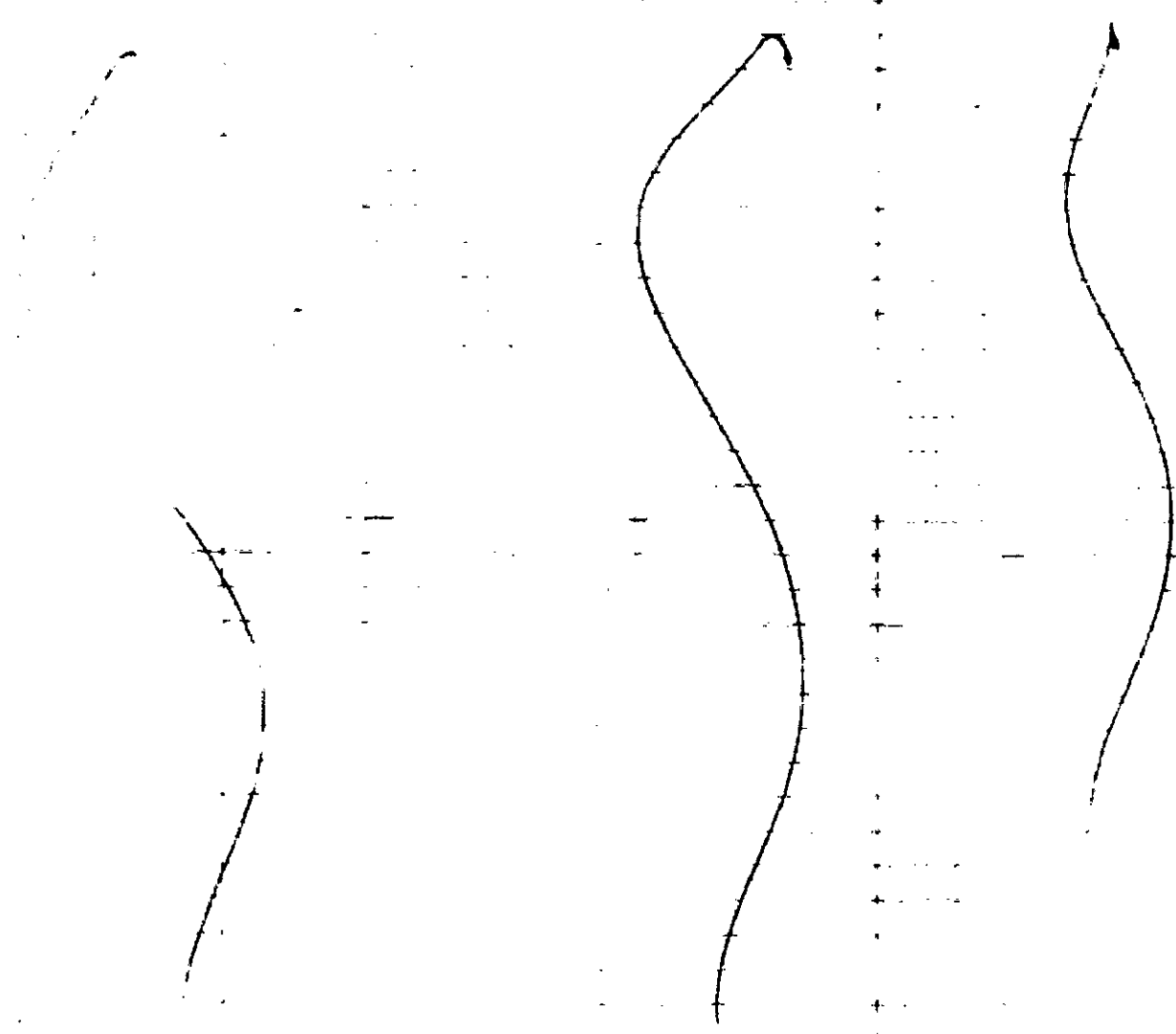
12 x 17 = 174.35. Se truca la Segunda y ultima
 cantidad de GRELLE. O Negro 4.50
 con sello de calidad # 5. 174.35. 100
 con volumen de 250 ml. esta, ad
 al final que la anterior se trans-
 funde. Hay los mismos principios
 de la anterior transfundida.

13. 151.04 y termino de ser transfundida
 con que se observe el mismo en
 la parte relacionada con la trans-
 fusión. Al terminar la trans-
 fusión se aplica a la parte de
 la transfundida segun el
 medica. En el momento la parte
 se observa estable, comunicativa
 con su madre en mejor estado.
 174.35. 100. 174.35. 100. 174.35. 100.

134 Temp 37.4 C O2 100% - -

2.11.10

134

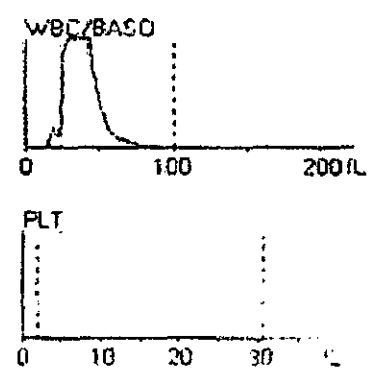
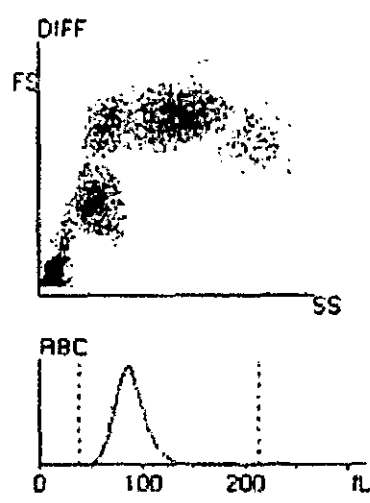


437

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

ID pac: Apellido: SERNA... Nombre: LILIANA... Sexo: Edad: Fech nac: Dpto: N° cama: ID muestr: 1335 Hora prue: 11-19-2017 11:19 Modo: WB CBC+DIFF Diag cli:

Parámetro		Result	Unid	Rango ref
WBC	H	11.30	$\times 10^3/\mu\text{L}$	4.00 - 10.00
Neu%	?H	78.5	%	50 - 70
Lym%	L	16.3	%	20 - 40
Mon%	?	3.4	%	2 - 8
Eos%		1.6	%	0 - 5
Bas%	?	0.2	%	0 - 1
Neu#	?H	9.86	$\times 10^3/\mu\text{L}$	2.00 - 7.00
Lym#		1.84	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.80 - 4.00
Mon#	?	0.38	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.12 - 1.20
Eos#		0.20	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.02 - 0.50
Bas#	?	0.02	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 0.10
RBC	L	1.83	$\times 10^6/\mu\text{L}$	3.50 - 5.50
HGB	L	5.7	g/dL	11.0 - 16.0
HCT	L	18.1	%	37.0 - 51.0
MCV	H	100.6	fL	80.0 - 100.0
MCH		31.1	pg	27.0 - 34.0
MCHC	L	31.0	g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV		15.1	%	11.0 - 16.0
RDW-SD	H	56.2	fL	35.0 - 56.0
PLT	H	615	$\times 10^3/\mu\text{L}$	100 - 400
MPV		7.1	fL	7.0 - 10.0
PDW		15.5	%	10.0 - 16.0
PCT	H	0.437	%	0.100 - 0.300
ALY%		0.4	%	0.0 - 2.0
LIC%	H	3.1	%	0.0 - 1.0
ALY#		0.04	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 0.20
LIC#	H	0.35	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 0.20



Entreg: Operador: admin Validat: Impr hora: 11-19-2017 11:19

Hor traz: Hor entr: Coment:



E.S.E.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS

INT: 051.890. 047 - 5
El Checo Unido por la Salvación de Nuestro Hospital

RESULTADOS

Orden	PRINCIPAL	Sexo: F	Edad: 20 A	Nro. De Recepción	7580
Paciente	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA	Fecha De Recepción	19 nov 2017 12 19 pm		
SubEntidad	SIN SUBENTIDAD	SubEntidad	SIN SUBENTIDAD		
SA. A DE PARTO		Médico	ASIGNADO NO		
Cama		Unidades	Valores Referencia		
Resultados					

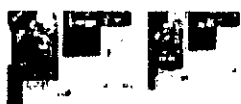
VER ANEXOS

Revisado Por: SIENA RIVAS MARQUEZ

Fecha Revisado: 19 nov 2017 12 19 pm

Siema Rivas
21

Dra. Siema Rivas M
Bacterióloga Hematóloga
Reg. Prof. 273515



CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA

DIA 20 MES 11 AÑO 2011

Datos Básicos del Paciente												
1 Apellido		2 Apellido		Nombres								
Administradora		Servicio		No cama			No historia clínica					
LIQUIDOS INGERIDOS					LIQUIDOS ELIMINADOS							
HORA	TIPO DE LIQUIDO	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACIONES	VOMITO	DIARREAS	PERDIDA DE INSENSIBLES	SUBTOTAL	EN LITROS
8	Apanda	200				100						
9						100						
10	3 S/N			500								
11						100						
12	700	200				100						
PARCIAL DE LA MAÑANA												
13	Sopa	200				100						
14						100						
15						100						
16	700	200				100						
17	15 S/N			500		100						
18						100						
PARCIAL DE LA TARDE												
19												
20												
21												
22	300			500								
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												
34												
35												
36												
37												
38												
39												
40												
41												
42												
43												
44												
45												
46												
47												
48												
49												
50												
51												
52												
53												
54												
55												
56												
57												
58												
59												
60												
61												
62												
63												
64												
65												
66												
67												
68												
69												
70												
71												
72												
73												
74												
75												
76												
77												
78												
79												
80												
81												
82												
83												
84												
85												
86												
87												
88												
89												
90												
91												
92												
93												
94												
95												
96												
97												
98												
99												
100												
BALANCE TOTAL POR DIA		INGERIDOS		ELIMINADOS		BALANCE						

(+) POSITIVO: ingeridos mayor a los eliminados (-) NEGATIVO eliminado mayor a ingeridos

(0) equilibrado valores iguales GU: orina total / peso Pte./horas Valor normal: 0.5 -- 1cc/Kg/hora



RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
SAN FRANCISCO
JUN 10 1964
JUN 10 1964



CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA

DIA MES AÑO

Estados Básicos del Paciente

1 Apellido

2 Apellido

Nombres

Gettito

14030 vero

Lilione Potricio

moderation

Servicio

No cam

No historia clínica

LIQUIDOS INGERIDOS

LIQUIDOS ELIMINADOS

24

INTERNAL

PARENTS:

SUBTOTAL

DATA

EVALUATION

CONSTITUTION

1015

PERDIDA DE

SUMMARY

510

2000

POCC

40000

2000
5000

287ml
250ml

50

500

520

480

INGERIDOS

ELIMINADOS

BALANCE

(+) POSITIVO: ingeridos mayor a los eliminados

(-) NEGATIVO eliminado mayor a ingendos

(d) equilibrado valores iguales GU: orina total / peso Ptg./horas Valor normal: 0.5 - 1 cc/Kg/hora

[illegible]

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1967 O - 380-000

[illegible]



E.S.E.

**HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASÍS**
MT: 053.660.847-8
El Chocó Unido por la Salvación de Nuestro Hospital

RESULTADOS

Sede	PRINCIPAL	Sexo	F	Edad	20 A	Nro. De Recepción	
Id. Paciente	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA	Fecha De Recepción	20 NOV 2011 09:11				
Te. Atend.		Subentidad	SIN SUBENTIDAD				
Entidad	COMPARTA EPS	Medico	ASIGNADO NO				
Sala	MATERNIDAD	Cama					
		Resultados	Unidades				Valores Normales

HEMATOLOGIA

HEMATOGAMA
HEMATOCRITO

Recepción Por SERNA MILENA BLANQUEZ MARIANO

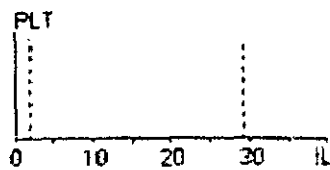
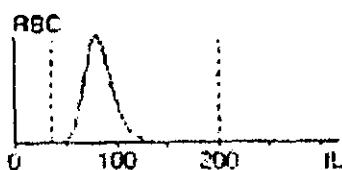
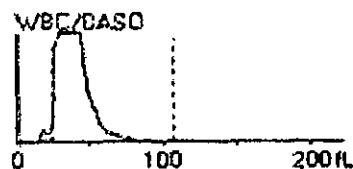
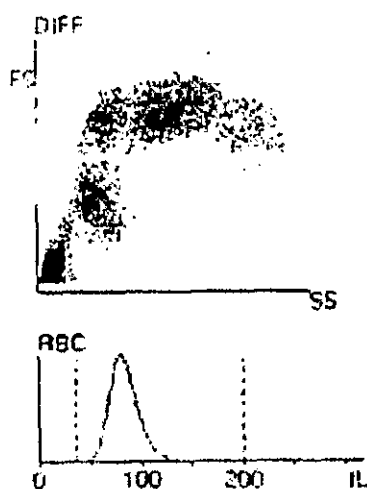


DRA. LILIANA MOSQUERA
PATRICIA

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

Apellido: SERNA. Nombre: LILIANA... Sexo:
 Fecha nac: Dpto: N° cama:
 Hora prue: 11-20-2017 05:48 Modu: WB CBC+DIFF

		Result Unid	Rango ref
H		15.55 x10 ³ /uL	4.00 - 10.00
7H		79.9 %	50.0 - 70.0
L		13.3 %	20.0 - 40.0
?		4.3 %	3.0 - 12.0
		2.3 %	0.5 - 5.0
?		0.2 %	0.0 - 1.0
7H		12.43 x10 ³ /uL	2.00 - 7.00
		2.06 x10 ³ /uL	0.80 - 4.00
?		0.67 x10 ³ /uL	0.12 - 1.20
		0.36 x10 ³ /uL	0.02 - 0.50
?		0.03 x10 ³ /uL	0.00 - 0.10
L		2.82 x10 ⁶ /uL	3.50 - 5.50
L		8.9 g/dL	11.0 - 16.0
L		26.9 %	37.0 - 54.0
		95.5 fL	80.0 - 100.0
		31.6 pg	27.0 - 34.0
		33.0 g/dL	32.0 - 36.0
		14.9 %	11.0 - 16.0
		52.3 fL	35.0 - 55.0
H		606 x10 ³ /uL	100 - 300
		7.0 fL	6.5 - 12.0
		15.5	9.0 - 17.0
H		0.424 %	0.108 - 0.282
		0.3 %	0.0 - 2.0
H		4.4 %	0.0 - 2.5
		0.04 x10 ³ /uL	0.00 - 0.20
H		0.68 x10 ³ /uL	0.00 - 0.20



Reg
 da reg
 11-20-2017

IRINA BLANDON

Operador: admin
 Hor entr

Valida:
 Impr hora:

11-20-2017 05:48:55

11-20-2017

2136



RESULTADOS

Sede	PRINCIPAL	Sexo	F	Edad	20 A	Nro. De Recepción	1170
Id. Paciente	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA	Fecha De Recepción	20 de 2017 12:41 PM				
Teléfonos		SubEntidad	SIN SUBENTIDAD				
Entidad	COMPARTA EPS	Médico	ASIGNADO NO				
Sala	MATERNIDAD	Cama		Unidades	Varios Referencia		
		Resultados					

HEMATOLOGÍA

Hemoparásitos (gota gruesa) NEGATIVO

Reportado Por: LILIANA MOSQUERA

INMUNOLOGÍA

DENGUE Anticuerpos Ig M-Ig G NEGATIVO

Reportado Por: LILIANA MOSQUERA

DECLARACIONES Y FIRMA

Anestesiólogo (s) responsable (s)

Josep K...

190

Informado al paciente el propósito y la naturaleza del plan anestésico descrito arriba, de sus riesgos posibles y de los resultados que se esperan.

ANESTESIÓLOGO (S)
 ANESTESIOLOGIA CSMH
 REG. 11812714
 REV. 22-01

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 ANESTESIOLOGIA CSMH
 REG. 11812714
 REV. 22-01

21/11/12
 Fecha

L. ANAPHTILIA
 Firma del Paciente

X1077430167
 Documento de Identidad

21/11/
 Fecha

2. Tutor legal o familiar: _____

Se que el paciente: _____

Ha sido considerado por ahora incapaz de tomar por si mismo la decisión de aceptar o rechazar la técnica de anestesia descrita arriba. El anestesiólogo me ha explicado de forma satisfactoria que es, como se administra y para que sirve el anestésico, también me ha detallado sus riesgos y potenciales complicaciones.

Entiendo todo lo anterior completamente y por ello, _____

_____ doy mi consentimiento para la realización del mismo

sentimiento cuando en bien del paciente se presuma oportuno.

 Padre Familiar o Tutor

 Firma

 Parentesco

 Padre Testigo

 Firma

 Parentesco

Fecha _____

3



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA CIRUGIA

Lugar y fecha 21-XI-17 N° historia 301177
Nombre y Apellidos LILIANA PATICIA
Edad 33 años Semanas de Gestación 19 semanas
Dirección _____
Representante legal y parentesco _____

DECLARO

Que el doctor: _____
(Nombre y Apellidos del médico que proporciona la información) Registrado _____

Me ha informado de la necesidad de practicarle el procedimiento quirúrgico _____

El hecho de indicar este procedimiento se debe a que en las condiciones actuales de mi estado de salud, no permiten otro tipo de tratamiento o hacen presumir un mayor riesgo en cuanto a morbilidad y mortalidad si este no se realiza.

Este procedimiento será realizado bajo los efectos de la anestesia.

Este procedimiento no está exento de complicaciones derivadas de una intervención quirúrgica como: fiebre, infección de la herida, seromas, hematomas en la herida, afecciones urinarias, dehiscencia y/o eventración posquirúrgica, lesión grave de vejiga, uréteres de intestino.

Como en toda intervención quirúrgica, existe un riesgo excepcional de mortalidad derivado del propio acto quirúrgico de la situación vital de cada paciente, si en el momento del acto quirúrgico surgiera algún imprevisto, el equipo médico podrá usar la técnica quirúrgica prevista de antemano. Igualmente se me ha explicado tanto las características y procedimientos de la técnica, como los cuidados que debo seguir tras la exploración y me comprometo a aceptarlos.

Por ello manifiesto que estoy satisfecho (a) con el informe recibido y que con alcance y los riesgos del tratamiento.

Y en tales condiciones

CONSIENTO

Que se me realice el procedimiento _____

Me reservo expresamente el derecho a revocar mi consentimiento en cualquier momento antes que el procedimiento objeto de este documento sea una realidad.

El/la médico _____

Paciente LILIANA PATICIA 1077430167

Representante legal _____

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 - 671 4375

Email nuevaesefsfa@gmail.com

Este documento es propiedad de Nuevas Esféricas y debe ser guardado en el archivo del paciente. No debe ser prestado a terceros ni ser utilizado para fines ajenos a los de la clínica.

21

DOCUMENTO		FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	TIPO DE
CE	AS	MS	23 años	☐ CONDOMINIO
				☐ SUBCONDOMINIO
				☐ ALQUILER

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry must be clearly documented, including dates, amounts, and descriptions. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the information. These include direct observation, interviews with key personnel, and the review of existing documents. Each method has its own strengths and limitations, which are carefully considered in the analysis.

The third part of the report focuses on the results of the study. It presents a detailed breakdown of the findings, showing trends over time and across different categories. The data indicates that there have been significant changes in certain areas, while others remain relatively stable.

Finally, the conclusion summarizes the overall findings and provides recommendations for future research. It suggests that further investigation is needed in certain areas to gain a more complete understanding of the subject matter. The author also offers practical advice based on the current findings to help improve the situation.



CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA DIA 21 MES 11 AÑO 2014

Datos Básicos del Paciente			
1 Apellido <u>Serna</u>	2 Apellido <u>Mosquera</u>	Nombres <u>Liliana Patricia</u>	
Administradora <u>Cruz Parra</u>	Servicio <u>Orino</u>	No cama	No historia clínica

LIQUIDOS INGERIDOS					LIQUIDOS ELIMINADOS						
HORA	TIPO DE LIQUIDO	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACIONES	VOMITO	DRENAJES	PERDIDA DE INSERISIBLES	SUBTOTAL
8											
9											
12											
PARCIAL DE LA MAÑANA											
13											
14											
15											
16	SSN			1500cc							
17	Hartmann/600cc			1500cc/3000cc							
18	SSN/600cc			1500cc/3000cc							
PARCIAL DE LA TARDE											
19											
22	Hartmann			1500cc							
23 - 159	600cc			1500cc							
2 T3P	PFC			7800cc							
3											
4											
5											
6											
PARCIAL DE LA NOCHE											
BALANCE TOTAL POR DIA					INGERIDOS	ELIMINADOS			BALANCE		

(+) POSITIVO: ingeridos mayor a los eliminados (-) NEGATIVO eliminado mayor a ingeridos

[0] equilibrado valores iguales GU: orina total / peso Pte/horas Valor normal: 0.5 - 1cc/Kg/hora

NUEVA E.S.E.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASIS
NET. 901108114-9

NOTIFICACION DE GASTOS

Ciudad
Lerdo

Día	Mes	Año
21	M	15

Tipos Básicos Pacientes

Los Apellido	2do Apellido		Nombres			
Salas	mosquera		Juliana Patricia			
de (Calle)	Edad	N° Carnet	sexo	N° H. Clínica		
	20		F			

PROCEDIMIENTO	CANT.	FIRMA
Libro # 7/3	7	6.00
Equipo Insulacion	2	
Prima de 200	2	
Equipo 17000	2	
Prima de 100	4	
Prima de 100	3	
Equipo de Insulacion	3	
Equipo de Insulacion	3	
Bolsas de G.R.L.	3	
Bolsas de P.F.C.	4	

Cra 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com



CONSENTIMIENTO DE LA TRANSFUSION

Fecha 20/11/19	Hora 16:50	Servicio Otorrinolaringología	Cama	Administración
Primer Apellido Serran	Segundo Apellido Vasquez	Nombres Mariana Patricia		

Mi medico Doctor: Gracino me ha prescrito para el tratamiento de mi condición médica una transfusión de _____

He sido informado (a) por el _____ de la naturaleza y propósito de la transfusión, el riesgo de ella, las alternativas para tratarme y las consecuencias de no recibir esta transfusión (tratamiento).

Entiendo que los riesgos de la transfusión incluyen complicaciones como infecciones bacterianas, virales, reacciones inmunohemolíticas, anafilácticas y otras, algunas de las cuales pueden resultar en la muerte o comprender la vida.

He tenido la oportunidad de discutirlo y entenderlo; por lo tanto, doy consentimiento para la transfusión

(Mama)
manipulada
No sabe firmar
Firma del paciente o representante legal

Juan Carlos Gracino
Medico Cirujano, C.R.C.
C.C. No 12345678
Registro 234567
Firma y registro medico

Observaciones: Derivado a Que paciente presenta Peritonitis
que requiere de una cirugía laparoscópica - Plan de
tratamiento con antibióticos y suero. Grupo B-
transfusión 2 unidades de sangre B+ A G

Nota: en caso de que el paciente no de su consentimiento para la transfusión de componentes sanguíneos, debe suministrar un documento de exoneración de responsabilidad medica por el (2) testigos.



HOSPITAL GENERAL DE SAN FRANCISCO
N.º 100
15300 0011145



NOTAS DE ENFERMERIA

1199

Ciudad

Atlixco

Día

21

Mes

XI

Año

1975

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido

1er Apellido

Servicio

2do Apellido

Proquerra

Edad

Nº Camilla

Sexo

Nombres

Juliana Patricia

Nº H. Clínica

INDICACIONES Y ANOTACIONES

OBSERVACIONES

FIRMA

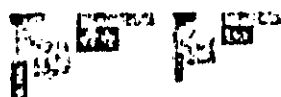
23/10 El anestesólogo del fin punto
aparece anestesia general intra
venosa con tubo T.E. 7 cm
complicaciones

Se Realiza prueba de pila
en tubo operatorio — 2 simulación
la Ginecología cuando la
dormación por Oxiuro
anestesiado por la Dr. Zora

23/10 Inicia acto quirúrgico con
12 compresas de Retina
Sufia y Pimienta. Al pro
cedimiento Realizado
durante acto quirúrgico

23/10 Se Realiza Cambio de compresas
la Ginecología cuando la
Dr. Retina del Dr. Ginecología
la intervención, la Dr. Zora
pasa y la Dr. Ginecología
con el tubo G.C. — 2

23/10 Termina acto quirúrgico
con complicaciones. — 2



NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad QuindíoDía 21 Mes NOV

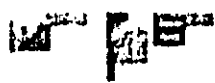
Datos Básicos Pacientes

1er Apellido <u>BRINI</u>	2do Apellido <u>MAGUANA</u>	Nombre <u>JILIANA</u>
Servicio:	Edad	Nº Camilla
		Sexo

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

NOTA DE TRANSFUSION

FECHA	HORA		OBSERVACIONES	FIRMA
	AM	PM		
21-11-13	14:36		Atender que ingresa al quirófano para realizar la ligadura uterina - quien se tira invisible, se realiza laparotomía sangrante abundante, utero ligado. - Se inicia la perfusión de suero fisiológico, la que coloco en una bolsa oculta por y de manera cubierta con el calderillo, ordenado transferir unidades de GRPL sin complicación. - Inmediatamente se coloca la bolsa oculta, se coloca la bolsa de GRPL sin complicación. - ANOCLAVO, se coloca el clavo de la anestesia, se coloca la bolsa oculta, se coloca la bolsa de GRPL sin complicación. -	
	17:00		Se inicia con la primera unidad de GRPL de Bafidad N° B120055367, fecha de vencimiento 23-DIC-2013, sin complicación, no presenta reacción alguna. -	
	17:45		Se inicia con la segunda unidad de GRPL de Bafidad N° B120055367, fecha de vencimiento 23-DIC-2013, sin complicación, no presenta reacción alguna. - pendiente cuadro hemático control	



HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ DE SAN FRANCISCO
DE CHILE
Santiago, Chile



NOTAS DE ENFERMERIA

200

Ciudad
Quilbo

Día	Mes	Año
21	11	17

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido		Nombres				
Serna	Mosquera		Liliana Patricia				
Servicio:	Edad		N° Camilla	sexo	N° H. Clínica		

RECONOCIMIENTOS Y ANOTACIONES Nota de transfusión.

HORA	OBSERVACIONES	FIRMA
12:27	paciente consciente, orientada, con palidez generalizada, ansiedad, se explica procedimiento, complicaciones, signos de alarma por orden de Ginecología de turno se solicita sangre sin cruzar y de tipo AB+ por que no hay en la institución, se decide tras fundir porque la paciente se encuentra en sangrado vaginal, hemorragia ya que la paciente se encuentra en código rojo. —	Greidy
22:27	se inicia transfusión primera unidad de GRL tipo AB+ sello de C N° B17056723 FY 30/12/17. paciente el cual durante la transfusión no presenta complicación se trasladada a quirófano para revisión. —	Greidy
23:00	paciente el cual se encuentra en el quirófano bajo efecto de anestesia general se instala segunda unidad de GRL tipo AB+ sello de C N° B17056723 FY 30/12/17. paciente la cual durante la transfusión no presenta complicación —	Greidy
23:20	se termina segunda unidad	

Continúa

2744

FECHA	HORA		OBSERVACIONES	FIRMA
	AM	PM		
			dad de GRLR. y se instala	
			tercera unidad de GRLR	
			TIPO ARH SC. B170056567	
			cha de V. 20/12/17. paciente	
			la cual durante la transfu-	
			sion no presenta complicacion	
23	20		Se termina tercera uni-	
			dad de GRLR sin complicacion	
			y se instala cuarta	
			unidad de GRLR tipo ARH	
			sello C. B170056649. FV 29/	
			12/17. Paciente el cual du-	
			rante la transfusion no	
			presenta complicacion	
			ni reaccion adversa —	Grady
23	45		Se termina cuarta unidad	
			de GRLR sin complicacion	
			y se instala quinta uni-	
			dad de GRLR tipo ARH se-	
			llo de C. B170056579 FV 29/	
			12/17. Sin complicacion, ni	
004			reaccion adversa —	Grady
00459			Se termina transfusion	
			transfusion de sangre sin	
			complicacion, ni reaccion	
			adversa, bajo efecto de	
			anestesia General —	Grady



**ENFERMERIA, DROGAS Y
TRATAMIENTOS**

Don's Base de Pacientes

2do Apellido: 1210711111 Nombres: Fátima Fátima
Edad: 20 N° Carnet: 1210711111 Sexo: F N° H. Clínica: 1210711111

	MEDICAMENTO	DOSIS	VIA	VENCIMIENTO	FIRMA PROFESIONAL
1210	C.R.C. Anest. 300cc	300cc	IV	23/12/17	Kelly
1211	C.R.C. Anest. 300cc	300cc	IV	23/12/17	Kelly
1212	NOVA	500cc	IV	21/18	W. F. F.
1213	Hartman	500cc	IV	07/19	Seny
1214	Hartman	500cc	IV	07/19	Seny
1215	Metronidazol amp	500mg	IV	07-20	Seny
1216	Dipirona amp	2g	IV	07-19	Seny
1217	Fenacetil amp	500mg	IV	07-19	Seny
1218	Amoxicilina amp	2g	IV	07-19	Seny
1219	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1220	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1221	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1222	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1223	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1224	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1225	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1226	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1227	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1228	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1229	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1230	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1231	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1232	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1233	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1234	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1235	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1236	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1237	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1238	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1239	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1240	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1241	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1242	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1243	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1244	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1245	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1246	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1247	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1248	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1249	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1250	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1251	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1252	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1253	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1254	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1255	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1256	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1257	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1258	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1259	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1260	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1261	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1262	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1263	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1264	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1265	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1266	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1267	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1268	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1269	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1270	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1271	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1272	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1273	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1274	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1275	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1276	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1277	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1278	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1279	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1280	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1281	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1282	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1283	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1284	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1285	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1286	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1287	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1288	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1289	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1290	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1291	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1292	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1293	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1294	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1295	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1296	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1297	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1298	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1299	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny
1300	Clotrimazol amp	1g	IV	07-19	Seny

TECNICAS DE LA ANESTESIA GENERAL

Inducción	INHALATORIA	PARENTAL	EV	IM	RECTAL	
Intubación	OROTRAQUEAL	NASOTRAQUEAL	SIN TUBO	TUBO	7.5	1 MIN
Circuito	ABIERTO	CERRADO	MIXTO	S ABIERTO S CERRADO		
Respiración	ESPONTANEA	ASISTENCIA	CONTROLADA	C MANUAL C MECANICA	FR 12 X VC 300 CC	SEDO

TECNICA DE LA ANESTESIA REGIONAL

PIRIFORMAL RAQUIDEA CAUDAL PILEXIAL TRONCULAR LOCAL		AGUJA Nº	AGENTE ANESTESICO	CONCENTRACION	CANTIDAD
		POSICION			
		SITIO			
		ALTURA			
			DOSIS UNICA CONTINUA		VASO CONSTRICTOR

EVALUACION PREANESTESICA

Aparato Respiratorio: WDP mod - Spont ventilados

Aparato circulatorio: pat. de b. moderada

Aparato Digestivo: normal

Aparato Genio - Urinario: Discreta oliguria

Laboratorios:

Observaciones: Paciente en mal estado clínico con signos de hipoxia y hemorragia uterina postoperatoria. Se encuentra frías y con pulso débil. Intenso dolor en el abdomen que no responde a los analgésicos.

[Stamp: Centro Médico de la Universidad de la Salle]



TRANSFUSIONAL

Ciudad	Día	Mes	Año
Cuzco	21	11	2017

Se devuelve copia al banco de sangre junto con las bolsas de las unidades transfusionales

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE	HISTORIA CLINICA N°	CAMA
Liliana P. Serna M	1077430167	

DIAGNOSTICO	SEXO
	F

FECHA	PRODUCTO	GRUPO RH	SELLO DE CALIDAD	N° DE BOLSA
21/11/2017	GRPL	A Negativo	B170055767	1014264527
			B170055876	520388330

PRETRANSFUSIONAL				HORA INICIAL	POSTTRANSFUSIONAL			
T.A.	R.TSP							

OBSERVACIONES:

Firma y Registro Médico

Greidy K. Román
Firma enfermera

NOTA: En caso de que el paciente presente alguna reacción con la transfusión de G/R u/o hemocentrados, favor avisar inmediatamente al médico tratante y diligenciar el siguiente formato, enviándolo al banco de sangre junto con la bolsa, tubo seco y con el siguiente contenido:

SIGNOS Y SINTOMAS AL MOMENTO DE LA REACCION

COMPLEMENTOS TRANSFUNDIDO QUE CAUSA LA REACCION	N° DE BOLSA	SELLO DE CALIDAD	T.A.	PULSO	T°

URTIARIA	ORINA OSCURO	ICTERICIA	TACICARDIA
ERITEMA	PETQUIAS	HIPOTENSION	SUDORACION
ANAFILAXIA	ESCALOFRO	DISNEA	FIEBRE (> 38°)

PRUEBAS TOMADAS:

Firma y sello del Médico Tratante

Temperatura
Tensión Arterial
Frecuencia Respiración

Cra. 1 era N° 31 25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaeschsfa@gmail.com



EVOLUCION MEDICA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quito	21	11	2013

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres	
Señor	Donato	Melina Patricia	
Servicio	Administradora	N° Camilla	N° H. Clínica
08130			

Paciente de 33 años con:
 1- ROP de grado avanzado A1111
 2- Endometrio postmenstrual

Si paciente refiere haber pasado buen momento, no embarazo, Sangrado Original

0. TA: 90/60. FC: 80. SaO2: 99%

- C/L. Normal
 - C/P. Normal

- Anamnesis: Ovario, útero, Vagina, Vaginitis, Síndrome vaginal es normal, controlado en fecha.
- Ex. L.M. normal

21/10. Paciente con ROP de grado avanzado A1111. Endometrio postmenstrual. En la noche, hay dolor de cadera. Controlado un sangrado avanzado.

21/10. Paciente con grado avanzado de sangrado vaginal. Se refiere dolor de cadera. Se le indica a la paciente.

21/10: 08130

Chiendo llamado de enfermería por sangrado vaginal con coágulos al ingreso paciente en nivel controlado. PA 85/60. T.M. 65. FC: 112. SaO2: 100%. C/L. polidna mucoculancia marcada. Tumor dolor torácico sin compromiso ventilatorio. Abdomen sin masa palpable blanda no distendida.

GU: Sangrado vaginal abundante con coágulos

Hb 4.4 + TO 11.5 plaq 317.000.

Plan: Remisión a UCI para vigilancia. Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 - 671 4375. Email: nuevaseselista@gmail.com

Dr. [Signature]
 [Stamp]



REGISTRO DE ANESTESIA

Ciudad

Quito

Día

21

Mes

11

Año

2012

Operación

Fecha

Operación

Anestesiólogo

Instrumentador

15 10 45 15 20 45 15 20 45

✓

HA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

Cra. 1 era N° 32-27 B/ Kennedy Tels. 671 1599 - 671 4375

Email: nicolas@sebsa@gmail.com

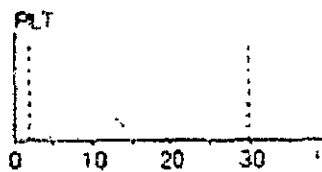
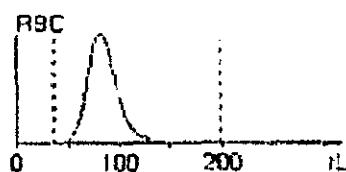
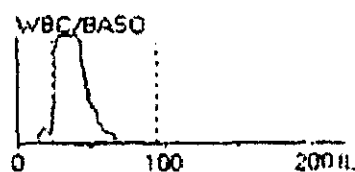
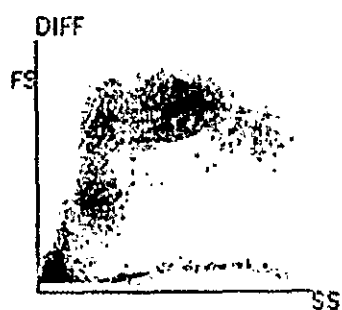
Hospital Departamental San Francisco de Asís
Nueva Esposa, Perú
Anestesiología
Instrumentación

27ue

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

ID pac: Apellido: SERNA... Nombre: LILIANA... Sexo: Mujer
Edad: Fecha nac: Dpto: N° cama
ID muestr: 1368 Hora prue: 11-21-2017 11:38 Modo: WB CBC+DIFF
Diag cli:

Parámetro		Result	Unid	Rango ref
WBC	H	15.86	$\times 10^3/\mu\text{L}$	4.00 - 10.00
Neu%	H	83.1	%	50 - 70
Lym%	L	12.0	%	20 - 40
Mon%		3.0	%	3 - 8
Eos%		1.6	%	0.5 - 5
Bas%		0.3	%	0.0 - 1.0
Neu#	H	13.18	$\times 10^3/\mu\text{L}$	2.00 - 7.0
Lym#		1.90	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.80 - 4.0
Mon#		0.48	$\times 10^3/\mu\text{L}$	
Eos#		0.25	$\times 10^3/\mu\text{L}$	
Bas#		0.05	$\times 10^3/\mu\text{L}$	
RBC	L	2.80	$\times 10^6/\mu\text{L}$	3.50 - 5.50
HGB	L	8.8	g/dL	11.0 - 16.0
HCT	L	27.0	%	37.0 - 47.0
MCV		96.4	fL	80.0 - 100.0
MCH		31.4	pg	27.0 - 34.0
MCHC		32.6	g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV		15.1	%	11.0 - 16.0
RDW-SD		53.7	fL	35.0 - 56.0
PLT	H	594	$\times 10^3/\mu\text{L}$	100 - 300
MPV		7.0	fL	6.5 - 12
PDW		15.6	%	9.0 - 17.0
PCT	H	0.416	%	0.108 - 0.32
ALY%		0.0	%	0.0 - 2.0
LIC%		2.4	%	0.0 - 2.5
ALY#		0.00	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 2
LIC#	H	0.39	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00



Entreg: Operador: admin
Hor traz: Hor entr:
Coment:

Valida: Impr hora: 11-21-2017 11:38

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

Apellido: SERNA...

Nombre: LILIANA

Sexo: Mujer

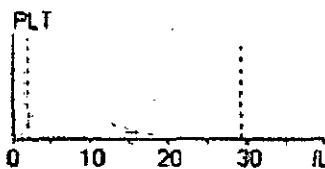
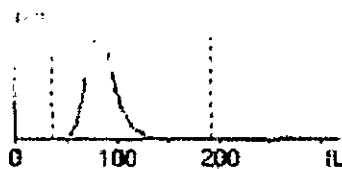
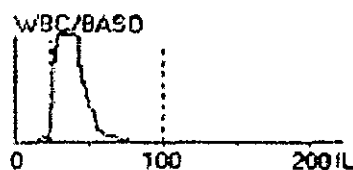
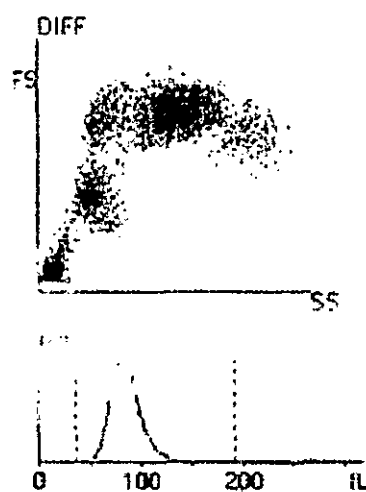
Fecha nac:

Dpto:

Nº cama:

Hora prueba: 11-21-2017 16:37 Modo: WB CBC+DIFF

		Result Unid	Rango ref
	H	15.32 x10 ³ /uL	4.00 - 10.00
	H	83.6 %	50.0 - 70.0
	L	11.1 %	20.0 - 40.0
		3.1 %	3.0 - 12.0
		2.1 %	0.5 - 5.0
		0.1 %	0.0 - 1.0
	H	12.81 x10 ³ /uL	2.00 - 7.00
		1.70 x10 ³ /uL	0.80 - 4.00
		0.47 x10 ³ /uL	0.12 - 1.20
		0.32 x10 ³ /uL	0.02 - 0.50
		0.02 x10 ³ /uL	0.00 - 0.10
RBC	L	2.61 x10 ⁶ /uL	3.50 - 5.50
HGB	L	8.0 g/dL	11.0 - 16.0
	L	25.1 %	37.0 - 54.0
		96.1 fL	80.0 - 100.0
		30.7 pg	27.0 - 34.0
	L	31.9 g/dL	32.0 - 36.0
		15.1 %	11.0 - 16.0
		54.1 fL	35.0 - 56.0
	H	493 x10 ³ /uL	100 - 300
		6.6 fL	6.5 - 12.0
		15.6	9.0 - 17.0
	H	0.325 %	0.108 - 0.282
		0.2 %	0.0 - 2.0
		1.9 %	0.0 - 2.5
		0.53 x10 ³ /uL	0.00 - 0.20
	H	0.29 x10 ³ /uL	0.00 - 0.20



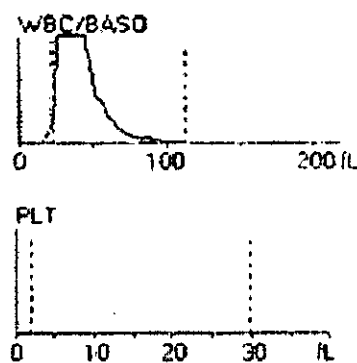
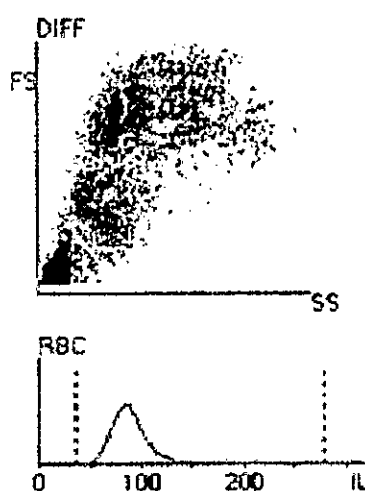
Operador: admin
Hor entr:

Valida:
Impr hora: 11-21-2017 16:37:45

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

ID pac:		Apellido:	MOSQUERA	Nombre:	LILIANA...	Sexo:	
Edad:		Fecha nac:		Dpto:		Nº cama:	
ID muestra:	1405	Hora punc:	11-21-2017 22:13	Medo:	WB CBC+DIFF		
Diag. pto.							

Parameter		Result Unit	Range ref
WBC	2H	52.53 x10 ³ /uL	4.00 - 10.00
Neu%	2H	82.1 %	50.0 - 70.0
Lym%	2L	13.7 %	20.0 - 40.0
Mon%	?	3.4 %	3.0 - 12.0
Eos%	?	0.6 %	0.5 - 5.0
Bas%	?	0.2 %	0.0 - 1.0
Neu#	2H	43.11 x10 ³ /uL	2.0 - 10.0
Lym#	2H	7.16 x10 ³ /uL	0.0 - 4.0
Mon#	2H	1.76 x10 ³ /uL	0.0 - 1.0
Eos#	?	0.36 x10 ³ /uL	0.0 - 0.5
Bas#	2H	0.14 x10 ³ /uL	0.0 - 0.1
RBC	2L	1.14 x10 ⁶ /uL	3.50 - 5.50
HGB	2L	4.4 g/dL	11.0 - 16.0
HCT	2L	11.5 %	37.0 - 54.0
MCV	2H	100.8 fL	80.0 - 100.0
MCH	2H	38.6 pg	27.0 - 34.0
MCHC	2H	38.3 g/dL	32.0 - 36.0
RDW-CV	2H	16.7 %	11.0 - 16.0
RDW-SD	2H	61.4 fL	35.0 - 56.0
PLT	2H	317 x10 ³ /uL	100 - 300
MPV	?	6.9 fL	8 - 12
PDW	?	15.8	9.0 - 13.0
PCT	?	0.219 %	0.108 - 0.300
ALY%	?	0.7 %	0.0 - 1.0
LIC%	2H	13.4 %	0.0 - 1.0
ALY#	2H	0.37 x10 ³ /uL	0.0 - 0.5
LIC#	2H	7.03 x10 ³ /uL	0.0 - 0.5



Entrée:	Opérateur:	admin
Horaire:	Hierarchie:	
Comment:		

Valida.
Impr. hora: 12:00



E.S.E.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS

INSTITUCIÓN E.S.E.
El Queco Unido por la Salud de Nuestro Hospital



RESULTADOS

Paciente

1017729-0167 GERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA

Sexo F Edad. 20 A

Nro. De Recepción

1017729

Fecha De Recepción

21 nov 2017 11:20 am

Subejecto

SIN SUSENTIDAD

Cama

Medico

ASIGNADO NC

Página de 1

Resultados

Unidades

Valores Referencia

VER ANEXO

Reportado Por: Dra. JAISCA MOSQUERA

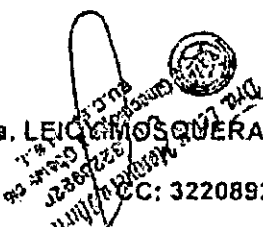
Fecha Reporte: 21 nov 2017 11:20 am

DRA. JAISCA URRUTIA MOSQUERA
MICROBIOLOGA Y QUÍMICA
U DE ANTIOQUIA
REG 57022012

12/1

PARACLÍNICOS 21/11/2017 hgb 8.0, hct 25.1, plaq 493000
21/11/2017 hgb 4.4, hct 11.5, plaq 317000

ANALISIS: Paciente con parto vaginal del 12/11/2017 con antecedente de legrado obstétrico por retención de restos ovulares + endometritis de hace 6 días, con tto antibiótico gentamicina/ clindamicina, persiste con fiebre y sangrado moderado, por lo cual se pasa a obstétrico por persistencia de sangrado se decide pasar a histerectomía abdominal encontrando hallazgos de miometritis se pasa a recuperación se deja antibiótico de amplio espectro, se atiende llamado de enfermería paciente con hgb de 4, persistencia de sangrado vaginal se decide pasar a laparotomía exploratoria encontrando sangrado de cérvix, paciente en el momento coagulopática, anemia severa por lo que se decide remitir a UCI. Se habla con familiares


Dra. LEICIMOSQUERA HURTADO
C.C: 32208920
GINECOLOGA - OBSTETRA


Dra. Leicimosquera Hurtado



CODIGO PROCEDIMIENTO

12111-684000

DESCRIPCIONES QUIRURGICAS

DIA	MES	AÑO	HORA
21	NOVIEMBRE	2017	16 10

SERVICIO	ESPECIALIDAD	AMBULATORIO	URGENCIAS	X
MATERNIDAD	GINECOLOGIA	HOSPITALARIO	PROFANACION	
PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	IDENTIFICACION	
MOSQUERA	LILIANA	PATRICIA	1077430167	

ADMINISTRADOR	ADMISSION N°	COMPROBACION DE DERECHO EN SALUD
COMPARTA	67438	

CIRUJANO PRINCIPAL	LEICY MOSQUERA HURTADO

AYUDANTE QUIRURGICO	KAREN MOSQUERA

TIEMPO QUIRURGICO	SANGRADO	TIPO DE ANESTESIA
1 HORA	500CC	GENERAL

ANESTESIOLOGO	DR GRACIA	ASA	2

INSTRUMENTADORA	VANESSA PAZ

COMPRESAS COMPLETAS	SI	GASAS COMPLETAS	SI	COTONOIDES COMPLETAS	SI

DIAGNOSTICO PRE-OPERATORIO

ABORTO SEPTICO AMNIORETINIS

DIAGNOSTICO PRE-OPERATORIO

IDEM

NOMBRE Y TIPO DE INTERVENCION

LIBRADO OBSTETRICO- HISTORIOGRAFIA ABDOMINAL TOT AL

TIPO DE HERIDA	LIMPIA CONTAMINADA		
TEJIDO ENVIAZOS A ANATOMIA PATOLOGICA	SI	CUAL	OTRO

HALLAZGOS:

AN 30x20x10 CM. DE APROXIMADAMENTE 10 CM CON TEJIDO FRIABLE SANGRADO ABUNDANTE HEMORRAGIA DE 100 ML

DESCRIPCION DE LA CIRUGIA (HALLAZGO Y PROCEDIMIENTO)

ASEPSIA Y ANTISEPSIA BAJO ANESTESIA GENERAL EN POSICION DE LITOTOMIA, BAJO VISION DIRECTA CON ESPECULO SE PINZA EL CERVIX CON TENACULO, CON CURETA TENESTRADA Y PINZA DE FALSOS GERMENES SE EXTRAEN RESTOS EN ABUNDANTE CANTIDAD AL VERIFICARSE LA EVIDENCIA DE ABUNDANTE SANGRADO SIN SER POSIBLE CONTROL DEL SANGRADO (METILERGONOVINA - OXITOCINA 20 UNIDADES - ACIDO TRANSAMINICO POR LO CUAL SE DECIDE CONVERTIR EN LAPAROTOMIA EXPLORATORIO CON INTENCION DE HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL). ASEPSIA Y ANTISEPSIA COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES INCISION TIPO PFANNSTIEL. DISECCION HEMOSTATICA HASTA CAVIDA SE EVIDENCIA HEMATOMA QUE DISCULPA EL LIGAMENTO ANCHO EN TODA SU EXTENSION AL LADO IZQUIERDO. CORTE PUZAMIENTO SECCION DE LIGAMENTOS REDONDO, CON VYCRIL. LIGAMEN CORTE DE LIGAMENTO UTERO OVARICO BILATERAL CON VYCRIL. APEERTURA DE LIGAMENTO ANCHO Y DESCENSO DE LA VESIGA HASTA NIVEL AL DOBLE LIGADURA CORTE Y SECCION DE PEDICULO UTERINO CON VYCRIL, LIGAMENTO CARDICAL CORTE Y REPARO DE LIGAMENTO CARDICAL CON LA PILA QUIRURGICA SOURCETTE HEMOSTATICO CON VYORIL. VERIFICACION DE HEMOSTASIA SE REvisa METICULOSAMENTE LA CAVIDA SIN EVIDENCIA DE PERFORACIONES SE DEJA SURGICEL HEMOSTATICO EN LECHO CRUENTO. CIERRE POR PLANOS CON PROLENE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. ORINA CLARA AL FINALIZAR PROCEDIMIENTO.

COMPLICACIONES INTRAOPERATORIAS

NINGUNA

PLAN DE MANEJO

TRASLADO A CUIDADOS INTERMEDIOS

Dra. Leicy Mosquera Hurtado
C.C. 32289970
Ginecología y Obstetricia
E.S.J.

NOMBRE, FIRMA Y CEDULA DEL CIRUJANO QUE REALIZO LA CIRUGIA

ORDEN PROCEDIMIENTO

512001-66100

DESCRIPCIONES QUIRURGICAS

21 21 MES AÑO LUNA
NOVIEMBRE 2017 23 10

ACTIVIDAD

ESPECIALIDAD

AMPLIATORIO

URGENCIAS

SALA

GINECOLOGIA

HOSPITALARIO

PROGRAMACION

INTERVENIENDO

COORDINADOR

EQUIPO QUIRURGICO

REG. NRO. NOMBRE

IDENTIFICACION

MOSQUERA

LILIANA

PATRICIA

1077462900

ADMINISTRADOR

ADMISSION N°

COMPRUEBA Y VERIFICA EL N°

IMPONTO

67912

JEFE DE EQUIPO PRINCIPAL

LEICY MOSQUERA HURTADO

AYUDANTE QUIRURGICO

SARA GOMEZ PARRA

TIEMPO QUIRURGICO

SANGRADO

TIPO DE ANESTESIA

1 HORA

100CC

GENERAL

ASISTENTE

DR GRACIA

663

2

INSTRUMENTARIA

DAMARIS CORDOBA

COMPRUEBA
COMPLETAS

SI

COMPRUEBA
COMPLETAS

SI

COMPRUEBA
COMPLETAS

SI

DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO

NOMBRE Y TIPO DE INTERVENCIÓN

CAPACIDAD DE REGULACION

TIPO DE REG.

LIMPIA CONTAMINADA

TIPO EXAMENES A ANATOMIA PATOLOGICA

NO

SI

HALLAZGOS

DESCRIPCION DE LA CIRUGIA (HALLAZGO Y PROCEDIMIENTO)

ASEPSIA Y ANTESEPSIA COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES RETIRAR SUTURA TIPO PPMANESTIEL VERIFICACION DE HEMOSTASIA
SANGRADO EN EL SOURCETTE DE LA CUPULA, SE RETIRAN SUTURA SE REvisa DE CERVIX CON EVIDENCIA DE SHGRADO VAGINA
PUNTOS HEMOSTATICOS, CON CONTROL DEL SANGRADO, REVISION NUEVAMENTE DE LA CAVIDAD SIN EVIDENCIA DE LESION
VERIFICACION DE HEMOSTASIA CIERRE POR PLANOS ASI FASCTA CN VYCHIL PIEL CON PROLENE TERMINA PROCEDIMIENTO
CLARA AL FINALIZAR PROCEDIMIENTO

COMPLICACIONES INTRAOPERATORIAS

NINGUNA

PLAN DE MANEJO

TRASLADO A UCI PARA VIGTLANCIA HEMODINAMICA ESTRICTA -SE TRANSFUNDE 3 UNIDADES


NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL CIRUJANO QUE REALIZO LA CIRUGIA
DRA. LUCIA ROSA HURTADO
GIRASOL
MEXICO, D.F.

7.19

NUEVA ESE HOSPITAL
DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO
DE ASIS DE QUIBDÓ

QUIBDÓ 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017

CON PACIENTE

NOMBRE

C.C: 1077430167

CARNET: COMFACHOCO

EDAD 33 AÑOS

DIAGNOSTICO:

1. MIOMETRITIS
2. CID
3. POP INMEDIATO DE HISTERECTOMIA ABDOMINAL SUBTOTAL
4. POP INMEDIATO DE LAPARTOMIA EXPLORATORIA
5. PARTO VAGINAL DEL 12/11/2017
6. POP DIA 6 DE LEGRADO OBSTETRICO

SERVICIO QUE REMITE: GINECOLOGIA, NUEVO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE

SOLICITADO: UCI

TRANSPORTE: Ambulancia medicalizada

PRIORIDAD: URGENTE

Paciente con parto vaginal del 12/11/2017 con antecedente de legrado obstétrico por retención de restos ovulares + endometritis de hace 6 días, con tto antibiotico con gentamicina/ clindamicina, persiste con fiebre y sangrado moderado, por lo cual se pasa a legrado obstétrico por persistencia de sangrado se decide pasar a histerectomía abdominal subtotal encontrando hallazgos de miometritis se pasa a recuperación se deja antibiótico de amplio espectro, se atiende llamado de enfermería paciente con hgb de 4, persistencia de sangrado vaginal se decide pasar a laparotomía exploratoria encontrando sangrado de cérvix, paciente en el momento coagulopática, anemia severa por lo que se decide remitir a UCI. Se habla con familiares



CONSENTIMIENTO DE LA TRANSFUSION

Fecha 07/08/17	Hora	Servicio EC	Cama	Administrador Compu
Primer Apellido Sainci	Segundo Apellido Mosquera	Nombres Liliana		Numero de

Mi medico Doctor: Dra. Leidy Mosquera Hurtado me ha prescrito para el tratamiento de mi condición médica una transfusión de _____

He sido informado (a) por el _____ de la naturaleza y propósito de la transfusión, el riesgo de ella y las alternativas para tratarme y las consecuencias de no recibir esta transfusión (tratamiento).

Entiendo que los riesgos de la transfusión incluyen complicaciones como infecciones bacterianas, virales, reacciones inmunohemolíticas, anafilácticas y otras, algunas de las cuales pueden comprometer la vida.

He tenido la oportunidad de discutirlo y entenderlo; por lo tanto, doy consentimiento para la transfusión

Firma del paciente o representante legal

Dra. Leidy Mosquera Hurtado
C.E. 32209920
Firma y registro médico

Observaciones: _____

Nota: en caso de que el paciente no de su consentimiento para la transfusión de componentes sanguíneos, debe suministrar un documento de exoneración de responsabilidad médica (2) testigos.



NOTAS DE ENFERMERIA

72

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibdo	22	11	11

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres			
Serna	Mosquera	Liliana Patricia			
Servicio	Edad	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica	

OBSERVACIONES Y ANOTACIONES

Nota de Plasma fresco.C.

HORA	OBSERVACIONES	FIRMA
11:27	Paciente bajo efecto de anestesia general por orden medica se transfunde plasma por paciente haber presentado coágulo rojo.	Greidy
	Se instala primera unidad de PFC tipo ORT SC.B17004695 TV 19/09/18. paciente la cual durante la transfusion no presenta complicacion ni reaccion adversa.	Greidy
11:45	Se termina primera unidad de PFC sin complicacion. Se instala segunda unidad de PFC tipo ORT SC.B170050794 FY 13/10/18. paciente la cual durante la transfusion no presenta complicacion ni reaccion adversa.	Greidy
	Se termina segunda unidad de PFC sin complicacion y se instala tercera unidad de PFC tipo ORT SC.B170051433 FY 17/10/18. paciente la cual durante la transfusion no presenta complicacion ni reaccion adversa.	Greidy
12:15	Se termina tercera unidad de PFC sin complicacion, ni reaccion adversa. y se instala cuarta unidad de PFC tipo ORT	Greidy

Continúa

FECHA	HORA		OBSERVACIONES	FIRMA
	AM	PM		
			sello de C B170051666 FV 18/10	
			118. Paciente. al cual dugh	
			te la transfusion, no presenta	
			complicacion, ni reaccion.	
			adversa	
	2:38		Se termina transfusion sin	Gre...
			complicacion, ni reaccion	
			adversa, pendiente, control	
			Hb, Hto en su.	Gre...

E.S.E.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASIS

MT 00000007 0

El Grupo Unido por la Salvación de Nuestro Hospital

RESULTADOS

7416167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA Sexo F Edad 20 A Nro. De Recepción 7781
Fecha De Recepción 22 de 2012
QUIROFANO SubEntidad SIN SUBENTIDAD
Cama Medico ASIGNADO NO
Res. Loca Unidades Valores Retenidos

VER ANEXOS

Asignado Por SERNA RIVAS MARIOLIZO

Fecha Recepción 22 de 2012

INDEFINIDO

Seg

Asignado Por SERNA RIVAS MARIOLIZO

Fecha Recepción

Serena Rivas
12/

Dra. Serena Rivas
Bacteriología Clínica
Reg. P. 271514

Ciudad Quibato Día 4 Mes 11 Año 11

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres			
<u>Sun</u>	<u>Mosquera</u>	<u>Helena Patricia</u>			
Servicio	Edad	N° Camilla	Sexo	N° H. Clínica	
<u>U.C.I</u>	<u>33</u>	<u>A</u>	<u>F</u>	<u>10199436</u>	

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA	HORA		OBSERVACIONES	FIRMA
	AM	PM		
27-11-17			Mejoría su mi. 12 Al día. Se le dan las recomendaciones del caso. Firm. de la Enfermera <u>M. L. S.</u>	
4-11-17	12		X NANCY SENA MOSQUERA 39422967 apartada a la guardia y DAME EL 14304159-8 Se le castiga a la familia. Se le dan las recomendaciones. Se va a la laborator. y vuelve y se le dan las recomendaciones de calidad de y me la guano por la boca no lo consigo.	
4-11-17	14		Se le dan las recomendaciones de su familia.	
4-11-17	1430		Se le dan las recomendaciones de su familia.	
4-11-17	16		Se le dan las recomendaciones de su familia.	
4-11-17	19		Se le dan las recomendaciones de su familia.	



NUEVA E.S.E.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASÍS

NTI: 901006114-5

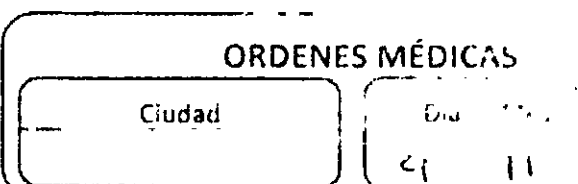
NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Quibito	4	11	17

Básicos Pacientes				
1er Apellido	2do Apellido	Nombres		
Sua	Martinez	Liliana Patricia		
Servicio:	Edad	N° Camilla	Sexo	N° H. Clínica
UCI	88 BDD	A	M	X 10372/30163

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA	HORA		OBSERVACIONES	FIRMA
	AM	PM		
5-11-17			Recibe baño en ducha. en buen estado, general, guayon sa, L. en pomed. 12 quicos escasos / tras pueden, no ha / GRC O- en la institución	Jany
5-11-17			RECIBO AIA. USUARIA TIA NA PATRICIA SEGUN NOS PUERA DE 33 AÑOS DE EDAD EN CAMA ADE TADA EN POSICION COR TO LATERAL DERECHO, CO MUNENTE, ORIGINADA, A BIL, ADINAMICA, CON CETA LEA INTERSA, CON DE AN G TADOS, A EL EXAMEN FISIO SE OBSERVA CON BUELA INFLAMACION EMBILIDA DAINER GENERALIZADA, CON OXIGENO POR CAMA NA Y 1-3 LX FOSAS NA Y ORALES HIDRATADAS CO NO HAY SIN ADEUDADA TODA SUETUDE CON LE U MARTINAI SOOT SIN M ECLA INSTALADO EN LOS T MANDAS POCO SECRETA TES ABDOMEN SIN GLOBO SO POR INVOLUCION OISE NA SOLDA-DESIKA CORA DA A CISTOFLOX CON SALLA MERTINAI DOSS	Jany



Nombres

247

Administradora

N. Gaudin

FECHA

HORA

PRESCRIPCIONES Y ORDENES

FINA r

(Firma y código del Responsable)

(de quien hay)

4/11/12

8-40 Am

① Metoclopramide 10mg in c.f. - 1
② Suspend Diprion
③ Discontinue from
for 1 trial
Mona

6

9-11-11

Calida

Chap

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 - 671 4375

Email: nuevaeschsfa@gmail.com

« Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

458

Documentos expediente digital Rad. 2019-354



otoniel cordoba cuesta <ottokord1@hotmail.com>



Mar 18/05/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 02 administrativo - Chocó - Quibdó

demanda reinaldo traslado II-...

6 MB

Buenas tardes.

Les estoy adjuntando el tercer envío (pruebas II).

Responder | Reenviar



E.S.E.

**HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASÍS**
MTI 891.630. 047 - 5
El Crecer Unido por la Salvación de Nuestro Hospital

RESULTADOS

Paciente: SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA		Sexo: F Edad: 20 A	Nro. De Recepción: 6467
		Fecha De Recepción: 05 nov 2017 10:03 am	
Parto:	Cama:	SubEntidad: SIN SUBENTIDAD	Página: 1 de 1
	Médico:	ASIGNADO NO	
Resultados:	Unidades:	Valores Referencia:	

Reportado Por: IRINA MELINA BLANDON MARIYORI

Fecha Reporte: 05 nov 2017 10:03 am

DRA. IRINA BLANDON MARIYORI
BACTERIOLOGA GMA
REG 272520



NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Sexia	Mosquera	Liliana Patricia
Servicio:	Edad	N° Camilla
MC/SP	33 MM DD	Sexo M Y

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA	HORA		OBSERVACIONES
	AM	PM	
05/11/17			se realiza parotexapia en ambas y saca leche al exprimir y pasa bajo cuidado del personal médico - enf. Arizleyda
05/11/17	21		Brindan medidas de comodidad, vigila estado general de la usuaria.
	22:10		Monitorean signos vitales y registran, recibe tratamiento ordenado el cual tolera.
05/11/17			usuaria la cual continua con parotexapia en senos por edema; dolor mamario se siente un poco mejor. usuaria duerme en intervalos largos durante el turno. Vigila estado general de la usuaria. Arizleyda
06/11/17	23		Controlan signos vitales y registran, continua durmiendo largo en el turno. Monitorean signos vitales y registran.
	00:10		continúa bajo vigilancia del personal médico - enfermería, recibe tratamiento.
06/11/17	04:10		personal médico ordenado controlan signos vitales.
	05		Brindan medidas de higiene, comodidad y confort. pasa a ...

06/11/73

Se le realiza baño en cama y toleza. Monitorizan signos vitales y se registran y se describe tratamiento. Queda en cama bañada y organizada, conerente orientada, adinamica con oxigeno x canula nasal a 3 lts y mamas dolorosas y poco secretantes lev en bomba de infusion a 100cc/hora. Utero involuero nando, sonda vesical a sexto piso. Sangrada vaginal fetido y escaso, bebe caso p/ transfundir 2 unidades de "O" negativo, q' no hay en la ciudad de Quito. Arizkyda usuaria de 33 años de edad en la unidad de parto abdominal con palidez marcada con de nictal a 3 lts x con curio cefalico con buen amplexo con seno con a burlante produccion de leche. Mamma con 550mm grado con unido involuero mlt con to gulo, auscultando rictal con c/f firsma bialal con 10 g y c/f firsma eliminando orina abundante. Ambr con Extranal de 1 Sine MZ, Sile Torne y Sile ngula signo vital dentro de parametros normales c) Evuelto a el Glaciolase y ordena ponerle transfu / 3 unidades de O R E con Sile de calidad 07 en met. es de 600g / polidestric, An 51089 recibe 7. John L. Gish del Familiar y la Kuen mlt. bcl. por la cte firma a la medica per fr mlt. observo ancio si y compite a Sangre x mlt. 10 gulo de firsma con SUTAH 14/73 p 1260 2 20x1 T 36.5 SC 85/ con O M Rossen



NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad
QUIBDO

Día Mes Año
5 11 17

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombre
SORNA	MOSQUERA	LILIANA PATRICIA
Servicio:	Edad	Nº Camilla
U.C.I.	44 años	11 A
		Sexo
		F
		703

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA	HORA		OBSERVACIONES
	AM	PM	
5/11/17	7:30	00	Paciente alimentada por venida 7-105 TOLERA SE REGISTRAN 5/11/17 14:00 SE MONITOREAN SIGNOS VITALES SIN ALTERACIONES NORMALES P=72 X 50 PESISTE ALIENACIÓN NUESTRA TRATAMIENTO ORDENADO 7-105 TOLERA 5/11/17 15:00 DUEME POR INTERVALOS LOS CORTOS. BUEN VIGILANCIA 5/11/17 16:00 ORDENADO VISITA DE LOS EN FAMILIARES Y CHARLA CON ELLOS PARA QUE SEAN CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN. SE HAN 5/11/17 16:00 ES ORDENADO POR NUESTRO FISIÓLOGO 7-105 TOLERA Y AL MAÑANA 7 SE CON PROMOVER SUS ORDENES 5/11/17 17:00 USUARIA RESERVA QUE ON NO LE ADOLESCENTE CABERÍA PASA TRAMITAR BUEN VIGILANCIA DE NUESTRO PACIENTE Y MEDICA 5/11/17 17:20 SE REANUDA LA ALIMENTACIÓN BRASO DERECHO CON LA CUBETA 7-105 POR SIGNOS DE VITALIDAD Y SE DEJA A LEU POR BOMBA DE INFUSIÓN NERVI

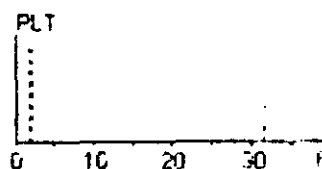
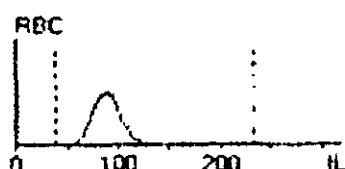
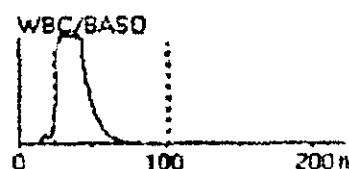
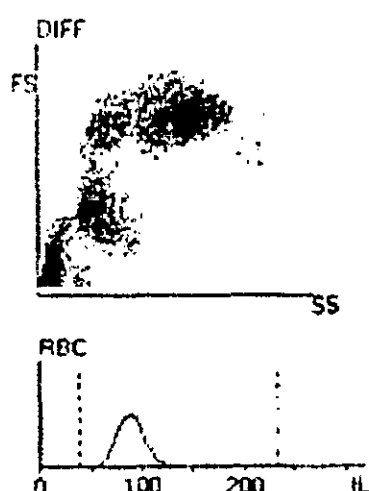
FECHA	HORA		OBSERVACIONES	FIRMA
	AM	PM		
5/11/17	7:00		SE MONITOREAN SIGNOS VITALES EN UNAS ANDREA MODANA LES CSR PTO. PULSO = 77 X' SE REGISTRAN	MARTIN MOS
5/11/17	19:00		QUEDA EN CAMA EN PO SION SEMI FORNIDA CON EL JE CON UNO A LA CABA CON OXIGENO P P CABA NASAL A 3 L' LEU FOLICULADO BIEN POR BOMBA DE INFUSION INFLUJADO ES CASO POR UNGUIN, EXAMINO POR SONDAS Y NO HAY DO POSICION EN EL TUBO PENDIENTE TRANSFUNDIR 2 UNOS DE SANGRE POR EL TUBO QUE NO HAY EN LA CUBA	MARTIN MOS
05/11/17	19:10		USUARIA LILIANA PATRICIA SARA MOSQUERA DE 33 años de edad en cama dorsal, conciencia orientada, dinamica, comunicativa, al examen fisico gubello bien implantado hidratado, cuello movil, tórax simétrico, oxígeno x carúla nasal a 3 l' con palidez generalizada y marcada en yos-ya, leu Hartman 50cc sin mezcla instalado en cara interna del brazo N° 129 con venoclar # 18, abdomen globoso x involucion uterina, sonda vesical a sexto plex, drenando orina amarillolambr, no sangrada vaginal bebe en caba. p/ transfundir 2 unos de O negativo. Se brindan medidas de comodidad, monitorizar signos vitales y registrar. Nitrazol	MARTIN MOS
05/11/17	20:10		controlan signos vitales y registrar. Verificandose frecuencia 127 x', vigila estado general de la usuaria. Usaria manifiesta dolor en los senos se evidencia edema en los muslos. pasa 7	

462

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

ID pac: Apellido: SERNA... Nombre: LILIANA... Sexo: Edad: Fech nac: Dpto: Nº cama: ID muestr: 1175 Hora prac: 11-05-2017 09:56 Modo: WB CBC+DIFF Diag cli:

Parámetro		Result	Unid	Ref	
WBC	H	17.23	$\times 10^3/\mu\text{L}$	4.7	
Neu%	2H	82.1	%		
Lym%	L	13.6	%	2	
Mon%	?	3.6	%		
Eos%	L	0.4	%	0.5	
Bas%	?	0.1	%	0	
Neu#	2H	14.18	$\times 10^3/\mu\text{L}$	2.00	
Lym#		2.34	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.80	
Mon#	?	0.60	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.12	0.2
Eos#		0.08	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.02	0.50
Bas#	?	0.03	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00	0.10
RBC	L	0.97	$\times 10^6/\mu\text{L}$	3.50	5.50
HGB	L	3.2	g/dL	11.0	16.0
HCT	L	9.9	%	37.0	
MCV	H	102.1	fL	80.0	
MCH		33.0	pg	27.0	34
MCHC		32.3	g/dL	32.0	36
RDW-CV		14.0	%	11.7	
RDW-SD		52.3	fL	15	
PLT		235	$\times 10^3/\mu\text{L}$	150	
MPV		7.5	fL		
PDW		15.6	%	9	
PCT		0.176	%	0.108	
ALY%		0.2	%	0	
LUC%	H	6.1	%	0	2.4
ALY#		0.03	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.06	0.20
LUC#	H	1.06	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00	0.20



Entreg: IRINA BLANDON Operador: admin
 Hor traz: Hor entr: Validar: Impr hora: 11-05-2017 09:56

Coment:



E.S.E.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS

MTI 889.830. 047 - 9
El Choco Unido por la Salvación de Nuestro Hospital

RESULTADOS

Sexo	PRINCIPAL	Sexo	F	Edad	20 A	Nro De Recepción	6575
Identificación	CC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA	Fecha De Recepción	07 nov 2017 05:43 am				
SubEntidad	US SALA DE PARTO	SubEntidad	SIN SUBENTIDAD				
Cama		Médico	ASIGNADO NO				
Región		Unidades	Valores Referencia				

VER ANEXO

Región de Salud: SALA DE PARTO A MOSQUERA

Fecha de Emisión: 07/11/2017

DRA. SANDA LITUA MOSQUERA
MICROBIOLOGIA Y TOXICOLOGIA
U DE ANTIOQUIA
REG 27022010



TRANSFUSIONAL

Ciudad Quito Día 06 Mes 11 Año 2012

Favor devolver copia al banco de sangre junto con las bolsas de las unidades transfusionales

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE	HISTORIA CLINICA N°	CAMA
<u>Alfonsa Serna M.</u>	<u>1074430164</u>	

DIAGNOSTICO	SEXO

FECHA			PRODUCTO	GRUPO RH	SELLO DE CALIDAD	N° DE BOLSA
D	M	A				
<u>06</u>	<u>11</u>	<u>12</u>			<u>B170052102</u>	<u>B170052102</u>
					<u>B170050117</u>	<u>B170050117</u>
					<u>B17005504</u>	<u>B17005504</u>
					<u>B170054032</u>	<u>B170054032</u>

HORA INICIAL	PRETRANSFUSIONAL				HORA INICIAL	POSTTRANSFUSIONAL			
	PULSO	T°	T.A.	RESP.		P	T°	T.A.	
<u>13:35</u>	<u>123</u>	<u>36.7</u>	<u>119/78</u>	<u>26</u>	<u>13:40</u>	<u>105</u>	<u>36</u>	<u>124</u>	
<u>14:30</u>	<u>116</u>	<u>36.2</u>	<u>116/77</u>	<u>19</u>					
<u>15:21</u>	<u>113</u>	<u>36.0</u>	<u>121/76</u>	<u>20</u>					
<u>16:10</u>	<u>113</u>	<u>36.0</u>	<u>120/55</u>	<u>22</u>					

OBSERVACIONES:

Firma y Registro Médico

Firma enfermera

NOTA: En caso de que el paciente presente alguna reacción con la transfusión de G/A y/o hemoderivados, favor avisar inmediatamente al médico tratante y diligenciar el siguiente formato, enviándolo al banco de sangre junto con la bolsa, tubo seco y con el equipo de transfusión.

SIGNOS Y SÍNTOMAS AL MOMENTO DE LA REACCIÓN

COMPONENTES TRANSFUNDIDO QUE CAUSA LA REACCIÓN	N° DE BOLSA	SELLO DE CALIDAD	T.A.	PULSO	T°

URTICARIA	ORINA OSCURO	ICTERICIA	TAQUICARDIA
OLIGURIA	PEQUEÑAS	HIPOTENSION	SUDORACION
ANAFILAXIA	ESCALOFRIO	DISNEA	PIEBRE > 38°

MEDIDAS TOMADAS:

Nombre y sello del Médico Tratante

T°: Temperatura
T.A: Tensión Arterial
Resp: Respiración

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 - 671 4375

Email nuevaesehsfa@gmail.com

Este documento es propiedad de la Nueva ESF Hospital Departamental San Francisco de Asís. No debe ser utilizado para fines comerciales. Se prohíbe la reproducción total o parcial sin el consentimiento escrito de la Nueva ESF Hospital Departamental San Francisco de Asís.



CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA

DIA 16 MES 11 AÑO 12

Datos Basicos del Paciente

1 Apellido

2 Apellido

Nombres

Administradora

Servicio

No cama

No historia clinica

LIQUIDOS INGERIDOS

LIQUIDOS ELIMINADOS

	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACION FS	VOMITO	DRENAJES	PERDIDA DE INSENSIBLES	SUBTOTAL	FR
	200		1000cc		200						
	200										
LA MANANA	1060	200									
1. Cita los Papas (Luz)			308 ml								
2. Cita los Papas (Luz)			257 ml								
3. Cita los Papas (Luz)			302 ml								
4. Cita los Papas (Luz)			305 ml								
5. Cita los Papas (Luz)			1000cc								
6. Cita los Papas (Luz)											
7. Cita los Papas (Luz)											
8. Cita los Papas (Luz)											
9. Cita los Papas (Luz)											
10. Cita los Papas (Luz)											
11. Cita los Papas (Luz)											
12. Cita los Papas (Luz)											
13. Cita los Papas (Luz)											
14. Cita los Papas (Luz)											
15. Cita los Papas (Luz)											
16. Cita los Papas (Luz)											
17. Cita los Papas (Luz)											
18. Cita los Papas (Luz)											
19. Cita los Papas (Luz)											
20. Cita los Papas (Luz)											
21. Cita los Papas (Luz)											
22. Cita los Papas (Luz)											
23. Cita los Papas (Luz)											
24. Cita los Papas (Luz)											
25. Cita los Papas (Luz)											
26. Cita los Papas (Luz)											
27. Cita los Papas (Luz)											
28. Cita los Papas (Luz)											
29. Cita los Papas (Luz)											
30. Cita los Papas (Luz)											
31. Cita los Papas (Luz)											
32. Cita los Papas (Luz)											
33. Cita los Papas (Luz)											
34. Cita los Papas (Luz)											
35. Cita los Papas (Luz)											
36. Cita los Papas (Luz)											
37. Cita los Papas (Luz)											
38. Cita los Papas (Luz)											
39. Cita los Papas (Luz)											
40. Cita los Papas (Luz)											
41. Cita los Papas (Luz)											
42. Cita los Papas (Luz)											
43. Cita los Papas (Luz)											
44. Cita los Papas (Luz)											
45. Cita los Papas (Luz)											
46. Cita los Papas (Luz)											
47. Cita los Papas (Luz)											
48. Cita los Papas (Luz)											
49. Cita los Papas (Luz)											
50. Cita los Papas (Luz)											
51. Cita los Papas (Luz)											
52. Cita los Papas (Luz)											
53. Cita los Papas (Luz)											
54. Cita los Papas (Luz)											
55. Cita los Papas (Luz)											
56. Cita los Papas (Luz)											
57. Cita los Papas (Luz)											
58. Cita los Papas (Luz)											
59. Cita los Papas (Luz)											
60. Cita los Papas (Luz)											
61. Cita los Papas (Luz)											
62. Cita los Papas (Luz)											
63. Cita los Papas (Luz)											
64. Cita los Papas (Luz)											
65. Cita los Papas (Luz)											
66. Cita los Papas (Luz)											
67. Cita los Papas (Luz)											
68. Cita los Papas (Luz)											
69. Cita los Papas (Luz)											
70. Cita los Papas (Luz)											
71. Cita los Papas (Luz)											
72. Cita los Papas (Luz)											
73. Cita los Papas (Luz)											
74. Cita los Papas (Luz)											
75. Cita los Papas (Luz)											
76. Cita los Papas (Luz)											
77. Cita los Papas (Luz)											
78. Cita los Papas (Luz)											
79. Cita los Papas (Luz)											
80. Cita los Papas (Luz)											
81. Cita los Papas (Luz)											
82. Cita los Papas (Luz)											
83. Cita los Papas (Luz)											
84. Cita los Papas (Luz)											
85. Cita los Papas (Luz)											
86. Cita los Papas (Luz)											
87. Cita los Papas (Luz)											
88. Cita los Papas (Luz)											
89. Cita los Papas (Luz)											
90. Cita los Papas (Luz)											
91. Cita los Papas (Luz)											
92. Cita los Papas (Luz)											
93. Cita los Papas (Luz)											
94. Cita los Papas (Luz)											
95. Cita los Papas (Luz)											
96. Cita los Papas (Luz)											
97. Cita los Papas (Luz)											
98. Cita los Papas (Luz)											
99. Cita los Papas (Luz)											
100. Cita los Papas (Luz)											
LA NOCHE											
TAL POR DIA											
	INGERIDOS			ELIMINADOS			BALANCE				

• POSITIVO ingeridos mayor a los eliminados (-) NEGATIVO eliminado mayor a ingeridos

• equilibrado valores iguales GU: orina total / peso Pte./horas Valor normal: 0.5 - 1cc/kg/hora

"La calidad de los servicios en el equipo, lo impone a la responsabilidad con Dios"

Dr. E. Hernandez / Teléfono: 671 15 59 Correo: hospital.de.ortomedia@trivias.com.ve
Queda - Chica



CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA DIA 5 MES 11 AÑO 19

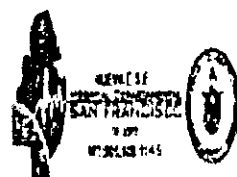
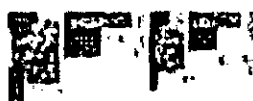
Datos Básicos del Paciente

1 Apellido	2 Apellido	Nombres	
SERILLO	MOSQUERA	MILIANA PATRICIA	
Administradora	Servicio	No cama	No historia clínica
COMPANIA	UCT	A	707-430769

HORA	LIQUIDOS INGERIDOS				LIQUIDOS ELIMINADOS						SUBTOTAL
	TIPO DE LIQUIDO	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACIONES	VOMITO	URENALES	PERDIDA DE INSENSIBLES	
7											
8											
9	COLADA	200cc									
10	SSN			600cc							
11	HARINA			500cc							
12											
PARCIAL DE LA MAÑANA											
13	Sopas	300cc									
14	SSN			100cc							
15											
16	HARINA			500cc							
17											
18						200cc					
PARCIAL DE LA TARDE											
19											
20											
21	Agua	200cc									
22	SSN			200cc							
23	HARINA			500cc							
1											
2											
3											
4	SSN			100cc							
5											
6	Agua			200cc		1700cc					
PARCIAL DE LA NOCHE											
BALANCE TOTAL POR DIA		INGERIDOS			ELIMINADOS			BALANCE			

(+) POSITIVO: ingeridos mayor a los eliminados (-) NEGATIVO eliminado mayor a ingeridos
 (0) equilibrado valores iguales GU: orina total / peso Pte / horas Valor normal 0.5 - 1cc/Kg/hora

466



CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA

DIA 8 MES 4 AÑO 2011

Datos Basicos del Paciente											
1 Apellido		2 Apellido		Nombres							
Administradora		Servicio		No cama				No historia clinica			
LIQUIDOS INGERIDOS						LIQUIDOS ELIMINADOS					
HORA	TIPO DE LIQUIDO	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACIONES	VOMITO	DRENAJES	PERDIDA DE INSENSIBLES	SUBTOTAL
7											
8	Charulata	200									
9											
11											
12											
PARCIAL DE LA MAÑANA											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
PARCIAL DE LA TARDE											
19											
20											
21											
22	Hentman	200cc		200cc		400cc					
23											
2											
3											
4											
5											
6	Hentman	200cc		200cc		300cc					
PARCIAL DE LA NOCHE											
BALANCE TOTAL POR DIA		INGERIDOS			ELIMINADOS			BALANCE			

(+) POSITIVO: ingeridos mayor a los eliminados (-) NEGATIVO eliminado mayor a ingeridos

(0) equilibrado valores iguales GU: orina total / peso Pte / horas Valor normal: 0.5 - 1cc/kg/hora



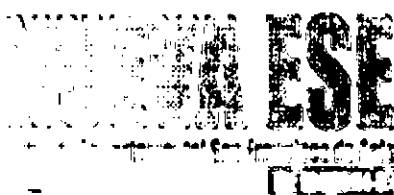
Ciudad	
Quito	

Día	Mes	Año
6	11	14

Cuentos		2do Apellido		Nombres			
Suave		Hos		Hos			
Servicio		Edad		N° Camilla		sexo	
UC		AA		A		M	
		BB				YD-343018	

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA		HORA	OBSERVACIONES	FIRMA
AM	PM			
6-11-12			Se le grometral 0,954 x 1 orden verbal de Fudici,	
6-11-12	12		es Enleado, y Gmulo 50 y mullz. fect x vllne pmedm d to 9000. Fctibol y vllnch x Medicinal la pmt vlln p el Se le pmsu 9 4 dclon y dcl y 9 mnt fctibol p vlln a vlln en la fct dcl, se le pmsu Exam pmt pmt b mullz 7 se mlln 9 libun pmt, se le fctibol Ex de fctibol 7 pmt b fctibol 7 fctibol mnt orden dcl, vlln 7 fctibol 12130 Se le vlln dcl al mnt 7 fctibol Ex de fctibol 6-11-12 12145 Se le mnt 9 Se le Ex de fctibol 7 Exam orden dcl 6-11-12 13110 lllg de Se le de ERO 9 fctibol en compia 9 de lo fctibol 7 fctibol se mnt en la pmt dcl se fctibol 7 fctibol 6 RE 13135 con sello de calidad el vlln dcl / Se le dcl 13138 con fctibol la pmt vlln dcl 6 RE con sello de calidad B170052-902 7 B170052-902, y 900 a mnt 7 vlln dcl vlln mnt 5-12-17 se le de Educacion sobre lo 7 fctibol	



NOTAS DE ENTREVISTA

América 6 11 19

1077430163

[Handwritten notes, mostly illegible due to extreme blurriness and low contrast. Some words like 'América' and '1077430163' are visible.]

EVOLUCION MEDICA

Ciudad

Día Mes Año
 6 11 13

Los Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
	Mosquera	Litiani
Administradora	N° Camilla	N° H. Clínica
		11637, 435, 11637

11/10
 11/20

Med. Genl.

- 1) Puerperio
- 2) Sangrado Post Partu (Desgano)
- 3) Anémica Severa. HB: 8.5

Relato: Cefalea, Mareo y Emesis, palidez la Vici Oculi

Signos: Hemo vaginal. Pl. Transfusida

PA: 111/73

FC: 126 bpm.

Paciente en Requiere Conclusiones generales. Ahora sin dolor al

Se evidencia Sangrado vaginal escaso y febril.

Plan: Se inicia manejo antibiótico.

Taxo:

- 1) Síndrome hemorrágico Severo
 - 2) Puerperio Inmediato
 - 3) Desgano Vaginal post-partu
- Es. G. afebril, puerperica, indispuesta, fiebre alta, lactancia, tórax

Ex. físico: TA: 141/73 FC: 122 SATO: 97
 T: 36.5.

Abdomen: blando, depresible, no doloroso
 feto: feto intrauterino, no doloroso
 hematóides: aspecto moderado febril
 (probablemente por estado puerperal de la paciente)

Se ordena transfusión sanguínea O Rh-
 por vía IV. 4 cc. 10% gluc. 11/20
 11/20. - Se inicia antibiótico.

Dr. Gerardo E. Córdoba
 Ballesteros
 C.E.M. 197513
 MÉDICO SINCO OBSTETRA

06-11-17
4:20pm

Paciente con Dx enunciados
1º por Sd anémico, disnea
Ingreso sin anemia, control de ager anemia
Severa, con desaturación no mantenida
Sin alteración cardiorpulmonar
placa tomada con mala técnica (foto repetida)
Se solicita gases arteriales
Se considera disnea secundario a pérdida
aguda de sangre
No rvp

07-11-17
7:15am

Mejoría clínica
No ha presentado disnea.
transfusión sin complicaciones
Control de HbM mañana
Aend: Gases arteriales 500 cc% sin oxígeno
suplementario
Hoy ausculto septo II IV poco ruidoso mitral
Se del orden de fco II de cuartos ruidos
ha pos. pario en el momento sin
de falla cardíaca.

08-11-17

Bs. As. Gs. ~~aprobado~~ ~~con~~ ~~en~~
orden toda ~~folera~~ ~~uso~~
9: ~~en~~ ~~espera~~ ~~prel~~ ~~par~~
~~de~~ ~~ograma~~ ~~T.T.~~ ~~plu~~
~~de~~ ~~ceptor~~ ~~cardíaca~~

9-11-17

aceptable estado
Fobem todo las actividades
pendiente Eco cardiograma
C/VOL

Dr. Gerardo de J. Córdoba
CC. 111147513
MEDICO GINECO-OBSTETRA



ORDENES MÉDICAS			
Ciudad	Día	Mes	Año
	6	11	11

Paciente	2do apellido	Nombres	
Apellido	Mosquera	Uliana Patricia	
Administradora	N Camilla	N. H. Clínica	
		11, 537, 430, 116	

GENES

HORA	PRESCRIPCIONES Y ORDENES (Firma y código del Responsable)	FIRMA Y CODIGO (de quien hace cumplir la ord)
6:11:11	1) Clindamicina 600mg IV C/6h	
11:20	2) Gentamicina 240mg IV C/24h	
	3) SE AVISA a G.O de Sala	
	4) Pesto 19ml	
	5) CSU y AC	
	6) P. Transfunder	
6-11-17		
11:50	1) Valoración por M.L. (Ling)	
	2) Transfusión sanguínea	
	3) Pesto a mal	
	4) Rx Torax	
6-11-17		
11:17	1- Hacer nuevamente Rx torax p.d y lateral	
15:30	2- Tomada de heces mala técnica	
	3- Terminar de transfundir	
	4- Gases arteriales	
	5- Hb. Negro post transfusión 81 Hb < 7	
	6- Transfunder 2 unidades más	
	7- Rx por Ginecología	
	8- Paracetamol 300mg IV post	
	9- Transfunder	

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 - 671 4375
Email nuevaeschsfa@gmail.com

FECHA	HORA	PRESCRIPCIONES Y ORDENES (Firma y código del Responsable)	FIRMA Y CODIGO (de quien hace cumplir la orden)
7-11-17		GO ① Pendiuto H-LG P. T80 Fusión ② Peluor 80. ③ Porto igual	
07-11-17 7:25 am		1- Hacer mañana HOM control 2- Ecocardiograma IR doppler color 3- pend. bases antenales 4- Hbpm 60 mg. SC 1 día	
7-11-17		① Traslado MTN ② Porto igual	
8-11-17 9:50		① Saludo ② Pendiuto ③ Porto igual ④ Suspensión ⑤ Trazo	Ateneo CCRM 13197513 MEDICO GINECOLOGISTIA



SIGNOS VITALES DE URGENCIAS

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO	HORA
OT	06	11	17	

Datos Básicos del Paciente

Servicio

1er Apellido

2do Apellido

Nombres

Sexo

No de camilla

No de Historia clínica

M

	Hora	TA	P	R	T°	SpO2	PESO	FIRMA
1-11-17	06:00	122/74	915x	21x	37.6°C	98%	-	Dr. 21
2-11-17	8	112/62	110x	20x	36.7	99	-	Dr. 21
3-11-17	10	120/72	116	20	37	99	-	Dr. 21
4-11-17	11:20	141/73	126	20x	36.5	95%	160	Dr. 21
5-11-17	12	127/63	122	22x	37	97	-	Dr. 21
6-11-17	13:35	148/68	123	26	36.5	89	160	Dr. 21
7-11-17	15:30	121/48	120	20	36	95	-	Dr. 21
8-11-17	16:30	124/70	116	27	36.5	99	-	Dr. 21
9-11-17	18	127/77	114x	27x	36.5	99%	-	Dr. 21
10-11-17	19H	119/70	108x	22x	36.6°C	98%	-	Dr. 21
11-11-17	20H	120/73	102x	27x	36.6°C	99%	-	Dr. 21
12-11-17	27H	120/76	103x	22x	36.6°C	99%	-	Dr. 21
13-11-17	22:00	129/75	100x	22x	36.5°C	99%	-	Dr. 21
14-11-17	00:00	123/71	98x	27x	36.5°C	99%	-	Dr. 21
15-11-17	02:00	125/74	90x	22x	36.5°C	99%	-	Dr. 21
16-11-17	04:00	123/72	83x	20x	36.5°C	99%	-	Dr. 21
17-11-17	06:00	125/70	93x	27x	36°C	99%	-	Dr. 21
18-11-17	12:00	126/72	99x	20x	36°C	96%	-	Dr. 21
19-11-17	12:00	120/68	92x	21x	36.3°C	96%	-	Dr. 21
20-11-17	16:00	110/70	94x	22x	-	98%	-	Dr. 21
21-11-17	17	110/70	93x	19x	36.3°C	98%	-	Dr. 21
22-11-17	20:00	130/80	102x	20x	37.8°C	98%	-	Dr. 21
23-11-17	21:00	120/80	94x	22x	37.8°C	99%	-	Dr. 21
24-11-17	06:00	120/80	94x	19x	36.0°C	99%	-	Dr. 21
25-11-17	8	120/80	77	20	36	99	-	Dr. 21
26-11-17	17:40	110/80	89x	22x	36.5°C	97%	-	Dr. 21
27-11-17	00	110/80	89x	19x	36.7°C	-	-	Dr. 21
28-11-17	5	120/90	91x	21x	36.9°C	98%	-	Dr. 21
29-11-17	8	100/70	80x	20x	37°C	98%	-	Dr. 21

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 - 571 4375

Email nuevaesehsfa@gmail.com



NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asís



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TRANSFUSION

Lugar y fecha 06-11-14 N° historia _____
Nombre y Apellidos Serna Mosquera Litania
Edad 33 Semanas de Gestación _____
Dirección _____
Representante legal y parentesco _____

Mi Medico el Doctor Gerardo Cordoba B me ha
prescrito para el tratamiento de mi condición médica, una trasfusión de
4 U GR O Rh(-)

He sido informado (a) por el de la naturaleza y propósito de la trasfusión, el riesgo de ella
las alternativas para tratarme y las consecuencias de no recibir esta trasfusión
(tratamiento).

Entiendo que los riesgos de la trasfusión incluyen complicaciones como infecciones
bacterianas, virales, reacciones inmunohemolíticas, anafilácticas y otras, algunas de las
cuales pueden incluso comprometer la vida.

He tenido la oportunidad de discutirlo y entenderlo; por lo tanto, doy consentimiento
la trasfusión.

LITANIA

Firma del Paciente o representante legal

Gerardo Cordoba B
Firma y sello del médico
MEDICO GENERAL
19157513

Observaciones:

Nota: En caso de que el paciente no de su consentimiento para la trasfusión
componentes sanguíneos, debe suministrar un documento de exoneración
responsabilidad médica por él y dos testigos.

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375
Email nuevaesehsfa@gmail.com

The two ...

1. The first part of the document is a list of names and dates, which appears to be a record of some kind. The names are written in a cursive script, and the dates are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and dates in the second column.

2. The second part of the document is a series of paragraphs of text, also written in a cursive script. The text is somewhat difficult to read due to the handwriting, but it appears to be a narrative or a report of some kind. The paragraphs are separated by lines of space, and the text is written in a consistent style throughout.

3. The third part of the document is a list of names and dates, similar to the first part. This list is also organized into columns, with names in the first column and dates in the second column. The handwriting is consistent with the first list, and the dates are in the same printed style.

4. The fourth part of the document is a series of paragraphs of text, similar to the second part. The text is written in a cursive script, and the paragraphs are separated by lines of space. The handwriting is consistent with the other parts of the document.

5. The fifth part of the document is a list of names and dates, similar to the first and third parts. This list is also organized into columns, with names in the first column and dates in the second column. The handwriting is consistent with the other lists in the document.

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

	M						
8-11-17	10	X	Hartman	500	IV	7-19	pr
14	X	X	H. C. L. V. no	700	VO	7-19	pr
14	X	X	metallopro	100	VO	7-19	pr
8-11-17	16	X	C. D. de	600	IV	7-19	pr
8-11-17	12	X	S. S. N.	100	IV	7-19	pr
8-11-17	12	X	Acetaminofen	150	VO	7-19	pr
11	12	X	metallopro	100	IV	7-19	pr
11	12	X	metallopro	100	IV	7-19	pr
8-11-17	22	X	C. D. de	600	IV	7-19	pr
8-11-17	22	X	Acetaminofen	150	VO	7-19	pr
8-11-17	4	X	C. D. de	600	IV	7-19	pr
11	6	X	Acetaminofen	150	VO	7-19	pr
11	6	X	metallopro	100	IV	7-19	pr
8-11-17	6	X	Hartman	500	IV	7-19	pr



NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad QUITO	Día 6	Mes 11	Año 2019

HISTORIA DE LA ENFERMEDAD

1er Apellido SERNA	2do Apellido MOSQUERA	Nombres LILIANA PATRICIA
Servicio UCI	Edad 33 AÑOS	N° Camilla A1
Sexo F	N° H. Clínica 70173430	67

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA	HORA	OBSERVACIONES	FIRMA
AM	PM		
01/11/19	10:00	SE REALIZA BAÑO A SISTIDO EN DEBIDA SE ORGA... SE LA ADMINISTRAN FON ORDENADO A TOLARA SE MONITOREAN CON VITALIDADES BAJO INTERVENCIONES SE BEBE SALT ORGAMI A CON PAQUITOS HEM GOTOS 2 SE REALIZA CORACION DEL OMBLIG CON COPITOS HELIOS INDICADOS CON AL ROJO... SE TRABAJA CH-DE COMAR ES VALORADA POR EL DO CTOR NARCISO TOR RENA REVISAR SOLIDA DESIDA... EL 6 POR TRANSFUSION RESISTO A ORDENES DE AL... DEMANDO... SE REVISAR SOLIDA VAS CAI... MA... QUEDA INTERCANDO CON LEU... M... POPULOS ROTOS ES CASOS... PASA...	MERINO



NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad Quito

Día 7 Mes 11 Año 19

datos Basicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres			
<u>Seino</u>	<u>Forquera</u>	<u>Liliana Patricia</u>			
Servicio	Edad	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica	
<u>U111</u>	<u>20 años</u>	<u>1</u>	<u>M</u>	<u>100373016</u>	

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

FECHA	HORA		OBSERVACIONES	FIRMA
	AM	PM		
10/11/19			Ingreso usuaria al servicio de maternidad en sala de nuda en compañía de la auxiliar de turno proveniente de cuidados intensivos con su bebé en brazos. Estado de buen color rosado. Mando bien al examen físico se observa pulso regularizado, constante, orientada, comunicativa, se observa mucus nasales y orales húmedos, cuello móvil, tórax normal, ruidos cardíacos, SEV instalado en dorso de la mano izquierda, pasando SSN. 0-197.5000 con mezcla de hierro parenteral fallando por pasar a 1500 abdomen blando no doloroso a la palpación. Guirudo vaginal escaso - milturios inferiores normales, se instala en la unidad y se le brinda medidas de higiene, calor y confort - <u>Requiere</u>	
10-16			continúa bajo observación del personal de la sala - <u>Requiere</u>	

FECHA	HORA		OBSERVACIONES
	AM	PM	
2/11/12	→		sin complicaciones, lacte abundante, sufriendo un trastorno ordinario.
2/11/12	18:00		durante el turno para estable con su bebé al lado activo de buen color, no presenta complicaciones, eliminando en lacto y orina.
3/11/12	10:00		disposición no hizo, desalojó en la Unidad en mayor estado general con su bebé al lado activo de buen color, presentando
7-11-12	19:00		puerto en la sala de NTD a la enfermería. Lilliana pablita acostada en cama con el niño, orientado y comunicativo, dinámico, activo, con su bebé al lado de su lado, su bebé de buen color, succionando bien acompañado por la madre del tipo de examen físico, se observa con palidez facial, buena implantación del pelo al cuerpo, labellado pupila isocónticas reactivas, la he. fosa pupila normal, mucosa oral húmeda, todo normal, sin adenopatía, una cara limpia, en el dorso del pulmón con líquido purulento, flegma, sibilante sin ruidos, palpando por todo la superficie abdominal, gástrica por inspección externa, sangrado normal por vagina sin coágulos en su ml.
	20:00		le fue en el encuentro en los parámetros normales, menor latencia, presión que de 37.8°C, la presión media, flegma y ruidos pulmonares, no ruidos con buena flegma.
22:00	22:00		aduna que controla parte del día en estado condicional, sufre de insuflación, con el niño le hizo medidas de acompañamiento con dolor y confort.
01-11-12	01:00		le fue en el encuentro en los parámetros normales, duerme por períodos largos durante la noche, con un poco de insuflación por estar pidiendo de su bebé.
06-11-12			le fue en el encuentro en los parámetros normales, sufre en la Unidad.

Examen físico

Examen físico

Examen físico

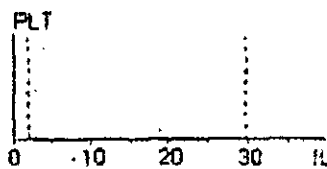
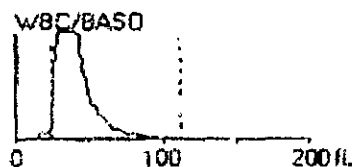
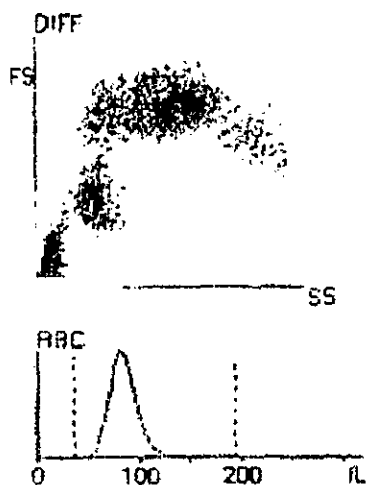
Examen físico

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

3

Apellido: SERNA... Nombre: LILIANA... Sexo: Mujer
 Fecha nac: Dpto: N° cama:
 Hora prue: 11-07-2017 05:11 Modo: WB CBC+DIFF

	Result	Unid	Rango ref
H	14.66	$\times 10^3/\mu\text{L}$	4.00 - 10.00
%H	80.7	%	50.0 - 70.0
L	14.2	%	20.0 - 40.0
%L	2.9	%	3.0 - 12.0
	2.0	%	0.5 - 5.0
	0.2	%	0.0 - 1.0
%H	11.82	$\times 10^3/\mu\text{L}$	2.00 - 7.00
	2.09	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.80 - 4.00
	0.43	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.12 - 1.20
	0.30	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.02 - 0.50
	0.02	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 0.10
L	2.19	$\times 10^6/\mu\text{L}$	3.50 - 5.50
L	7.0	g/dL	11.0 - 16.0
L	21.1	%	37.0 - 54.0
	96.5	fL	80.0 - 100.0
	32.0	pg	27.0 - 34.0
	33.1	g/dL	32.0 - 36.0
	14.1	%	11.0 - 16.0
	50.2	fL	35.0 - 56.0
	248	$\times 10^3/\mu\text{L}$	100 - 300
	7.5	fL	6.5 - 12.0
	15.9		9.0 - 17.0
	0.186	%	0.108 - 0.282
	0.3	%	0.0 - 2.0
H	5.8	%	6.0 - 2.5
	0.04	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 0.20
H	0.85	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 0.20



Operador: admin
 Hora entr:

Valida:
 Impr hora: 11-07-2017 05:11

475

Mi Medico el Doctor Gerardo Rosales me ha
 prescrito para el tratamiento de mi condición médica, una transferencia
SEPL 2nd

He sido informado (a) por el de la naturaleza y propósito de la transfusión de sangre y las alternativas para tratarme y las consecuencias de no recibir esta transfusión (tratamiento).

Entiendo que los riesgos de la transfusión incluyen complicaciones como infecciones bacterianas, virales, reacciones inmunohemolíticas, anafilácticas y otras, algunas de las cuales pueden incluso comprometer la vida.

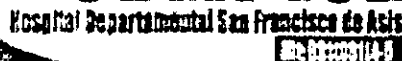
Me temo la oportunidad de discutirlo y entenderlo; por lo tanto, doy consentimiento para la transfusión.

J. L. PARRALIA
Firma del Paciente o representante legal

Firma y registro médico

Observaciones:

Nota: En caso de que el paciente no de su consentimiento para la "exfusión" de los componentes sanguíneos, debe suministrar un documento de exoneración de responsabilidad médica por él y dos testigos.



19

Quicks

Día

Mr

08

✓

۱۰۰

2do Apellido

Nombres

1170591254

Nombres
Liliana Patricia

Edad

N° Camilla

5PXC

N.º H. Clínica

△△

5400

lib

24

1

1

T

10

1

7

4082

AM PM

OBSERVACIONES

FIRMA

5740

queda en la unidad suelto es
como un chicle, aunque lo comenja
una angustia al alargarla ja.
modo de fus -
Se refiere a la Sutoron
biliana parece en
forma dentada como
nictura o entre dos
membranas ligeramente
rodea por el lado del
codo móvil y en
su parte superior
con un 38 N 500x
sin mezcla insola
pero en número 129
con los dientes de
momo glaseado y fuerte
involuntario
Suficiente muy espeso
por vagina exhumada
todas las partes
con base al lado
mejillo de fuen
color solo porpen
SV y se roto por
recibe de la yuno y
tolerancia exponen la
a la base solo realiza
un pira de onfalo
med para su vida
misma y no adaptación
y toleran

Александр, сын

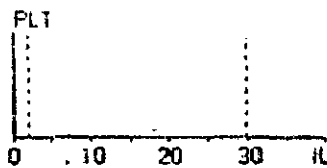
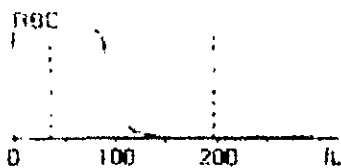
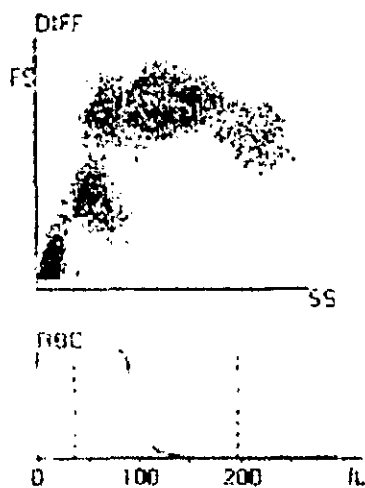
FECHA	HORA		OBSERVACIONES	FIRMA
	AM	PM		
8-11-17			se envia 1105a orden de entrega para a cargo de Silva y Seta de la para el viver mas chico 10/11/17 Se le entrega 1105a orden de entrega y se le entrega 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
10			Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
12			Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
12 1/2			Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
14			Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
16			Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
18			Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
8-11-17			Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
8-11-17	19		Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
8-11-17	19 40		Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
8-11-17	22		Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
8-11-17	00		Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	
9-11-17	4-6		Se le entrega 1105a orden de entrega y 1105a orden de entrega para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17 para el viver mas chico 10/11/17	

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

Apellido: SERNA Nombre: LILIANA Sexo:
 Fecha nac: Dpto: N° cama:
 Hora prue: 11-08-2017 04:26 Modo: WB CBC+DIFF

236

	Result	Unid	Rango ref
H	14.44	$\times 10^3/\mu\text{L}$	4.00 - 10.00
%H	77.0	%	50.0 - 70.0
L	15.1	%	20.0 - 40.0
?	4.5	%	3.0 - 12.0
	3.2	%	0.5 - 5.0
?	0.2	%	0.0 - 1.0
%H	11.13	$\times 10^3/\mu\text{L}$	2.00 - 7.00
	2.18	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.80 - 4.00
?	0.64	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.12 - 1.20
	0.46	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.02 - 0.50
?	0.03	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 0.10
L	2.15	$\times 10^6/\mu\text{L}$	3.50 - 5.50
L	7.0	g/dL	11.0 - 16.0
L	20.8	%	37.0 - 54.0
	96.6	fL	80.0 - 100.0
	32.6	pg	27.0 - 34.0
	33.7	g/dL	32.0 - 36.0
	14.6	%	11.0 - 16.0
	51.8	fL	35.0 - 56.0
H	306	$\times 10^3/\mu\text{L}$	100 - 300
	7.3	fL	6.5 - 12.0
	15.9		9.0 - 17.0
	0.223	%	0.108 - 0.282
	0.4	%	0.0 - 2.0
H	9.2	%	0.0 - 2.5
	0.06	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 0.20
H	1.32	$\times 10^3/\mu\text{L}$	0.00 - 0.20



Operador: admin
 Hor entr:

Valida:
 Impr hora: 11-08-2017 04:28:43

477



E.S.E.

**HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASIS**
NIT 991.888.042-5
El Chocho Unido por la Salvación de Nuestro Hospital



RESULTADOS

Sexo	PRINICIAL	Sexo	F	Edad	20 A	Nro de...	
Id. Paciente	CC 1077430167	SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA	Fecha De Recepción	08	...		
Entidad	COMPARTAS EPS	SubEntidad	SIN SUBENTIDAD				
Sala	MATERNIDAD	Cama	Medico	ASIGNADO NO			
		Resultados		Unidades			

HEMATOLOGIA

HEMATOLOGIA
VER ANEXO

VER ANEXO

Resumen de Resultados de Laboratorio

DE LABORATORIO
BACTERIOLOGIA
VER ANEXO



NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Q	8	11	13

Matr. Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres	
2do Apellido	1er Apellido	Nombres	
Edad	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica
104	104	M	104

ADICIONES

FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
01/01/99	En el momento de la realización de la prueba se observó que el paciente no se encontraba en condiciones adecuadas para la realización de la prueba.	[Firma]
02/01/99	Se realizó la prueba de la siguiente manera: se le entregó al paciente un cuestionario de 10 preguntas sobre su salud y se le pidió que lo completara en un tiempo máximo de 15 minutos.	[Firma]
03/01/99	Se le entregó al paciente un cuestionario de 10 preguntas sobre su salud y se le pidió que lo completara en un tiempo máximo de 15 minutos.	[Firma]
04/01/99	Se le entregó al paciente un cuestionario de 10 preguntas sobre su salud y se le pidió que lo completara en un tiempo máximo de 15 minutos.	[Firma]
05/01/99	Se le entregó al paciente un cuestionario de 10 preguntas sobre su salud y se le pidió que lo completara en un tiempo máximo de 15 minutos.	[Firma]
06/01/99	Se le entregó al paciente un cuestionario de 10 preguntas sobre su salud y se le pidió que lo completara en un tiempo máximo de 15 minutos.	[Firma]
07/01/99	Se le entregó al paciente un cuestionario de 10 preguntas sobre su salud y se le pidió que lo completara en un tiempo máximo de 15 minutos.	[Firma]
08/01/99	Se le entregó al paciente un cuestionario de 10 preguntas sobre su salud y se le pidió que lo completara en un tiempo máximo de 15 minutos.	[Firma]
09/01/99	Se le entregó al paciente un cuestionario de 10 preguntas sobre su salud y se le pidió que lo completara en un tiempo máximo de 15 minutos.	[Firma]
10/01/99	Se le entregó al paciente un cuestionario de 10 preguntas sobre su salud y se le pidió que lo completara en un tiempo máximo de 15 minutos.	[Firma]

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TRANSFUSION

Lugar y fecha 15/11/17 N° historia: 107743010
Nombre y Apellidos Liliana Paredes Sandoval
Edad 33 Semanas de Gestación 36
Direccion Kennedy
Representante legal y parentesco _____

Mi Medico el Doctor [Signature]
prescrito para el tratamiento de mi condición médica, una transfusión.

He sido informado (a) por el de la naturaleza y propósito de la transfusión, el riesgo de ella las alternativas para tratarme y las consecuencias de no recibir esta transfusión (tratamiento)

Entiendo que los riesgos de la transfusión incluyen complicaciones como infecciones bacterianas, virales, reacciones inmunohemolíticas, anafilácticas y otras, algunas de las cuales pueden incluso comprometer la vida.

He tenido la oportunidad de discutirlo y entenderlo; por lo tanto, doy consentimiento para la transfusión.

Firma del Paciente o representante legal

[Signature]
Firma y registro

Observaciones:

Nota: En caso de que el paciente no de su consentimiento para la transfusión de componentes sanguíneos, debe suministrar un documento de exoneración de responsabilidad médica por él y dos testigos.

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375

Email nuevaeshsfa@gmail.com



INSCRIPCION - INGRESO Y EGRESO

Ciudad	Día	Mes	Año
CP	15	11	17

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres	
PEREZ	MORQUEZ	LILIANA RUBEN	
N° Camilla		sexo	N° H. Clínica
			X 1077430167

Historia clínica anterior?

Sexo	Estado civil	Fecha de nacimiento
F	unión libre	05- Feb 1984
Edad	Documento de identidad	Ocupación
33	1077430167	Ama de casa
Nombre del Padre	Nombre de la Madre	
Adriano Serrano	Adriana Rodriguez	
Municipio	Departamento	Teléfono
Quito	Cajamarca	3145361260
Nombre completo	Parentesco	Dirección
Adriana Rodriguez	Esposa	Bjw Bm
Teléfono		Documento de identidad

ADMISSION Y EGRESO

Medico que refiere al caso	Impresión Diagnóstica
Dr. Mary	Endometritis 7/17
Factor R.H.	Clasificación económica
negativo	Completa
Hora	Fecha de egreso
Servicio	Pensionado pieza numero
A.J. 60	

Importancia (en caso de importancia)

Clasificación Internacional

Tratamientos Especiales - Procedimientos

Alta	Voluntad	Traslado	Fuga	Muerte	Necropsia
				-48H -48H	Si No

Nombre del médico que ordeno el egreso

Firma



EPICRISIS			
Ciudad		Día	Mez
D		15	11

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombre
PEREZ	MORERO	++

Nº de identificación:	107743076	Edad:	33	Sexo:	M
Fecha de ingreso:	15/11/11	Hora:	17:00	AM	☒
SERVICIO DE INGRESO	URO				
Fecha de egreso:	/	Hora:		AM	☐
MOTIVO DE CONSULTA					

febre y sufre

ENFERMEDAD ACTUAL

Dispareunia reciente, dolor vaginal recurrente, dolor pélvico, hemorragias.

REVISION POR SISTEMAS:

Relato de dolor de pecho, náuseas, vómitos.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS:

Ninguno.

HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FISICO:

TC 11951, P21051, T372, 502971, fállica normal, genital a. febril. Epi: sufre de vómitos recurrentes.

DIAGNOSTICO INICIAL O PREQUIRURGICO

1. Endometriosis, probable
2. Amenorrea
3. AGC

CONDUCTA Y TRATAMINETO

Tratado obstétrico.

Intervención por brucelosis

EXAMEN DE LABORATORIO REALIZADOS:

EXAMENES RADIOLOGICOS

Ante examen clínico, se envía a la Unidad de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica

CAUSAS DE EGRESO

Intervención Abdominal 20/10/17
Exposición

DESTINO HOSPITALIZACIÓN:

REMITIDO A III

SALIDA PARA TTO. AMBULATORIO

ESTADO DE LA SALIDA:

VIVO

MUERTO

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO:

Revisión a UCI

MD. MEDICO TRATANTE:

Hugo Martinez

RM:

6503

HUGO E. MARTINEZ M.
Ginecólogo y Obstetra
Medicina Sexual
Universidad de Caldas
Firma y Sello T.P.6503

FECHA DE EMISIÓN:

22 / 11 / 2017



HISTORIA CLINICA URGENCIA

Ciudad	Día	Mes	Año
Iquitos	15	11	2017

Seino
Ter Apellido

Mojogo
2do Apellido

Liliana
Nombre

Edad: Día: Mes: Año: 33

Ocupación: trabajadora

Sexo: M
Documento de Identidad: 1072430161

Dirección: B. Kennedy Tel: 091110

Seguridad Social: Si X No Cual: CONPOMA

Persona Responsable: A. Lina Mojogo

310936730

Parentesco: Madre

MOTIVO DE LA CONSULTA: Fiebre y dolor

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente en control hace 15 días,
consulta por dolor general, fiebre y
tos. náusea y vómitos, algunos días
Nausea. Hace 3 días

REVISIÓN POR SISTEMAS: Boito vaginal 01/11/17
discrepancia cervical, renales
CPCC.

ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES FACTORES DE RIESGO HABITOS

Alérgico a Níquel
Alérgico a Níquel

Signos Vitales: FC 119 FR 20 TA 110/70 TEMP 37.2 C° PESO kg

Estado de Conciencia: ALERTA SOMNOLENTO ESTUPOROSO

Estado de Hidratación: HIDRATADO DESHIDRATADO

Colocación de Mucosas: ROSADAS PALIDAS OTROS

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 - 671 4375

Email nuevaesehsfa@gmail.com

paciente con diabetes, General

BUENO DESNUTRIDO

2. ORGANOS DE LOS SENTIDOS:

Normal: SI NO

Insuficiencia renal crónica, polidipsia

CUELLO
Insuficiencia

Normal: SI NO

RAX Y CARDIO PULMONAR:

Normal: SI NO

Insuficiencia cardíaca congestiva, no controlada, insuficiencia renal crónica, insuficiencia pulmonar, insuficiencia hepática

Normal: SI NO

OP VARIO:

Pericardio

Normal: SI NO

Insuficiencia cardíaca congestiva, no controlada, insuficiencia renal crónica, insuficiencia pulmonar, insuficiencia hepática

EXTREMIDADES:

Normal: SI NO

Insuficiencia

NEUROLOGICO Y MENTAL:

Normal: SI NO

Insuficiencia

DIAGNOSTICA:

Subagudo

Insuficiencia

Insuficiencia cardíaca congestiva, no controlada, insuficiencia renal crónica, insuficiencia pulmonar, insuficiencia hepática

Insuficiencia cardíaca congestiva, no controlada, insuficiencia renal crónica, insuficiencia pulmonar, insuficiencia hepática

EL PACIENTE

Fecha y hora de salida

DD/MM/AAAA HH MIN

OR CONSULTA EXTERNA

SERVICIO DE URGENCIAS

AVEDIATA

ACENTE A QUIROFANO

ACERCA HOSPITAL

MOROSE POR MUERTE

Médico Tratante

Nombre, Firma y Reg. Médico



EVOLUCION MÉDICA

Ciudad Quetzaltenango

Día 15

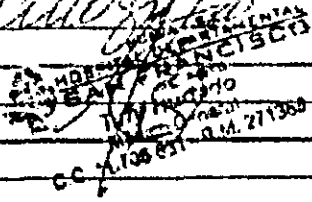
Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres	
<u>Serrano</u>	<u>Mosquera</u>	<u>Alfaro</u>	
Servicio	Administradora	N° Camilla	N° H. Clínica
<u>20700</u>			

Enfermedad: Tumor de la cabeza - 1912
metastásico sin peso
involución general.

Tratamiento Con Radiación:
Quimioterapia 11.13. Ref 82.70
Ref 16.32, Ref 30.3 Ref 10
Ref 202.000

Tratamiento Con Radiación Hospitalaria
Tratamiento Con Radiación Hospitalaria
Tratamiento Con Radiación Hospitalaria
Tratamiento Con Radiación Hospitalaria



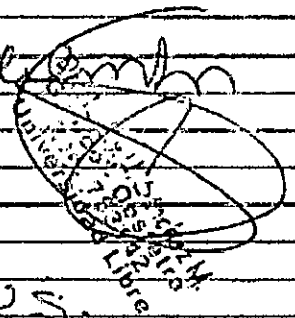
Ref 11.36
Ref 13.30

paciente con
carcinoma de

Equipo de radiación
Ref 10.30 Ref 10.30
Ref 10.30 Ref 10.30



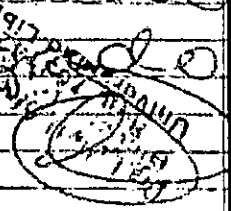
1510 no días
casos expus - mercurio
1496 nómbr



11/17

- paciente de 33 años
- encamada postparto
- Paciente de 33 años
- Placentarios

Actualmente en estado sangrado
TA 90/60 FC 80 TP 3.6
cardíaco 22 cm
pulmones nómbrados
abdomen solo, no abdominal
ext. sangrado, referido a 2820
mujer con
del sistema para 2820
abdomen



17-11-17 Dx PREOP. y Post. Atención
13-15 de 5 horas placenta en 05

- Hallazgos: Refus plac. no fat.
en modo de control
Proc. : Legado obstetrico.

- para 13 años

Cir. : H. Portner

Pres. : H. Castro

HUGO E. MARTINEZ M.
Ginecología y Obstetricia
Medicina Sexual
Universidad de Caldas
196503

Después de la cirugía en modo de
después del legado se inicia
con 1150 puntos S. Singant, fido
frontera y 2 compresos amarrados en vag.

HUGO E. MARTINEZ M.
Ginecología y Obstetricia
Medicina Sexual
Universidad de Caldas



PLAN CUIDADO DE ENFERMERIA

Ciudad 12 Dia 13 Mes 11 Año 1974

Datos Básicos				
1er Apellido	Jerna	2do Apellido	Mosquera	Nombres
C.C.R.	1011.430.16	Carné		
Edad	33	Talla		EPS
Médico				Diagnostico Médico
Observación				
Allegado				
Histerectomía abdominal				

CONTROLAR

PA _____ P _____ T _____ FR _____ SaO₂ _____ Glucometria _____

Escala de Glasgow _____ Escala del dolor _____ peso diario _____ Balance de líquidos _____

CUIDADOS ESPECIFICOS

Deambular	Levantar sillas	Reposo absoluto	Baño cama	baño

Técnicas de posición _____ Masajes _____ Ejercicios _____ Posición de fowler _____

Curación diaria _____ Hielo local _____ Calor Húmedo _____ Aislamiento respiratorio _____

CAMBIO

Cateter Vascular _____ Sonda Vesical _____ Sonda Nasogástrica _____ Catéter Central _____

EDUCACION

Pre Alta _____ Pre-quirúrgica _____ Dieta NPO. Líquido orales en 24 H _____

[illegible]

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375

Email nuevaesehsfa@gmail.com

120

KARDEX DE MEDICAMENTOS

DATOS BASICOS DEL PACIENTE

2do Apellido:

Nombres:

N° Camilla:

Servicio:

MEDICAMENTO, DOSIS, VIA, FRECUENCIA

DIA

NOCHE

Kantidina amp 50mg IV C/8hr

14

22-0

Dipirona amp 2g IVOL C/8hr

14

22-0

Motrinidol amp 50mg IV C/8hr

14

22-0

Ceftriaxona amp IV C/12h

10

22

Tramadol amp 50mg IV C/8h

14

22-06

Diclofenac amp 75mg IM C/8h

14

22-06

Nicotinamofen tab 135 V.O C/8h

14

22-06

Fecha

KARDEX DE MEDICAMENTOS

DATOS BASICOS DEL PACIENTE

2do Apellido:

Nombres:

N° Camilla:

Servicio:

Medico

MEDICAMENTO, DOSIS, VIA, FRECUENCIA

DIA

NOCHE

Fecha

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 - 671 4375

Email nuevaesehsfa@gmail.com



NOTAS DE ENFERMERIA

Ciudad	Día	Mes	Año
CP	15	11	77

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido		Nombres	
SERIO	1200190231		Liliana Patricia	
Servicio:	Edad	N° Camilla	sexo	N° H. Clínica
	18		F	1077031

PRESCRIPCIONES Y ANOTACIONES

[illegible]

[illegible]



SIGNOS VITALES DE URGENCIAS

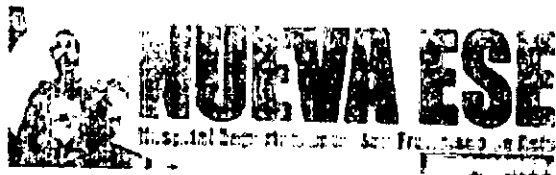
CUIDAD: Q DÍA: 15 MES: 11 AÑO: 17 HORA: 17

Datos Básicos del Paciente		Servicio
1er Apellido	2do Apellido	Nombres
<u>Serrano</u>	<u>Mosquera</u>	<u>María Patricia</u>
Sexo	No de cédula	No de Historia clínica
<u>F</u> M		

Fecha	Hora	TA	P	R	T°	SpO2	Notas
15-11-17	11:15	110/74	114	20x	37°	97%	
	12:4	98/50	105x	18	36.8°	95%	
15-11-17	14:30	110/70	98x	21x	36.6°	98%	
16-11-17	05:00	100/60	93x	20x	36.9°	98%	
16-11-17	8:00	90/70	82x	19x	36.8°	98%	
16-11-17	12:00	100/80	78x	20x	36.7°	95%	
16-11-17	1:00	100/70	70x	20x	36.7°	99%	
16-11-17	20:00	100/70	86x	19x	36.4°	99%	
17-11-17	00:00	110/70	88x	20x	36.3°	99%	
17-11-17	06:00	90/60	80x	19x	36.6°	98%	
17-11-17	08:00	90/60	99x	20x	36.6°	98%	
17-11-17	12:50	113/75	92x	-	-	100%	
17-11-17	13:10	100/63	93x	-	-	99%	
17-11-17	13:20	114/66	81x	-	-	100%	
17-11-17	13:35	110/68	86x	-	-	100%	
17-11-17	14:00	100/64	80x	-	-	100%	
17-11-17	16:00	117/77	78x	20x	37°	97%	
17-11-17	18:00	100/60	111x	20x	38.5°	97%	
17-11-17	20:00	100/60	90x	20x	37°	98%	
18-11-17	06:00	110/70	87x	20x	36.6°	99%	
18-11-17	08:00	100/70	88x	20x	37°	98%	
18-11-17	10:00	100/80	100x	20x	37°	98%	
18-11-17	20:00	100/60	105x	20x	36.6°	98%	
19-11-17	24:00	100/70	98x	20x	36.5°	99%	
19-11-17	06:00	100/70	84x	19x	36.3°	99%	
19-11-17	08:00	110/70	80x	20x	36.7°	98%	
19-11-17	12:00	110/80	78x	21x	37°	98%	
19-11-17	17:20	70/60	76x	24x	36.7°	97%	
19-11-17	17:40	100/60	106x	22x	36.7°	100%	

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 - 671 4375

Email nuevaesehsfa@gmail.com



ENFERMERIA, DROGAS Y
TRATAMIENTOS

Datos Basicos del paciente:

1er Apellido

2do Apellido

Nombre

2do Apellido

Edad

Sexo

Fecha

Atendido por

...

[Faint, illegible handwritten notes and signatures covering the majority of the page body.]

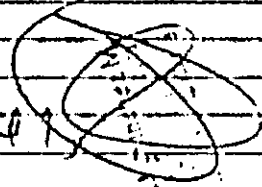
GN: Casado Sangrador

Ap. SS

PER

Ex. anal

hijos: 3 años 15. 9. 1941



11-11-13

15-3 días después de legrado
por Retención Retos plac. pre-
fugado moroso. Necesario
adecuadamente. H y Nawa sentin
pero.

CH: de hoy: 15.500 de leucoc.

Protophila de 79.9

HB: 8.9 gr/dl

R. plg: 60000

PC-R: normal

A/Ocho chocho. P: 124/80

ABD: blando, leproso, PC-CF.

No observe sangrados.

[Signature]

HUGO E. MARTÍNEZ M.
Ginecología y Obstetricia
Medicina Sexual
Universidad de Caldas
T.P. 0503

MED. GNAL.

Manejo de enfermería. paciente con 10x de

1) Endometritis

paciente. Con SV: PA: 134/80

Temp: 39.3, paciente alerta, PCG, Decubitus



NEW FILE
 SPECIAL DELIVERY
 SAN FRANCISCO
 26 APR
 4:15 PM 1945



ENFERMERIA, DROGAS Y TRATAMIENTOS

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres			
Saxena	Mazzevara	leticia maria pascual			
Servicio:	Edad 32	N° Carnet	sexo	N° H C	
AM	MM	DD	Tal	F	

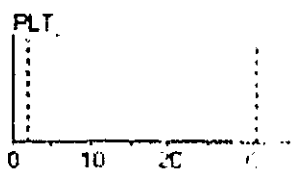
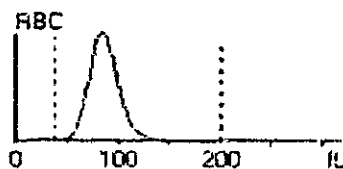
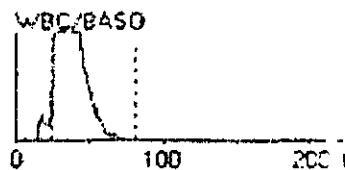
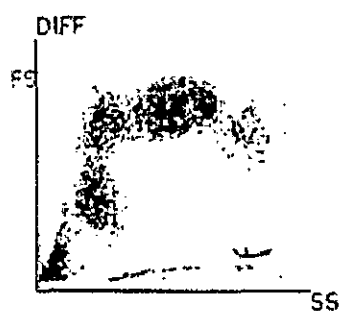
FECHA	HORA		MEDICAMENTO	DOSIS	VIA	VENC.
	A	PM				
16-11-17	07		se recibe en la ciudad ecuatoriana de la usuaria Liliana Patricia Zurro Marquez de 32 años - Sección Ginecología eximada - comunicativa, no está embarazada ni de lactancia, esta familiar de la madre 12 años, tiene - sangrado escaso por vagina y notable dificultad para la marcha. Se reclaman los signos y se re- gistra - se tiene un presente digno y atención - para la usuaria en cama dura ligada a - 16-11-17 12 usuaria sigue a la usuaria tolera - se va tarde por la doctora turno - 16-11-17 14 se recibe tratamiento ordenado y tolera y para la tarde - tranquila, sigue a - 16-11-17 17 usuaria sigue a la usuaria y tolera - 16-11-17 18 usuaria de la tarde los signos y se registra - 16-11-17 19 usuaria durante el turno se comporta bien no se queja y no se complica, se le cumple ordenes y se atiende y se registra - 16/11/2 18:00 P.M. 18/11/2 18:00 P.M. usuaria, usuaria de la			

[illegible]

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPTAL SAN FCO DE ASIS

Nombre	Apellido:	SERNA	Nombre:	LILIANA	Sexo:	Mujer
Edad	Ech nac:		Dpto:		Nº cama	
Identificación	Hora pnc:	11-16-2017 04:19	Medo:	WB CBC (DIFF)		
Diagnósti						

Parametro		Result Unit	Range Ref
WBC	H	13.26 x10 ³ /uL	4.00 - 10.00
Neu%	H	77.1 %	50.0 - 70
Lym%	L	16.2 %	20.0 - 40
Mon%	?	1.1 %	0 - 10
Eos%		2.2 %	0 - 5
Bas%	?	0.4 %	0 - 1
Neu#	H	10.22 x10 ³ /uL	2 - 8
Lym#		2.14 x10 ³ /uL	0.80 - 4
Mon#	?	0.55 x10 ³ /uL	0.12 - 1.2
Eos#		0.29 x10 ³ /uL	0.02 - 0.5
Bas#	?	0.06 x10 ³ /uL	0.00 - 0.1
RBC	L	2.91 x10 ⁶ /uL	3.50 - 5.50
HGB	L	9.1 g/dL	11.0 - 16.0
HCT	L	28.3 %	37.0 - 51.0
MCV		97.8 fL	80 - 100
MCH		31.3 pg	27 - 34
MCHC		32.0 g/dL	32.0 - 36
RDW-CV		14.8 %	11.0 - 16
RDW-SD		54.3 fL	35.0 - 46
PLT	H	677 x10 ³ /uL	100 - 300
MPV		7.8 fL	6 - 10
PDW		15.9	0 - 15
PCT	H	0.528 %	0.1 - 0.4
ALY%		0.3 %	0 - 1
LIC%	H	4.0 %	0 - 1
ALY#		0.04 x10 ³ /uL	0.00 - 0.5
LIC#	H	0.53 x10 ³ /uL	0.00 - 0.2



Entreg
 Ho: 122-
 Concept

Operador: schme
Hor entr:

Vakula:	
Impr. heras:	

F.S.E.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS

INT: 851.858. 047 - 5

El Chocó Unido por la Salvación de Nuestro Hospital

RESULTADOS

PRINCIPAL

LC 1077430167 SERNA MOSQUERA LILIANA PATRICIA

Sexo F Edad 20 A

Nro. De Recepción

7274

Fecha De Recepción

16 nov 2017 03:25 am

CLÍNICA DE

SubEntidad

SIN SUBENTIDAD

MATERNIDAD

Cena

Médico

ASIGNADO NO

Página 1 de 1

Resultados

Unidades

Valores Referencia

VER ANEXO

Reportado Por: EUDORO CASAS MUÑOZ

Fecha Reporte: 16 nov 2017 03:25 am

Dr. EUDORO CASAS MUÑOZ
BACTERIOLOGO Y LAB CLINICO
U. DE ANTIOQUIA
REG 15402



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ANESTESIA

Ciudad Quibdó

Día 17 Mes 11

Departamento de anestesiología
Institucional

A. DATOS DE IDENTIFICACION

1. NOMBRE DEL PACIENTE: Liliana Patricia Serna
2. HISTORIA CLINICA: 7577430167 EDAD: 33
3. CIRUGIA PROPUESTA: Lepra

B. DECLARACION DEL PACIENTE

1. Se me ha explicado en forma clara y lenguaje sencillo todo lo que a continuación se detalla en lenguaje técnico y he comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la técnica anestésica; así como la posibilidad de cambio de técnica durante el mismo procedimiento quirúrgico si fuese estrictamente necesario. Se me ha dado oportunidad de aclarar todas mis dudas.
Entiendo que el anestesiólogo empleará todos los medios a su alcance buscando seguridad para mí con el anestésico. Sin embargo soy consciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia y se me han explicado los posibles riesgos relacionados con su administración.
Técnica general y sedación: complicaciones de la instrumentación y manejo de la vía aérea laríngea: broncoespasmo, efectos colaterales de medicamentos, hipotermia, hipotermia e hipotermia cognoscitivas y psicomotoras, arritmia, convulsiones, paro cardiorrespiratorio y muerte.
Técnica conductiva neuroaxial: hematoma, absceso epidural, lesión neurológica, complicaciones neurológicas transitorias, neurotoxicidad de anestésicos locales y agentes aditivos, paro cardiorrespiratorio y muerte. Bloqueos regionales, neurotoxicidad, lesión neurológica, complicaciones sistémicas, limitación funcional, paro cardiorrespiratorio y muerte.
También se me han explicado los riesgos relacionados con las enfermedades preexistentes y su resultado final. Se me advierte que hay otros riesgos impredecibles: (reacciones alérgicas y/o anafilaxia, medicamentos, productos sanguíneos y/o elementos de monitoria). La anestesia será administrada por el anestesiólogo de la institución.
2. Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia descrita y se me practiquen los procedimientos de monitoria invasiva intraoperatoria necesaria (colocación de sondas, caracteres, canalización de línea arterial) durante la realización del acto quirúrgico, recibiendo explicación de las indicaciones, riesgos y potenciales complicaciones.
3. Doy mi consentimiento para la aplicación de terapia transfusional de los diferentes componentes sanguíneos, si fuese necesario durante el procedimiento quirúrgico, habiendo recibido explicación y riesgos inherentes a cada uno.
4. En cualquier caso deseo que se respeten las siguientes condiciones (si no hay condiciones, escríbalas):

5. Entiendo que en caso de no aceptar la técnica anestésica propuesta en este documento puedo continuar con la atención médica en esta institución.

10-11-11

Left 3:30 AM for
C. A. Park, near
the river. The
road is very rough
and the weather is
very bad. The
road is very rough
and the weather is
very bad.

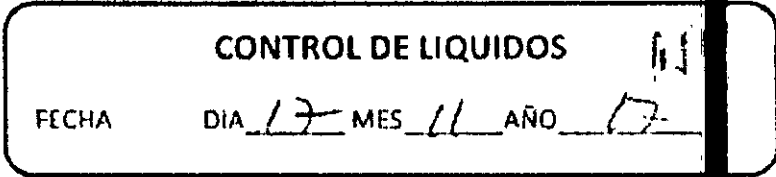
11-11-11

18-11-11

Left 3:30 AM for
C. A. Park, near
the river. The
road is very rough
and the weather is
very bad.

18-11-11

Left 3:30 AM for
C. A. Park, near
the river. The
road is very rough
and the weather is
very bad.



Riesgos del Paciente

Apellido	7 Apellido	Nombres	
	Hosoya	Liliana Patricia	
Servicio	No cama	No historia clinica	
	MTD		

[illegible]

~ POSITIVO. ingeridos mayor a los eliminados (~) NEGATIVO eliminado mayor a ingeridos

*equilibrado valores iguales GU: orina total/peso Pte./horas Valor normal: 0.5 – 1cc/Kg/hora

Cra 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 – 671 4375

Email nuevaesehsfa@gmail.com



CONTROL DE LIQUIDOS

FECHA

DIA 18 MES 11 AÑO 11

Datos básicos del Paciente

Apellido

2 Apellido

Nombres

Serna

Blanco

Adriana

Administradora

Servicio

No cama

No historia clínica

HORA	LIQUIDOS INGERIDOS				LIQUIDOS ELIMINADOS				
	TIPO DE	ORAL	ENTERAL	PARENTERAL	SUBTOTAL	ORINA	EVACUACION	VOMITO	DRENAJE
8	<u>agua</u>	<u>100</u>							
9									
10	<u>agua</u>	<u>100</u>							
11									
12	<u>agua</u>	<u>100</u>							
PARCIAL DE LA MAÑANA									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
PARCIAL DE LA TARDE									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									
43									
44									
45									
46									
47									
48									
49									
50									
51									
52									
53									
54									
55									
56									
57									
58									
59									
60									
PARCIAL DE LA NOCHE									
BALANCE TOTAL POR DIA		INGERIDOS			ELIMINADOS			BALANCE	

(+) POSITIVO: ingerido mayor a eliminado

(-) NEGATIVO: eliminado mayor a ingerido

equilibrado valores iguales GU: gramo total / peso Pte / horas Valor normal: 0.5 - 1cc/kg/hora

Cra. 1 era N° 31-25 B/ Kennedy Tels. 671 1559 - 671 4375

Email nuevaesehsfa@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 308

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00354-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DUVAN DARÍO SERNA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADA: NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-
COMPARTA EPS-NUOVA ESE HOSPITAL
DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ-
UNIDAD MEDICO QUIRURGICO SANTIAGO SAS DE
QUIBDÓ

Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario convocar a las partes, al Ministerio Público, para celebrar audiencia inicial en el proceso de la referencia. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no ha manifestado su interés en intervenir en el proceso. *En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó;*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó;

RESUELVE

PRIMERO.- Citar a las partes y al Ministerio Público, **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL a través de la plataforma Microsoft Teams**, dentro del proceso de la referencia, para el día **MARTES OCHO (08) DE MARZO DE 2022, A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M.**; se insta a la parte demandante, para que el día de la audiencia llegue con fórmulas de arreglo y a las partes demandadas para que se presente con las propuestas de conciliación.

Las partes quedan citadas a través de la notificación del presente Auto.

Por secretaría, oportunamente se enviará el link de invitación a la sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>20</u> De hoy, <u>21-05-21</u> , a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Re: URGENTE - SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 201900354

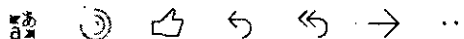
Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de publico1@gdle.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

PG

Público GDLE <publico1@gdle.com.co>

Mar 25/05/2021 3:06 PM

Para: Juzgado 02 administrativo - Chocó - Quibdó



ANEXOS PODER JM ACTUALI...

11 MB

Buenas tardes,

Teniendo en cuenta los correos previamente enviados, allego en archivo adjunto los anexos al poder.

Cordialmente,

El mié, 19 de may. de 2021 a la(s) 08:49, Público GDLE (publico1@gdle.com.co) escribió:

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓj02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**DEMANDANTE: REINALDO VALENCIA QUEJADA Y OTROS****DEMANDADO: COMPARTA EPS-S Y OTROS****RADICADO: 27001333300220190035400**

Teniendo en cuenta que el pasado 14 de mayo se envió solicitud y poder a este Despacho en el marco del proceso indicado, y que el mencionado poder se envió sin firma, hago envío en archivo adjunto del poder firmado para su correspondiente trámite.

Cordialmente,

El jue, 13 de may. de 2021 a la(s) 15:56, Público GDLE (publico1@gdle.com.co) escribió:

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓj02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**DEMANDANTE: REINALDO VALENCIA QUEJADA Y OTROS****DEMANDADO: COMPARTA EPS-S Y OTROS****RADICADO: 27001333300220190035400**

JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO, mayor de edad, identificado con C.C. No.11.225.900 de Girardot (Cund.) y con Tarjeta Profesional No. 226.555 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado principal de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S"** identificada con NIT N.º 804.002.105-0, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por la Doctora MÓNICA HERNÁNDEZ BENITEZ, identificada con C.C. No. 46.369.017 de Sogamoso, Boyacá, según poder otorgado por la

scr



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/05/12 HORA: 10:54:44
9962334

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1UK41D32E8

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA
COMPARTA EPS-S

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 15 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-511546-21 DEL 2013/04/30
NOMBRE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA
COMPARTA EPS-S
SIGLA: COMPARTA EPS-S
NIT: 804002105-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6977858
TELEFONO2: 3208281859
EMAIL : notificacion.judicial@comparta.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6977858
TELEFONO2: 3208281859
EMAIL : notificacion.judicial@comparta.com.co

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No FIATSA221702 DE FECHA 2013/03/14 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/04/30 BAJO EL No 2520 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTO DE CONSTITUCION: RESOLUCION NRO. 0576 DEL 21 DE FEBRERO DE 1996 DANCOOP.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA N° 0007 DEL 14 DE MARZO DE 2001 (AUTO N° 0276 DEL 3 DE MAYO DE 2001). OR N° 055 DEL 3 DE JULIO DE 2001.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA N° 008 DEL 21 DE JULIO DE 2001 (AUTO N° 0001 DEL 4 DE ENERO DE 2002). OR N° 134 DEL 15 DE ENERO DE 2002)

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA 12 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2004 (AUTO 0136 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2005) OR N° 313 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005. SE EFECTUARON OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS ARTICULOS 11,13,16,17,22,23,25,32 A 35,43,47,50,53,54,56,57, 101 Y 102

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA 014 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2006 (AUTO 0685 DEL 7 DE JUNIO DE 2006). OR N° 511 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2006. SE EFECTUARON OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS ARTICULOS: 13 (LITERAL F PARAGRAFO), 17 (12 DE LOS NUEVOS ESTATUTOS) 57 (46 DE LOS NUEVOS ESTATUTOS) CAPITULO XI (INHABILIDADES Y PROHIBICIONES) Y 93.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 022 DEL 15/03/2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/06/2015, BAJO EL NO. 4383 DEL LIBRO 3, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA 034 DE FECHA 2021/03/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/04/19 BAJO EL NUMERO 9676 DEL LIBRO 3, CONSTA: SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA COMPARTA EPS-S

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 022	2014/03/15 ASAMBLEA GEN	BOGOTA D.C.		2015/06/25	
ACTA 023	2015/02/21 ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA		2015/07/03	
ACTA					

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

024	2016/03/05 ASAMBLEA GEN MALAGA	2016/08/01
ACTA		
025	2017/03/25 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2017/07/06
ACTA		
30	2019/03/30 ASAMBLEA GEN MALAGA	2019/11/18
ACTA		
032	2020/02/29 ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA	2020/05/11
ACTA		
033	2020/06/20 ASAMBLEA DE BUCARAMANGA	2020/09/07
ACTA		
034	2021/03/20 ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA	2021/04/19

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA 034 DE FECHA 2021/03/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO 4. "COMPARTA EPS-S" TENDRÁ COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL GARANTIZAR Y ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD- PBS DEFINIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O EL ORGANISMO COMPETENTE. ASÍ MISMO, SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, PROMOVRIENDO LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE ESCASOS RECURSOS, PARA LOGRAR LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD, EDUCACIÓN, GENERACIÓN DE INGRESOS, RECREACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES, PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN ARMONIOSA CON EL MEDIO AMBIENTE FÍSICO Y NATURAL, EXPANDIR LOS RECURSOS COMUNITARIOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA, DESARROLLAR LA SOLIDARIDAD, LA COGESTIÓN SOCIAL Y LA DEMOCRACIA IMPULSANDO UN MODELO DE SALUD MÁS PREVENTIVO GENERADOR DE SALUD Y BIENESTAR, QUE SUPERE EL COSTOSO ENFOQUE DE LA ATENCIÓN DE LA ENFERMEDAD.

PARAGRAFO 1. PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS EN LA PROMOCIÓN SOCIAL DE ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS, SE ADOPTARA UN MODELO DE SALUD CON ENFOQUE PREVENTIVO, CON ATENCIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN FUNCION DE TODOS LOS FACTORES DETERMINANTES DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DE ENTONO. PARAGRAFO 2. LAS ACTIVIDADES DE EXPRESIÓN COOPERATIVA LEGALES Y DE PROGRAMAS SE DESARROLLARAN A TRAVÉS DE LA OFICINA DE GESTIÓN COOPERATIVA.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA 034 DE FECHA 2021/03/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO 81. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ES EL GERENTE, QUIEN A SU VEZ TENDRÁ UN SUPLENTE. LA EPS TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL PARA ASUNTOS DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO EN SALUD. EN CASO DE AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES, ACCIDENTALES O FRENTE A INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERÉS EN DETERMINADO ASUNTO DEL GERENTE, SERÁ EL SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA, DEBIENDO OBTENER LAS AUTORIZACIONES A QUE HAYA LUGAR O, DELEGACIÓN EXPRESA EN MEDIO ESCRITO POR PARTE DEL GERENTE. TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE Y EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL PARA ASUNTOS DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO EN SALUD, SERÁN NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PUDIENDO LA MISMA CORPORACION REMOVERLOS LIBREMENTE A SU ARBITRIO O JUICIO EN CUALQUIER MOMENTO. EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ: 1. EL PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 2. EL RESPONSABLE DE DIRIGIR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REVELACIÓN, VERIFICAR SU OPERATIVIDAD AL INTERIOR DE LA ENTIDAD Y SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, PARA LO CUAL DEMUESTRA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES QUE LE CORRESPONDEN.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 210 DE 2019/11/01 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/11/19 BAJO EL No 9020 DEL LIBRO 3, CONSTA:

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

CARGO	NOMBRE
GERENTE	HERNANDEZ BENITEZ MONICA
	DOC. IDENT. C.C. 46369017
SUPLENTE DEL GERENTE	JAIMES MENDOZA ALEXANDRA
	DOC. IDENT. C.C. 37729662

QUE POR ACTA No 218 DE 2020/08/28 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/09/17 BAJO EL No 9416 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REP. LEG. JUD. TUT. E INCID.	SANCHEZ PACHECO FABIO JOSE
	DOC. IDENT. C.C. 13723626

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA 034 DE FECHA 2021/03/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 83. SON FUNCIONES DEL GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL Y DEL SUPLENTE:

A. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO, PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. B. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE APLICAN A LA NATURALEZA COOPERATIVA DE LA ENTIDAD Y LAS QUE COMPETEN A LA EPS, LOS ESTATUTOS, CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO, ÉTICA Y CONDUCTA, REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD, DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EN CONSECUENCIA DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS OPERACIONES, FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS EN CUMPLIMIENTO DE ESAS DISPOSICIONES. C. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. D. VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA, SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA SE ENCUENTRE AL DÍA, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS. E. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS Y LAS FACULTADES QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. F. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y SUS FINIQUITOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA O EPS- S, EN CUANTÍA HASTA POR DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10.000 SMMIV). CELEBRAR EN CUANTÍA ILIMITADA LOS CONTRATOS Y SUS FINIQUITOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. ADEMÁS, PODRÁ: 1. DELEGAR LA CELEBRACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE FINIQUITOS DE LOS CONTRATOS DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN. 2. DELEGAR, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, LA CELEBRACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE FINIQUITOS PARA LOS CONTRATOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. 3. LAS DELEGACIONES AQUÍ ESTABLECIDAS PODRÁN OTORGARSE A TRABAJADORES DE LA EPS, DE ACUERDO O EN RELACIÓN CON EL CARGO Y SUS FUNCIONES. G. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. H. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA Y EN ESPECIAL, CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO. I. EJERCER POR SÍ MISMO, MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, O A TRAVÉS DE LOS EJECUTIVOS DE LA ENTIDAD, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. J. DISEÑAR Y ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD Y CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LAS EXIGENCIAS LEGALES AL RESPECTO. EN ESTE SENTIDO PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. K. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EL AMBIENTE DE CONTROL. I. (SU CONTENIDO SE TRASLADA AL LITERAL U) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. M. ADQUIRIR PARA LA EPS LOS ASEGURAMIENTOS RELATIVOS A DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES QUE EXPIDAN LAS ENTIDADES AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ESTOS EFECTOS. N. EN MATERIA DE CONTROL INTERNO EL GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL ES EL RESPONSABLE DE DIRIGIR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REVELACIÓN, VERIFICAR SU OPERATIVIDAD AL INTERIOR DE LA ENTIDAD Y SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, PARA LO CUAL DEBE: 1. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

ADMINISTRACION EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SCI. 2. COMUNICAR LAS POLÍTICAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DENTRO DE LA ENTIDAD, QUIENES EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LA APLICACIÓN DE PROCESOS OPERATIVOS APROPIADOS, DEBEN PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS POR LA DIRECCIÓN, SIEMPRE SUJETOS A LOS LINEAMIENTOS POR ELLA ESTABLECIDOS. 3. PONER EN FUNCIONAMIENTO LA ESTRUCTURA, PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍAS INHERENTES AL SCI, EN DESARROLLO DE LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, GARANTIZANDO UNA ADECUADA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES Y ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES. 4. IMPLEMENTAR LOS DIFERENTES INFORMES, PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DEMÁS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION RELACIONADOS CON EL SC I. 5. FIJAR LOS LINEAMIENTOS TENDIENTES A CREAR LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE CONTROL, MEDIANTE LA DEFINICIÓN Y PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS POLÍTICAS Y CONTROLES SUFICIENTES, LA DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS ÉTICAS Y DE INTEGRIDAD DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, Y LA DEFINICIÓN Y APROBACIÓN DE CANALES DE COMUNICACIÓN DE TAL FORMA QUE EL PERSONAL DE TODOS LOS NIVELES COMPRENDA LA IMPORTANCIA DEL CONTROL INTERNO E IDENTIFIQUE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL MISMO. 6. REALIZAR REVISIONES PERIÓDICAS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE BUEN GOBIERNO. 7. PROPORCIONAR A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNOS Y EXTERNOS, TODA LA INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR. 8. PROPORCIONAR LOS RECURSOS QUE SE REQUIEREN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SCI, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. CERTIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFORMES RELEVANTES PARA EL PÚBLICO NO CONTIENE VICIOS, IMPRECISIONES O ERRORES QUE IMPIDAN CONOCER LA VERDADERA SITUACIÓN PATRIMONIAL O LAS OPERACIONES DE LA CORRESPONDIENTE ENTIDAD. 10. ESTABLECER Y MANTENER ADECUADOS SISTEMAS DE REVELACIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS EN SALUD Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PARA LO CUAL DEBERÁ DISEÑAR PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REVELACIÓN PARA QUE LA INFORMACIÓN SEA PRESENTADA DE FORMA ADECUADA. 11. ESTABLECER MECANISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS (LÍNEAS TELEFÓNICAS, BUZONES ESPECIALES EN EL SITIO WEB, ENTRE OTROS) QUE FACILITEN A QUIENES DETECTEN EVENTUALES IRREGULARIDADES PONERLAS EN CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ENTIDAD. 12. VERIFICAR LA OPERATIVIDAD DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS AL INTERIOR DE LA ENTIDAD. O. INCLUIR EN SU INFORME DE GESTIÓN UN APARTE INDEPENDIENTE EN EL QUE SE DÉ A CONOCER AL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, LA EVALUACIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO DEL SCI EN CADA UNO DE SUS ELEMENTOS. P. (LITERAL ELIMINADO MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA N° XXXIV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2021) EL REPRESENTANTE LEGAL DEJA CONSTANCIA DOCUMENTAL DE SUS ACTUACIONES RELACIONADAS CON SUS RESPONSABILIDADES, MEDIANTE MEMORANDOS, CARTAS, ACTAS DE REUNIONES O LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN PERTINENTES PARA EL EFECTO. Q. (LITERAL ELIMINADO MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA N° XXXIV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2021) ADICIONALMENTE MANTIENE A SU DISPOSICIÓN DEL AUDITOR INTERNO, EL REVISOR FISCAL Y DEMÁS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN O CONTROL LOS SOPORTES NECESARIOS PARA ACREDITAR LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DEL SCI, EN SUS DIFERENTES ELEMENTOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. R. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL. S. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. T. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ASOCIADOS, RESPETANDO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS. U. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. PARAGRAFO PRIMERO: EL GERENTE SE PRONUNCIARA, ADOPTARA DECISIONES E IMPLEMENTARA LAS POLÍTICAS QUE CORRESPONDA FUNCIONALMENTE, A TRAVÉS DE ACTOS DENOMINADOS "DISPOSICIÓN GERENCIAL". PARAGRAFO SEGUNDO: POR LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALIZADAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, SE PODRÁN CREAR GERENCIAS REGIONALES DE NEGOCIO, CON OPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN TODOS LOS EFECTOS (ECONÓMICOS Y FISCALES), DEL EJERCICIO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. ARTICULO 83-A. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL: A. REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO. B. LAS DEMÁS QUE DEFINA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y, AQUELLAS QUE CORRESPONDA PAR MANDATO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- SGSSS. PARAGRAFO. LA GERENCIA INCLUIRÁ DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA - FUNCIONAL DE LA COOPERATIVA, EL CARGO A OCUPAR POR EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL PARA ASUNTOS DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO, DEFINIENDO SUS RESPONSABILIDADES Y EL ÁREA A LA CUAL

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

QUEDARA ADSCRITO EN ESA CALIDAD.

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA 034 DE FECHA 2021/03/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS., ARTICULO 76. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: H. AUTORIZAR EN CADA CASO AL REPRESENTANTE LEGAL RESPECTO DEL MANEJO PRESUPUESTAL ADMINISTRATIVO EL CUAL SE AUTORIZARA CUANDO EXCEDA DE DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10.000 SMMLV) A EXCEPCIÓN DE LOS CONTRATOS REALIZADOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, LOS CUALES SE AUTORIZAN PARA SER FIRMADOS POR CUANTÍA ILIMITADA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRÁ EXPEDIR LOS MANUALES DE CONTRATACIÓN A INICIATIVA DEL GERENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 002259 DEL 2016/08/04 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/09/12 BAJO EL NRO. 5380 DEL LIBRO 3, CONSTA: - ADOPTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL A LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", IDENTIFICADA CON NIT 804.002.105-, PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 113 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICADO POR EL ART. 19 DE LA LEY 510 DE 1999, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO. - REMOVER AL REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", A&M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.507.336, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR EDGAR DARIO ARCHILA MORENO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 13.923.495 O A QUIEN HAGA SUS VECES O A QUIEN HAYA SIDO DESIGNADO PARA TAL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 26 DE LA LEY 1797 DE 2016.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 030 DE 2019/03/30 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/10/25 BAJO EL No 8996 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

VALENCIA PABLO ANTONIO	C.C. 91295215
SANCHEZ CARLOS ELIAS	C.C. 4235338
VELANDIA SILVA ALIRIO	C.C. 4112642
GÓMEZ ROJAS NIDIA	C.C. 28053003
NORIEGA BARON GREGORIO	C.C. 4242693
PEÑA VILLAMIZAR MARIO	C.C. 5612075
GALVIS BONILLA ANA CECILIA	C.C. 24030068

S U P L E N T E S

CARVAJAL ORDUZ JAIME	C.C. 5651127
GIL ESPINO JOSE ARQUIMEDES	C.C. 74356948
QUINTERO LOPEZ PAULINA	C.C. 51652466
HERRERA BARON CARMENZA	C.C. 28053400
PATIÑO VASQUEZ MARTA YOLANDA	C.C. 28228823
SANABRIA CORDERO CARMENZA	C.C. 37727679
AYALA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	C.C. 1007319

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NO. 09464 DE FECHA 25/10/2019 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/11/2019 BAJO EL NO. 9024 DEL LIBRO 3, CONSTA: DESIGNAR COMO CONTRALOR PARA LA MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL ADOPTADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD A LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, A LA FIRMA CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS IDENTIFICADA CON NIT 900908734-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MONTOYA OCAMPO SONIA MARIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 43524093

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

504

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: MEDICAL DUARTE ZF S.A.S
CONTRA: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S UBICADO EN LA CARRERA 28 N. 31-18 DE BUCARAMANGA IDENTIFICADO CON MATRICULA 511546. SE LIMITA LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE \$1.865.429.787
OFICIO No 0706/2017-00402-00 DEL 2019/02/27 INSCR 2019/03/13

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/05/12 10:54:44 - REFERENCIA OPERACION 9962334

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a stylized 'S' or a similar mark, located in the center of the page.



República de Colombia
1519



Aa067785664

SRP.—COD. PC.511 — RADICADO No. 88350

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS DIECINUEVE.

No. : 1519

FECHA : 05 DE AGOSTO DE 2.020

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

1) NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE
SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S" NIT: 804002105-0. _____

A: JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, C.C. No. 63.538.189, T.P. No. 140.013 del C.S.J.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los CINCO (05) días del mes de AGOSTO, ---- del año Dos Mil Veinte (2.020) -----

Ante mí, **MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO**, Notario Quinto del Círculo de Bucaramanga, _____

Compareció la señora **MÓNICA HERNÁNDEZ BENÍTEZ** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.369.017 de Sogamoso, Boyacá, domiciliado/a y residente en la ciudad de Bucaramanga, en la Carrera 28 No. 31-36, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S**, empresa colombiana legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga Santander, identificada con NIT. **804.002.105 - 0**, quien en el presente documento se denominará **LA PODERDANTE**; y declaró que confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor de **JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número **63.538.189** expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional número **140.013** del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil soltera, domiciliada y residente en Bogotá D.C. en la Calle 66 No. 11 - 50, oficina 416; teléfono 4674908, para que actúe en representación judicial, prejudicial y administrativa, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública No tiene costo para el usuario

Mr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
A-067385664
Norfolk, Virginia

Curro Tallo Sinisterre Hurtado
Notario Quinto
Cura de la Basílica de...

C. J. Jones	02 03 20	10E48A307NSA9ACQ



República de Colombia



El presente poder se otorga en razón a la relación contractual entablada y vigente entre **COMPARTA EPS-S** y la firma **GONZÁLEZ DE LA ESPRIELLA S.A.S** identificada con NIT. **900.584.864-7** y representada legalmente por la aquí apoderada.-----

La apoderada tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: -----

PRIMERO: - REPRESENTACION PÚBLICA: Para que represente a **LA PODERDANTE** en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. -----

SEGUNDO: - APODERADOS: la apoderada podrá constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos previamente por **LA PODERDANTE**.-----

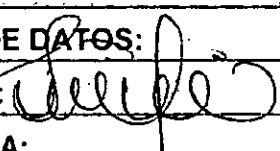
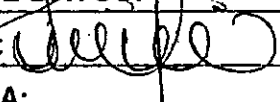
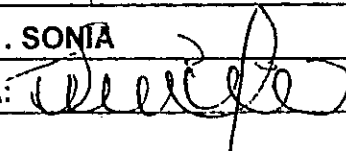
TERCERO: - TRANSACCIÓN Y/O CONCILIACIÓN: Para que transija o concilie diferencias sobre deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de la EPS representada por **LA PODERDANTE**, pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. -----

CUARTO: - TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de **LA PODERDANTE**. -----

QUINTO: - REPRESENTACION JUDICIAL: Para que represente a **LA PODERDANTE** de manera directa o mediante apoderados especiales, si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar y/o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.---

SEXTO: - ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la legislación nacional vigente, las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de **LA PODERDANTE** y para que los

07/04/2017, de la Superintendencia de Notariado y Registro). -- (Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales). -----

CONTROL	
TOMA DE DATOS: 	DIGITA:..... SONIA
REVISAR: 	TOMA FIRMA: 
TERMINA:	FOTOCOPIA:

RESOLUCION 1299 DE FEBRERO DE 2020-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 61.700-----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 6.600-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 6.600-----

IVA: \$ 23.789-----

RETENCION EN LA FUENTE: \$ 0-----

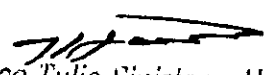
ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL N°
Aa067785664, Aa067785675.-----


MONICA HERNÁNDEZ BENITEZ,

C.C. No. 46.369.017 expedida en Sogamoso - Boyacá,

Representante Legal de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", con NIT. 804002105-0.

EL NOTARIO QUINTO,


Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

507

286028800WH18001

Código de Verificación

02-03-20

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA



CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA
Creemos en Santander

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/07/11 HORA: 10:21:14
9503320

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2V5219C7F2

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA
COMPARTA EPS-S

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 03 DE 2020
GRUPO NIF: GRUPO II.

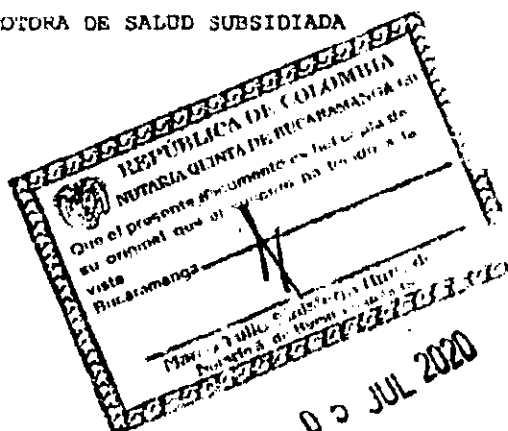
C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-511546-21 DEL 2013/04/10
NOMBRE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA
COMPARTA EPS-S
NIT: 804002105-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6977858
TELEFONO2: 3208281859
EMAIL : notificacion.judicial@comparta.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6977858
TELEFONO2: 3208281859
EMAIL : notificacion.judicial@comparta.com.co



QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA NO FIAT3A221702 DE FECHA 2013/03/14 DE LA

Signature Not Verified

Firma
Electrónica

02450818000



Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circuito de Bucaramanga

República de Colombia



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/04/30 BAJO EL No 2520 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTO DE CONSTITUCION: RESOLUCION NRO. 0576 DEL 21 DE FEBRERO DE 1996 DANCOOP.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA N° 0007 DEL 14 DE MARZO DE 2001 (AUTO N° 0276 DEL 3 DE MAYO DE 2001). OR N° 055 DEL 3 DE JULIO DE 2001.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA N° 008 DEL 21 DE JULIO DE 2001 (AUTO N° 0001 DEL 4 DE ENERO DE 2002). OR N° 134 DEL 15 DE ENERO DE 2002)

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA 12 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2004 (AUTO 0136 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2005) OR N° 313 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005. SE EFECTUARON OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS ARTICULOS 11,13,16,17,22,23,25,32 A 35,43,47,50,53,54,56,57, 101 Y 102

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA 014 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2006 (AUTO 0685 DEL 7 DE JUNIO DE 2006). OR N° 511 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2006. SE EFECTUARON OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS ARTICULOS: 13 (LITERAL F PARAGRAFO), 17 (12 DE LOS NUEVOS ESTATUTOS) 57 (46 DE LOS NUEVOS ESTATUTOS) CAPITULO XI (INHABILIDADES Y PROHIBICIONES) Y 93.

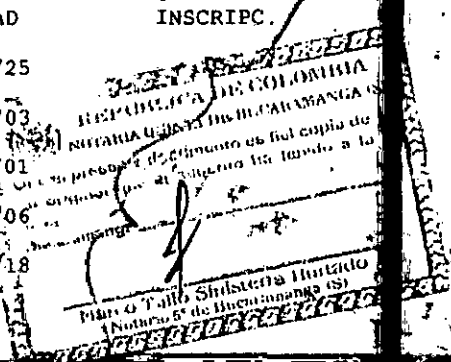
C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 022 DEL 15/03/2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/06/2015, BAJO EL NO. 4383 DEL LIBRO 3, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 022	2014/03/15 ASAMBLEA GEN	BOGOTA D.C.		2015/06/25	
ACTA 023	2015/02/21 ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA		2015/07/03	
ACTA 024	2016/03/05 ASAMBLEA GEN	MALAGA		2016/08/01	
ACTA 025	2017/03/25 ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA		2017/07/06	
ACTA 30	2019/03/30 ASAMBLEA GEN	MALAGA		2019/11/18	
ACTA					



0000288220000001

COOPERATIVA SALUD N.º 00000001 02-03-20

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

032 2020/02/29 ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA 2020/05/11

CERTIFICA

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: OBJETO LA COOPERATIVA TENDRA COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL GARANTIZAR Y ORGANIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUBSIDIARIO POS-S DEFINIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PRODUCTO DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO. ASI MISMO, SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, PROMOVER LA ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD DE ESCASOS RECURSOS, PARA LOGRAR LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD, EDUCACION, GENERACION DE INGRESOS, RECREACION Y ASISTENCIA TECNICA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES, PARA ESTABLECER UNA RELACION ARMONIOSA CON EL MEDIO AMBIENTE FISICO Y NATURAL, EXPANDIR LOS RECURSOS COMUNITARIOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA, DESARROLLAR LA SOLIDARIDAD, LA CONGESTION SOCIAL Y LA DEMOCRACIA IMPULSANDO UN MODELO DE SALUD MAS PREVENTIVO GENERADOR DE SALUD Y BIENESTAR, QUE SUPERE EL COSTOSO ENFOQUE DE LA ATENCION DE LA ENFERMEDAD. PARAGRAFO 1.- PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS EN LA PROMOCION SOCIAL DE ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS, SE ADOPTARA UN MODELO DE SALUD CON ENFOQUE PREVENTIVO, CON ATENCION DE RIESGO EN SALUD EN FUNCION E TODOS LOS FACTORES DETERMINANTES DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION DE ENTORNO. PARAGRAFO 2.- LAS ACTIVIDADES DE EXPRESION COOPERATIVA LEGALES Y DE PROGRAMAS SE DESARROLLARAN A TRAVES DE LA OFICINA DE GESTION COOPERATIVA.

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO.032 DE FECHA 2020/02/29 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ART. 81. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ES EL GERENTE QUIEN A SU VEZ TENDRA UN SUPLENTE. EN CASO DE AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES, ACCIDENTALES O FRENTE A INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERES EN DETERMINADO ASUNTO DEL GERENTE, SERA EL SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA DEBIENDO OBTENER LAS AUTORIZACIONES A QUE HAYA LUGAR O, DELEGACION EXPRESA EN MEDIO ESCRITO POR PARTE DEL GERENTE. TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE SERAN NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PUDIENDO LA MISMA CORPORACION REMOVERLOS LIBREMENTE A SU ARBITRIO O JUICIO EN CUALQUIER CUALQUIER MOMENTO. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA 1. EL PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 2. EL RESPONSABLE DE DIRIGIR LA IMPLEMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REVELACION, VERIFICAR SU OPERATIVIDAD AL INTERIOR DE LA ENTIDAD Y SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, PARA LO CUAL DEMUESTRA LA EJECUCION DE LOS CONTROLES QUE LE CORRESPONDEN.

CERTIFICA

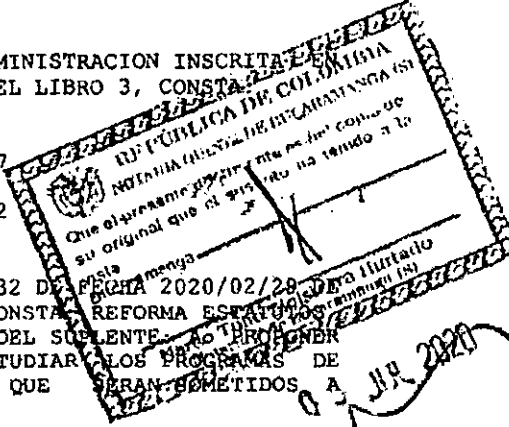
QUE POR ACTA No 210 DE 2019/11/01 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/11/19 BAJO EL No 9020 DEL LIBRO 3, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ART. 81. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ES EL GERENTE QUIEN A SU VEZ TENDRA UN SUPLENTE. EN CASO DE AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES, ACCIDENTALES O FRENTE A INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERES EN DETERMINADO ASUNTO DEL GERENTE, SERA EL SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA DEBIENDO OBTENER LAS AUTORIZACIONES A QUE HAYA LUGAR O, DELEGACION EXPRESA EN MEDIO ESCRITO POR PARTE DEL GERENTE. TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE SERAN NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PUDIENDO LA MISMA CORPORACION REMOVERLOS LIBREMENTE A SU ARBITRIO O JUICIO EN CUALQUIER CUALQUIER MOMENTO. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA 1. EL PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 2. EL RESPONSABLE DE DIRIGIR LA IMPLEMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REVELACION, VERIFICAR SU OPERATIVIDAD AL INTERIOR DE LA ENTIDAD Y SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, PARA LO CUAL DEMUESTRA LA EJECUCION DE LOS CONTROLES QUE LE CORRESPONDEN.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO.032 DE FECHA 2020/02/29 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ART. 83. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL SUPLENTE: 1. PROMOVER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO, PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO QUE SERAN PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL.

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

República de Colombia



C#361893725

C#361893725



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B. DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS OPERACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DEL PROGRAMA Y CUIDAR QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE. C. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES D. VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA, SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA SE ENCUENTRE AL DIA, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS. E. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS Y LAS FACULTADES PARA QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION F. CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOS MIL (2.000), SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A EXCEPCION DE LOS CONTRATOS REALIZADOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD INCLUIDOS EN EL POS, LOS CUALES SE AUTORIZAN PARA SER FIRMADOS POR CUANTIA ILIMITADA. G. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS H. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA Y EN ESPECIAL, CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO. I. EJERCER POR SI MISMO, MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, O A TRAVES DE LOS EJECUTIVOS DE LA ENTIDAD, LA REPRESENTACION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. J. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. K. RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. L. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. M. ADQUIRIR PARA LA EPS LOS ASEGURAMIENTOS RELATIVOS A DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES QUE EXPIDAN LAS ENTIDADES AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ESTOS EFECTOS. PARAGRAFO PRIMERO: EL GERENTE SE PRONUNCIARA ADOPTAR DECISIONES E IMPLEMENTARA LAS POLITICAS QUE CORRESPONDA FUNCIONALMENTE, A TRAVES DE ACTOS DENOMINADOS "DISPOSICION GERENCIAL". PARAGRAFO SEGUNDO: POR LAS CARACTERISTICAS ESPECIALIZADAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, SE PODRAN CREAR GERENCIAS REGIONALES DE NEGOCIO, CON OPERACION Y RESPONSABILIDAD EN TODOS LOS EFECTOS (ECONOMICOS Y FISCALES), DEL EJERCICIO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO.

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA NO. 024 DE FECHA 2016/03/05 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 76. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: H. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE RESPECTO DEL MANEJO PRESUPUESTAL ADMINISTRATIVO EL CUAL SE AUTORIZARA CUANDO EXCEDA DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A EXCEPCION DE LOS CONTRATOS REALIZADOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD INCLUIDOS EN EL POS, LOS CUALES SE AUTORIZAN PARA SER FIRMADOS POR CUANTIA ILIMITADA.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NRO. 002259 DEL 2016/08/04 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/09/12 BAJO EL NRO. 5380 DEL LIBRO 3, CONSTA: - ADOPTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL A LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", IDENTIFICADA CON NIT 804.002.105-, PREVISTA EN EL NUMERAL 113 DEL ART. 113 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICADO POR EDICION ART. 19 DE LA LEY 510 DE 1999, POR EL TERMINO DE UNA (1) ANA, PARA REMOVER A LA REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", A6M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.507.336, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR EDGAR DARIO ARCHILA MORENO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 13.923.495, O A QUIEN HAGA SUS VECES O A QUIEN HAYA SIDO DESIGNADO PARA TAL EFECTO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 26 DE LA LEY 1797 DE 2016.

Placed Tulla Sinsleria Hurlado
Nº 10 de 11 de 11 de 11 de 11

509

830M82268270001

Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada

PAGINA 5

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

CERTIFICA
CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 030 DE 2019/03/30 DE ASAMBLA DE
DELEGADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/10/25 BAJO EL No 8996 DEL
LIBRO 3, CONSTA:
PRINCIPALES

VALENCIA PABLO ANTONIO	C.C. 91295215
SANCHEZ CARLOS ELIAS	C.C. 4235338
VELANDIA SILVA AMIRIO	C.C. 4112642
GÓMEZ ROJAS NIDIA	C.C. 28053003
NORIEGA BARON GREGORIO	C.C. 4247693
PEÑA VILLAMIZAR MARIO	C.C. 5612075
GALVIS BONILLA ANA CECILIA	C.C. 24030068

SUPLENTE

CARVAJAL ORDUZ JAIME	C.C. 5651127
GIL OSPINO JOSE ARQUIMEDES	C.C. 74356948
QUINTERO LOPEZ PAULINA	C.C. 51652466
HERRERA BARON CARMENZA	C.C. 28053400
PATINO VASQUEZ MARTA YOLANDA	C.C. 28228823
SANABRIA CORDERO CARMENZA	C.C. 37727679
AYALA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	C.C. 1007319

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO. 09464 DE FECHA 25/10/2019 DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/11/2019
BAJO EL NO. 9024 DEL LIBRO 3, CONSTA: DESIGNAR COMO CONTRALOR PARA LA MEDIDA
PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL ADOPTADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SALUD A LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, A LA FIRMA CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS
IDENTIFICADA CON NIT 900901734-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MONTOYA OCAMPO
SONIA MARIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 43524093

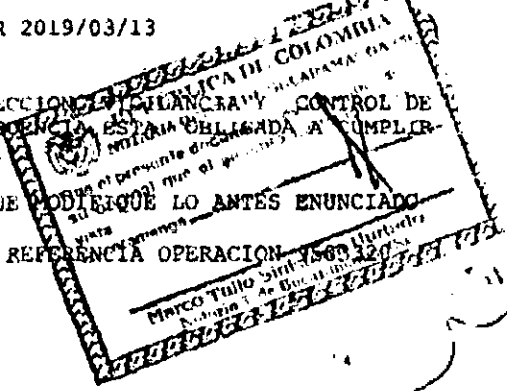
CERTIFICA
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE
AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: MEDICAL DUARTE ZF S.A.S
CONTRA: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COOPERATIVA DE SALUD
COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S UBICADO EN LA
CARRERA 28 N. 31-18 DE BUCARAMANGA IDENTIFICADO CON MATRICULA 511546. SE LIMITA
LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE \$1.865.420.787
OFICIO No 0706/2017-00402-DO DEL 2019/02/27 INSCR 2019/03/13

CERTIFICA
QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION Y CONTROL DE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR
CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/07/11 10:21:14 - REFERENCIA OPERACION 1503



Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

República de Colombia



Ca361883724



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636. CODIGO CIVIL).

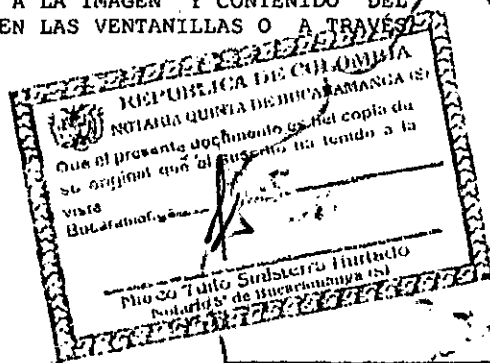
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



22043MH02H00000

República de Colombia

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circuito de Bucaramana 02

Círculo de Bucaramanga



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

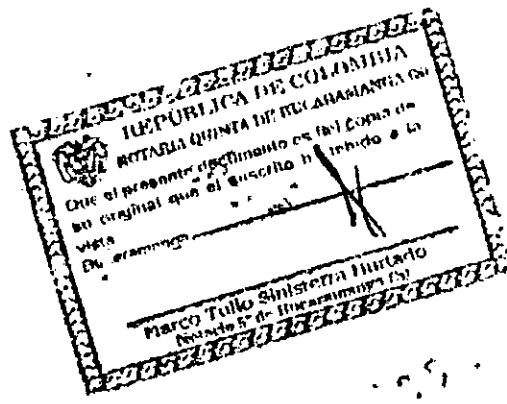
02-03-20

100



C#381893723

727081000





ES FIEL PRIMERA (1RA) COPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 1519 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL
2020 REPRODUCIDA MECÁNICAMENTE DE SU ORIGINAL
Y QUE EXPIDO EN 07 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: ---
INTERESADOS.

BUCARAMANGA, AGOSTO 05 DEL 2020

EL NOTARIO QUINTO,




DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA

República de Colombia

Junta nacional para una producción de exportación de productos agrícolas, certificación y promoción del comercio exterior.



10931NMC8508982

Código de identificación 02-03-20



C2361693741

C2361693741



512

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
JORGE ALBERTO

APellidos
MUNOZ ALFONSO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
01 feb 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
11.225.900

FECHA DE EXPEDICION
28 feb 2013

TARJETA N°
226555

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.225.900

MUNOZ ALFONSO

APELLIDOS

JORGE ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1981

TOCAIMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

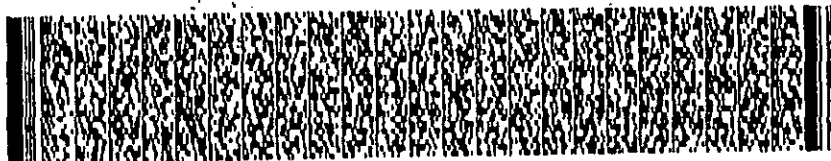
M

SEXO

05-FEB-1999 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ



A-1500103-42115954-M-0011225900-20030823

0634603234P 02 139358752

COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 202151000124996 DEL 26 DE JULIO DEL 2021

- ① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de correoseguro@e-entrega.co. | Mostrar contenido bloqueado
- ⊗ No se puede verificar la firma digital de este mensaje. Este mensaje tiene una firma digital que no se ha comprobado porque la extensión de S/MIME no está instalada. Póngase en contacto con su administrador de TI para instalar la extensión.

NC

NOTIFICACIÓN JUDICIAL COMPARTA <correoseguro@e-entrega.co>
Vie 30/07/2021 2:19 PM
Para: Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdó

🔍 🖨 ⏮ ⏪ ⏩ ⏭ ⋮

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIÓN JUDICIAL COMPARTA** , quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIÓN JUDICIAL COMPARTA](#)

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 202151000124996 DEL 26 DE JULIO DEL 2021

Enviado por

NOTIFICACIÓN JUDICIAL COMPARTA

Fecha de envío

2021-07-30 a las 14:17:20

Fecha actual

2021-07-30 a las 14:22:42

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto envío documento del asunto.

Atte.

Documentos Adjuntos

 27001333300220190035400.pdf  Acta_De_Posesion1.pdf  RES2021510001249961.pdf



203
SIS

Bucaramanga, 28 de julio del 2021

SEÑOR: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

E.S.D

RADICADO: 27001333300220190035400

DEMANDANTE: REINALDO VALENCIA QUEJADA MÁS 10

DEMANDADO: COMPARTA EPS MÁS 3

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 202151000124996 DEL 26 DE JULIO DEL 2021 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD “POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S” IDENTIFICADA CON NIT 804.002.105-0

FARUK URRUTIA JALILIE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.690.804 de Bogotá, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S, identificada con NIT 804.002.105-0, designado mediante resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las facultades conferidas, me permito comunicar lo siguiente:

I. INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S

La Superintendencia Nacional de Salud, Mediante resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021 ordeno “(...) la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S” identificada con NIT 804.002.105-0.

Por medio de la resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en su artículo Quinto, designó como liquidador al suscrito, FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804, para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa y administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S.

Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución No. 202151000124996 del 26 de julio del 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; los artículos 116, 117, y 290 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, reglamentado por el decreto 780 de 2016, el decreto 2555 de 2010. Así la parte XI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece el procedimiento especial administrativo para la toma de posesión y liquidación de las entidades sujetas a supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud. En este orden,

el numeral primero del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, relativo a la naturaleza y objeto de la intervención forzosa administrativa para liquidar, prevé que el proceso es concursal y universal, el cual tiene por finalidad, la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores; sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios y exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

La Superintendencia Nacional de Salud, tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que cumplen funciones de entidades promotoras de salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación de servicio público de salud y los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

Por su parte el parágrafo tercero del artículo 9.1.1.1.1, del decreto 2555 de 2010, dispone que *"cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...), encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto."*

Igualmente el artículo 17 de la ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9., del decreto 780 de 2016, determino que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco el eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5 del artículo 37 de la ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

II. LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN 202151000124996 DEL 26 DE JULIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS - S, identificada con NIT: 804.002.105-0, en caso de figurar como DEMANDADO, en cualquier tipo de proceso judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, artículo 9.1.1.1.1, del decreto 2555 del 2010, en concordancia con lo ordenado en los literales f) y g), del artículo tercero resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021, solicito de manera respetuosa DAR APLICACIÓN DE FORMA INTEGRAL E INMEDIATA A LAS SIGUIENTES MEDIDAS LAS CUALES DEBEN REGIR A PARTIR DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR, como a continuación se indica lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: la medida adoptada en el artículo primero del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 117 y 117 del Decreto 663 de 1993, y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de lo anterior se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias (...)

f) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de

posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006

g) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

III. PETICIONES

Conforme con lo anterior, y frente a cada uno de los procesos judiciales que obran ante su despacho, solicito lo siguiente:

1. Se sirva a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1, literales f) y g), de la resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y el artículo 116 literal d) y e), del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, remitiendo al suscrito liquidador, los procesos de ejecución en curso, y ordenando la cancelación de los embargos decretados en ello, que afectan los bienes de la entidad en liquidación, con los correspondientes oficios de desembargo para hacer efectiva la cancelación.
2. Que a partir del 27 de julio del 2021 fecha de notificación del acto administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud Resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021, se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución en contra de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S, identificada con NIT: 804.002.105-0.
3. Que se sirva declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 27 de julio del 2021, en los procesos de ejecución en los cuales sea parte la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S, identificada con NIT: 804.002.105-0, mediante auto que no tendrá recurso alguno.
4. Así mismo le solicito relacionar e informar al suscrito liquidador, todo tipo de procesos que se adelantan actualmente en contra o a favor de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S, identificada con NIT: 804.002.105-0, que cursan actualmente en su despacho, detallando, referencia, demandante, demandado, cuantía, si se han constituido títulos judiciales, y los abonos efectuados en el curso del proceso.
5. Le solicito informar a quienes tengan procesos admitidos y a pesar de haberlos notificado a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S, identificada con NIT: 804.002.105-0, antes del 27 de julio del 2021, que deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna, y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado.
6. Se informe los procesos que cursan en su despacho en contra de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S, identificada con NIT: 804.002.105-0, las partes y la etapa en

que se encuentran, además sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier actuación judicial sin que se haya notificado al liquidador.

7. Le solicito la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

Finalmente, es importante resaltar que las anteriores peticiones han de ser consideradas por su despacho, conforme con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que en su tenor señala:

"son deberes de todo servidor público; cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, los tratados de derecho Humanitario, los demás ratificados por el congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos, los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los tratados de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"

IV. PRUEBAS

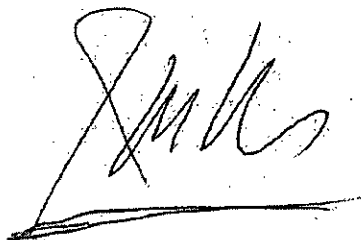
1. Resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Acta de posesión de fecha 27 de Julio del 2021

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: CARRERA 28 # 31- 18 Barrio la Aurora, Municipio de Bucaramanga – Departamento de Santander.

En la siguiente dirección de correo electrónico: liquidador@comparta.com.co

Atentamente



FARUK URRUTIA JALILIE
C.C. 79.690.804
Liquidador.

205
517

	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E # 10 DE 2021

El Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804 de Bogotá, como Liquidador designado para adelantar la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0.

Para su posesión, el doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, presentó la Cédula de Ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá y constancia de la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021, quién manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna, para el cumplimiento de las facultades y competencias como Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0.

El doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que como Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, le asisten.

En constancia se firma en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES:  GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ	EL POSESIONADO:  FARUK URRUTIA JALILIE



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 202151000124996 DE 2021

(26 DE JULIO DE 2021)

"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S, identificada con NIT 804.002.105-0"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, los numerales 26 y 27 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde *"Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."*

Que conforme al artículo 66 de la Ley 489 las superintendencias *"cumplen las funciones de inspección y vigilancia"*.

Que conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado Intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que conforme al artículo 155 de la Ley 100, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el párrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 preceptúa que la Superintendencia Nacional de Salud *"ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica"*, a su turno el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, ordena: *"La Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo."*

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Que el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, desarrollado reglamentariamente en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia se reglrán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: "*La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.*"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 -en adelante EOSF-, se establecen las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En armonía con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cuando al decretarse la toma de posesión de una entidad se encuentre acreditado que la misma debe ser liquidada, la liquidación se podrá disponer en el mismo acto.

Que el artículo 335 del EOSF dispone: "*Las medidas cautelares y de toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Bancaria, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.*"

Que, en el mismo sentido de la disposición contenida en el antecedentemente citado artículo 335, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas previstas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 (Eje de Acciones y Medidas Especiales), serán de ejecución inmediata y el recurso de reposición que se interponga contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que, "*el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*"

Que el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, y el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado Decreto 780 de 2016, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las

227
519

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993, es competencia de los Liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que conforme con el marco jurídico arriba citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016, ordenó medida preventiva de vigilancia especial a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0, por el término de un (1) año y dispuso en su artículo quinto limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016. Adicionalmente, ordenó la remoción del Revisor Fiscal de Comparta EPS-S y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma **R.G. Auditores Ltda.**, identificada con NIT 800.243.736-7.

Que mediante Resolución 003255 del 1 de noviembre de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud revocó parcialmente la habilitación de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, autorizada mediante Resolución 0121 del 27 de enero de 2006 aclarada por la Resolución 1529 de 2006, en el departamento de La Guajira.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 000578 del 3 de abril de 2017, ordenó la remoción de la firma **R.G. Auditores Ltda.**, identificada con NIT 800.243.736-7 y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** a la firma **Baker Tilly Colombia Ltda.**, identificada con NIT 800.249.449-5.

Que la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó de manera sucesiva el término de la medida preventiva de vigilancia especial a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, mediante las Resoluciones 002572 del 4 de agosto de 2017, 004082 del 27 de marzo de 2018, 010014 del 28 de septiembre de 2018, 004703 del 26 de abril de 2019, 007302 del 26 de julio de 2019, 009464 del 25 de octubre de 2019, 002094 del 23 de abril de 2020, 012510 del 27 de octubre de 2020, 005213 de 27 de abril de 2021, esta última por el término de tres (03) meses, es decir, hasta el 27 de julio de

Continuación de la resolución, "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S, identificada con NIT 804.002.105-0*"

2021, decisión que obedeció al reiterado incumplimiento de los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva y sus posteriores prórrogas, así como al incumplimiento a las órdenes dadas por esta Superintendencia y la persistente violación de las normas que regulan el aseguramiento en salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, adicionalmente, se profirió la Resolución 010090 de 2018, "*Por la cual se establecen las condiciones y plazos para realizar la actualización de la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 121 de 2006, aclarada por la Resolución 1529 de 2006, a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S, identificada con NIT 804.002.105-0 para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones*".

Que las prórrogas sucesivas de la medida de vigilancia especial, ordenadas por la Administración, estuvieron dirigidas, además de cumplir con los fines de ley, a que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** gozase de la oportunidad y el tiempo para enervar las causales que determinaron la adopción de la medida preventiva de vigilancia especial.

Que mediante Resolución 003216 del 13 de marzo de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud revocó parcialmente la habilitación de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, en los departamentos de Huila, Cundinamarca y Bolívar.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 09464 del 25 de octubre de 2019 ordenó la remoción de la firma **Baker Tilly Colombia Ltda.**, identificada con NIT 800.249.449-5 y designó como Contralor para la medida de vigilancia especial ordenada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, a la firma **Caso Auditorías y Consultorías S.A.S.**, identificada con NIT. 900.908.734-0, entidad que hasta la fecha ha venido ejerciendo las funciones propias de su condición de Contralor, y que ha evidenciado importantes incumplimientos normativos en la operación diaria de la entidad durante todo el período de vigencia de su gestión.

Que los informes del Contralor no pueden pasar desapercibidos por la Superintendencia Nacional de Salud, y que frente a estas noticias debe tomar las medidas pertinentes de corroboración y verificación a efectos de discernir lo que está sucediendo y tomar la decisión correspondiente que tiene por objetivo prioritario el usuario y sus derechos, honrando la disposición constitucional contenida en el inciso segundo del artículo segundo, que explica su condición por la protección que les corresponde de la vida y demás derechos de las personas.

Que el mismo inciso segundo del artículo segundo de la Constitución Política dispone que la razón de las autoridades está en el "*asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que hace parte del Capítulo 2º de la Constitución Política "*DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES*" el artículo 49 que en su inciso segundo señala que al Estado le corresponde "*organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes*" así como ejercer la "*vigilancia y control*" de "*la prestación de servicios de salud*".

Que de conformidad con el artículo sexto de la Constitución Política se compromete la responsabilidad de las autoridades por "*omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*".

Que cuando alertada la Superintendencia Nacional de Salud de importantes incumplimientos normativos de una Entidad Promotora de Salud que se han sostenido en el tiempo y que a pesar de las prórrogas sucesivas de la vigilancia especial no han podido ser superadas, se le impone el deber de velar por el cumplimiento del deber

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

social del Estado asociado a la prestación del servicio de salud haciendo uso de los mecanismos de que está investida para proteger la salud de los afiliados y los deberes insatisfechos del asegurador.

Que dadas las condiciones actuales provocadas por la Pandemia derivada del COVID-19, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, entre otras EPS del régimen subsidiado a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, ordenada en la Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016.

Que mediante Resolución 002235 del 4 de mayo de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a las vinculadas económicamente (directa e indirectamente), a través de la verificación de los servicios efectivamente prestados.

Que la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" a la fecha de esta resolución tiene en trámite dos solicitudes: I) Autorización previa para una reforma a los estatutos sociales de la EPS radicado 202182300363592 de 8 de marzo de 2021, y II) un Plan de Reorganización Institucional -PRI presentado mediante radicado NURC 202182301525322 de 25 de junio de 2021.¹

Que mediante radicado 1-2018-142768 del 6 de septiembre de 2018 el entonces representante legal de COMPARTA EPS presentó propuesta de Plan de Reorganización Institucional vía escisión. Después de sucesivos alcances y requerimientos institucionales, esta solicitud fue negada definitivamente mediante Resolución 010634 de 25 de septiembre de 2020 por considerar que incumplía tanto los requisitos de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud como los previstos en la Circular Externa SNS 005 de 2017, aplicable a este tipo de planes.

Que, respecto del primer trámite es de advertir que los cambios propuestos al cuerpo estatutario de la entidad no modifican ni impactan el desarrollo de sus funciones como EPS-S, en tanto que respecto al denominado PRI radicado se observa que el mismo está orientado al cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia, tal como se lee de los motivos de la escisión y condiciones expuestas por la misma entidad, a saber:

"(...)5.2. Motivos de la Escisión y condiciones en que se desarrolla

Dados los resultados operacionales de vigencias anteriores, Comparta EPS-S ha presentado un deterioro de su situación financiera que no le permite cumplir con las condiciones de habilitación financiera y de solvencia. Al cierre de 2020 la compañía presentó pérdidas acumuladas por \$437.400 millones.

Para el cierre de la vigencia 2021 se estima una pérdida del ejercicio por \$16.149 millones. Aunque representa una clara mejora frente a los periodos anteriores, se proyecta un déficit frente a Capital Mínimo de \$ 473.994 millones y frente a Patrimonio Adecuado por \$ 589.451 millones. De igual forma no es posible acreditar el cumplimiento de las Inversiones requeridas sobre las reservas técnicas.

Todo lo anterior configura materialización de algunas de las causales contempladas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en particular el literal (g) el cual señala como una de dichas causales "Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito", así como el literal (i) que establece "Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento".

¹ Los Planes de Reorganización Institucional fueron introducidos al ordenamiento jurídico colombiano, mediante el Decreto 2353 de 2015, el cual fue compilado en el Decreto 780 de 2016 y posteriormente modificado por el artículo 1° del Decreto 2117 de 2016 y adicionado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S.**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Se hace necesario vincular capitales que permitan fortalecer patrimonialmente a la entidad, situación inviable actualmente por su condición de Cooperativa. El Plan de Reorganización propone la creación de una sociedad comercial, constituida como Sociedad por Acciones Simplificada, con el único objeto de recibir en cesión la habilitación para operar el modelo de aseguramiento en salud, así como los activos y pasivos operacionales, población afiliada y contratos de prestación. (...)"

Que, en ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 (numeral 24) y 7 (numerales 12 y 16) del Decreto 2462 de 2013, modificados por el Decreto 1765 de 2019, el Superintendente Nacional de Salud tiene la función de autorizar **previamente**, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos de fusión, escisión, adquisición, cesión de activos, pasivos y contratos y otros mecanismos aplicables a sus vigilados que permitan garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, así como la de autorizar o negar previamente a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las empresas de medicina prepagada y al servicio de ambulancia prepagado **cualquier** modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos.

Que, el trámite presentado de autorización de un Plan de Reorganización Institucional consiste en escindir el programa de Salud de la Cooperativa COMPARTA, resultando una sociedad en la cual la cooperativa sería su única accionista y a la cual cedería sus activos y pasivos operacionales, así como también los contratos asociados a la prestación de servicio de salud.

Que, en la solicitud, la vigilada sostiene: "(...) El plan de fortalecimiento patrimonial incluye un proceso de capitalización de pasivos conciliados con distintas entidades de la red de prestación quienes han manifestado su interés en respaldar la continuidad y crecimiento de la operación, así como la inyección de recursos frescos de potenciales inversionistas, previa validación de los requisitos de ley".²

Que la presentación de un Plan de Reorganización Institucional no inhibe, suspende ni constituye condición de procedencia para el ejercicio de otras competencias por parte de esta Superintendencia, que de manera más enérgica protege los derechos de los usuarios y atienden a la vigilancia y control de la prestación del servicio público de salud.

Que la toma de posesión, como instrumento para el ejercicio de las funciones de IVC de la Superintendencia Nacional de Salud, no es una medida administrativa de carácter sancionatorio, como sí lo es aquella para imponer multas por violación de las normas del SGSSS. En consecuencia, la adopción de las referidas decisiones de los trámites se consideran independientes, y responden a manifestaciones propias de las distintas potestades de la administración no sujetas legalmente a ninguna condición de procedencia.

Que, establecido el anterior contexto fáctico y normativo, a continuación, se procede a presentar la situación actual de la EPS, a partir de los conceptos técnicos elaborados por las distintas Delegadas de la entidad:

I. CONCEPTOS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO

A) CONCEPTO TÉCNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, mediante memorado 202141300093873 del 6 de julio de 2021, remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales concepto técnico de seguimiento a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada**

² Ver Oficio 202182301525322 de 25/06/2021 p-13 archivo "Plan de Reorganización Institucional de Comparta EPS-S"

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- **COMPARTA EPS-S** donde presenta las ejecuciones y omisiones detectadas en el desempeño de la EPS, a partir las acciones de inspección y vigilancia realizadas por esta Delegada (períodos 2020-2021), sin perjuicio de las demás actuaciones a que hubiere lugar, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

Que al verificar las prácticas contempladas en los capítulos 4 y 8 de la Sentencia T-760 de 2008 y los Autos 044 y 260 de 2012 proferidos por la Corte Constitucional, en el marco de las funciones y competencias de inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, la Delegada para la Supervisión Institucional, respecto de la vigencia 2019 y 2020, evidenció que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, presenta los siguientes hallazgos:

"Hallazgos:

1. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud PBS y No PBS.*
2. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud bajo la sujeción del principio de integralidad.*
3. *Inoportunidad en la autorización del servicio de manutención cuando se requiere que la persona se desplace a un lugar distinto a aquel en el que reside, para la realización de un servicio de salud.*
4. *Inoportunidad en la prestación del servicio de transporte cuando se requiere que la persona se desplace a un lugar distinto a aquel en el que reside, para la realización de un servicio de salud.*
5. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud de alto costo y enfermedades catastróficas.*
6. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud PBS y No PBS que requiere la población menor de edad.*
7. *Negación de afiliación y negación de traslado entre EAPB, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un niño) que padece una enfermedad catastrófica.*
8. *Inoportunidad en la prestación de servicios ordenados por fallo de tutela.*

Que el Informe Final de la Auditoría Documental de la Sentencia T-760/08³ realizada el 17 de julio del año 2020 se trasladó a la Delegada de Procesos Administrativos mediante NURC 3-2020-13916 del 15 de octubre de 2020, para lo de su competencia.

Que, de igual manera, se realizó la verificación de prácticas contempladas en los capítulos 4 y 8 de la Sentencia T-760 de 2008 y los Autos 044 y 260 de 2012, proferidos por la Corte Constitucional, analizando la vigencia 2020, lo que evidenció que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, presenta:

"Hallazgos:

1. *Inoportunidad en la autorización y prestación de servicios de salud PBS.*
2. *Inoportunidad en la autorización (respuesta) de servicios de salud priorizados y no priorizados excluidos en el Plan de Beneficios en salud.*
3. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud excluidos del Plan de Beneficios en Salud.*

³ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

4. Inoportunidad en la autorización y prestación de servicios de salud bajo la sujeción del principio de integralidad.
5. Inoportunidad en la prestación de servicios de salud ordenadas por médicos no adscritos a la red.
6. Inoportunidad en la autorización y prestación de servicios de salud de alto costo y enfermedades catastróficas.
7. Inoportunidad en la autorización y prestación de servicios de salud incluidos en el PBS que requiere la población menor de edad.
8. Inoportunidad en la autorización (Respuesta MIPRES) de servicios de salud priorizados excluidos en el plan de Beneficios en Salud.
9. Inoportunidad en la prestación de servicios de salud excluidos del Plan de Beneficios en Salud para menores de edad.
10. Negación de afiliación y negación de traslado entre EAPB, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un niño) que padece una enfermedad catastrófica.
11. Inoportunidad en la prestación de servicios ordenados por fallo de tutela.
12. Presenta hallazgo de No Reporte de Información (NR) en los criterios cinco (5) y seis (6)"

Que el Informe Final de Auditoría Documental de la Sentencia T-760 de 2008, realizada en el año 2021 se remitió al vigilado con radicado No. 202141300861231 de fecha de 2021 y se solicitó diseñar un plan de mejoramiento que fue presentado el día 29 de junio de 2021 a través del radicado No. 2021823211599522 y al cual se dio respuesta por la Superintendencia mediante radicado No. 202141001030451.

Que, de otra parte la Delegada para Supervisión Institucional durante la vigencia 2021 realizó visita *in situ* ordenada a través del Auto 001 del 15 de enero de 2021 para los días 18 al 22 de enero, con el fin de verificar el cumplimiento de la Garantía al acceso a los servicios de salud en condiciones de accesibilidad, oportunidad, continuidad, seguridad de sus afiliados, a través del modelo de atención, contratación, información jurídica, técnico-científica, contable, financiera, y administrativa de la vigencia 2020, en el que se evidenció que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, presentaba:

"Hallazgos:

1. Inoportunidad en la respuesta a las peticiones interpuestas por los usuarios.
2. Inoportunidad en la entrega de medicamentos NO PBS.
3. Inoportunidad en la entrega de medicamentos PBS a adultos mayores.
4. Inoportunidad en autorizaciones
5. No prestación de servicios de medicina especializada
6. Inoportunidad en la asignación de citas de medicina general
7. Inoportunidad en la autorización y prestación de procedimientos quirúrgicos
8. Inoportunidad en la autorización y prestación de servicios que se encuentran relacionados con apoyo diagnóstico y terapéutico.
9. No garantizó la autorización y presentó inoportunidad en la prestación de servicios de salud referente a la entrega de insumos a usuarios entre los que se encuentran

522

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- 5**, identificada con NIT 804.002.105-0"

población de especial protección como adultos mayores y persona en condición de discapacidad.

10. No garantizó la prestación oportuna de servicios que se encuentran relacionados con transporte y manutención
11. No cumple con la Integralidad en la garantía para la prestación de servicios de salud a la población de especial protección en condiciones de accesibilidad, continuidad y calidad.
12. No realiza el seguimiento y gestión del riesgo de la población en aislamiento preventivo obligatorio, mayores de 70 años, grupos 1, 2,3 de riesgo, atenciones domiciliarias.
13. No garantiza el seguimiento para la toma y entrega de resultados a la IPS y/o pacientes
14. En el análisis de los contratos objeto de auditoría, los documentos entregados por el vigilado en su mayoría no cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos de los acuerdos de voluntades.
15. Contrató servicios de salud con IPS COLCAN, que de acuerdo con el reporte de REPS del Ministerio de Salud y Protección Social no se encuentran habilitados, evidenciando que este requisito no fue verificado previamente por la EPS durante el proceso contractual y la ejecución de este.
16. No hace exigible el cumplimiento de la constitución de las pólizas conforme lo pactado dentro del contrato con los prestadores, de conformidad con lo establecido en su manual de contratación, generando con ello un posible riesgo en salud y financiero; conllevando con ello a poner en riesgo los recursos del Sistema.
17. Incumple con el "Mecanismos de Interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades.", el cual define las condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de los servicios.
18. Incumple con la actualización de la Caracterización Poblacional de sus afiliados descrita en el Modelo de Atención Integral en Salud, así como con los lineamientos específicos para la identificación del Riesgo en Salud del ciclo general de gestión del riesgo en salud al no tener actualizada y documentada su población afiliada así como la caracterización y el conocimiento de su población, los niveles de riesgo de la población y la caracterización del riesgo asociado a la Gestión de recuperación de la salud, caracterización de los riesgos en salud pública propios de la zona geográfica e indicadores de resultados en salud de los afiliados.
19. (...) Incumple los lineamientos específicos para la evaluación y medición del riesgo en Salud del ciclo general de gestión del riesgo en salud, al no evidenciar una metodología que contemple el análisis de brechas para los Indicadores de salud para la evaluación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) del Modelo de Atención ni soportar el proceso, así como el incumplimiento del cronograma propuesto por la EPS, lo cual genera un riesgo e impacto sobre la población al no conocer el resultado de la evaluación ni tener un comparativo entre las metas distritales o departamentales y nacionales o en su defecto los resultados sectorial.
20. (...) Presenta un aumento en las tasas de muertes maternas y perinatales, así mismo en los indicadores de citología y mamografía continúan presentando incumplimientos reiterados lo que refleja acciones poco eficaces para lograr ampliar la captación temprana de Gestantes y en las estrategias para reducir la tasa de sífilis congénita. Estos indicadores son considerados estratégicos dentro de un modelo de salud y su desviación evidencia las debilidades que aún posee la EAPB para direccionar un modelo de gestión del riesgo que garantice servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad que se reflejen en la mejoría de las condiciones de salud de las gestantes y el recién nacido.
21. Continúan presentando incumplimientos reiterados en los indicadores de citología y mamografía representando un riesgo en la salud de las mujeres afiliadas a la EAPB, reflejando las debilidades frente a la prevención de cáncer cervicouterino con la baja

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-Q".

cobertura de citología y el estudio por colposcopia en mujeres que cumplen el estándar de oportunidad. Frente al cáncer de mama se identifica una alerta de resultados negativos, en razón a la baja cobertura de mujeres con toma de mamografía, la proporción de mujeres con cáncer de mama detectados como carcinomas in situ al momento del diagnóstico. COMPARTA EPS-S incumple con las metas, estándares e indicadores establecidos de cobertura y gestión para el programa de promoción y prevención "Detección Cáncer Cérvico Uterino".

22. No actualiza su población de acuerdo a la contingencia según los lineamientos nacionales y no clasifica a sus afiliados según sus necesidades de atención en los grupos poblacionales establecidos para la población en aislamiento preventivo debido a que no incluye dentro de su caracterización la totalidad de los afiliados mayores de 70 años (Grupo 1), grupo de afiliados con otras enfermedades autoinmunes sin evidencia de actividad (Grupo 2), ni con insuficiencia cardíaca, otras enfermedades autoinmunes con evidencia de actividad ni tuberculosis o hepatitis C bajo tratamiento directamente observado con antecedentes de tratamiento irregular (Grupo 3), lo que genera un riesgo en el momento de la planeación de las atenciones ambulatorias.
23. El plan de trabajo documentado por COMPARTA EPSS-S para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la Resolución 521 de 2020, no corresponde con lo definido en el Anexo Técnico de la norma, lo anterior en relación con la distribución de los 3 grupos poblacionales y las orientaciones para la atención de los usuarios, específicamente la atención domiciliar por los equipos multidisciplinarios en salud (EMS), toma de laboratorios en el domicilio y entrega de medicamentos en el domicilio, lo que genera un riesgo operativo en salud por el posible aumento de complicaciones y de resultados negativos en la salud de la población mayor de 70 años, con patologías crónicas de base y gestantes.
24. Aunque realiza el seguimiento a su red de prestadores, no realiza el seguimiento a la totalidad de las usuarias pertenecientes al Grupo de riesgo 3 Gestantes.
25. En los reportes de información presenta errores relacionados con la trazabilidad de los datos asociados con la autorización, prestación, facturación y pagos de los servicios prestados para garantizar la atención de sus afiliados, situación evidenciada durante las pruebas de recorrido en las que se constataron inconsistencia entre el informe previamente suministrado por la Dirección Nacional de Auditoría relacionado con autorización y facturación y las autorizaciones informadas desde el componente asistencial de la visita.
26. (...) Presenta fallas en la depuración de glosas de la facturación recibida por parte de los prestadores y proveedores de servicios salud, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección Nacional de Auditoría y el área financiera de la entidad, teniendo en cuenta que las glosas reconocidas entre la EPS y el prestador no son ajustadas en la situación financiera, como se observó en la Certificación emitida por la Coordinación Contable, generando incertidumbre respecto del pasivo que debe ser reconocido y su adecuada conciliación.
27. (...) Reconoce de manera extemporánea los costos y pasivos asociados con la radicación de facturas presentadas por los prestadores y proveedores de servicios de salud, teniendo en cuenta que se observaron facturaciones sobre la muestra de PQRD, en las cuales existen brechas de al menos 77 y 263 días durante la vigencia 2020 para que sea reconocida contablemente, una vez se radican las facturas por parte de las entidades beneficiarias de pago, generando incertidumbre frente al costo en servicios de salud.
28. (...) No refleja un nivel de conciliación razonable, para los terceros seleccionados en la muestra dado que en el 78% de prestadores (14 de los 18) presentaron al corte de septiembre de 2020 bajos niveles de coincidencia en relación con el reporte de Circular Conjunta 030 de 2013, a pesar de contar con manuales y procedimientos enfocados al saneamiento de sus acreencias con los diferentes prestadores de servicios de salud. Esta baja coincidencia se refleja en el reporte del archivo tipo FT004 y en sus estados financieros (verificados a través del detalle en el Balance de Prueba), así como del avance en el proceso de conciliación y depuración informado en estructura del archivo tipo FT022 requerido a través de la Circular Externa 011 de 2020.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

29. (...) Incumple con la obligación que tiene de proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud, dificultando que se cumpla adecuadamente con sus funciones de inspección, vigilancia y control.
30. (...) No ha implementado de manera efectiva mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe SGSSS, los cuales son otorgados a sus prestadores de servicios de salud y proveedores en calidad de anticipos, debiendo legalizarse con la prestación efectiva de servicios de salud, soportados y facturados o en su defecto reintegrados. Adicionalmente, no se observa una definición clara y razonable respecto del tiempo máximo para gestionar y legalizar estos recursos, quedando al parecer sujetos a la duración del contrato o plazo acordado con el tercero, de lo que se presume que, en virtud de estas condiciones, recursos del SGSSS puedan estar en riesgo de pérdida.
31. No aportó los documentos que evidencien efectivamente las acciones administrativas y jurídicas adelantadas para la legalización de anticipos otorgados al prestador MIREB BARRANQUILLA IPS, el cual a noviembre 30 de 2020 registra un saldo por valor de \$2.262 millones con una mora de 360 días, permitiendo evidenciar que la gestión y control sobre los anticipos otorgados a los diferentes prestadores carecen del rigor necesario para evitar la pérdida de estos recursos del SGSSS.
32. (...) Incumple con los acuerdos pactados mediante contratos de transacción con dos de tres prestadores de servicios de salud evaluados, debido a la falta de oportunidad y/o pago parcial de las cuotas pactadas lo cual afecta negativamente el flujo de caja de sus acreedores.
33. Incumple con la obligación que tiene de proveer la información solicitada de forma confiable debido a que presenta inconsistencias entre la información financiera reportada con fines de supervisión en el archivo tipo GT010 al corte de diciembre de 2019 y la información financiera publicada en la página web de la EPS.
34. No ha identificado todas sus partes relacionadas, ni ha realizado las revelaciones requeridas en sus estados financieros sobre participación indirecta e influencia significativa.
35. (...)

Se prevé que el control del grupo empresarial es ejercido por COMPARTA EPS-S sobre todo el grupo económico debido a la capacidad de toma de decisiones, a los registros de operaciones y los flujos de recursos directos e indirectos.
36. Incumple con la obligación que tiene de proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de los archivos tipo FT001, FT003, FT004 y FT005 analizados durante la visita, dificultando el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.
37. En relación con la información remitida para la verificación del cálculo carece de calidad, consistencia en la información, puesto que no se observa trazabilidad en las autorizaciones y las facturas de los servicios reportados.
38. Como consecuencia de la falta de trazabilidad en las autorizaciones y las facturas, presenta en el cálculo de mes de junio de 2020 una posibilidad de pérdida como consecuencia de una subestimación en el cálculo de las reservas técnicas, sumado a que la entidad manifestó que aún no presentaba un subsistema de gestión de riesgo actuarial en particular en lo comprendido con el control de la suficiencia de la reserva técnica.
39. Posee una política de vencimiento de autorizaciones de 3 meses que contradice con el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 412 de 2015, en la cual debe mantener la obligación por doce (12) meses.
40. Realizó pagos a "AGENCIAR SALUD" por concepto de cápita en los años 2019 y 2020, para el cual dicho prestador no cuenta con habilitación de servicios de salud en el REPS, generando un presunto incumplimiento de los requisitos mínimos a incluirse en

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios. Se precisa, que AGENCIAR SALUD hace parte de la conformación de cooperados de COMPARTA EPS-S, como se abordó en el numeral 2.8 del presente informe.

41. No reporta a la SNS la totalidad de los contratos que fueron objeto de verificación durante la visita en los Formatos ST010 y ST011 del periodo de 2.020 en la plataforma dispuesta para tal fin.
42. No realiza en el Sistema Integrado de Información - SIIC, cambio de estado automáticamente en los contratos, se presume el incumplimiento en la Integridad y [la] disponibilidad de la Información.
43. No actualiza el sistema de información, incumpliendo con la Integridad de la información, Norma ISO 27001."

Que el informe de la visita realizada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, del 18 al 22 de enero de 2021, se remitió al vigilado con radicado NURC 202141300256901 del 3 de marzo de 2021 a quien le fue solicitado diseñar un plan de mejoramiento, que una vez presentado fue objeto de rechazo por esta Superintendencia tal como se comunicó a COMPARTA EPS-S mediante radicado No. 202141001030451. Así mismo, se dio traslado del mencionado informe de visita a la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos mediante radicado 202141300069173 del 20 de mayo del 2021, para lo de su competencia.

Que de las auditorías relacionadas en cumplimiento de lo ordenado en Sentencia T-760/08, donde se evaluaron las vigencias 2019 y 2020, se concluyó respecto del comportamiento de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** que al realizar la comparación de los hallazgos plasmados en los informes para las vigencias 2020 y 2021, son reiterados los incumplimientos de la vigilada, sin que haya una superación de dicha condición de incumplimiento frente a la oportunidad en la autorización y en la prestación de los servicios de salud PBS y NO PBS, incumplimientos que mantenidos en el tiempo afectan la correcta prestación del servicio de salud.

Que, de otra parte, la Superintendencia Delegada para Supervisión Institucional, al verificar el auto reporte de la información concerniente a la red de prestadores de servicios de salud, por parte de COMPARTA EPS-S, correspondiente a la vigencia 2020, evidenció lo siguiente:

"(...)

1. Para el periodo de primer trimestre de 2020, COMPARTA EPS-S tuvo un porcentaje de municipios con cobertura de servicios de baja complejidad por sitio de residencia de un 100%, no obstante, para el segundo y tercer trimestre presentó un porcentaje del 97,14% y para el cuarto trimestre de un 99,63% para los servicios de medicina general, PyD, odontología general y laboratorio clínico, con lo cual se evidencia que la EPS no garantizó desde el mes de abril a diciembre de 2020 la prestación de estos servicios en un 100% a sus afiliados por sitio de residencia.

2.(...) se evidencia que COMPARTA EPS-S no garantizó en un 100% cobertura para los servicios (trazadores) de alta complejidad a su población con patología de cáncer, insuficiencia renal, VIH, reumatología y hemofilia durante los periodos del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020. Asimismo, se observa que la EPS no garantizó la prestación del servicio de laboratorio clínico de alta complejidad en un 100% durante la vigencia de 2020 a sus afiliados, presentando para los tres primeros trimestres un porcentaje de 0% y para el cuarto trimestre de 98,90%.

3. De los cuatro periodos evaluados de la vigencia 2020, la entidad presentó una cobertura del 100% para los servicios trazadores de mediana complejidad, para el primer trimestre; sin embargo para el segundo y tercer trimestre presentó un porcentaje del 97,14% y para el cuarto trimestre del 99,63%, con lo cual se evidencia que COMPARTA EPS-S para estos periodos no garantizó al 100% la prestación de los servicios trazadores de pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecología y obstetricia hospitalaria a sus afiliados.

4. De acuerdo con lo informado por el Grupo de Sistemas de Información de la Delegada para la Supervisión Institucional, Compata EPS para el 1er periodo 2021, únicamente tiene cargado el archivo ST010, no hay cargue del ST011 por lo cual no fue posible realizar el análisis de red para este periodo. (...)"

202
524

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Que, en el concepto técnico de seguimiento emitido por la Superintendencia Delegada para Supervisión Institucional, se concluyó entre otros, lo siguiente:

(...)

7. COMPARTA EPS-S, respecto al seguimiento a casos confirmados de COVID-19 en la plataforma SegCovid19, se observa que desde agosto a diciembre de 2020 se ha mantenido en promedio en el 76% y lo reportado durante lo transcurrido del año 2021 esté en el 82%, al corte del 29 de junio de 2021 tienen 32.879 casos confirmados, de los cuales 21.043 equivalentes al 64% registran seguimiento en la plataforma SegCovid.
8. En el seguimiento al alistamiento al Plan Nacional de Vacunación COVID - 19 realizado en visitas inspectiva en lo corrido del año 2021, en los ciclos I y II en los departamentos de Arauca y Córdoba (febrero), Chocó (marzo), Córdoba (abril), y Arauca (mayo), se generaron las siguientes alertas:

(...)

Alertas reiteradas Ciclo I

Córdoba - abril 2021:

- Alerta N. 1: Fortalecer la participación de la EPS-S en los procesos de microplanificación en conjunto con las IPS y la ET para el desarrollo del proceso de vacunación, así como en el establecimiento de alianzas estratégicas. La entidad no soportó las acciones pertinentes por lo tanto se mantiene la alerta.
- Alerta N. 2: Garantizar y ofrecer los servicios de vacunación para los afiliados del Departamento de Córdoba de manera integral, continua, coordinada y eficiente, con portabilidad, calidad y oportunidad. La entidad no soportó las acciones pertinentes por lo tanto se mantiene la alerta.
- Alerta N. 3: Documentar el procedimiento para la verificación y el seguimiento a la red prestadora de servicios, en donde se evidencie que cuenta con capacidad de respuesta y personal capacitado para vacunación Covid 19. La entidad no soportó las acciones pertinentes por lo tanto se mantiene la alerta.
- Alerta N. 4: No documenta las actividades para realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación en la población afiliada según fase y etapa.
- Alerta N. 5: No presenta documento que soporte las actividades para la asignación de la IPS vacunadora a los usuarios en el municipio de residencia, y cercano a la vivienda.
- Alerta N. 6: No describe las actividades para remitir la información de población priorizada a los prestadores, a la ET y al MSPS.
- Alerta N. 7: No soporta las actividades para el proceso de postulación de usuarios, ni de manifestación del desacuerdo.
- Alerta N. 8: No describe las actividades de seguimiento para verificar el reporte diario y/o del cargue de la información en el aplicativo PAI WEB de las IPS vacunadoras, como tampoco describe los mecanismos de envío de citas programadas al MSPS.
- Alerta N. 9: No describe las actividades para el manejo de las enfermedades inmunoprevenibles y ESAVI que incluya el manejo de evento adverso y/o ESAVI para posibles casos de vacunación Covid 19.

Arauca - mayo 2021:

- Alerta N. 1: Comparta EPS no ha documentado el plan nacional de vacunación Covid 19- ajustándolo a las características propias del territorio de Arauca.
- Alerta N. 2: Comparta EPS no ha definido y documentado un plan de comunicaciones dirigida a la población con enfoque diferencial (indígena).
- Alerta N. 3: Comparta EPS no presenta documentado el procedimiento para realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación en la población afiliada según fase y etapa.
- Alerta N. 4: Comparta EPS no ha planeado ni documentado como llevara a cabo el seguimiento a las IPS vacunadoras para la implementación del plan nacional de vacunación COVID -19.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTE EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- Alerta N. 5: Comparta EPS no ha definido el procedimiento para el reporte por parte del afiliado y la actualización de la información sobre colombianos vacunados en el extranjero y la actualización de los datos en PAIWEB.
- Alerta N. 6: Comparta EPS no presenta documento del proceso de actualización permanente de datos de la población afiliada.
- Alerta N. 7: Comparta EPS no presenta el proceso para la postulación de usuarios que incluya los mecanismos para corroborar la información del postulante.
- Alerta N. 8: Comparta EPS no establece como garantizará el cumplimiento de los tiempos de oportunidad en el proceso de postulación.
- Alerta N. 9: Comparta EPS no tiene establecido el procedimiento de búsqueda y demanda inducida de sus afiliados que no asisten a la vacuna o que no pueden ser contactados por el prestador.
- Alerta N. 10: Comparta EPS no dispone del recurso humano para el desarrollo y ejecución y seguimiento al cumplimiento del plan de vacunación contra COVID 19 en la sede de Arauca.
- Alerta N. 11: Comparta EPS no presenta la verificación y/o seguimiento de que las IPS vacunadoras cuenta con el personal suficiente y capacitado para la implementación del plan nacional de vacunación.
- Alerta N. 12: Comparta EPS no presenta el documento del proceso y/o ruta del manejo de los posibles eventos adversos por vacunación Covid19.
- Alerta N. 13: Comparta EPS no ha concertado ni documentado con las IPS vacunadoras como va a asegurar la vacunación COVID-19 de la población rural dispersa a su cargo.

Alertas Ciclo II:

Córdoba:

- Alerta N. 1: La EPSS no participa de las reuniones y/o mesas de trabajo para la ejecución y seguimiento al Plan Nacional de Vacunación de Covid-19, en articulación con los demás actores involucrados.
- Alerta N. 2: La EPSS no presenta soportes de la ejecución del plan de información Educación, Comunicación y Difusión de la vacunación contra Covid-19.
- Alerta N. 3: La EPS no realiza seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación Covid-19 en concordancia con la población priorizada en cada una de las etapas.
- Alerta N. 4: La EPS no ofrece los servicios de vacunación contra COVID-19 de manera integral, continua, coordinada con portabilidad, calidad y oportunidad ya que no presenta soportes del proceso de seguimiento al agendamiento de las IPS, envío de la programación de citas al Ministerio de Salud y Protección Social, seguimiento al registro en PAIWEB por parte de las IPS vacunadoras.
- Alerta N. 5: La EPSS no realizó la identificación de la red vacunadora de acuerdo con los listados publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Alerta N. 6: La EPSS no presentó soportes de concertación de la Red prestadora de vacunación, previamente con la Entidad Territorial.
- Alerta N. 7: La EPSS no realiza seguimiento a la capacidad de respuesta de la red prestadora de vacunación Covid 19.
- Alerta N. 8: La EPSS no realiza seguimiento al proceso de actualización de datos.
- Alerta N. 9: La EPSS no soportó la gestión adelantada frente a las IPS vacunadoras que no reportaron el agendamiento diariamente.
- Alerta N. 10: La EPSS no remite al MSPS las citas programadas de los usuarios de acuerdo con cada una de las etapas.
- Alerta N. 11: La EPSS no presentó el documento del proceso de postulación.
- Alerta N. 12: La EPSS no presenta soporte de gestión frente al acceso y seguimiento diario y semanal en el aplicativo PAIWEB.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- Alerta N. 13: La EPSS no realiza acciones de seguimiento de búsqueda y demanda inducida de sus afiliados que las IPS vacunadoras no han logrado contactar para el agendamiento o no cumplieron la cita programada para vacunación Covid 19.
- Alerta N. 14: La EPSS no establece una microplanificación en donde defina el talento humano para la vacunación Covid 19
- Alerta N. 15: La EPSS no establece en la microplanificación los equipos de vacunación de la red prestadora ni define su seguimiento y monitoreo.
- Alerta N. 16: La EPSS no realiza seguimiento a la capacitación y certificación de los equipos.
- (...)

Arauca:

- Alerta N. 1: Comparta EPS no presenta soportes de la ejecución del plan de Información Educación, Comunicación y difusión de la vacunación contra Covid-19 dirigida a su población indígena.
- Alerta N. 2: Comparta EPS no presenta soportes articulación permanente en los procesos de microplanificación para la ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Vacunación en articulación con las ET, prestadores, EPS del departamento y otros actores involucrados.
- Alerta N. 3: Comparta EPS no realiza seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación Covid-19 en concordancia con la población priorizada en cada una de las etapas.
- Alerta N. 4: Comparta EPS no realiza seguimiento al proceso de actualización de datos permanente con el fin de enviar a las IPS vacunadoras.
- Alerta N. 5: Comparta EPS para el departamento de Arauca no remite al MSPS las citas programadas de los usuarios de acuerdo a cada una de las etapas. Asignadas de acuerdo a la periodicidad indicada en la normatividad vigente.
- Alerta N. 6: Comparta EPS no realiza seguimiento a la capacitación y certificación de los equipos vacunadores de las IPS vacunadoras.
- Alerta N. 7: Comparta EPS no realiza seguimiento a la capacidad de respuesta de la red prestadora de vacunación Covid 19.
- Alerta N. 8: Comparta EPS no presentó el envío de los listados con las variables mínimas a las IPS vacunadoras Covid-19.
- Alerta N. 9: Comparta EPS no soportó la gestión adelantada frente a las IPS vacunadoras que no reportaron el agendamiento diariamente.
- Alerta N. 10: Comparta EPS no presenta soporte de seguimiento a la información de dosis aplicadas de manera diaria y semanal, así como el seguimiento a la aplicación del esquema completo de vacunación del total de sus afiliados vacunados por cada una de las fases y etapas."
- (...)"

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, al verificar los reportes financieros concernientes al flujo de recursos, por parte de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, observó que:

" (...)

10. No se evidencian procesos permanentes de las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros como en los demás reportes contables y de cartera obligados a presentar, de tal forma que estos sean confiables y razonables, al encontrar que COMPARTA EPS-S para diciembre de 2019, marzo, junio, septiembre, diciembre de 2020 y marzo de 2021 no adelanta las acciones correspondientes para identificar, depurar, conciliar y pagar las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud, infringiendo las normas que rigen la materia tendiente a garantizar la destinación del recurso, saneamiento de las obligaciones a favor de terceros, así como el mejoramiento del flujo de recursos a la red prestadora de servicios de salud.

11. La participación del pasivo reportado en el archivo tipo FT004 por concepto de acreencia según

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

la cantidad de registros, así como el saldo del pasivo se concentra en la tipología "Prestación de Servicios de Salud" para los cortes de diciembre de 2019, marzo, junio y septiembre de 2020. Para los trimestres de diciembre de 2020 y marzo de 2021, si bien la concentración de cantidad de registros se encuentra en la tipología "Otros", el saldo del pasivo continúa concentrado en "Prestación de Servicios de Salud", tal y como se muestra en las Tablas No. 7 y 8 - Distribución Pasivo Reportado Archivo Tipo FT004 por Concepto de Acreencia, Cantidad de Registros y por Concentración de Saldos del Pasivo.

12. Para los cortes a diciembre de 2019, marzo, junio, septiembre, diciembre de 2020 y marzo de 2021 se evidencia que COMPARTA EPS-S si bien realiza en su mayor proporción validaciones a los registros cargados en el archivo tipo FT004, de acuerdo con los códigos de acreencias establecidos en la Circular Externa 016 de 2016, se presentan también registros que no corresponden a entidades registradas en REPS.

Adicionalmente, es preciso indicar que, de acuerdo con el análisis de la información presentada, se evidencia que la EPS realiza una clasificación incorrecta en el tipo, de acreencias, de entidades inscritas en REPS como Instituciones - IPS en conceptos que no se encuentran relacionados con prestación de servicios de salud, tal y como se refleja en la Tabla No. 11 - Validación Tipo de Acreedor 4 - Administrativo y 6 - Otros Tipo del archivo tipo FT004.

COMPARTA EPS-S presenta 41, 43, 44, 45, 48 y 48 prestadores por valor de \$946.197 miles, \$958.744 miles, \$941.431 miles, \$941.532 miles, \$966.187 miles y \$966.187 miles para los cortes de diciembre de 2019, marzo, junio, septiembre, diciembre de 2020 y marzo de 2021 respectivamente, de los cuales se evidenció que 39 prestadores se han mantenido con saldos en las cuentas por pagar para todos los trimestres, de acuerdo con la información incluida en la tabla No. 12 - Cuentas por pagar Circular Conjunta 030 de 2013 no informadas en el archivo tipo FT004 de la Circular Externa 016 de 2016.

13. COMPARTA EPS-S presenta saldos superiores en la Circular Conjunta 030 de 2013 respecto de los reportados en el archivo tipo FT004, evidenciando que no ha llevado a cabo el proceso de conciliación de cuentas y depuración contable, según se muestra en las tablas de Cuentas por Pagar a Cortes diciembre de 2019, marzo, junio, septiembre, diciembre de 2020 y marzo de 2021, donde se presenta la diferencia entre el Saldo Total del Pasivo Archivos Tipo FT004 frente a al Saldo Total de la C030 (Tablas de la 13 a la 18 respectivamente para cada periodo).

14. Respecto a los anteriores acápite, se evidencia que comparta EPS-S a los cortes de diciembre de 2019, marzo, junio, septiembre, diciembre de 2020 y marzo de 2021 no cumple de manera permanente con el proceso de cruce, depuración y conciliación de cuentas por pagar y no efectúa el respectivo saneamiento contable con los Prestadores de Servicios de Salud.

(...)

17. Según el reporte de la Circular Externa 011 de 2020, COMPARTA EPS-S no publicó las actas de conciliación suscritas por las partes, incumpliendo con lo establecido en la instrucción sexta de la mencionada Circular.

18. COMPARTA EPS-S no reportó la información del archivo FT022 frente al avance en el proceso de conciliación y depuración para los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2020 incumplimiento con la instrucción novena de la Circular Externa 011 de 2020.

19. Frente a la validación de los 1.730 acreedores reportados con corte a 31 de marzo de 2020 de la Circular Conjunta 030 de 2013 y su contraste con el reporte del archivo FT021 - Cronograma de Conciliación y Depuración, se evidenció el incumplimiento de la instrucción segunda de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que COMPARTA EPS-S incluyó dentro del cronograma 1.450 acreedores y 280 acreedores (16%) no fueron contemplados dentro del mismo.

20. De acuerdo con la información presentada en la tabla No. 23 - Avance en proceso de conciliación y depuración, se evidencia que COMPARTA EPS-S presenta un promedio de 2,12% de avance con relación al valor pendiente reportado para los 1.450 acreedores incluidos en el cronograma de conciliación y depuración con saldo a corte 31 de marzo de 2020 en la Circular Conjunta 030 de 2013.

21. Como complemento a lo anterior, de acuerdo con la información de la tabla No. 24 se evidenció que un 68% de los 1.450 acreedores incluidos en el cronograma no presentan avance en la conciliación y depuración del segundo semestre de 2020 - Archivo Tipo FT021 y Archivo Tipo FT022.

22. Frente a los avances en la conciliación y depuración de cuentas requerido, COMPARTA EPSS además de los resultados anteriores, incumple la instrucción décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que no se evidencian procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables, de tal forma que estos sean confiables y razonables. (...)"

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Que en el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de pago de acuerdos conciliatorios y a los adquiridos en la ejecución de mesas de flujo de recursos, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia frente a la garantía del flujo de los recursos del SGSSS, evidenció incumplimientos que dieron lugar al traslado a la Delegada de Procesos Administrativos a través de los radicados No 3-2019-9825, 3-2019-19105, 3-2019-20421, 3-2019-20444, 3-2019-219793-2020-8968, 3-2020-8962, 3-2020-8977, 3-2020-8986, 3-2020-8974, 3-2020-9054, 3-2020-9929, 202141100035303 y 202141100081883, para lo de su competencia. Este mismo sentido, y como resultado del proceso adelantado por cada una de las Entidades Territoriales, se consolidaron incumplimientos de la Entidad Responsable de Pago frente al cumplimiento en el Instrumento de flujo de recursos, de los cuales también se dio traslado a la Delegada de Procesos Administrativos a través de los radicados 3-2019-9843, 3-2019-16127, 3-2019-22131, 3-2020-9911, 202144400015093 y 202144400021583.

B) CONCEPTO TÉCNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN DE RIESGOS

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, mediante memorado NURC 202121200094853 del 7 de julio de 2021, remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales concepto técnico de seguimiento a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, donde presenta las acciones u omisiones detectadas en el desempeño de la EPS a partir las acciones de inspección y vigilancia respecto de la situación financiera y de riesgo en salud, indicando lo siguiente:

"(...)"

Componente Financiero

1. El patrimonio de la entidad al 30 de abril de 2021 presenta valores negativos por \$479.622 millones como consecuencia de las pérdidas acumuladas de los ejercicios, situación que afecta el equilibrio operacional y su viabilidad financiera, convirtiéndose en un riesgo que impacta el desarrollo de su objeto social o negocio en marcha. Lo anterior se sustenta en que el valor del pasivo representa 2 veces el del activo.
2. Las cuentas por cobrar se incrementan en un 13,3% a abril de 2021 y participan con un 81,6% dentro del activo total. De dichas cuentas, 20 deudores tienen el 79% de la concentración de la cartera y a su vez el 68% del activo total. Se genera alerta debido a que 10 de estos 20 deudores son prestadores de servicios y proveedores de medicamentos e insumos de Comparta EPS-S.
3. Hay \$15.556 millones registrados como anticipos al 30 de abril 2021, de los cuales \$4.740 millones se encuentran en edades de cartera de difícil cobro y son susceptibles de ser deterioradas. Así mismo, existe un saldo de \$61.970 millones correspondientes a deterioro por recobros No UPC.
4. En relación con el resultado del ejercicio, se observa disminución de pérdidas al cierre de 2020, al pasar de un margen del -13,7% en 2019 a -2,8% en 2020. Sin embargo, para el primer cuatrimestre de 2021 la situación desmejora, puesto que el margen de pérdida es del -6,4% por valor de -\$38.099 millones. Adicional a ello, la EPS presenta pérdidas acumuladas importantes, las cuales suman -\$519.975 millones a abril de 2021.
5. Los indicadores financieros reflejan la siguiente situación de COMPARTA EPS-S a abril de 2021: el indicador de endeudamiento llega a 3 veces (el activo total), la razón corriente corresponde al 34%, el capital de trabajo muestra un déficit de -\$461.241 millones, el indicador de rentabilidad del activo arroja un resultado de -16% y la rentabilidad del ingreso es de -6,41%. Así mismo, la rotación de

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

cartera de deudores está a 45 días y la rotación de obligaciones por servicios del SGSSS a 84 días.

6. (...)

En relación con el cierre de la vigencia 2018 y con base en la información financiera reportada por la entidad a esta Superintendencia, la EPS cumplió con los requerimientos exigidos; sin embargo, mediante el "INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE CAPITAL MÍNIMO Y PATRIMONIO ADECUADO DICIEMBRE 2020" publicado en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud el 6 de mayo de 2021, se determinó el no cumplimiento del Indicador de capital mínimo para el cierre de la vigencia 2018 con base en el informe de la visita adelantada a COMPARTA EPS por esta Superintendencia mediante el Auto No. N°000217 del 08 de julio de 2019, los estados financieros reexpresados de la vigencia 2018 (Archivo Tipo FP001 reportado por la EPS el 09 de agosto de 2020) y en concordancia con el dictamen del revisor fiscal a los estados financieros de 2018 (Archivo Tipo FP003 reportado por la EPS el 16 de julio de 2019), debido a que COMPARTA EPS durante esta vigencia mantuvo prácticas contables y administrativas que no permitieron garantizar la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera, distorsionando los resultados de este indicador.

Respecto de la vigencia 2019 y 2020, la entidad no cumplió con los requerimientos exigidos para este indicador, debido al deterioro patrimonial que presentó durante la vigencia 2019, atribuido a la corrección de errores de ejercicios anteriores, situación que conllevó a que la entidad pasara de ser superavitaria a deficitaria en los resultados de este indicador.

7. Respecto del Indicador de patrimonio adecuado, la entidad no ha cumplido con los requerimientos exigidos en ninguno de los periodos que han transcurrido de la transición definida en el Decreto 780 de 2016, esto es vigencias 2015 a 2020 y con corte a abril de 2021. A partir del cierre de la vigencia 2019 y en adelante el defecto del indicador del patrimonio adecuado aumentó significativamente, dado el incremento de las pérdidas del ejercicio y las pérdidas acumuladas originadas por la corrección de errores de ejercicios anteriores.

8. Al término de la vigencia 2020, las brechas entre el defecto de capital mínimo y patrimonio adecuado y los requerimientos exigidos en el Decreto 780 del 2016 para dar cumplimiento a dichos indicadores fueron significativamente altas y se incrementaron al corte de abril de 2021. Es así como, la brecha para el Indicador de capital mínimo asciende a \$430.262 millones, equivalente a 155,77 veces la meta de cumplimiento al corte de abril de 2021 (\$-2.762 millones). Así mismo, la brecha del Indicador de patrimonio adecuado asciende a \$532.137 millones, equivalente a 55,45 veces la meta de cumplimiento al corte de abril de 2021 (\$-9.597 millones).

9. Para diciembre de 2020 COMPARTA EPS-S requeriría el 31% de los ingresos percibidos en los últimos 12 meses para cubrir el máximo de su defecto, el cual ascendía a \$455.632 millones. Para el periodo de abril de 2021, los requerimientos aumentaron al 36% de los ingresos, esto es la suma de \$541.734 millones.

10. En relación con la verificación de la metodología de cálculo de la reserva técnica, COMPARTA EPS-S no cuenta con la calidad de información necesaria para la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas.

11. En relación con el régimen de inversiones, se tiene que durante los 6 años (2015 a 2020) que han transcurrido de la transición establecida por el Decreto 780 de 2016 y con corte a abril de 2021, solo al término de la vigencia 2018 COMPARTA EPS-S logró cumplir con los requerimientos financieros exigidos; no obstante, dicho cumplimiento está directamente asociado al no reconocimiento durante esta vigencia del total de las reservas técnicas, razón por la cual mediante el informe del cumplimiento de las reservas técnicas con corte a diciembre de 2020, se actualizó a NO CUMPLE el resultado de este indicador para el cierre de 2018, toda vez que, COMPARTA EPS durante esta vigencia mantuvo prácticas

2025
527

Continuación de la resolución. "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

contables y administrativas que no permitieron garantizar la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera, distorsionando los resultados de este indicador.

12. Se genera incertidumbre frente a la razonabilidad los pasivos reconocidos en los estados financieros asociados a la prestación de servicios en salud, toda vez que, a la fecha COMPARTA EPS-S no cuenta con la verificación de la metodología de reservas técnicas por parte de esta Superintendencia.
13. En la vigencia 2019, COMPARTA EPS-S realizó ajustes por corrección de errores de vigencias anteriores, lo que conllevó a la reexpresión de los estados financieros del año 2018. Dichos ajustes se dan como consecuencia de la omisión en el reconocimiento del total de los pasivos asociados a la prestación de servicios en salud durante el 2018. Producto de la reexpresión de los estados financieros, durante la vigencia 2019 las pérdidas del ejercicio y las pérdidas acumuladas presentaron un incremento significativo que deterioró ostensiblemente el patrimonio de la entidad, el cual hasta el 2018 venía siendo positivo.
14. El no reconocimiento del total de los pasivos de la entidad en el 2018 evidencia que la EPS al menos durante esta vigencia mantuvo prácticas contables y administrativas que no permiten garantizar la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera, conllevando a la tergiversación de los resultados de las condiciones financieras y de solvencia de que trata el Decreto 780 de 2016.
15. El Contralor con funciones de revisoría fiscal se abstiene de emitir opinión sobre los estados financieros del año 2019, manifestando que la evidencia obtenida no proporciona una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros. Esta situación incrementa la incertidumbre frente a la confiabilidad y razonabilidad de la información de la entidad y de su actual situación financiera.
16. El Contralor en su dictamen a los estados financieros del año 2019, indica que el numeral 3 del artículo 107 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas se deben disolver, entre otras causales, por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada, situación que se pone de presente dado que la EPS con corte diciembre de 2020 y abril de 2021 tiene un patrimonio negativo de \$-441.526 y \$-479.622 millones, lo cual representa un riesgo inminente frente a la capacidad que tiene la entidad para desarrollar su objeto social.
17. Las pérdidas del ejercicio y acumuladas de la vigencia 2018 (estados financieros reexpresados) y en adelante han conllevado al deterioro patrimonial de la entidad, el cual viene en constante aumento, evidenciando las dificultades financieras por las que atraviesa COMPARTA EPS-S, lo cual constituye un riesgo inminente frente al manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, por ende, en la adecuada atención de la población afiliada a esta EPS.

Componente salud [El seguimiento a la gestión del riesgo en se realiza mediante el monitoreo de indicadores trazadores dispuestos en las fuentes oficiales del sistema de información en salud SISPRO para los últimos tres años; incluyendo la última información disponible correspondiente a diciembre de 2020]

1. Se evidencian dificultades en la gestión del riesgo en salud generando alertas de riesgo operativo para la entidad, teniendo en cuenta los resultados correspondientes a la cobertura de acciones de protección específica y detección temprana, aunque presentan una tendencia al ascenso, no se logra la cobertura total para la población objeto.

(...)

3. Teniendo en cuenta los indicadores de prevención de enfermedades no transmisibles, las coberturas, están por debajo del resultado nacional y no cumplen con las coberturas para la población objeto, generando materialización de riesgos en salud para los usuarios a cargo de la EPS-S. Por lo cual es necesario fortalecer la gestión del riesgo individual en salud, a través de la

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

operativización de los programas de promoción y prevención en los diferentes procesos de atención.

4. Los indicadores de intervenciones realizadas en la población con valoración de los diferentes grupos de riesgo (Gestantes, Transmisibles, Alteraciones nutricionales, Salud mental y Psicosocial, Salud bucal y Cáncer) muestran un aumento en el trienio analizado (años 2018, 2019, 2020), sin embargo, están por debajo del comportamiento del país y de las coberturas establecidas (...).
7. Los indicadores de gestión de cáncer consolidados en la Cuenta de Alto Costo, para las mediciones de los años 2016-2020, se evidencia baja gestión para 4 de los 6 indicadores al encontrarse por debajo de la meta establecida e incluso por debajo de los datos del país, llevando a la materialización de riesgos frente a inoportunitades en control y prevención del cáncer de mama, así como al tratamiento inoportuno de estos cánceres.
8. Frente a la materialización de riesgos, la morbilidad presenta una concentración del servicio donde las atenciones ambulatorias presentan una variación para el trienio analizado teniendo en cuenta que tuvo un incremento respecto al 2019, donde el ámbito ambulatorio presentó un incremento del 40%, seguida del ámbito hospitalario con un 38%, y urgencias con un 32%, sin embargo, dichos valores fueron inferiores a los valores registrados para el régimen en el último año.
9. Según los registros del Sistema de Información SISPRO- Cubo de Prestación de Servicios del MSPS, la EPS refleja que el servicio con más atenciones concentradas es el de hospitalización, seguido por urgencias y consulta externa, lo cual puede indicar que las acciones de promoción y prevención son insuficientes, llevando a la materialización de riesgos que terminan en hospitalizaciones y, a su vez, al aumento de costos para el asegurador.
10. Al revisar los diez primeros diagnósticos por los cuales los afiliados a COMPARTA EPS-S requirieron ya sea atención de consulta externa u hospitalización, se encuentra la atención médica no especificada, lo cual no permite realizar un análisis adecuado de morbilidad ni direccionar de manera apropiada el modelo de atención para operativización de procesos y atención de población, siendo un punto a mejorar en el personal de salud que realiza atención de afiliados a COMPARTA EPS-S.
11. La presentación de caries en la dentina como cuarta causa de consulta indica una materialización del riesgo frente a inadecuadas estrategias de prevención implementadas por la EPS.
12. Al estimar el índice de consultas respecto a urgencias de COMPARTA EPS-S, los años 2018 a 2020 se encuentran por debajo del valor de referencia del régimen, lo que puede evidenciar una exposición al riesgo con algunas debilidades en el nivel primario de atención con concentración de atenciones por urgencias.
13. Los eventos de interés en salud pública, específicamente sífilis gestacional y congénita, para el 2020 presenta un aumento en la tasa de incidencia de sífilis congénita por cada mil nacidos vivos, datos que incluso están por encima del régimen y aún más de la meta Nacional de 0,5 casos por cada mil nacidos vivos.
14. Frente a la materialización de riesgos de mortalidad, se evalúan indicadores como la materno infantil y la niñez, la razón de mortalidad materna en COMPARTA EPS-S tiene una tendencia al aumento en el último año. El 2020 es el año con la mayor razón de mortalidad materna lo que sugiere materialización de los riesgos en salud materno infantil frente a la prestación de servicios, su calidad y acceso.
17. Para la gestión de la atención en salud, se analizaron indicadores de monitoreo de calidad en la atención, enfocados al cumplimiento de acciones sobre población específica como el diagnóstico de hipotiroidismo congénito que hayan recibido tratamiento, así como los tiempos promedio de espera para la autorización de

200
528

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Que ante las situaciones descritas en el marco del seguimiento a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada -COMPARTA EPS-S**, se puede afirmar que de mantenerse dicha entidad en una medida de vigilancia especial se pondría en riesgo a sus afiliados, por lo cual dado que la actividad de la EPS recae sobre el derecho fundamental a la Salud que además se constituye como un servicio público esencial y que impone para los sujetos vigilados un mayor deber de cuidado y para la Superintendencia Nacional de Salud un mayor grado de control, en su condición de garante, se considera necesario y pertinente hacer uso de las facultades de que está legalmente investida para honrar los deberes sociales del Estado.

C) CONCEPTO TÉCNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en ejercicio de la función de seguimiento y monitoreo a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, emitió concepto técnico evaluando los indicadores establecidos para cada uno de los componentes técnico científico, financiero y jurídico, evidenciando incumplimientos a partir de las acciones de control, situaciones que dieron lugar a la recomendación de esta Delegada al Superintendente Nacional de Salud en sede del Comité de Medidas Especiales, y se encuentra directamente relacionada con las causales que dan lugar un proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar dicha entidad, así:

(...)

"COMPONENTE TÉCNICO CIENTÍFICO"

- I) La EPS ha presentado incumplimiento reiterado en las acciones necesarias para lograr ampliar la captación temprana de gestantes y en las estrategias para reducir la tasa de sífilis congénita. Estos indicadores son considerados estratégicos dentro de un modelo de salud y su desviación evidencia las debilidades que aún posee la EPS para direccionar un modelo de gestión del riesgo que garantice servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad que se reflejen en la mejoría de las condiciones de salud de las gestantes y el recién nacido.
- II) Comparta EPS presenta incumplimiento a corte marzo de 2021 de 4 de los 8 indicadores que evalúan la gestión frente al grupo binomio madre e hijo con 21 mortalidades maternas acumuladas para el 2020 y 4 mortalidades maternas acumuladas para el primer trimestre del 2021, es así como, la mortalidad materna presenta desviación frente a la meta en la plataforma Fénix, con una razón de 82,97 por cada 100.000 nacidos vivos meta (< 51 por cada 100.000 NV) y frente a la media país reportada (42,2 por cada 100.000 nacidos vivos). Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal presenta desviación con un porcentaje de 66,16% con una desviación frente a la meta ($\geq 80\%$). Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes presenta desviación con un porcentaje de 75,99% con una meta ($>95\%$) y tasa de sífilis congénita presenta 68 casos de sífilis acumulados para la vigencia del 2020 y 13 casos acumulados para el primer trimestre del 2021, incumplimiento con una tasa de 2,90 por cada 1.000 nacidos vivos frente a la meta (<0,5 por cada 1.000 NV) y la media país reportada de 1,2 por cada 1.000 NV.
- III) Mortalidades maternas: Las mayores razones de mortalidad corte marzo de 2021 reportadas por la EPS se presentan en los Departamentos de Tolima: con una razón de mortalidad (305,81), seguido por Magdalena: con una razón de mortalidad (275,10) y Norte de Santander: con una razón de mortalidad de 182,82.
- IV) Mortalidades maternas: según Boletín Epidemiológico del Instituto Nacional de Salud No. 12 que comprende la semana epidemiológica del 21 al 27 de marzo de 2021 (donde se reporta la razón de mortalidad materna por departamento), se

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

resonancia magnética, de cirugía de cataratas, de cirugía de reemplazo de cadera y para la autorización de cirugía de revascularización miocárdica, en cuyo caso para COMPARTA EPS-S no se encontraron datos de reporte del 2020.

18. El comportamiento de las PQR Interpuestas ante la Superintendencia Nacional de Salud por los afiliados a COMPARTA EPS-S presentan una disminución para el 2020, sin embargo, se debe tener en cuenta que es un año atípico por la pandemia y a pesar de la disminución presenta materialización de riesgos en salud que ponen en riesgo la salud de los usuarios al encontrarse 4.530 PQR por riesgo de vida Interpuestas en el 2020.
19. El principal macro motivo por el cual los afiliados a COMPARTA EPS-S interponen quejas ante la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde a la restricción en el acceso a los servicios de salud, el cual presentó su mayor valor en el año 2019 (n=6.125 reclamos) y para el 2020 tuvo una disminución del 26,5% en PQR por riesgo de vida y en el 40% en PQR totales, persistiendo 2.540 PQR por riesgo de vida de 4530 PQR totales.
20. El macro motivo "Deficiencia en la efectividad de la atención en salud" fue el único que aumentó para el 2020 en un 12%, el cual a su vez fue el que mayor aumento tuvo en el 2019 respecto al 2018, lo que indica que la EPS aún tiene problemas con la operatividad y disponibilidad de la red de prestación de servicios, así como su capacidad resolutive en los procesos de atención, el cual a su vez está clasificado como un macro motivo que pone en riesgo la vida de los usuarios.
21. En consecuencia, la entidad presenta incumplimiento a la característica de Accesibilidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS Decreto 1011 de 2016), evidenciado en que el principal motivo de reclamación en el periodo observado es la restricción en el acceso a los servicios de salud.
22. Al evaluar las PQR teniendo en cuenta las patologías presentadas por los afiliados, se observa que para el 2020 las principales peticiones quejas y reclamos son por "enfermedades crónicas no transmisibles cardiovasculares", seguida por las "enfermedades crónicas no transmisibles respiratorias", mientras que para el 2019 las principales quejas fueron por cáncer, cuyo motivo tuvo un aumento considerable, pasando de 89 PQR en 2016 a 600 en 2019 y aunque disminuyó para el 2020 en un 21,3%, se siguen presentando PQR por este tema (472 PQR).
23. Las patologías que más aumento tuvieron en el 2020 frente al 2019 fueron aquellas presentadas por "enfermedades crónicas no transmisibles respiratorias" con un 442%, al pasar de 91 PQR a 494 PQR, mientras que para el 2019 respecto al 2018 el macro motivo que mayor crecimiento presentó fue "Reemplazos articulares prostéticos de cadera o de rodilla", pasando de 2 a 13 PQR."

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia a los sujetos vigilados sobre los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, dio traslado a la Delegada de Procesos Administrativos en razón al reporte extemporáneo de información y no reporte de información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante radicado NURC 3-2019-12310 del 10 de julio de 2019.

Que del seguimiento realizado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, se puede concluir que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada -COMPARTA EPS-S** presenta una situación financiera, técnico científica y administrativa crítica, vulnerando los derechos fundamentales de los afiliados, cuya efectividad y materialización se constituye en un mandato normativo para los órganos de la administración pública, y especialmente esta Superintendencia, no solo en cumplimiento de disposiciones constitucionales, sino además, conforme a los instrumentos internacionales tales como, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales-PIDESC y la Observación General No. 14 de 2000 del órgano de supervisión del pacto que consagran el derecho a la salud, la dignidad humana y la vida.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

describen a continuación los datos reportados por departamentos donde la EPS tiene población afiliada: Tolima: con una razón de mortalidad de 11,3 por cada 100.000 NV y presenta en esta misma región un resultado de 305,81; Magdalena: presenta una razón de 9,9 por cada 100.000 NV, mientras que tiene razón de 275,10; Norte de Santander: presenta una razón de 7,4 por cada 100.000 NV y tiene razón de 182,82. Se concluye que Comparta EPS incumple en la meta establecida en la plataforma Fénix y la media país.

- v) **Sífilis congénita:** Frente a los datos reportados por la EPS los departamentos con mayor incidencia de sífilis son: Atlántico con una tasa de (8,93), Tolima (6,12), Arauca (5,45), Boyacá (3,87), Córdoba (2,89) y Sucre con (2,76).
- vi) **Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal:** Comparta EPS presenta incumplimiento reiterativo durante la vigencia 2021 con un porcentaje de captación temprana de 66,16% frente a la meta ($\geq 80\%$) con corte marzo de 2021. Se concluye que el porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal durante los 3 años (2018, 2019, 2020) y el primer trimestre del 2021 analizados está por debajo meta establecida en la plataforma Fénix.
- vii) En el grupo de indicadores que evalúan la gestión del riesgo cardiovascular, Comparta EPS con corte marzo de 2021 presenta desviación en 4 de los 6 indicadores objeto de vigilancia. **Pérdida de Función Renal** con el 22,68% presenta desviación frente a la meta ($\geq 50\%$), **Porcentaje de pacientes diabéticos controlados** presenta desviación con un porcentaje de 10,22% frente a la meta ($> 50\%$), **Porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años** presenta desviación con un porcentaje de 31,80% frente a la meta (estándar: $\geq 60\%$), **Porcentaje de pacientes hipertensos controlados > 60 años** presenta desviación con un porcentaje de 39,24% frente a la meta (estándar: $\geq 60\%$).
- viii) De los 4 indicadores en seguimiento para evaluar la **gestión del riesgo del cáncer de cérvix y mama**, Comparta EPS con corte marzo de 2021 presenta desviación en 3 de los 8 indicadores: **porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina** con un 20,17% presenta una desviación frente a la meta ($> 80\%$); **Porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia** presenta 30,65%, con una desviación frente a la meta ($\geq 80\%$); **Porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años** presenta un 27,41% con una desviación frente a la meta ($\geq 70\%$).
- ix) De los indicadores que evalúan la **experiencia de la atención** con corte marzo 2021, la entidad presenta desviación en 2 de los 8 indicadores evaluados. **Porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa** con un 96,28% presenta una desviación frente a la meta (100%) y **fórmulas médicas entregadas de manera oportuna** con un 96,18% presenta desviación frente a la meta (100%).
- x) Comparta EPS continúa presentando desviación reiterada en el 50% de los indicadores del dominio de **gestión del riesgo**, que especialmente se reflejan en la falta de efectividad de las acciones para garantizar la prestación de servicios al binomio madre - hijo, la EPS no ha logrado ampliar la cobertura de captación temprana de gestantes al control prenatal ni reducir la tasa de sífilis congénita.
- xi) La EPS Comparta no ha logrado establecer estrategias para ampliar la cobertura en programas de detección temprana del cáncer de cuello uterino y seno, presentando porcentajes bajos en la toma de citología cervicouterina, baja oportunidad para acceder a la colposcopia y bajo porcentaje de tamización con mamografía.
- xii) Se evidencian dificultades en la gestión del riesgo en salud generando alertas de riesgo operativo para la entidad, teniendo en cuenta los resultados correspondientes a la cobertura de acciones de protección específica y detección temprana, aunque presentan una tendencia al ascenso, no se logra la cobertura total para la población objeto de seguimiento.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- xiii) En concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario de esta Superintendencia informa el comportamiento de las PQRD interpuestas ante la Superintendencia Nacional de Salud por los afiliados a Comparta EPS mediante el cual se presenta una disminución durante los periodos enero-mayo 2020-2021; sin embargo, se debe tener en cuenta que son años atípicos por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el año 2020, a pesar de la disminución presenta materialización de riesgos en salud al encontrarse 5.386 PQRD por riesgo de vida interpuestas en el 2020 y 1.922 PQRD para el periodo enero a mayo del 2021, reflejando el riesgo en la salud de los afiliados a la EPS.
- xiv) En concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario de esta Superintendencia informa que el principal motivo específico con mayor participación de PQRD recibidas entre enero-mayo 2020-2021, fue **"Falta de oportunidad en la asignación de citas de consulta médica especializada de otras especialidades médicas"** pasando de 477 para el 2020 a 397 para el 2021, el cual a su vez fue el que mayor aumento tuvo en el 2020 respecto al 2019, lo que indica que la EPS aún tiene problemas con la operatividad y disponibilidad de la red de prestación de servicios, así como su capacidad resolutive en los procesos de atención, el cual a su vez está clasificado como un macro motivo que pone en riesgo la vida de los usuarios.
- xv) En concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario de esta Superintendencia informa que el principal motivo de PQRD recibidas entre enero a mayo del 2021 está relacionado con medicamentos, así **"Falta de Oportunidad en la Entrega de Medicamentos No PBS"** con un recuento de 497 PQRD en el 2020 y 251 entre enero-mayo 2021, seguido por **"Falta de Oportunidad en la Entrega de Medicamentos PBS"** con un recuento de 341 y 230 entre enero-mayo 2021.
- xvi) En consecuencia, la entidad presenta incumplimiento a la característica de Accesibilidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS Decreto 1011 de 2016), evidenciado en que el principal motivo de reclamación en el periodo observado es la restricción en el acceso a los servicios de salud con motivo específico: **"Falta de Oportunidad en la Asignación de Citas de Consulta Médica Especializada de Otras Especialidades Médicas"**.
- xvii) En concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario de esta Superintendencia informa que durante el periodo de enero a mayo de 2021 los principales motivos de PQRD teniendo en cuenta las patologías presentadas por los afiliados, son: **"problemas relacionados con facilidades de atención médica u otros servicios de salud"** con 2.449 para el 2020 y 1.611 el 2021; **"cáncer"** con 523 para el 2020 y 411 para el 2021; **"enfermedades crónicas no transmisibles cardiovasculares"** con 470 para 2020 y 458 para 2021, seguida por las **"enfermedades osteoarticulares"** con 224 para el 2020 y 327 para 2021 se siguen presentando PQRD por este tema.

COMPONENTE FINANCIERO

- i) La Entidad no cumple con los indicadores financieros y de permanencia, definidos en el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y modificatorios, como son Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado e Inversiones en Reservas Técnicas.
- ii) Comparta EPS presenta deterioro reiterativo en su situación financiera, reflejado en un patrimonio negativo de \$396 mil millones en 2019, \$442 mil millones en 2020 y \$480 mil millones con corte al 30 de abril de 2021, observándose un menor valor del patrimonio de la entidad del 21% en dos años.
- iii) La entidad presenta incumplimiento reiterativo del indicador de siniestralidad desde enero de 2019. Con corte a abril de 2021, el indicador de siniestralidad total se estima en 105,4% y el índice de siniestralidad-combinado en 116,8%.
- iv) La Entidad no cuenta con la verificación de la aplicación de la metodología para el cálculo de reservas técnicas, descritas en la Resolución 412 de 2015 de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- v) De los 14 indicadores financieros y administrativos sobre los cuales la Superintendencia Nacional de Salud realiza seguimiento a la medida de vigilancia especial de la entidad, solo se presenta cumplimiento en 4 con corte a marzo de 2021. En el periodo de marzo 2020 a marzo 2021, la entidad presenta incumplimiento en 6 de los indicadores para todos los meses evaluados.
- vi) La entidad con corte a 30 de abril de 2021 cuenta con \$27.662 millones en cuentas por cobrar con mora mayor a un año con terceros diferentes a la ADRES y entes territoriales. Estas partidas, cuentan con mayor riesgo de recuperación dada su edad de cartera, presentando un eventual deterioro del 11% del total del activo de la entidad.

COMPONENTE JURÍDICO

- i) Comparta E.P.S ha sido notificada con corte abril 2021 de 1.078 acciones de tutela, divididas en 137 PBS y 941 NO PBS; mientras que en los años 2018 y 2020 se presentó el mayor número de tutelas interpuestas en contra de la entidad con 7.125 y 7.653, respectivamente; para la vigencia 2020 presentó una disminución con 3.163 tutelas.
- ii) La cuantía de los procesos jurídicos notificados en contra de la EPS con corte a abril de 2021 asciende a \$141.476 millones.
- iii) Los embargos reportados con corte a abril de 2021 ascienden a \$20.428 millones y la recuperación de recursos se reporta en \$0 pesos.
- iv) La Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos registró un total de 12 sanciones en contra de Comparta EPS, desde el 2020 y lo corrido del 2021 con un monto de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.194.507.479), asociadas a los siguientes motivos: i) Autorizaciones en servicios de salud; ii) incumplimiento en reporte de información, orden 19.1 negación sin CTC, orden 19.2 negación con CTC, orden 19.3 incumplimiento rendición del informe trimestral CTC; iii) Barrera en el acceso a prestación de salud, comité técnico científico CTC, incumplimiento prestación del servicio de salud, sistema obligatorio de garantía de calidad; iv) atención al ciudadano, incumplimiento del plan de mejoramiento e Instrucciones SUPERSALUD, no garantiza la inclusión de personas con discapacidad, carta de derechos y deberes, capacitaciones trato digno; v) incumplimiento flujo de recursos, no efectuó la depuración y conciliación de las cuentas que adeuda; vi) incumplimiento en reporte de información.

Adicionalmente, la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos registró dos (2) sanciones en contra de la Representante Legal de Comparta EPS con un monto total de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRECE MIL NOVENTA PESOS (\$650.013.090), por vulneraciones a las normas que regulan el SGSSS, por incumplimiento de instrucciones SUPERSALUD, Ley 1949 de 2019, incumplimiento de información relacionadas con COVID -19."

Que el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, en sesiones del 15, 19 y 21 de julio de 2021, en ejercicio de su función de seguimiento a la medida especial adoptada sobre la EPS, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud los resultados derivados de la visita realizada en el ejercicio de la función de control, ordenada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** mediante Auto 220 de 2021, durante los días 6 al 10 de julio de 2021⁴, en las cuales se abordaron los siguientes temas:

"i. Análisis de Caso Trazador: Frente al cual se determina una muestra de 95 PQRD, donde se analizaron 107 servicios, que incluyen macromotivos como: apoyo diagnóstico y terapéutico, atención domiciliaria, medicamentos, medicina especializada y general, procedimientos quirúrgicos, referencia y contrarreferencia; así como, el análisis de las cohortes de Alto Costo de Hipertensión, Diabetes.

⁴ -h)

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Enfermedad Renal Crónica, Cáncer, Virus de Inmunodeficiencia Adquirida y Gestantes.

Al respecto, se analizaron aspectos relacionados con la gestión adelantada por la EPS para atender las PQRD, en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad; así mismo, se adelantó una evaluación de los contratos relacionados con la garantía de la prestación de los diferentes servicios de salud requeridos por los peticionarios.

ii. **Evaluación de la Gestión del Riesgo en Salud:** En la cual se determinó una muestra de 34 casos trazadores, a través de los cuales se adelantó una evaluación frente al monitoreo a la implementación del modelo de atención en salud de la entidad, seguimiento, caracterización individual o familiar de la entidad, seguimiento a la implementación de las Rutas de promoción y mantenimiento de la salud, atención materno perinatal y cardio metabólico vascular.

iii. **Seguimiento Resultados Red Primaria:** Con análisis de una muestra de veintisiete (27) prestadores y proveedores de servicios de salud de la red primaria, se adelantó una evaluación de los resultados del proceso de seguimiento obtenidos por la EPS para el logro de la atención de la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

iv. **Evaluación del Componente Administrativo y Financiero:** Frente a este tema se adelantó una revisión respecto a las principales variaciones de las cifras financieras de la EPS y se determinan dos muestras de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, a saber: cincuenta y dos (52) con los cuales se analizó uso eficiente de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y cuarenta y cuatro (44) con los cuales se adelantó el seguimiento de las acciones adelantadas por la EPS durante la vigencia 2020, en el proceso de conciliación, depuración y pago de obligaciones con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 011 del 20 de marzo de 2020.

De igual forma, se adelantó un cruce de información entre los terceros beneficiarios del giro directo, las bases de datos del Registro Único Empresarial (RUES) y los archivos GT010 reportados por los prestadores de salud a través del Nuevo Sistema de Recepción y Validación de archivos (nRVCC) en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de determinar la existencia de transacciones económicas de COMPARTA EPSS con terceros que puedan tener un vínculo directo y/o indirecto con la entidad y que se pueda llegar a constituir en un conflicto de interés en términos del artículo 2.5.2.3.4.12 del Decreto 682 de 2018 que sustituye el capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Número 780 de 2016 e incumplimiento de la Resolución No. 002235 del 4 de mayo de 2020, por la cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de COMPARTA EPSS, acto administrativo en el cual se vincularon a los terceros: CTA Agenciar Salud, Fondesarrollo, CTA Vincular Salud, ASSALUD IP y USSER S.A.S.

Así las cosas, una vez analizados los aspectos antes señalados se resaltan los siguientes hallazgos:

1. **Comparta EPS no responde oportunamente a las peticiones Interpuestas por los usuarios,** toda vez que ochenta y seis (86) de las noventa y cinco (95) PQRD objeto de la muestra, fueron respondidas de manera Inoportuna al afiliado, vulnerando lo establecido en el artículo 14 y 20 de la Ley 1755 de 2015, numeral 3.3.2 de la Circular 000008 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud y numeral 17 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificada por la Ley 1949 de 2019.

2. **Comparta EPS presenta Inoportunidad en la autorización de medicamentos e insumos** debido a que 5 autorizaciones de usuarios en condición de población de protección especial superan los dos días hábiles y 2 superan los cinco (5) días calendario con enfermedades de alto costo, incumpliendo con lo señalado en el artículo 105 del Decreto 2106 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

2027
530

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

3. **Comparta EPS presenta inoportunidad** en la dispensación de medicamentos e insumos ambulatorios No PBS, teniendo en cuenta que veintidós (22) casos de medicamentos e insumos NO PBS que incluyen gestantes, crónicos y pacientes de alto costo entre otros, superan los cinco (5) días calendario, constituyéndose esto en un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3951 de 2016.
4. **Comparta EPS presenta inoportunidad** en la autorización de los servicios de medicina especializada y medios diagnósticos (procedimientos) y tratamientos terapéuticos; debido a que 13 servicios de medicina especializada, 1 de apoyo diagnóstico y terapéutico, 2 de atención domiciliaria y 4 de procedimiento quirúrgico, superan los cinco (5) días calendario, incumpliendo con lo señalado en el artículo 105 del Decreto 2106 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. **Comparta EPS presenta inoportunidad** en la prestación de atención domiciliaria, teniendo de la PQRD-21-0252398 el cual fue de 266 días y ausencia de la prestación del servicio de quimioterapia de la PQRD-20-0579901, vulnerando el artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 respecto a la prestación efectiva de los servicios con oportunidad; al igual que el artículo 23 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 6 de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015.
6. **Comparta EPS presenta inoportunidad** en la asignación de citas de medicina general; debido a que las PQRD-21-0163340, PQRD-21-0157748, PQRD-21-0129071 y PQRD-20-1172742 superan los 3 días hábiles, por lo que incumple con el artículo 123 del Decreto 019 de 2012, parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013, artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012, numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1. y parágrafo 1 del artículo 2.5.3.4.5. del Decreto 780 de 2016, artículo 14 de la Resolución 5857 de 2018, parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1122 de 2007.
7. **Comparta EPS no aporta el certificado de habilitación** de los servicios de nueve (9) contratos suscritos, omitiendo la verificación previa a la contratación, de la inscripción del prestador en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.5.1.3.2.20 del Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
8. **Comparta EPS incumple con sus funciones indelegables de aseguramiento**, al no contar con red de prestadores que garantice la totalidad de los servicios de salud incluidos en el Plan de Beneficios de los regímenes en los que tiene capacidad de operación, al presentar trece (13) cartas de intención sin la posterior formalización del contrato, aunado a ello, los contratos suministrados que fueron suscritos presentan un lapso entre 14 a 301 días para su suscripción y por último la no presentación de seis (6) contratos, representando incumplimiento del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007.
9. Como se evidencia en el análisis de los contratos correspondientes a los prestadores IPS Colmédicas S.A.S, Asociación de Prestadores de Servicios y Suministros de Salud - Assalud, Medilife SAS y Pharmasan S.A.S. que ninguno de los acuerdos de voluntades verificados cumple con la totalidad de los requisitos y condiciones mínimas, incumpliendo con lo definido en el artículo 2.5.3.4.5 y siguientes del Decreto 780 de 2016 que cumplió el Decreto 4747 de 2007.
10. **Comparta EPS no cuenta con el documento que soporte el seguimiento integral y la supervisión para la etapa post contractual de las vigencias 2020 y 2021** del total de la muestra verificada, incumpliendo con el artículo 2.5.3.4.6. Capítulo 4, Decreto 780 de 2016, numeral 10 "Mecanismos de Interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades."
11. **Comparta EPS no realiza la identificación ni la gestión para reducir o eliminar las barreras de atención para asegurar la adherencia al control prenatal**, vulnerando el numeral 1.3.5. de las intervenciones definidas en la Matriz RIAS Materno - Perinatal de la RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD MATERNO PERINATAL contenida en la Resolución 3280 de 2018.
12. **Comparta EPS no gestionó el riesgo de la gestante de alto riesgo debido a que no realizó las consultas domiciliarias ni la entrega de medicamentos a domicilio**,

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Incumpliendo con los literales a) y b) del numeral 4.3.4.1.2 del anexo técnico de la Resolución 521 de 2020.

13. Comparta EPS no garantiza la confiabilidad, seguridad y calidad de los datos sobre la prestación individual de servicios de salud a partir de la verificación con las historias clínicas incumpliendo el artículo 3 de la Resolución 1531 de 2014.

14. Comparta EPS presenta falencias en los procesos de contratación y el seguimiento de la ejecución de los mismos, toda vez que frente a los prestadores de primer nivel de atención se materializaron riesgos asociados a la falta de seguimiento o auditoría, requerimiento de planes de mejora y los resultados de los prestadores, incumpliendo la Resolución 412 de 2000, artículo 9, literal c): "Detección temprana de las alteraciones del embarazo", y el numeral 8.1. de la guía 3, Tomo I del Anexo técnico 1-2000. Guías de promoción de la salud y prevención de enfermedades en la salud pública, así como con el manual de supervisión de contratos.

15. Comparta EPS no registra el deterioro de cartera, de acuerdo con la política contable vigente y de acuerdo con el análisis el documento no establece de forma explícita la periodicidad con la cual es calculado el deterioro de cartera, dejando a criterio la aplicación de este reconocimiento de pérdida de valor del activo. Lo anterior, permite concluir que la entidad incumple lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, anexo 2 "MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2" Sección 2, acápite relativo a las "características cualitativas de la información en los estados financieros", numerales 2.7, 2.10 y 2.11, 11.21 a 11.25 y la Ley 1314 de 2009 artículo 3 párrafo, en concordancia con la Ley 1438 de 2011, artículos 114 y 130 numerales 11 y 12, Circular Externa 011 de 2020 y artículo 1 del Decreto Ley 1281 de 2002.

16. Comparta EPS presenta falencias en los procesos de radicación de recobros, por no cumplir con los requisitos exigidos en la plataforma MIPRES, situación generada por falencias de tipo operativo. Lo anterior, permite concluir que la entidad incumple lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, anexo 2 "MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2" Sección 2, acápite relativo a las "características cualitativas de la información en los estados financieros", numerales 2.7, 2.10 y 2.11 y la Ley 1314 de 2009 artículo 3 párrafo, en concordancia con la Ley 1438 de 2011, artículos 114 y 130 numerales 11 y 12 y circular externa 011 del 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud.

17. Comparta EPS en abril de 2020 registró \$1.466 millones como reserva técnica de servicios liquidados pendientes de pago, cuenta que presenta un promedio mensual de \$130 mil millones, esta diferencia se dio por error en la clasificación de las cuentas contables de costos, debido a la no estructuración oportuna de las mismas, situación derivada de la finalización del contrato con el operador logístico R&S. Lo anterior, permite concluir que la entidad incumple lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, anexo 2 "MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2" Sección 2, acápite relativo a las "características cualitativas de la información en los estados financieros", numerales 2.7, 2.10 y 2.11 y la Ley 1314 de 2009 artículo 3 párrafo, en concordancia con la Ley 1438 de 2011, artículos 114 y 130 numerales 11 y 12.

18. Comparta EPS no ha implementado de manera efectiva mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, los cuales son otorgados a sus prestadores de servicios de salud y proveedores en calidad de anticipos, los cuales deben ser legalizados con la prestación efectiva de servicios de salud, debidamente soportados y facturados o en su defecto reintegrados. Lo anterior, vulnera lo establecido en el numeral 6, artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019; párrafo del artículo 3 de la Ley 1314 de 2009; artículo 1.1.2.2 y numerales 2.6., 2.7. y 2.10, sección 2, Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y artículos 8 y 35 de la Ley 43 de 1990.

19.. Comparta EPS no garantiza de forma eficiente el flujo de recursos a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud encargada de la atención

2990
531

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

a la población afiliada para las vigencias 2020 y 2021, incumpliendo las normas que rigen el Flujo de Recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 frente al trámite normal que debe surtir la facturación, así como, el Decreto 4747 de 2007 por el cual se regularon aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud.

20. Comparta EPS presenta una falta de control respecto del estado de la facturación y los pagos realizados a su red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, lo que conlleva a erogaciones económicas que ponen en riesgo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Así mismo, se evidencia que la EPS no cuenta con una adecuada trazabilidad y cronología de la facturación lo cual afecta negativamente la confiabilidad y claridad de sus sistemas de información y por ende la razonabilidad de su información financiera. De acuerdo con lo anterior, la entidad incumple con lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el numeral 11 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.

21. COMPARTA EPSS, ha generado contratación durante la vigencia 2020 y 2021 con prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, en los cuales se evidencia vínculo directo con los prestadores incluidos en la medida de cesación provisional de acciones que ponen en riesgo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 002235 del 4 de mayo de 2020, incumpliendo el numeral 17, 18, y 19 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificada por el artículo tercero de la Ley 1949 de 2019.

22. Analizados los soportes entregados por COMPARTA EPS-S en el desarrollo de la visita, se pudo constatar que la entidad concentra un número importante de transacciones financieras con terceros con los cuales se configura un vínculo indirecto de la EPSS, por ser estos accionistas de CONSTRUIMOS INVERSOL SAS, empresa que aportó recursos a la EPSS a través del acuerdo de colaboración de mutua suscrito el 23 de octubre de 2017 con FONDESARROLLO, este último cooperado de COMPARTA EPSS y transacciones con terceros que tienen vínculo directo con los accionistas de INVERSOL SAS. En consecuencia, se evidencia un posible conflicto de interés, conforme lo señalado en el artículo 2.5.2.3.4.12 del Decreto 682 de 2018 que sustituye el capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y numeral 3.2. de la Circular Externa 007 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

En relación con lo anterior, se concluye que Comparta EPS vulneró normas constitucionales, legales y reglamentarias, referentes a la obligatoriedad del cumplimiento de sus funciones, competencias y responsabilidades que tiene como Entidad Administradora de Planes de Beneficios, frente a la garantía de la prestación de servicios de salud a la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad; así como la gestión eficiente de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Que la información y situaciones evidenciadas frente a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, las cuales fueron objeto de análisis en igual sentido dentro de la visita realizada por parte de esta Superintendencia, denotan que la EPS persiste en la violación de la Ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que permanece la vulneración de los derechos de sus afiliados, y se mantiene el incumplimiento de sus funciones, deficiencias que desde un inicio motivaron la adopción de la medida preventiva de vigilancia especial, y que son situaciones que hoy en día se siguen presentando y que se encuentran directamente relacionadas con las causales previstas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que ante la permanencia en el tiempo de los incumplimientos frente a la prestación del servicio de salud y frente a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la situación de vigilancia especial no se puede mantener indefinidamente

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

ante el intento frustrado de que la EPS superara las condiciones que la llevaron a dicha medida.

Que la vigilancia especial prolongada en el tiempo es un indicador objetivo de que la Superintendencia Nacional de Salud no obra de manera Intempestiva, sino gradualmente, bajo alerta a la EPS que ha sido renuente a atender los llamados de atención hechos por la Superintendencia.

Que, del mismo modo, se concluye del resultado de la visita efectuada, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias de información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada, que entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad y cronología de la facturación, afectando la confiabilidad y claridad de la información, escenario que al no permitir a esta entidad conocer adecuadamente la situación real de COMPARTA EPS-S, encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 relativa a las inconsistencias en la información suministrada a esta Superintendencia.

De igual manera en cuanto al literal d) de la misma norma citada que indica además el incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por esta Superintendencia, los incumplimientos en los que ha incurrido la EPS se reflejan en las sanciones de la Delegada de Procesos Administrativos que ascienden a multas por el orden de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.738.119.169,00)**.

II. INFORME DEL CONTRALOR DESIGNADO PARA EL SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL

Que la firma **Caso Auditorías y Consultorías S.A.S.**, designada como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, presentó informe de gestión con corte a abril de 2021, radicado con NURC 202182321240052 del 8 de junio de 2021, como seguimiento a la medida preventiva, en el cual concluyó, entre otros aspectos, en cada componente lo siguiente:

Conclusiones Componente Técnico Científico

"Las bases de datos del Excel que hoy administran para captura del dato, más los reprocesos de sobrescribir casillas, genera incertidumbre de los resultados, falta de integridad y calidad del dato. Adicionalmente la ausencia de criterios mínimos operativos claros y consistentes, conllevando a datos inconsistentes, cálculos y resultados no idóneos, toma de decisiones y acciones inoportunas e ineficaces.

1. Mortalidad materna.

Con una razón de 40,23 mortalidades maternas por 100.000 nacidos vivos para el mes evaluado y un acumulado de 82,97 muertes maternas por 100.000 nacidos vivos. Durante lo transcurrido del 2021 se han presentado 4 muertes en gestantes, considerando para el cálculo del indicador aquellas muertes directas que cumplen con los criterios mínimos operativos, 2 de ellas son consideradas para el cálculo del indicador, 2 de ellas no son consideradas por ser mortalidades no relacionadas con el embarazo, parto o puerperio, motivo por el cual en el acumulado la EPS reporta un total de 4 muertes maternas. (Número de muertes de mujeres durante el embarazo, parto o puerperio (42 días después del parto) por cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo, parto o puerperio).

Para el mes de marzo no se observa ni historia clínica, unidad de análisis y planes de mejoramiento de la muerte materna.

De las muertes maternas reportadas en febrero falta los soportes de la historia clínica del caso no.3.

532

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Muertes maternas para el mes de febrero. Dos de ellas consideradas como indirectas y una directa. Caso No1. Usuaría regional Norte, Magdalena, municipio Pedraza, de 23 años de edad, cuya causa de muerte sepsis puerperal. No se presenta documentación soporte (historia clínica, unidad de análisis, planes de mejora) Caso No2 Usuaría Regional Oriente, Santander, municipio de Málaga, de 30 años de edad, causa de muerte paro cardíaco respiratorio no especificado (I469) con diagnóstico relacionado 1: (U071) COVID 19 y diagnóstico relacionado 2: síndrome de dificultad respiratorio adulto. Solo se presentan los datos de historia clínica, no se presentan unidad de análisis, ni planes de mejoramiento. Caso No3. Usuaría regional Centro, Tolima, municipio de Planadas de 37 años de edad, causa indirecta: traumatismos del encéfalo y de los nervios craneales con traumatismo. No se presentan documentos soporte de la muerte.

Muertes maternas enero se reportaron 2 muertes maternas para el mes de enero el caso No 1 con diagnóstico J22 (infección aguda no especificada de las vías respiratorias inferiores) del departamento de Norte de Santander. El caso No 2 A411 del departamento del Tolima con diagnóstico de septicemia debida a otro estafilococo especificado. Para el mes de febrero se observan los soportes de las historias clínicas, unidad de análisis y planes de mejora para estas muertes maternas.

Recomendaciones del equipo contralor. 1.) las actas y unidades tanto de la EPS, IPS, entidades territoriales y departamentales deben estar acompañadas de las firmas de los asistentes a la reunión. 2.) En los planes de mejoramiento inclusión de indicadores para medir el avance en las actividades propuestas. 3.) En el Instrumento utilizado para la unidad de análisis de las cuatro demoras, señalar y especificar los determinantes que concurren en las muertes. 4.) Reportar los soportes de las acciones realizadas, según planes de mejoramiento.

2. Mortalidad perinatal

Se reporta 20 muertes perinatales en el mes evaluado 2021 con una tasa de mortalidad de 7,98 por mil nacidos. Para el acumulado se presentaron 55 muertes perinatales, para una tasa de 11,28 muertes perinatales por cada 1.000 nacidos vivos.

Los departamentos de Atlántico (28,90), seguido de Córdoba (25,35) tienen las mayores tasas de mortalidad perinatal.

Observaciones por equipo contralor: 1.) Subregistros de gestantes, por falta de captación al control prenatal: De las 20 muertes perinatales reportadas para el mes de marzo, solo 7 usuarias gestantes aparecen registradas en la base de datos de captación temprana al control prenatal, de las cuales cuatro (4) fueron captadas antes de la semana 12.

De las 55 muertes perinatales ocurridas en los meses de enero, febrero y marzo del 2021, solo se encuentran 14 usuarias registradas en la base de datos de captación temprana de gestantes al control prenatal de enero. 2.) Captación tardía de la gestante y adhesión inadecuada al control prenatal: De los escasos soportes de historias clínicas 13/55 se observan observaciones medicas como "escasos controles prenatales, antecedentes gineco obstétricos de alto riesgo, multigestantes etc." 3.) Escasos reportes y análisis de las muertes tanto a nivel institucional de la red prestadora como de la EPS encargada de la gestión individual del riesgo a la población asegurada: 13 historias reportadas /55 muertes perinatales; 12 unidades de análisis/55 muertes perinatales. 4) Débiles sistemas de información como herramienta para captación, seguimiento y monitoreo. 5.) Insuficientes inclusiones de criterios en base de datos, orientados a la atención de la gestante con criterio de riesgo: periodo intergenésico, antecedentes de abortos, enfermedades de transmisión sexual y otras enfermedades infecciosas (rubéola, sarampión, etcétera) durante la gestación, comportamientos nocivos de la gestante (drogadicción, alcoholismo, consumo de cigarrillo, etcétera), multiparidad entre otros.

3. Mortalidad Infantil

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

La EPS reporta dos (2) muertes infantiles para el mes evaluado. No1 Magdalena, municipio de Aracataca con fecha de nacimiento de 24/06/2020 y defunción de: 03/03/2021 y caso no 2. Boyacá, municipio de Samacá, fecha de nacimiento: 06/12/2020 y defunción: 11/03/2021.

4. Captación temprana al control prenatal

Se presenta para el mes de marzo un 66.66% de captación temprana de gestantes al control prenatal. Con un reporte del 86% de las IPS. No se cumple con el indicador ya que el estándar nacional es mayor o igual al 80%. En los consolidados a nivel departamento, el Choco (54,1%) presenta la más baja captación de gestantes antes de la semana 12 y Santander la más alta captación (72,4%) y el mayor número de usuarias 1.152 de las cuales, de las cuales 834 fueron captadas antes de la semana 12.

5. Sífilis congénita

Comparta EPS presenta incumplimiento a corte marzo de 2021, en (4) de los 8 indicadores que evalúan la gestión frente al grupo binomio madre e hijo con (21) mortalidades maternas acumuladas a 2020 y (4) mortalidades maternas para el primer trimestre del 2021, con una razón de 82,97 por cada 100.000 nacidos vivos presentando incumplimiento frente a la meta fénix (< 51 por cada 100.000 NV). Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal presenta incumplimiento con un porcentaje de 66,16% con una desviación frente a la meta ($\geq 80\%$), Porcentaje de tamización para virus de Inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes presenta incumplimiento con un porcentaje de 75,99% con una desviación frente a la meta (>95%) y tasa de sífilis congénita presentando incumplimiento con una tasa de 2,90, frente a la meta fénix (≤ 0.5 casos x 1.000 nacidos vivos); acumulando (68) casos de sífilis para la vigencia del 2020 y (14) para el primer trimestre del 2021. En marzo se reportan 5 casos de sífilis congénita que arrojan un valor para el indicador de 2,01 casos por cada 1.000 nacidos vivos, para un acumulado de 14 casos (2,90 casos por cada 1.000 nacidos vivos). Con un reporte del 100% de las IPS. La incidencia de sífilis congénita en los departamentos de Atlántico (8,93), Tolima (6,12), Arauca (5,45) y Boyacá (3,87) superan el valor nacional. Recomendaciones del equipo contralor 1.) focalizar estrategias encaminadas a la tamización prenatal —idealmente en el primer trimestre de la gestación— y tratamiento inmediato de la gestante diagnosticada con sífilis, así como de sus contactos sexuales. 2) Educación continua de la importancia de los controles prenatales. 3). Implementación de una base de datos de población gestante que permita a la red realizar actividades de recordación, visitas domiciliarias y atenciones oportunas a esta población.

Conclusiones Componente Financiero

"LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S ha diseñado, implementado y aplicado procedimientos tendientes a fortalecer la estructura de control interno, no obstante, al cierre del ejercicio, el nivel de madurez del sistema de control se considera débil.

1. La EPS estableció el procedimiento de cierre contable, a través del cual, se establecen entre otras, las siguientes actividades, cuya evidencia, no ha sido suministrada a la fecha: "...f) Una vez se cierra el periodo contable, y se imprimen los libros oficiales, el mismo no puede ser abierto para realizar modificaciones. g) El área de control interno deberá emitir certificación del cierre-bloqueo mensual del Sistema de Información Contable, en el cual garantice que la contabilidad ha sido cerrada y que se generaron los libros oficiales y se encuentran en el aplicativo Sistema de documentación. (El subrayado es nuestro).
2. Se presentan depuraciones manuales en la elaboración de las Fichas Técnicas (Circular 016) relacionadas con el costo, reservas técnicas, deudores, cuentas por pagar y anticipos, entre otras, lo que impide trazar los hechos económicos y garantizar un control interno contable.
3. Las confirmaciones externas con los prestadores de servicios de salud arrojaron diferencias significativas que reflejan incertidumbre frente a los saldos y dificultades frente a las conciliaciones y determinación de las glosas. Así mismo, se reflejan diferencias en los reportes oficiales de las IPS con respecto a los reportes de la EPS.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

4. Las cifras auditadas corresponden a periodos intermedios.
5. Persiste en la Entidad el aprovisionamiento en salud no soportado en recursos líquidos de las Reservas Técnicas por \$268.457 millones para el año 2020 (año 2019: \$277.043 millones), como se indicó en el dictamen a cierre de la vigencia 2020. Al 31 de diciembre de 2020, la inversión en reservas técnicas asciende a \$11.562 millones en incumplimiento del Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.2.1.10 "mantener inversiones de al menos el 100% del saldo de sus reservas técnicas".
6. Persiste el deterioro y falta de gestión de recaudo sobre las cuentas por cobrar neto por \$168.396 millones (año 2019: \$157.753 millones), de los cuales \$74.837 millones corresponden a cuentas pendientes de cobro mayores a 360 días de vencimiento, cuyo deterioro asciende a \$79.270 millones (año 2019: \$73.719 millones), durante la vigencia 2020.
7. Persiste el deterioro del índice de Sinistralidad para el Régimen Subsidiado (al cierre del año 2020 presentó 105,94% y 112,17% para el mismo periodo en 2019), frente a una meta del 97%, resultado presentado como parte de la batería de indicadores en la Plataforma Fénix. El costo se encuentra conformado por la Administración del régimen de seguridad social en salud PBS (82%) y NO PBS (18%). Al respecto del margen operativo, persiste la pérdida operacional (cerró 2020 con \$52.582 millones y a marzo 2021 con \$19.923).
8. En el Indicador del porcentaje de conciliación de glosas, se presenta \$8.289 millones como Ajustes y Reclasificaciones, sin argumentos, ni soportes.
9. En el Anexo Técnico FT003 no se informa el deterioro de Norte de Santander por \$7.672 millones y Arauca por \$3.220 millones, incluidos en el cálculo del Indicador Comportamiento del deterioro de cuentas por cobrar.
10. Respecto del Indicador de Anticipos, la política no establece parámetros del reconocimiento en contabilidad que permita trazarlo con la legalización.

Conclusiones Componente Jurídico

1. Las bases de datos de captura de la información son en Excel, adicionalmente existe incertidumbre respecto a la integridad y corte de los procesos, no tenemos certeza de como la entidad se asegura de que todos los procesos jurídicos hacen parte de la matriz que aporta.
 2. El inventario de actuaciones judiciales vigentes, corresponden a 343 procesos, clasificados en: 220 procesos de naturaleza declarativos, 82 procesos de naturaleza ejecutiva, 16 procesos fiscales, 16 acciones judiciales de naturaleza sancionatorias y 9 de naturaleza jurisdiccional.
 3. Frente a los embargos, El 0% fueron recuperados en el mes, concluyendo que este indicador refleja estado de incumplimiento."
- Que finalmente, en el informe presentado por la firma **Caso Auditorías y Consultorías S.A.S.**, se conceptúa frente a cada componente, lo siguiente:

"Técnico científico:

(...)

[Aspectos que se deben evaluar]

1. Red contratada para demanda inducida.
2. Educación continua al paciente y su entorno familiar en la gestión de su riesgo.
3. Tecnología para el procesamiento de muestras.
4. Reporte de las redes primarias y complementarias (pacientes en estadio de diálisis, pendientes de trasplante o trasplantados)

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

5. Auditorías de los programas de las rutas de promoción y mantenimiento de la salud.
6. Gestión de la EPS con la red de prestadores.
7. Sistemas de Información complejos, con falta de validez y confiabilidad del dato.
8. Trabajo intersectorial.
9. Integralidad y continuidad a los programas. (...)

11. Deudas con los prestadores contratados para realizar la gestión

✓ Programar visitas o auditorías virtuales periódicas y sectorizadas a los líderes de salud pública de la EPS, a las instalaciones de los prestadores de servicios que ejecutan Programas de Promoción y Prevención validar la información reportada contra las historias clínicas, seguimiento a los programas y capacitación.

✓ Socializar y realizar seguimiento mensual por parte de los líderes de salud pública y la gerencia de cápita respecto a la cláusula a los contratos de modalidad de pago por capitación de retención o disminución del giro, acorde con el cumplimiento de programas atendidos de Promoción y Prevención y valor retenido debe ser consignando en una Fiducia, para ser entregados una vez se cumpla con los reportes).

Componente financiero

1. Las cifras reportadas corresponden a periodos intermedios no auditados.
2. La política para el reconocimiento y legalización de anticipos es netamente administrativa y no se establecen parámetros de reconocimiento en contabilidad.
3. Los reportes son elaborados manualmente por tanto se considera que existe un alto nivel de riesgo en la integridad, corte y calidad de la información.
4. De acuerdo con el seguimiento de los asuntos financieros informados en el dictamen del Revisor Fiscal emitido el pasado 29 de marzo de 2021, observamos las condiciones de deterioro con un mayor grado de afectación al 30 de abril de 2021, donde se generan pérdidas recurrentes, el patrimonio permanece negativo, un mayor nivel de endeudamiento y unos activos corrientes que no fundamentan el capital de trabajo.
5. Al 30 de abril de 2021, los anticipos presentan un incremento de \$2.530 millones y persisten las situaciones enunciadas en el dictamen del Revisor Fiscal, donde a pesar de las acciones llevadas a cabo por parte de la Administración, el indicador de legalización de anticipos permanece lejos del estándar de oportunidad, es así como el saldo al corte por \$15.520 millones está conformado por 20 terceros que representan el 85% del saldo.
6. El dictamen del Revisor Fiscal, el pasado 29 de marzo, calificó las cuentas por pagar, con salvedad a la integridad, precisión y valuación, cuyas situaciones persisten a la fecha, sin avances significativos en el proceso de conciliación con prestadores después del cierre, es así como el nivel de endeudamiento al 30 de abril equivale a 3 veces el activo, evidenciando el deterioro constante en el capital de trabajo de Comparta EPS.

Componente jurídico

1. Con relación a la cuantía de embargos, es necesario insistir en la continuidad para la evacuación de tales acciones que mantienen las medidas cautelares en contra de la entidad y que no permiten el flujo de recursos, para ello evaluar los asuntos más antiguos y proceder a su cancelación a través de acuerdos de transacción que sean más favorables a la administración, evitando así el pago de intereses, honorarios y gastos procesales.
2. En cuanto al aumento de cuantía de embargos, se tiene el nacimiento de asuntos ejecutivos, para el mes en estudio, por tanto, se sugiere de manera urgente realizar

534

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Intervención con los demandantes con el fin de lograr el levantamiento de este tipo de acciones, que permitan la prestación del servicio."

Que las anteriores situaciones plasmadas en el concepto de la Delegada para las Medidas Especiales, el cual cuenta con el insumo de las diferentes Superintendencias Delegadas y el Informe del Contralor designado para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial, permiten, soportada y objetivamente, concluir que se presentan incumplimientos en aspectos financieros, técnico- científicos y jurídicos que se relacionan directamente con las causales establecidas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que la EPS presenta incumplimiento reiterado y extendido en el tiempo frente a las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud (literal d), y persisten las violaciones a la Ley y las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (literal e).

Que, así mismo, conforme a los instrumentos que se han relacionado a lo largo del presente acto administrativo, se evidencian graves inconsistencias en la información que se suministran a la Superintendencia (literal h) por parte del vigilado, lo que no permite conocer adecuadamente la situación real de la entidad, y entre otras cosas, conlleva a que la EPS no cuente con la información necesaria para la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, se reitera; generando incertidumbre frente a la razonabilidad de los pasivos reconocidos en los estados financieros asociados a la prestación del servicio.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y monitoreo a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, mediante memorandos radicados con NURC 3-2020-5444 del 22 de abril de 2020, 3-2020-12754 del 11 de septiembre de 2020, 202082300140393 del 7 de octubre de 2020 y 202051000178963 del 24 de diciembre de 2020, adicionales a los anunciados previamente, trasladó a la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos incumplimientos de Comparta en su función de Entidad Promotora de Salud.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en sesiones del 15, 19 y 21 de julio de 2021, en ejercicio de su función de seguimiento a la medida especial adoptada a la EPS, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, los hallazgos remitidos por la Contraloría General de la República a través de los radicados NURC No. 202082305587032, 202182300183892, 202182300348792, en los que el órgano de control evidenció incumplimientos de carácter formal en asuntos financieros, técnico científicos y administrativos, algunos de los cuales se encuentran directamente relacionados con los hallazgos reportados por las Delegadas de Supervisión Institucional y la Delegada de Riesgos.

Que los mencionados hallazgos fueron objeto de trasladado a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, a través de radicado 202141100010401 del 12 de enero de 2021, la cual a su vez mediante el radicado No. 202182300140042 del 1 de febrero de 2021, informó a esta Superintendencia las acciones realizadas para subsanar estos hallazgos. No obstante, se concluyó una vez más que dichos hallazgos no fueron superados por la entidad vigilada.

Que, en atención a lo antes expuesto, se presentan a continuación los hallazgos reportados por la Contraloría General de la República que guardan identidad y estrecha relación con las causales señaladas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993, Estatuto Orgánico Financiero, a saber:

"(...) HALLAZGOS AUDITORÍA REALIZADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

1. Oportunidad en los pagos a la Red Prestadora de Servicios de Salud

La Contraloría General de la República identificó 175 facturas de servicios contratados bajo la modalidad de evento que cuentan con mora de hasta 180 días, incumpliendo el artículo 13 de la ley 1122 de 2007, en la cual se especifica la obligatoriedad de generar anticipos del 50% con la presentación de facturas y el pago total a 30 días en caso de no presentarse glosas en los servicios facturados. El ente de control indica que esta situación se presenta por deficiencias en el cierre de servicios a cargo de Auditoría Médica y a la falta de liquidez financiera de Comparta EPS-S, lo cual impacta en la prestación de servicios de salud por parte de la red contratada.

Este hallazgo de Contraloría es concordante con las debilidades de control y gestión de Comparta EPS-S, identificadas por la Superintendencia Nacional de Salud en su visita a la entidad para la vigencia 2020.

2. Razonabilidad de los Pasivos

Se identificaron 137 facturas de servicios prestados bajo la modalidad de evento que no fueron contabilizadas oportunamente, afectando la razonabilidad de la cuenta de pasivos de Comparta EPS-S. Así mismo, Las fallas en la oportunidad del registro contable generan diferencias en el reconocimiento de ingresos para prestadores de servicios en comparación con los costos de la entidad.

Este hallazgo, relacionado con la razonabilidad de las Cuentas por Pagar registradas en Estados Financieros, es reiterativo en los informes de gestión de la firma contralora y en los dictámenes de Revisoría Fiscal.

3. Flujo Financiero SGSSS Prestación de Servicios de salud

El ente de control genera una alerta sobre la planeación financiera de Comparta EPS-S y el riesgo de impactar el SGSSS por deficiencias en el flujo financiero de los servicios no PBS. Esta alerta se genera por la identificación de facturas con saldos pendientes por pagar a prestadores, correspondientes a vigencias anteriores a 2020 por \$14.080.087.060 y otras no gestionadas en el transcurso de la vigencia evaluada por \$12.111.671.074

Este hallazgo de Contraloría es concordante con las debilidades de control y gestión de Comparta EPS-S, identificadas por la Superintendencia Nacional de Salud en su visita a la entidad para la vigencia 2020.

4. Flujo recursos presupuestos máximos

La Contraloría General de la República identificó que comparta EPS-S, a 30 de junio de 2020, no ha realizado los pagos por los servicios de salud con cargo a la unidad de pago por capitación por la totalidad de recursos recibidos por anticipado vía presupuestos máximos, generando un excedente de bancos y generando riesgos de desfinanciación a los proveedores de servicios de salud.

5. Cuentas por Pagar - No PBS

Se identificaron diferencias entre las cuentas por pagar registradas por Comparta EPS-S para 11 IPS, frente a los valores reportados por estas instituciones como acreencias vigentes con la entidad. Lo anterior, de acuerdo con lo reportado por el ente de control, genera incertidumbre sobre la integridad del saldo de pasivos de la entidad y genera riesgos de no pago a las IPS.

Este hallazgo es reiterativo. Ha sido reportado en los conceptos técnicos del Comité de Medidas Especiales y hace parte de las salvedades presentadas por el Revisor Fiscal en su dictamen de los Estados Financieros de comparta EPS-S con corte al 31 de diciembre de 2020.

6. Distribución de los recursos en el Giro Directo, según la naturaleza de los proveedores (públicos y privados)

Comparta EPS-S, con corte a junio 2020, no cumple con la destinación mínima del 60% del Giro Directo para proveedores de naturaleza pública, de acuerdo con lo definido en el artículo 16 de la ley 1122 de 2007. Esta situación evidencia una priorización de pagos a la red prestadora de naturaleza privada.

Este hallazgo es reiterativo. Se incluye como parte del Concepto Técnico de la delegada de Medidas Especiales, como parte de las observaciones sobre la eficiencia en el giro de recursos de la entidad.

CDU
335

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

7. Cuentas por Pagar

La Contraloría General de la República reafirma, con corte a 31 de diciembre de 2020, las diferencias presentadas entre los saldos de cuentas por pagar a IPS, reconocidas por Comparta en sus Estados Financieros, y los saldos reportados por dichas entidades. Por lo anterior, el ente de control genera alerta sobre las deficiencias en los procedimientos administrativos, financieros y contables y la incertidumbre sobre el saldo de los pasivos de la entidad.

Este hallazgo es reiterativo. Ha sido reportado en los conceptos técnicos del Comité de Medidas Especiales y hace parte de las salvedades presentadas por el Revisor Fiscal en su dictamen de los Estados Financieros de comparta EPS-S con corte al 31 de diciembre de 2020.

8. Cuentas por Cobrar

Se identificaron cuentas por cobrar con 109 prestadores que presentan una mora mayor a 90 días sin evidenciar gestión por parte de la entidad. De igual forma, se observaron diferencias entre el valor de las cuentas por cobrar registradas en la contabilidad de Comparta, para una muestra de 5 IPS, y el valor reportado por estas instituciones. Por lo anterior se generan observaciones sobre deficiencias administrativas, financieras, contables y de control interno para la depuración de cuentas por cobrar y su reconocimiento, como hechos ciertos, en los Estados Financieros.

Este hallazgo es reiterativo. Ha sido reportado en los conceptos técnicos del Comité de Medidas Especiales y hace parte de las salvedades presentadas por el Revisor Fiscal en su dictamen de los Estados Financieros de comparta EPS-S con corte al 31 de diciembre de 2020.

9. Término notificación Glosas

El ente de control identificó la notificación extemporánea de Comparta a las IPS, de 6.424 glosas, equivalente al 82% de la muestra seleccionada, presentando incumplimiento de la Ley 1438 de 2011 en la cual se define un plazo máximo de 20 días hábiles para la notificación de glosas a las IPS posterior a la radicación de las facturas.

Este es un hallazgo reiterativo. La gestión de glosas y la oportunidad de su resolución hace parte de los indicadores financieros y administrativos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud, a partir de los cuales se realiza seguimiento al cumplimiento de la medida de vigilancia especial. Este indicador hace parte de las mediciones que presenta incumplimiento reiterativo por parte de la entidad, situación indicada en el Concepto Técnico de la Superintendencia delegada de las Medidas Especiales.

10. Trazabilidad Registros MIPRES (A - 01)

La Contraloría General de la República identificó que "El proceso de registro de la facturación en MIPRES para su proceso de pago por parte de la auditoría de COMPARTA, no se realiza en los tiempos establecidos en la norma y se constituye en una barrera técnica que dilata el proceso de pagos y el flujo de recursos para el SGSSS. Esta situación obedece a controles inefectivos en el proceso de auditoría para la verificación, control, pago y análisis de la información de las cuentas de cobro radicadas por los prestadores de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios que fueron debidamente prescritos y aprobados por la Junta de profesionales según normatividad vigente y genera una barrera para el adecuado y oportuno flujo de recursos al SGSS que afecta la calidad, oportunidad e integralidad del servicio de salud de los usuarios afiliados a esta EPS. Vulnerando el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y artículo 4, de la Resolución 1885 de 2018."

11. Indicadores de Gestión de Riesgo en Salud. (A-01)

"Durante las vigencias 2019 y 2020, COMPARTA presenta porcentajes de cumplimiento bajos en cuanto a los indicadores de Gestión Riesgo en salud de las actividades de Protección Específica y Detección Temprana como son: Razón mortalidad materna a 42 días; Tasa incidencia de Sífilis Congénita, la cual está articulada con maternidad segura, gestantes con captación temprana al control prenatal, mujeres con toma de citología cervicouterina, tasa de incidencia de tumor maligno invasivo de cérvix, mujeres con citología cervicouterina anormal, esquemas de vacunación en niños menores de 1 año, tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años. Así mismo, en los

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

programas dirigidos a pacientes diabéticos controlados y pacientes hipertensos controlados < y > de 60 años y en el indicador pérdida de función renal.

Situación originada por una gestión ineficiente en el monitoreo, seguimiento, asistencia técnica y supervisión por parte de la EPS en las actividades que desarrollan los prestadores de servicios de salud y demanda inducida que son contratados para que den cumplimiento a las actividades de Protección Específica y Detección Temprana buscando precisamente prevenir y controlar enfermedades, lo cual representa un riesgo en la salud de los usuarios y en los costos de salud de COMPARTA EPS-S. Vulnerando El artículo 6 de la Resolución 4505 del 28 de diciembre de 2012."

Este hallazgo administrativo reportado por la Contraloría General de República- informe final CGR-CDSS No. 045 de 2020, fue también evidenciado por parte de la Delegada para la Supervisión de Riesgos de la Super Intendencia Nacional de Salud del mediante NURC 202121200094853 y la delegada de Supervisión Institución-Dirección de Medidas especiales- reflejado en el concepto de medidas especiales en el mes julio de 2021.

12. Sanciones Administrativas Superintendencia Nacional de Salud

La Contraloría General de la República menciona dentro del reporte de hallazgos que durante el periodo auditado se evidenciaron dieciséis (16) pagos por \$648.863.769 realizados por COMPARTA con los rubros de administración, por concepto de sanciones administrativas debidamente ejecutoriadas Impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS en calidad de persona jurídica por deficiencias administrativas inherentes a las funciones y obligaciones de sus funciones en calidad de EPS ante el SGSSS y que le correspondía pagar con sus recursos propios como ordena la ley.

13. Pagos costas e interés de procesos judiciales

Durante el periodo auditado se evidenciaron tres (3) pagos por \$574.333.436 realizados por COMPARTA con cargo a los rubros de gastos de administración, por concepto de honorarios, intereses y costas de proceso por demandas judiciales Interpuestas por los prestadores del servicio de salud en contra de COMPARTA, por no adelantar oportunamente los procesos de conciliación y pago de cartera de proveedores, moras originas en deficiencias administrativas inherentes a las funciones propias de la EPS como persona jurídica. Esta situación se presenta debido a las deficiencias de la gestión de conciliación y pagos oportunos de los servicios de salud contratados por COMPARTA EPS que son cargados a los Gastos de Administración sin que correspondan a costas que guarden relación de causalidad con el gasto médico y genera un menoscabo de los recursos públicos del CGSS destinados específicamente para la prestación de los servicios de salud por su indebida utilización.

14. Obligaciones Contractuales

Señala la CGR que analizados y verificados los soportes reportados por la entidad y su registro en el aplicativo SIC de los contratos de la muestra suscritos por COMPARTA EPS-S con su red de prestadores (IPS públicas y privadas), para la atención del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de 2020 los Departamentos de César y Magdalena, se suscriben cartas de Intención y se legaliza, perfecciona y firman los contratos de manera tardía. Esta situación obedece a falencias en el proceso contractual adelantado por la EPS que conlleva al no cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes establecidas para tal fin, en aras de garantizar la pertinencia y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a la población beneficiaria. Así mismo, puede conllevar a posibles demandas contra la EPS en el evento de siniestros."

Que este último hallazgo, también fue evidenciado por parte de la Delegada para la Supervisión Institucional y para las Medidas Especiales en la visita de auditoría realizada a la EPS del 6 al 10 de julio de 2021, ordenada a través del Auto 220 de 2021; de igual manera, dentro de la Resolución 005213 de 27 de abril de 2021, mediante la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial de COMPARTA E.P.S-S, y ante los incumplimientos reiterados de la EPS, se ordenó adelantar la liquidación de contratos terminados a 31 de diciembre de 2020 con la red y administrativos, lo cual ya se había evidenciado dentro del seguimiento a la medida por parte de la Delegada de Medidas Especiales.

Que los anteriores hallazgos, fueron objeto de análisis por parte de las Delegadas para la Supervisión Institucional, Riesgos, Protección al Usuario y para las Medidas Especiales, las cuales coinciden con lo reportado producto de las visitas realizadas y

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

en el análisis de información allegada a las diferentes delegadas de la Superintendencia Nacional de Salud y también por parte del Contralor designado para el seguimiento de la medida especial; así como, los requerimientos realizados a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**; sin que se pueda concluir que estos hallazgos hayan sido superados, evidenciándose que del análisis realizado por la Contraloría General de la República se puede constatar que, persiste la violación de la Ley y las normas que configuran el aseguramiento de la prestación del servicio, así como también continúa el incumplimiento de las funciones a cargo de la vigilada; situaciones sobre las cuales, se confirma la configuración de las causales enunciadas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial, presentado al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 de 2015) en sesiones realizadas el 15, 19 y 21 de julio de 2021, tal como consta en Acta No. 334, en el cual se encuentran incorporados los conceptos de las Delegadas para Supervisión Institucional, para la Supervisión de Riesgos y para la Protección al Usuario, así como, el resultado que arrojó el informe presentado por la firma contralora, en los cuales se realizó el correspondiente análisis de la entidad vigilada, respecto al comportamiento de los indicadores objeto de medición en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, concluyó que la EPS no ha logrado superar las causas que dieron origen a la medida preventiva y sus posteriores prórrogas; así como, tampoco ha dado cumplimiento a la totalidad de las órdenes emitidas por esta Superintendencia; ni a las condiciones financieras y de solvencia a que se encuentra sujeta la entidad; entre otras situaciones que fueron expuestas ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud para la correspondiente toma de decisiones.

Que adicional a lo anterior, mediante el citado concepto, la Delegada para las Medidas Especiales, como conclusión final señaló:

"(...)Analizado el comportamiento de los indicadores de los componentes técnico-científico, financiero y jurídico, y los conceptos técnicos de las Delegadas para la Supervisión Institucional, de Riesgos y de Protección al Usuario, que hacen parte integral del presente concepto, se concluye que la entidad NO ha logrado subsanar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, y a los hallazgos evidenciados tanto por la firma designada como Contralor para la medida especial, así como por el equipo de profesionales de la Delegada de Medidas Especiales, que le realizan seguimiento y monitoreo a la medida adoptada.

Por otra parte, la EPS NO ha cumplido las órdenes impartidas por esta Superintendencia y continúa incumpliendo con la entrega oportuna de las actividades definidas en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales de la plataforma - Fénix, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 5917 de 2017, la Circular Única y demás normas aplicables.

Así mismo, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Delegada para la Supervisión de Riesgos y los análisis de la firma designada como Contralor, la EPS COMPARTA NO está cumpliendo con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, y se identifica un riesgo frente al apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y por ende en la adecuada atención de los afiliados de la EPS, situación que conlleva a revisar la continuidad de COMPARTA como EPS en el sistema de salud colombiano."

De esta forma y más allá del incumplimiento frente a las causales de la medida de vigilancia especial y las consecuencias relacionadas en el marco de las medidas especiales, se evidencian hallazgos que ameritan el análisis de la continuidad de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S como Entidad Promotora de Salud, habilitada para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado."

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Que, en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control por parte de las Superintendencias Delegadas para la Supervisión Institucional, Supervisión de Riesgos y Medidas Especiales, es evidente que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** no reporta información al ente de control incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007:

"Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes: (...) 6. Información. Vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia. (...)."

Que conforme la disposición citada, la falta total o absoluta de reporte de información pone en riesgo la actividad misma que la Superintendencia vigila y los propios derechos de los usuarios afiliados a la entidad de aseguramiento. Es por ello que el legislador ha establecido la falta u omisión de reporte como causal de intervención de la respectiva entidad, aspecto que ha sido desarrollado y analizado a lo largo del presente acto administrativo evidenciando la condición asimétrica que tal omisión representa para la tarea legal a cargo de la Superintendencia.

Que, durante el término de vigencia de la medida de vigilancia especial ordenada, a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** registra un total de 47 sanciones con un monto final de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.738.119.169,00)**. Las diferentes sanciones tuvieron como antesala vulneraciones a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, relacionadas entre otros, con los siguientes motivos específicos: a) Incumplimiento a los requerimientos de información referentes a la constitución de reservas técnicas; b) incumplimiento en el pago oportuno de acreencias en las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas; c) Inasistencia a mesas de saneamiento de cartera; d) Incumplimiento a citaciones de proceso de depuración, conciliación y suscripción del reconocimiento de deuda de acuerdo con la Resolución 6066 de 2016; e) No garantía e idónea atención a los usuarios con criterios y especificaciones de calidad; f) Incumplimiento a instrucciones de la Supersalud; g) Incumplimiento de reporte de información de los 14 criterios de la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional; h) Incumplimiento en la prestación de servicios requeridos mediante PQRD; i) Incumplimiento en el reporte información financiera; j) Incumplimiento reporte de información, trámite de autorización prestación de servicios de salud (art. 120 D.L. 019/2012), programación citas especialista, disponibilidad agenda (art. 124 D.L. 019/2012) k) Negación procedimientos POS, autorizaciones de servicios de salud (art. 125 D.L. 019/2012) l) Incumplimiento plan de mejoramiento, especial protección adolescente y madre gestante, incumplimiento instrucciones Superintendencia Nacional de Salud, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, copagos y cuotas moderadoras, cáncer, calidad información, VIH-Sida, renal, autorizaciones de servicios de salud.

Que, para el mismo período, se registran tres (3) sanciones en contra de la actual representante legal de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, por un monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 666.575.410,00)**, por vulneraciones a las normas que regulan el SGSSS, relacionadas con los siguientes motivos: 1) Incumplimiento de las instrucciones anexo 2- archivo tipo ST014 de la Circular 000003 del 10 de marzo de 2020. Ley 1949 de 2019. 2) Incumplimiento estricto de la Resolución 002023 del 20 de abril de 2020. Ley 1949 de 2019. 3) Incumplimiento reporte plataforma FENIX informes de gestión, Ley 1438 de 2011.

206
537

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR

Que las anteriores situaciones de hecho evidenciadas por la Delegada para las Medidas Especiales, bajo el ejercicio de sus funciones de control, acreditan incumplimientos imputables a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, en aspectos financieros, técnico científicos y jurídicos que se relacionan directamente con las causales de los literales d), e) y h) del artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado el incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, la persistente violación a la ley, y las graves inconsistencias existentes en la información que suministra la entidad a la Superintendencia, impidiendo a esta entidad conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

Que las anteriores situaciones mantenidas en el tiempo trascienden la situación de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, como amenaza para la prestación del servicio público de salud, íntimamente ligado al derecho fundamental a la salud de sus afiliados (Ley Estatutaria 1751 de 2015), de tal forma que la Superintendencia en ejercicio de sus funciones y competencias, no puede prolongar una situación permaneciendo impávida ante los hallazgos contenidos en los conceptos técnicos de que da cuenta este acto administrativo, por lo cual, subsumida la situación fáctica de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** en las normas, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud habrá de tomar las decisiones administrativas que corresponden, teniendo siempre como norte el interés general, la adecuada prestación del servicio público de salud y la protección a los derechos fundamentales a la salud y a la vida de los afiliados, directamente relacionados con la dignidad humana y la integridad personal.

Que conforme al artículo segundo de la Constitución Política a las autoridades compete la protección de las personas, de tal forma que cualquier situación de amenaza al derecho a la salud debe ser objeto de las funciones y competencias con que la ley dota a la Superintendencia, en este caso de superior alcance, sin dejar de lado las múltiples decisiones previamente adoptadas de distinta índole, con la finalidad que la entidad vigilada corriera sus deficiencias y alcanzara un desempeño óptimo en el Sistema, pese a lo cual no se observó la superación de los hallazgos

Que conforme al análisis presentado en el concepto de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales y la situación de la EPS, que evidencia el deterioro de la entidad vigilada en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015) en sesión del 21 de julio de 2021, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, por el término de dos (2) años, por configurarse las causales previstas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que, con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, directamente relacionadas con las causales previstas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, por el término de dos (2) años, en aras de proteger la prestación del servicio público de salud, el derecho fundamental a la salud, la preservación de la confianza pública en la institucionalidad y de resguardar los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que la Ley 1751 de 2015, dispone su aplicación a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud; en el artículo 6, establece como elementos y principios que deben cumplir los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; y en el artículo 25 reconoce las medidas de protección (afectación e inembargabilidad) de los recursos públicos que financian la salud los cuales tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a aquellos previstos constitucional y legalmente.

Que, la actividad constitucional de inspección, vigilancia y control se desarrolla con base en el siguiente eje, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007:

"Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

(...)

5. Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud." (Destacado fuera del texto).

Que, entre otros aspectos, se encuentran acreditados los elementos facticos y jurídicos para la adopción de la medida de intervención, por lo que la acreditación plural de situaciones imputables a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, obliga a que la Superintendencia active sus competencias y ejerza sus funciones, teniendo en cuenta que la EPS contó con el tiempo suficiente para enervar la situación de incumplimiento, sin que hasta la fecha haya una superación probada de las circunstancias antes relacionadas.

Que el concepto técnico y los insumos son consonantes y ofrecen suficiente ilustración y soporte para que por las causales señaladas, sin más espera, se adopte una medida diferente de las precedentes, de manera que se puedan realizar las actuaciones de intervención a cargo del Estado en el servicio público de salud, a través de la Superintendencia, como garante de su adecuada prestación, que permitan a los usuarios obtener la prestación del servicio público de salud garantizando los principios de calidad, oportunidad, continuidad e integralidad.

Que a pesar del tiempo que la Superintendencia, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, le confirió a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, para que mejorara su desempeño; del seguimiento realizado, las medidas preventivas y cautelares adoptadas, así como, de las sanciones impuestas tanto a la

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

EPS como a sus Representantes Legales para disuadirla frente a seguir incurriendo en las conductas constitutivas de incumplimiento de sus obligaciones, está acreditado que las condiciones que dieron origen a la medida de vigilancia especial y sus prórrogas se mantienen, mostrando la imposibilidad de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, para superarlas, por lo que agotada la etapa de transición gradual de seguimiento con nulos resultados se hace imposible prorrogar la actual medida de vigilancia especial, y en tal medida surge con carácter urgente la necesidad de adoptar nuevas decisiones ante la afectación a las condiciones en que debe prestarse el servicio de salud. Así las cosas, se ha cumplido con la instancia de debido proceso y la oportunidad que lleva a que se tome la medida subsecuente de liquidación; de esta manera, se le han dado las garantías y oportunidad a la EPS para enervar la condición que llevó a la medida de vigilancia especial, sin que lo hubiese logrado.

Que agotadas todas las facultades con que cuenta esta entidad para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica e irregular de la vigilada y ante su falta de disuasión pese a las múltiples sanciones impuestas por las actuaciones que se apartan del ordenamiento legal tanto por acción como por omisión, en las actuales condiciones, estando configuradas las causales ya enunciadas del artículo 114 del EOSF, se deben adoptar las medidas necesarias para la liquidación de la entidad vigilada, ante la verificación de que la EPS no está en capacidad para superar las condiciones que condujeron a la medida de vigilancia especial.

Que por la magnitud del tiempo transcurrido es imposible mantener la medida de vigilancia especial, por lo que hay que seguir el curso que corresponde, pues es evidente que después de más de cinco años la empresa no muestra una tendencia hacia la mejoría que permita deducir razonablemente que las condiciones de acceso al servicio por parte de los afiliados puede mejorar en el corto plazo. No puede pasarse por alto que en lo que atañe al derecho a la salud, las deficiencias de calidad en la prestación del servicio pueden generar graves daños en la vida e integridad de las personas, lo cual exige de esta Superintendencia la mayor diligencia al momento de evaluar la situación de entidades en la condición de la vigilada.

Que, en tal sentido, la Superintendencia se ve abocada a garantizar la calidad de vida de las personas, el servicio público de salud, el derecho fundamental a la salud y los fines y funciones para los cuales fue instituida esta entidad de inspección, vigilancia y control. En el presente asunto se pretende proteger el interés general a los derechos fundamentales de los usuarios; preservar la confianza pública en el Sistema y los recursos del sector que financian la prestación y cuentan con especial protección constitucional dada su destinación⁵ (art. 48, 49, 365 C.P.); evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas a través de las cuales se presta el servicio público, en este caso la Entidad Promotora de Salud **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, el ejercicio de ponderación inclina el peso a la protección de los derechos de los usuarios, a la preservación de la confianza en el sistema y a la defensa de los recursos. La EPS asumió compromisos legales y reglamentarios con el Sistema General de Seguridad Social en Salud que deben ser honrados y mantenidos, de tal forma que ante situaciones como las que se han referido en este acto administrativo y están debidamente documentadas, se hace acreedora de las medidas que la ley prevé para situaciones como en las que se encuentra.

Que la inoportunidad en la entrega de medicamentos NO PBS, así como en la entrega de medicamentos PBS a adultos mayores, en las autorizaciones, en la asignación de citas de medicina general, en la autorización y prestación de

⁵ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil concepto del 17 de diciembre de 2017 radicado 2358.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

procedimientos quirúrgicos, en la respuesta a las peticiones interpuestas por los usuarios, la no prestación de servicios de medicina especializada. El aumento en las tasas de muertes maternas y perinatales, los incumplimientos en los indicadores de citología y mamografía, las acciones poco eficaces para lograr ampliar la captación temprana de gestantes y en las estrategias para reducir la tasa de sífilis congénita, los incumplimientos reiterados en los indicadores de citología y mamografía representando un riesgo en la salud de las mujeres afiliadas a la EAPB, reflejando las debilidades frente a la prevención de cáncer cervicouterino con la baja cobertura de citología. La alerta de resultados negativos frente al cáncer de mama, en razón a la baja cobertura de mujeres con toma de mamografía, la proporción de mujeres con cáncer de mama detectados como carcinomas *in situ* al momento del diagnóstico, demuestra que COMPARTA EPS-S incumple con las metas, estándares e indicadores establecidos de cobertura y gestión para el programa de promoción y prevención de "Detección Cáncer Cérvico Uterino", y en los demás indicadores ya enunciados.

Que, en el seguimiento al alistamiento al Plan Nacional de Vacunación COVID - 19 realizado en visitas de inspección del año 2021, en los departamentos de Arauca y Córdoba, se generaron múltiples alertas por: No documentar las actividades para realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación en la población afiliada según fase y etapa, no presentar documento que soportara las actividades para la asignación de la IPS vacunadora a los usuarios en el municipio de residencia, y cercano a la vivienda, no describir las actividades para remitir la información de población priorizada a los prestadores, a la entidad territorial y al Ministerio de Salud, no soportar las actividades para el proceso de postulación de usuarios, ni de manifestación del desacuerdo, no presentar soportes de la ejecución del plan de Información Educación, Comunicación y difusión de la vacunación contra Covid-19 dirigida a su población indígena, no realizar seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación Covid-19 a la población priorizada en cada una de las etapas. Para el departamento de Arauca se documentó que no remitió al Ministerio de Salud las citas programadas de los usuarios de acuerdo a cada una de las etapas asignadas de acuerdo a la periodicidad indicada en la normatividad vigente, no realizó seguimiento a la capacitación y certificación de los equipos vacunadores de las IPS vacunadoras, ni a la capacidad de respuesta de la red prestadora de vacunación Covid 19, tampoco presentó el envío de los listados con las variables mínimas a las IPS vacunadoras Covid-19, ni soportó la gestión adelantada frente a las IPS vacunadoras que no reportaron el agendamiento diariamente.

Que, así mismo, no describió las actividades de seguimiento para verificar el reporte diario y/o del cargue de la información en el aplicativo PAI WEB de las IPS vacunadoras, como tampoco describió los mecanismos de envío de citas programadas al Ministerio de Salud. Tampoco realizó seguimiento al proceso de actualización de datos permanente con el fin de enviar a las IPS vacunadoras.

Que este preámbulo de lamentables indicadores muestra el diagnóstico de la crítica situación en que la EPS se encuentra, y que hace que la medida de vigilancia especial no haya dado el resultado esperado, con la superación de los hallazgos, sino que, por el contrario, se hubiese agudizado aún más su situación real con la desatención en salud a la población afiliada a esta entidad. Adicionalmente, queda evidenciado que los deficientes indicadores son un manifiesto incumplimiento de las funciones que en virtud de la Ley 100 de 1993 se establecieron en cabeza de las EPS, esto es, atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en la prestación de los servicios.

Que se considera importante reiterar que la mera petición de aprobación de un Plan de Reorganización Institucional -PRI- que previamente había sido objeto de rechazo-, no impide el ejercicio de las competencias radicadas en la Superintendencia. Es necesario tener en cuenta que el ejercicio de las mismas se hace inaplazable debido a la prevalencia *prima facie* de los derechos fundamentales a la salud y a la vida⁹ y

⁹ Robert Alexy, Teoría de los derechos fundamentales, Segunda Edición, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007. p.97 (traducción de Carlos Bernal Pulido).

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

al hecho de ser la acción de la Superintendencia la garantía primaria de estos derechos.⁷ Todas estas agravadas afectaciones en el servicio público de salud representadas en las deficiencias de los indicadores y las condiciones de los afiliados de la EPS, no pueden atenderse con un proceso de reorganización interna y hacen necesaria una intervención para conjurar la crisis generada por COMPARTA EPS.

Que, realizada una ponderación, prevalecen sin lugar a dudas los derechos a la salud y a la vida los cuales se encuentran expuestos constantemente al riesgo, como consecuencia de una anormal, deficiente, mantenida en el tiempo, y probada desatención del servicio público a cargo de la EPS, que asumió su aseguramiento en condiciones que la hacen responsable de las consecuencias derivadas de su ineficiencia técnica, administrativa, financiera y jurídica, más aún cuando habiéndose dado la oportunidad de corregir estos incumplimientos mediante la imposición de una medida de vigilancia especial durante un término casi cercano a los cinco (5) años, la entidad no dio los resultados esperados.

Que de lo antes expuesto, surge claro que el PRI no es el mecanismo para conjurar los reiterados incumplimientos de la EPS ni los hallazgos evidenciados durante la medida de vigilancia especial pues con este no se puede garantizar de manera inmediata la garantía a los usuarios afiliados, la accesibilidad a los servicios de salud en condiciones de continuidad, permanencia y seguridad, así como tampoco es una solución adecuada frente a los múltiples incumplimientos descritos en este acto administrativo, pues si bien es una medida de reestructuración institucional que mira al agente asegurador, desde lo financiero, no es menos cierto que lo relevante son los derechos de las personas, la confianza en el servicio y la protección de la población afiliada, aspectos que no se observan en dicho programa, por lo que adquiere carácter imperativo ordenar de manera inmediata una medida, que no aguanta la larga ejecución de un potencial PRI que dadas las evidencias no sofoca ni está en posibilidad de extinguir el riesgo en que se hallan los derechos a la salud y a la vida de los usuarios.

Que la anormal y deficiente prestación del servicio de salud por parte de la EPS COMPARTA hace que la decisión de intervenirla sea necesaria, inminente e inmediata, so pena de que el riesgo potencial y actual al que se encuentra expuesta su población afiliada, se concrete en perjuicios para la salud y la vida de más de 1.500.000 afiliados.⁸

Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 246 del 5 de junio de 2019, al referirse a las actuaciones que en materia de las facultades de control corresponde adelantar a la Superintendencia Nacional de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, expresa:

*"[...] Por otro lado, no considera la Corte que sea irrazonable atribuir a la Superintendencia Nacional de Salud la función de liquidar entidades del sector salud en circunstancias determinadas. En este sentido, se trata del ejercicio de una competencia que tiene expreso fundamento constitucional y que fue asignada al Gobierno nacional (artículo 49, numerales 8 y 23 del artículo 150, numeral 22 del artículo 189, artículo 334 y artículo 365 de la Constitución). De acuerdo con las normas que se refieren a ella, el Estado tiene el deber de garantizar la calidad de vida de las personas, por lo que debe ejercer la inspección y vigilancia y control sobre los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio público de salud. Uno de los mecanismos a través de los cuales se puede cumplir tal atribución es la posesión con fines de liquidación, que pretende proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas de servicios públicos (ver supra, numerales). **Fundamento Jurídico 48** (Destacado propio)*

Que las decisiones adoptadas por esta entidad en el presente acto administrativo, como cabeza del Sistema de Inspección, vigilancia y control para la *defensa de los*

⁷ Ferrajoli, L. EL CONSTITUCIONALISMO MÁS ALLÁ DEL ESTADO, Madrid, Trotta, 2018, p. 19 y ss.

⁸ Con corte a 30 de junio de 2021.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

derechos de los usuarios y preservar la confianza pública y los recursos del Sistema, en ejercicio de sus atribuciones y competencias y previo agotamiento de las medidas preventivas que se adelantaron respecto de la entidad vigilada; se expiden sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o penal que corresponda a los representantes legales y demás responsables de la administración y manejo de los recursos públicos, por incumplimiento de sus deberes y de las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la violación de la normativa vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que llegaren a determinarse por las autoridades competentes, sean estas por acción u omisión.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, es claro que los participantes en la operación del aseguramiento han sido autorizados para prestar un servicio público objeto de intervención, vigilado por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud. Así, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control esta entidad establece que existen circunstancias que motiven una respuesta distinta de las que previamente ha adoptado y que se han mostrado insuficientes o no han sido atendidas en forma adecuada para superarlas, está legalmente autorizada y legitimada para ejercer las facultades de control conferidas por el legislador, con el propósito de velar por el interés general y la debida prestación del servicio público de salud, así como por la protección de los recursos del Sistema.

Que, por tanto, se tienen en cuenta aquellos aspectos que comportan una gran incidencia para la garantía del derecho fundamental a la salud del que son titulares los usuarios de la EPS, en especial los *sujetos de especial protección constitucional*, en el marco de la prestación de un servicio público intervenido cuya dirección, coordinación, vigilancia y control corresponde al Estado y que debe prestarse por los responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento con sujeción entre otros, a los principios de eficiencia, oportunidad, accesibilidad y calidad, además de todas las reglas y demás principios contenidos en la normativa del Sistema, siendo parte de las funciones de esta superintendencia *exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud*⁹.

Que, en cuanto a los efectos de la medida a imponer y la remoción de los gerentes, ha de tenerse en cuenta la cosa juzgada constitucional fijada sobre el parágrafo del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en Sentencia C-1049 de 2000, decisión en la cual la Corte Constitucional condicionó la vigencia de la justa causa para la terminación del contrato de trabajo y la pérdida de una indemnización; así:

"Es necesario, entonces, que se tenga en cuenta la responsabilidad del empleado administrador o revisor fiscal en torno a los hechos que han ocasionado la toma de posesión, para concluir solamente de ella la justa causa de la terminación de su contrato y la pérdida del derecho a una adecuada indemnización. Si tal responsabilidad no puede ser probada previo un debido proceso, lo dispuesto por la norma es contrario a la Constitución, en cuanto, además de lo dicho, implica la consagración de una modalidad de responsabilidad objetiva que el artículo 29 de la Constitución proscribió; en cambio, será constitucional lo dispuesto por el parágrafo impugnado cuando se pueda demostrar que los hechos que han generado la medida de toma de posesión se han producido como consecuencia de la responsabilidad del administrador o revisor fiscal; a título de dolo o a título de culpa grave." Fundamento Jurídico V.

Que, el propio EOSF dispone que la medida de Intervención forzosa administrativa para liquidar solo podrá ejecutarse a través del agente especial designado por la Superintendencia:

"ARTICULO 294. COMPETENCIA PARA LA LIQUIDACION. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha Ley es competencia de

⁹ Ley 1122 de 2007 artículo 39.

309
540

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria."

Que a este mandato se debe necesariamente agregar la revisión del artículo 9.1.1.1.1 (medida aplicable para las dos manifestaciones de la toma de posesión para administrar y liquidar¹⁰) que viene a determinar la competencia de remoción de los administradores como una medida administrativa discrecional o, lo que se asimila a esta, una medida facultativa. Al efecto, le concede a la autoridad encargada un margen de discrecionalidad lo suficientemente amplio permitiéndole imponerla, bien como una medida concomitante a la toma de posesión o bien durante la ejecución de la medida:

"ARTÍCULO 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas. (...)

2. Medidas preventivas facultativas. El acto administrativo podrá disponer también las siguientes medidas: (...)

a) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal, salvo en los casos que la Superintendencia Financiera de Colombia determine lo contrario, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la facultad de removerlos con posterioridad. En caso de remoción del Revisor Fiscal, su reemplazo será designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN (...)"

Que conforme lo expuesto, la posible antinomia puede solucionarse mediante al recurso al criterio de interpretación restrictiva: "Es la interpretación que restringe el campo de aplicación de una disposición, excluyendo los supuestos de hecho que están regulados de modo incompatible también por otra disposición"."

Que producto del seguimiento y monitoreo realizado a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, en el marco de la medida de vigilancia especial por parte de la Delegada de Medidas Especiales así como por los reiterados hallazgos que dan cuenta de la grave situación de la entidad y las demás acciones de inspección y vigilancia, que exponen la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud, y configuran las causales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 2013; el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, por el término de dos (2) años, en aras de proteger a los afiliados, la confianza pública y los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

¹⁰ ARTÍCULO 9.1.3.1.1 Contenido del acto que ordene la liquidación forzosa administrativa. El acto administrativo por el cual la Superintendencia Financiera de Colombia ordene la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera vigilada, tendrá los efectos previstos en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá disponer, además de las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto, las siguientes: (...) PARÁGRAFO. Cuando en el mismo acto de toma de posesión se disponga la liquidación, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto y las menciones hechas al agente especial en dicho artículo, se entenderán hechas al liquidador."

¹¹ Riccardo, Guastini, *FILOSOFÍA DEL DERECHO POSITIVO Manual de teoría del Derecho en el Estado Constitucional*, Lima, Palestra 2018, p. 135 (título original FILOSOFIA DEL DIRITTO POSITIVO LEZIONI Giappichelli, 2017 traducción Diego Del Vecchi).

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Que mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, conforme al procedimiento de escogencia señalado en el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016, en sesión del 21 de julio de 2021 fueron presentadas por el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales las tres (3) hojas de vida¹² de los inscritos en el RILCO al Comité de Medidas Especiales los inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) que cumplen con los requisitos previamente establecidos para la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa para liquidar, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 011467 de 2018 que modificó el artículo 5° de la Resolución 2599 de 2016.

Que en la citada sesión, el Comité de Medidas Especiales, recomendó al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con cédula de ciudadanía Número 79.690.804 de Bogotá D.C., para ser designado como Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, para la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa para liquidar de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**. De igual forma, recomendó la continuación de la firma **Caso Auditorías y Consultorías S.A.S.**, identificada con Nit. 900.908.734-0, como Contralor para el seguimiento a la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**.

Que el Superintendente Nacional de Salud acoge las recomendaciones del Comité de Medidas y procede a designar al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804 de Bogotá D.C., como Liquidador para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**.

Que la designación del Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, se realizó de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, y lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que en cumplimiento del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 1424 de 2019 y por el Decreto 709 de 2021), el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada mientras se lleva a cabo el traslado de los afiliados.

Que según lo establecido por el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada**

¹² Para verificación del cumplimiento de requisitos se verificó una hoja de vida adicional.

706
SUI

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- **COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decrete y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1º del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar;
- b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
- d) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- e) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, con identificación tributaria NIT. 804.002.105-0, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;
- f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - a. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- b. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;
- j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- l) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

2. Medidas preventivas decretadas.

- a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.
- b) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada en el artículo primero del presente acto

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

administrativo sean a cargo de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, titular del NIT. 804.002.105-0, en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR** de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar. También deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, y 6º del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10º del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARAGRAFO. El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, entregar de la red primaria la información de los usuarios asignados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o relevación del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación; el mismo informe deberá presentarlo con la solicitud de que trata el parágrafo del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto 709 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Red Primaria de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, NIT. 804.002.105-0, suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con **COMPARTA EPS-S**. Dicha información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del agente especial, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, en el Plan Nacional de Vacunación.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR a la firma **CASO AUDITORÍAS Y CONSULTORIAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.908.734-0, como Contralor del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, sin perjuicio de la facultad señalada en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C; y a los Gobernadores de Arauca, Atlántico, Boyacá, Cesar, Chocó, Córdoba, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Santander, Sucre, Tolima y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de 07 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado electrónicamente por
Fabió Aristizábal Ángel

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Laura Natalia Corredor Amayo, Abogada de la Delegada para las Medidas Especiales
Revisó: Diana Jimena García Meza, Profesional Especializado de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Mauricio Balcázar Santiago, Abogado de la Delegada para las Medidas Especiales
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Delegado de Medidas Especiales para EAPB
María de los Angeles Meza Rodríguez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Claudia Gómez Prada, Asesora del despacho del Superintendente Nacional de Salud
Fernando Álvarez Rojas Asesor externo
Enrique Gómez Martínez Asesor externo
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales
José Oswaldo Bonilla Rincón, Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional

548

Notifica Actuación Judicial Rad. 27001333300220190035400

Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdó <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

Jue 5/08/2021 2:17 PM

Para: Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE Q <hospitaldepartamental@nuevaesehsfa.gov.co>; hospital.departamental@nuevaesehsfa.gov.co <hospital.departamental@nuevaesehsfa.gov.co>; gerencia@nuevaesehsfa.gov.co <gerencia@nuevaesehsfa.gov.co>; Yennifer Perez Reytez <juridica1@nuevaesehsfa.gov.co>; FARUK URRUTIA <liquidador@comparta.com.co>

Acceda a canales de atención virtual del despacho, a través de la ventanilla virtual; haga click en el siguiente vinculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/contactenos>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO,

CHOCO,(QUIBDO), jueves, 5 de agosto de 2021

Señor(a)
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
LIQUIDADOR COMPARTA
Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:27001333300220190035400

- **CLASE DE PROCESO:** Accion de Reparacion Directa
- **DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE MORENO SERNA OTRO(S)
- **DEMANDADO:** COMPARTA EPS OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **27001333300220190035400** , se emitió **Auto Decide** con fecha 03/08/2021 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **383c19ba-d723** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	1590B8552B03D8DB879726B7B94B6CD1C11777B9	03/08/2021

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos>
(copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR,
Servidor Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

Notifica Actuación Judicial Rad. 27001333300220190035400

Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

Jue 5/08/2021 1:55 PM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; COMPARTA <recepcion.bogota@comparta.com.co>; contacto@comparta.com.co <contacto@comparta.com.co>; notificacion.judicial@comparta.com.co <notificacion.judicial@comparta.com.co>; UNIDAD MEDICO QUIRURGICO SANTIAGO <unidadmedicoquirurgicasantiago@gmail.com>; jabogado812@gmail.com <jabogado812@gmail.com>; OTONIEL CORDOBA <ottokord1@hotmail.com>; stellarenteria@hotmail.com <stellarenteria@hotmail.com>

Acceda a canales de atención virtual del despacho, a través de la ventanilla virtual; haga click en el siguiente vinculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/contactenos>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO,

CHOCO,(QUIBDO), jueves, 5 de agosto de 2021

Señor(a)
DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
COMPARTA EPS
UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTIAGO
OTONIEL CORDOBA
JESUS STEBENSON PALACIOS
Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:27001333300220190035400

- **CLASE DE PROCESO:** Accion de Reparación Directa
- **DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE MORENO SERNA OTRO(S)
- **DEMANDADO:** COMPARTA EPS OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **27001333300220190035400** , se emitió **Auto Decide** con fecha 03/08/2021 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **383c19ba-d723** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	1590B8552B03D8DB879726B7B94B6CD1C11777B9	03/08/2021

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR,
Servidor Judicial

Notifica Actuación Judicial Rad. 27001333300220190035400

Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

Jue 5/08/2021 1:42 PM

Para: portega@procuraduria.gov.co <portega@procuraduria.gov.co>

CC: Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdo <jadmin02qbd@notificacionesrj.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO,

CHOCO,(QUIBDO), jueves, 5 de agosto de 2021

Señor(a)

PILAR ANDREA ORTEGA TORRES

Email: portega@procuraduria.gov.co

Tel:

Dirección: xxxxxx

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:27001333300220190035400

- **CLASE DE PROCESO:** Accion de Reparacion Directa
- **DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE MORENO SERNA OTRO(S)
- **DEMANDADO:** COMPARTA EPS OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **27001333300220190035400** , se emitió **Auto Decide** con fecha 03/08/2021 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **383c19ba-d723** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	1590B8552B03D8DB879726B7B94B6CD1C11777B9	03/08/2021

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha.

Observación:

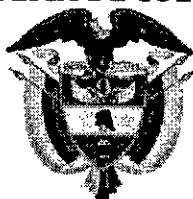
Cordialmente,

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR,
Servidor Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 QUIBDO

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3235161533
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 878

RADICADO: 27001 3333 02 2019 00354 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DUVAN DARÍO SERNA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION
SOCIAL- COMPARTES EPS-NUEVE ESE HOSPITAL
DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE
QUIBDÓ-UNIDAD MEDICO QUIRURGICO SANTIAGO
SAS DE QUIBDO

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de suspensión del proceso.

2.- Consideraciones

El pasado 27 de noviembre de 2019 se radicó la presente demanda y mediante reparto del 28 de noviembre se asignó a este despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 2297 de fecha 05 de diciembre de 2019 se admitió la demanda, la cual fue notificada al demandado y al Procurador el 09 de diciembre del 2019.

Mediante memorial de fecha 30 de julio de 2021, el señor FARUK URRUTIA JALILIE identificado con C.C. 79.690.804 de Bogotá en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - COMPARTAS EPS, identificada con Nit 804.002.105-0 informo al Despacho lo siguiente¹:

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021 ordeno "(....) la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - COMPARTAS EPS, identificada con Nit 804.002.105-0.

Por medio de la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en su artículo Quinto, designo como liquidador al suscrito, FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cedula de ciudadanía 79.690.804, para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa y administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - COMPARTAS EPS.

¹ Ver folio 513 a 543

"ARTICULO TERCERO: la medida adoptada en el artículo primero del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 117 del Decreto 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de lo anterior se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias (...)

f) La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de Jurisdicción Coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el programa de salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervención sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

Conforme lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en la citada Ley, el Despacho accederá a lo solicitado por la entidad demandada y continuara el proceso frente a las demás es decir la Nación-Ministerio de la Salud y Protección Social, Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís y la Unidad Medico Quirúrgico Santiago SAS de Quibdó.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. – SUSPENDER el proceso de la referencia frente a la entidad demandada Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud-Comparta EPS, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo. – NOTIFIQUESE personalmente al liquidador de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud-Comparta EPS.

Tercero. – Hecho lo anterior, vuelva el proceso a despacho para seguir con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>35</u> De hoy, <u>04-08-21</u> , a las 7:30 a.m.  KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

545

DESIGNACIÓN DE APODERADO Y SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL. RAD. 27001333300220190035400

CP

Coordinador Público <Co.publico@gdle.com.co>

Vie 15/10/2021 8:58 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdó



PODER RAD. 270013333...

162 KB



MEMORIAL SOLICITUD D...

57 KB



3 archivos adjuntos (10 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ.Vía-email: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: REINALDO VALENCIA QUEJADA Y OTROS.

DEMANDADO: COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

RADICADO: 27001333300220190035400

PODER ESPECIAL

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GONZÁLEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS SAS, identificada con NIT 900.584.864-7, apoderada general de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 804.002.105-0, según Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 2774 del 08 de septiembre de 2021 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga por el agente liquidador, Doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, mayor de edad, identificado con la C.C. 79.690.804 de Bogotá D.C.; por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a **YENNY PAOLA OSMÁ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. 1.098.746.042 de Bucaramanga y con T.P. 288.608 del C.S.J., para que actúe como **APODERADA PRINCIPAL** dentro del proceso de la referencia en representación de mi mandante.

Este poder comprende la facultad de conciliar, desistir, transigir, ratificar o confirmar en nuestro nombre lo actuado, solicitar medidas cautelares, efectuar actos preparatorios y pruebas extraprocesales, así como la facultad de interponer toda clase de recursos, y demás facultades señaladas por el Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código de Procedimiento Penal. La facultad de recibir reposa exclusivamente en cabeza del **AGENTE LIQUIDADOR** de **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.

Para efectos de notificación electrónica ponemos a su disposición la dirección de correo electrónico co_publico@gdle.com.co, teléfono 3005150472. Mi representada las recibe en la dirección notificacion.judicial@comparta.com.co. El liquidador de Comparta EPS-S las recibe en la dirección liquidador@comparta.com.co.

Atentamente;

546

Señor:
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S D

Radicado	27001333300220190035400
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Reinaldo Valencia Quejada y otros
Demandado	Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – COMPARTA EPS-S en liquidación.

PODER ESPECIAL

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GONZÁLEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS SAS**, identificada con NIT 900.584.864-7, apoderada general de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 804.002.105-0, según Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 2774 del 08 de septiembre de 2021 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga por el agente liquidador, Doctor **FARUK URRUTIA JALIE**, mayor de edad, identificado con la C.C. 79.690.804 de Bogotá D.C.; por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a **YENNY PAOLA OSMÁ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. 1.098.746.042 de Bucaramanga y con T.P. 288.608 del C.S.J., para que actúe como **APODERADA PRINCIPAL** dentro del proceso de la referencia en representación de mi mandante.

Este poder comprende la facultad de conciliar, desistir, transigir, ratificar o confirmar en nuestro nombre lo actuado, solicitar medidas cautelares, efectuar actos preparatorios y pruebas extraprocesales, así como la facultad de interponer toda clase de recursos, y demás facultades señaladas por el Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código de Procedimiento Penal. La facultad de recibir reposa exclusivamente en cabeza del **AGENTE LIQUIDADOR** de **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.

Para efectos de notificación electrónica ponemos a su disposición la dirección de correo electrónico co_publico@gdle.com.co. Mi representada las recibe en la dirección notificacion.judicial@comparta.com.co. El liquidador de Comparta EPS-S las recibe en la dirección liquidador@comparta.com.co.

CONFIERE,

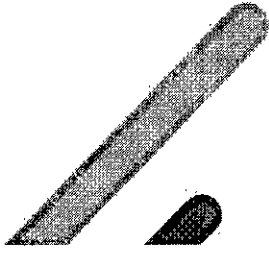
JULIANA
GONZALEZ
GONZALEZ
JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
C.C. 63.538.189 de Bucaramanga
T.P. 140.013 del C.S. de la J.

Firmado digitalmente por
JULIANA GONZALEZ GONZALEZ
Fecha: 2021.10.14 16:58:38
+05'00'

ACEPTA,


YENNY PAOLA OSMÁ RODRIGUEZ
C.C.1.098.746.042 de Bucaramanga
T.P. 288.608 del C.S. de la J.

+57 1 467 4908
Cll 66 N 11 – 50 Of. 416.
Bogotá, Colombia
contacto@gonzalezdelaespriella.com
www.gdle.com.co



Señor

JUZGAGO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ.

Vía-email: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: REINALDO VALENCIA QUEJADA Y OTROS.

DEMANDADO: COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

RADICADO: 27001333300220190035400

REF: SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL.

YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con C.C. 1.098.746.042 de Bogotá D.C y con T.P. 288.608 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S"** (en intervención forzosa administrativa para fines de liquidación), identificada con NIT 804.002.105-0, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por el Doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con la C.C. 79.690.804 de Bogotá, en su calidad de liquidador designado según Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al poder principal que me ha conferido la Doctora **JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. 63.538.189 de Bucaramanga y con T.P. 140.013 del C.S. de la J., quien funge como apoderada general conforme al mandato otorgado por el Doctor **FARUK URRUTIA JALILIE** mediante Escritura Pública 2774 del 08 de septiembre de 2021 extendida ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, por medio del presente memorial me permito allegar la documentación que constata mi designación como apoderada, junto con memorial para que sea anexado al proceso de la referencia.

Respetuosamente, solicito acceso al expediente digital, la anterior, reviste el carácter de urgente, pues el acceso al expediente es necesario para ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 806 de 2020.

"ARTÍCULO 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que

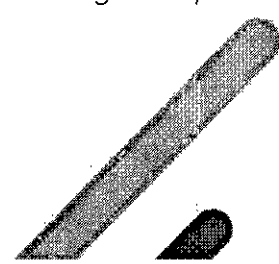
+57 1 467 4908

Cll 66 N 11 – 50 Of. 416.

Bogotá, Colombia

contacto@gonzalezdelaespriella.com

www.gdle.com.co



dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales"

Atentamente,



YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ
C.C. 1.098.746.042 de Bucaramanga
T.P. 288.608 del C.S. de la J.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 202151000124996 DE 2021

(26 DE JULIO DE 2021)

*"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, los numerales 26 y 27 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde *"Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."*

Que conforme al artículo 66 de la Ley 489 las superintendencias *"cumplen las funciones de inspección y vigilancia"*.

Que conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que conforme al artículo 155 de la Ley 100, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el párrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 preceptúa que la Superintendencia Nacional de Salud *"ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica"*, a su turno el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, ordena: *"La Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo."*

Continuación de la resolución, "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S, identificada con NIT 804.002.105-0*"

Que el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, desarrollado reglamentariamente en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: "*La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.*"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 -en adelante EOSF-, se establecen las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En armonía con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cuando al decretarse la toma de posesión de una entidad se encuentre acreditado que la misma debe ser liquidada, la liquidación se podrá disponer en el mismo acto.

Que el artículo 335 del EOSF dispone: "*Las medidas cautelares y de toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Bancaria, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.*"

Que, en el mismo sentido de la disposición contenida en el anteriormente citado artículo 335, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas previstas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 (Eje de Acciones y Medidas Especiales), serán de ejecución inmediata y el recurso de reposición que se interponga contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que, "*el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*"

Que el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, y el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado Decreto 780 de 2016, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993, es competencia de los Liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que conforme con el marco jurídico arriba citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016, ordenó medida preventiva de vigilancia especial a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0, por el término de un (1) año y dispuso en su artículo quinto limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016. Adicionalmente, ordenó la remoción del Revisor Fiscal de Comparta EPS-S y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma **R.G. Auditores Ltda.**, identificada con NIT 800.243.736-7.

Que mediante Resolución 003255 del 1 de noviembre de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud revocó parcialmente la habilitación de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, autorizada mediante Resolución 0121 del 27 de enero de 2006 aclarada por la Resolución 1529 de 2006, en el departamento de La Guajira.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 000578 del 3 de abril de 2017, ordenó la remoción de la firma **R.G. Auditores Ltda.**, identificada con NIT 800.243.736-7 y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** a la firma **Baker Tilly Colombia Ltda.**, identificada con NIT 800.249.449-5.

Que la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó de manera sucesiva el término de la medida preventiva de vigilancia especial a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, mediante las Resoluciones 002572 del 4 de agosto de 2017, 004082 del 27 de marzo de 2018, 010014 del 28 de septiembre de 2018, 004703 del 26 de abril de 2019, 007302 del 26 de julio de 2019, 009464 del 25 de octubre de 2019, 002094 del 23 de abril de 2020, 012510 del 27 de octubre de 2020, 005213 de 27 de abril de 2021, esta última por el término de tres (03) meses, es decir, hasta el 27 de julio de

Continuación de la resolución, "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0*"

2021, decisión que obedeció al reiterado incumplimiento de los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva y sus posteriores prórrogas, así como al incumplimiento a las órdenes dadas por esta Superintendencia y la persistente violación de las normas que regulan el aseguramiento en salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, adicionalmente, se profirió la Resolución 010090 de 2018, "*Por la cual se establecen las condiciones y plazos para realizar la actualización de la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 121 de 2006, aclarada por la Resolución 1529 de 2006, a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0 para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones*".

Que las prórrogas sucesivas de la medida de vigilancia especial, ordenadas por la Administración, estuvieron dirigidas, además de cumplir con los fines de ley, a que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** gozase de la oportunidad y el tiempo para enervar las causales que determinaron la adopción de la medida preventiva de vigilancia especial.

Que mediante Resolución 003216 del 13 de marzo de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud revocó parcialmente la habilitación de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, en los departamentos de Huila, Cundinamarca y Bolívar.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 09464 del 25 de octubre de 2019 ordenó la remoción de la firma **Baker Tilly Colombia Ltda.**, identificada con NIT 800.249.449-5 y designó como Contralor para la medida de vigilancia especial ordenada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, a la firma **Caso Auditorías y Consultorías S.A.S.**, identificada con NIT. 900.908.734-0, entidad que hasta la fecha ha venido ejerciendo las funciones propias de su condición de Contralor, y que ha evidenciado importantes incumplimientos normativos en la operación diaria de la entidad durante todo el período de vigencia de su gestión.

Que los informes del Contralor no pueden pasar desapercibidos por la Superintendencia Nacional de Salud, y que frente a estas noticias debe tomar las medidas pertinentes de corroboración y verificación a efectos de discernir lo que está sucediendo y tomar la decisión correspondiente que tiene por objetivo prioritario el usuario y sus derechos, honrando la disposición constitucional contenida en el inciso segundo del artículo segundo, que explica su condición por la protección que les corresponde de la vida y demás derechos de las personas.

Que el mismo inciso segundo del artículo segundo de la Constitución Política dispone que la razón de las autoridades está en el "*asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que hace parte del Capítulo 2º de la Constitución Política "*DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES*" el artículo 49 que en su inciso segundo señala que al Estado le corresponde "*organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes*" así como ejercer la "*vigilancia y control*" de "*la prestación de servicios de salud*".

Que de conformidad con el artículo sexto de la Constitución Política se compromete la responsabilidad de las autoridades por "*omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*".

Que cuando alertada la Superintendencia Nacional de Salud de importantes incumplimientos normativos de una Entidad Promotora de Salud que se han sostenido en el tiempo y que a pesar de las prórrogas sucesivas de la vigilancia especial no han podido ser superadas, se le impone el deber de velar por el cumplimiento del deber

Continuación de la resolución, "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0*"

social del Estado asociado a la prestación del servicio de salud haciendo uso de los mecanismos de que está investida para proteger la salud de los afiliados y los deberes insatisfechos del asegurador.

Que dadas las condiciones actuales provocadas por la Pandemia derivada del COVID-19, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, entre otras EPS del régimen subsidiado a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, ordenada en la Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016.

Que mediante Resolución 002235 del 4 de mayo de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las vinculadas económicamente (directa e indirectamente), a través de la verificación de los servicios efectivamente prestados.

Que la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" a la fecha de esta resolución tiene en trámite dos solicitudes: i) Autorización previa para una reforma a los estatutos sociales de la EPS radicado 202182300363592 de 8 de marzo de 2021, y ii) un Plan de Reorganización Institucional -PRI presentado mediante radicado NURC 202182301525322 de 25 de junio de 2021.¹

Que mediante radicado 1-2018-142768 del 6 de septiembre de 2018 el entonces representante legal de COMPARTA EPS presentó propuesta de Plan de Reorganización Institucional vía escisión. Después de sucesivos alcances y requerimientos institucionales, esta solicitud fue negada definitivamente mediante Resolución 010634 de 25 de septiembre de 2020 por considerar que incumplía tanto los requisitos de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud como los previstos en la Circular Externa SNS 005 de 2017, aplicable a este tipo de planes.

Que, respecto del primer trámite es de advertir que los cambios propuestos al cuerpo estatutario de la entidad no modifican ni impactan el desarrollo de sus funciones como EPS-S, en tanto que respecto al denominado PRI radicado se observa que el mismo está orientado al cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia, tal como se lee de los motivos de la escisión y condiciones expuestas por la misma entidad, a saber:

"(...)5.2. Motivos de la Escisión y condiciones en que se desarrolla

Dados los resultados operacionales de vigencias anteriores, Comparta EPS-S ha presentado un deterioro de su situación financiera que no le permite cumplir con las condiciones de habilitación financiera y de solvencia. Al cierre de 2020 la compañía presentó pérdidas acumuladas por \$437.400 millones.

Para el cierre de la vigencia 2021 se estima una pérdida del ejercicio por \$16.149 millones. Aunque representa una clara mejora frente a los periodos anteriores, se proyecta un déficit frente a Capital Mínimo de \$ 473.994 millones y frente a Patrimonio Adecuado por \$ 589.451 millones. De igual forma no es posible acreditar el cumplimiento de las inversiones requeridas sobre las reservas técnicas.

Todo lo anterior configura materialización de algunas de las causales contempladas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en particular el literal (g) el cual señala como una de dichas causales "Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito", así como el literal (i) que establece "Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento".

¹ Los Planes de Reorganización Institucional fueron introducidos al ordenamiento jurídico colombiano, mediante el Decreto 2353 de 2015, el cual fue compilado en el Decreto 780 de 2016 y posteriormente modificado por el artículo 1° del Decreto 2117 de 2016 y adicionado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

Se hace necesario vincular capitales que permitan fortalecer patrimonialmente a la entidad, situación inviable actualmente por su condición de Cooperativa. El Plan de Reorganización propone la creación de una sociedad comercial, constituida como Sociedad por Acciones Simplificada, con el único objeto de recibir en cesión la habilitación para operar el modelo de aseguramiento en salud, así como los activos y pasivos operacionales, población afiliada y contratos de prestación. (...)"

Que, en ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 (numeral 24) y 7 (numerales 12 y 16) del Decreto 2462 de 2013, modificados por el Decreto 1765 de 2019, el Superintendente Nacional de Salud tiene la función de autorizar **previamente**, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos de fusión, escisión, adquisición, cesión de activos, pasivos y contratos y otros mecanismos aplicables a sus vigilados que permitan garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, así como la de autorizar o negar previamente a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las empresas de medicina prepagada y al servicio de ambulancia prepagado **cualquier** modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos.

Que, el trámite presentado de autorización de un Plan de Reorganización Institucional consiste en escindir el programa de Salud de la Cooperativa COMPARTA, resultando una sociedad en la cual la cooperativa sería su única accionista y a la cual cedería sus activos y pasivos operacionales, así como también los contratos asociados a la prestación de servicio de salud.

Que, en la solicitud, la vigilada sostiene: *"(...) El plan de fortalecimiento patrimonial incluye un proceso de capitalización de pasivos conciliados con distintas entidades de la red de prestación quienes han manifestado su interés en respaldar la continuidad y crecimiento de la operación, así como la inyección de recursos frescos de potenciales inversionistas, previa validación de los requisitos de ley".²*

Que la presentación de un Plan de Reorganización Institucional no inhibe, suspende ni constituye condición de procedencia para el ejercicio de otras competencias por parte de esta Superintendencia, que de manera más enérgica protege los derechos de los usuarios y atienden a la vigilancia y control de la prestación del servicio público de salud.

Que la toma de posesión, como instrumento para el ejercicio de las funciones de IVC de la Superintendencia Nacional de Salud, no es una medida administrativa de carácter sancionatorio, como sí lo es aquella para imponer multas por violación de las normas del SGSSS. En consecuencia, la adopción de las referidas decisiones de los trámites se consideran independientes, y responden a manifestaciones propias de las distintas potestades de la administración no sujetas legalmente a ninguna condición de procedencia.

Que, establecido el anterior contexto fáctico y normativo, a continuación, se procede a presentar la situación actual de la EPS, a partir de los conceptos técnicos elaborados por las distintas Delegadas de la entidad:

I. CONCEPTOS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO

A) CONCEPTO TÉCNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, mediante memorado 202141300093873 del 6 de julio de 2021, remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales concepto técnico de seguimiento a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada**

² Ver Oficio 202182301525322 de 25/06/2021 p-13 archivo "Plan de Reorganización Institucional de Comparta EPS-S"

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- **COMPARTA EPS-S** donde presenta las ejecuciones y omisiones detectadas en el desempeño de la EPS, a partir las acciones de inspección y vigilancia realizadas por esta Delegada (periodos 2020-2021), sin perjuicio de las demás actuaciones a que hubiere lugar, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

Que al verificar las prácticas contempladas en los capítulos 4 y 8 de la Sentencia T-760 de 2008 y los Autos 044 y 260 de 2012 proferidos por la Corte Constitucional, en el marco de las funciones y competencias de inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, la Delegada para la Supervisión Institucional, respecto de la vigencia 2019 y 2020, evidenció que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, presenta los siguientes hallazgos:

"Hallazgos:

1. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud PBS y No PBS.*
2. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud bajo la sujeción del principio de integralidad.*
3. *Inoportunidad en la autorización del servicio de manutención cuando se requiere que la persona se desplace a un lugar distinto a aquel en el que reside, para la realización de un servicio de salud.*
4. *Inoportunidad en la prestación del servicio de transporte cuando se requiere que la persona se desplace a un lugar distinto a aquel en el que reside, para la realización de un servicio de salud.*
5. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud de alto costo y enfermedades catastróficas.*
6. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud PBS y No PBS que requiere la población menor de edad.*
7. *Negación de afiliación y negación de traslado entre EAPB, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un niño) que padece una enfermedad catastrófica.*
8. *Inoportunidad en la prestación de servicios ordenados por fallo de tutela.*

Que el Informe Final de la Auditoría Documental de la Sentencia T-760/08³ realizada el 17 de julio del año 2020 se trasladó a la Delegada de Procesos Administrativos mediante NURC 3-2020-13916 del 15 de octubre de 2020, para lo de su competencia.

Que, de igual manera, se realizó la verificación de prácticas contempladas en los capítulos 4 y 8 de la Sentencia T-760 de 2008 y los Autos 044 y 260 de 2012, proferidos por la Corte Constitucional, analizando la vigencia 2020, lo que evidenció que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, presenta:

"Hallazgos:

1. *Inoportunidad en la autorización y prestación de servicios de salud PBS.*
2. *Inoportunidad en la autorización (respuesta) de servicios de salud priorizados y no priorizados excluidos en el Plan de Beneficios en salud.*
3. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud excluidos del Plan de Beneficios en Salud.*

³ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

4. *Inoportunidad en la autorización y prestación de servicios de salud bajo la sujeción del principio de integralidad.*
5. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud ordenadas por médicos no adscritos a la red.*
6. *Inoportunidad en la autorización y prestación de servicios de salud de alto costo y enfermedades catastróficas.*
7. *Inoportunidad en la autorización y prestación de servicios de salud incluidos en el PBS que requiere la población menor de edad.*
8. *Inoportunidad en la autorización (Respuesta MIPRES) de servicios de salud priorizados excluidos en el plan de Beneficios en Salud.*
9. *Inoportunidad en la prestación de servicios de salud excluidos del Plan de Beneficios en Salud para menores de edad.*
10. *Negación de afiliación y negación de traslado entre EAPB, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un niño) que padece una enfermedad catastrófica.*
11. *Inoportunidad en la prestación de servicios ordenados por fallo de tutela.*
12. *Presenta hallazgo de No Reporte de información (NR) en los criterios cinco (5) y seis (6)"*

Que el Informe Final de Auditoría Documental de la Sentencia T-760 de 2008, realizada en el año 2021 se remitió al vigilado con radicado No. 202141300861231 de fecha de 2021 y se solicitó diseñar un plan de mejoramiento que fue presentado el día 29 de junio de 2021 a través del radicado No. 2021823211599522 y al cual se dio respuesta por la Superintendencia mediante radicado No. 202141001030451.

Que, de otra parte la Delegada para Supervisión Institucional durante la vigencia 2021 realizó *visita in situ* ordenada a través del Auto 001 del 15 de enero de 2021 para los días 18 al 22 de enero, con el fin de verificar el cumplimiento de la Garantía al acceso a los servicios de salud en condiciones de accesibilidad, oportunidad, continuidad, seguridad de sus afiliados, a través del modelo de atención, contratación, información jurídica, técnico-científica, contable, financiera, y administrativa de la vigencia 2020, en el que se evidenció que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, presentaba:

"Hallazgos:

1. *Inoportunidad en la respuesta a las peticiones interpuestas por los usuarios.*
2. *Inoportunidad en la entrega de medicamentos NO PBS.*
3. *Inoportunidad en la entrega de medicamentos PBS a adultos mayores.*
4. *Inoportunidad en autorizaciones*
5. *No prestación de servicios de medicina especializada*
6. *Inoportunidad en la asignación de citas de medicina general*
7. *Inoportunidad en la autorización y prestación de procedimientos quirúrgicos*
8. *Inoportunidad en la autorización y prestación de servicios que se encuentran relacionados con apoyo diagnóstico y terapéutico.*
9. *No garantizó la autorización y presentó inoportunidad en la prestación de servicios de salud referente a la entrega de insumos a usuarios entre los que se encuentran*

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

población de especial protección como adultos mayores y persona en condición de discapacidad.

10. No garantizó la prestación oportuna de servicios que se encuentran relacionados con transporte y manutención
11. No cumple con la integralidad en la garantía para la prestación de servicios de salud a la población de especial protección en condiciones de accesibilidad, continuidad y calidad.
12. No realiza el seguimiento y gestión del riesgo de la población en aislamiento preventivo obligatorio, mayores de 70 años, grupos 1, 2,3 de riesgo, atenciones domiciliarias.
13. No garantiza el seguimiento para la toma y entrega de resultados a la IPS y/o pacientes
14. En el análisis de los contratos objeto de auditoría, los documentos entregados por el vigilado en su mayoría no cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos de los acuerdos de voluntades.
15. Contrató servicios de salud con IPS COLCAN, que de acuerdo con el reporte de REPS del Ministerio de Salud y Protección Social no se encuentran habilitados, evidenciando que este requisito no fue verificado previamente por la EPS durante el proceso contractual y la ejecución de este.
16. No hace exigible el cumplimiento de la constitución de las pólizas conforme lo pactado dentro del contrato con los prestadores, de conformidad con lo establecido en su manual de contratación, generando con ello un posible riesgo en salud y financiero, conllevando con ello a poner en riesgo los recursos del Sistema.
17. Incumple con el "Mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades.", el cual define las condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de los servicios.
18. Incumple con la actualización de la Caracterización Poblacional de sus afiliados descrita en el Modelo de Atención Integral en Salud, así como con los lineamientos específicos para la Identificación del Riesgo en Salud del ciclo general de gestión del riesgo en salud al no tener actualizada y documentada su población afiliada así como la caracterización y el conocimiento de su población, los niveles de riesgo de la población y la caracterización del riesgo asociado a la Gestión de recuperación de la salud, caracterización de los riesgos en salud pública propios de la zona geográfica e indicadores de resultados en salud de los afiliados.
19. (...) Incumple los lineamientos específicos para la evaluación y medición del riesgo en Salud del ciclo general de gestión del riesgo en salud, al no evidenciar una metodología que contemple el análisis de brechas para los indicadores de salud para la evaluación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) del Modelo de Atención ni soportar el proceso, así como el incumplimiento del cronograma propuesto por la EPS, lo cual genera un riesgo e impacto sobre la población al no conocer el resultado de la evaluación ni tener un comparativo entre las metas distritales o departamentales y nacionales o en su defecto los resultados sectorial.
20. (...) Presenta un aumento en las tasas de muertes maternas y perinatales, así mismo en los indicadores de citología y mamografía continúan presentando incumplimientos reiterados lo que refleja acciones poco eficaces para lograr ampliar la captación temprana de Gestantes y en las estrategias para reducir la tasa de sífilis congénita. Estos indicadores son considerados estratégicos dentro de un modelo de salud y su desviación evidencia las debilidades que aún posee la EAPB para direccionar un modelo de gestión del riesgo que garantice servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad que se reflejen en la mejoría de las condiciones de salud de las gestantes y el recién nacido.
21. Continúan presentando incumplimientos reiterados en los indicadores de citología y mamografía representando un riesgo en la salud de las mujeres afiliadas a la EAPB, reflejando las debilidades frente a la prevención de cáncer cervicouterino con la baja

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

cobertura de citología y el estudio por colposcopia en mujeres que cumplen el estándar de oportunidad. Frente al cáncer de mama se identifica una alerta de resultados negativos, en razón a la baja cobertura de mujeres con toma de mamografía, la proporción de mujeres con cáncer de mama detectados como carcinomas in situ al momento del diagnóstico. COMPARTA EPS-S incumple con las metas, estándares e indicadores establecidos de cobertura y gestión para el programa de promoción y prevención "Detección Cáncer Cérvico Uterino".

22. No actualiza su población de acuerdo a la contingencia según los lineamientos nacionales y no clasifica a sus afiliados según sus necesidades de atención en los grupos poblacionales establecidos para la población en aislamiento preventivo debido a que no incluye dentro de su caracterización la totalidad de los afiliados mayores de 70 años (Grupo 1), grupo de afiliados con otras enfermedades autoinmunes sin evidencia de actividad (Grupo 2), ni con insuficiencia cardíaca, otras enfermedades autoinmunes con evidencia de actividad ni tuberculosis o hepatitis C bajo tratamiento directamente observado con antecedentes de tratamiento irregular (Grupo 3), lo que genera un riesgo en el momento de la planeación de las atenciones ambulatorias.
23. El plan de trabajo documentado por COMPARTA EPSS-S para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la Resolución 521 de 2020, no corresponde con lo definido en el Anexo Técnico de la norma, lo anterior en relación con la distribución de los 3 grupos poblacionales y las orientaciones para la atención de los usuarios, específicamente la atención domiciliaria por los equipos multidisciplinarios en salud (EMS), toma de laboratorios en el domicilio y entrega de medicamentos en el domicilio, lo que genera un riesgo operativo en salud por el posible aumento de complicaciones y de resultados negativos en la salud de la población mayor de 70 años, con patologías crónicas de base y gestantes.
24. Aunque realiza el seguimiento a su red de prestadores, no realiza el seguimiento a la totalidad de las usuarias pertenecientes al Grupo de riesgo 3 Gestantes.
25. En los reportes de información presenta errores relacionados con la trazabilidad de los datos asociados con la autorización, prestación, facturación y pagos de los servicios prestados para garantizar la atención de sus afiliados, situación evidenciada durante las pruebas de recorrido en las que se constataron inconsistencia entre el informe previamente suministrado por la Dirección Nacional de Auditoría relacionado con autorización y facturación y las autorizaciones informadas desde el componente asistencial de la visita.
26. (...) Presenta fallas en la depuración de glosas de la facturación recibida por parte de los prestadores y proveedores de servicios salud, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección Nacional de Auditoría y el área financiera de la entidad, teniendo en cuenta que las glosas reconocidas entre la EPS y el prestador no son ajustadas en la situación financiera, como se observó en la Certificación emitida por la Coordinación Contable, generando incertidumbre respecto del pasivo que debe ser reconocido y su adecuada conciliación.
27. (...) Reconoce de manera extemporánea los costos y pasivos asociados con la radicación de facturas presentadas por los prestadores y proveedores de servicios de salud, teniendo en cuenta que se observaron facturaciones sobre la muestra de PQRD, en las cuales existen brechas de al menos 77 y 263 días durante la vigencia 2020 para que sea reconocida contablemente, una vez se radican las facturas por parte de las entidades beneficiarias de pago, generando incertidumbre frente al costo en servicios de salud.
28. (...) No refleja un nivel de conciliación razonable, para los terceros seleccionados en la muestra dado que en el 78% de prestadores (14 de los 18) presentaron al corte de septiembre de 2020 bajos niveles de coincidencia en relación con el reporte de Circular Conjunta 030 de 2013, a pesar de contar con manuales y procedimientos enfocados al saneamiento de sus acreencias con los diferentes prestadores de servicios de salud. Esta baja coincidencia se refleja en el reporte del archivo tipo FT004 y en sus estados financieros (verificados a través del detalle en el Balance de Prueba), así como del avance en el proceso de conciliación y depuración informado en estructura del archivo tipo FT022 requerido a través de la Circular Externa 011 de 2020.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

29. (...) Incumple con la obligación que tiene de proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud, dificultando que se cumpla adecuadamente con sus funciones de inspección, vigilancia y control.
30. (...) No ha implementado de manera efectiva mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe SGSSS, los cuales son otorgados a sus prestadores de servicios de salud y proveedores en calidad de anticipos, debiendo legalizarse con la prestación efectiva de servicios de salud, soportados y facturados o en su defecto reintegrados. Adicionalmente, no se observa una definición clara y razonable respecto del tiempo máximo para gestionar y legalizar estos recursos, quedando al parecer sujetos a la duración del contrato o plazo acordado con el tercero, de lo que se presume que, en virtud de estas condiciones, recursos del SGSSS puedan estar en riesgo de pérdida.
31. No aportó los documentos que evidencien efectivamente las acciones administrativas y jurídicas adelantadas para la legalización de anticipos otorgados al prestador MIREB BARRANQUILLA IPS, el cual a noviembre 30 de 2020 registra un saldo por valor de \$2.262 millones con una mora de 360 días, permitiendo evidenciar que la gestión y control sobre los anticipos otorgados a los diferentes prestadores carecen del rigor necesario para evitar la pérdida de estos recursos del SGSSS.
32. (...) Incumple con los acuerdos pactados mediante contratos de transacción con dos de tres prestadores de servicios de salud evaluados, debido a la falta de oportunidad y/o pago parcial de las cuotas pactadas lo cual afecta negativamente el flujo de caja de sus acreedores.
33. Incumple con la obligación que tiene de proveer la información solicitada de forma confiable debido a que presenta inconsistencias entre la información financiera reportada con fines de supervisión en el archivo tipo GT010 al corte de diciembre de 2019 y la información financiera publicada en la página web de la EPS.
34. No ha identificado todas sus partes relacionadas, ni ha realizado las revelaciones requeridas en sus estados financieros sobre participación indirecta e influencia significativa.
35. (...)

Se prevé que el control del grupo empresarial es ejercido por COMPARTA EPS-S sobre todo el grupo económico debido a la capacidad de toma de decisiones, a los registros de operaciones y los flujos de recursos directos e indirectos.
36. Incumple con la obligación que tiene de proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de los archivos tipo FT001, FT003, FT004 y FT005 analizados durante la visita, dificultando el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.
37. En relación con la información remitida para la verificación del cálculo carece de calidad, consistencia en la información, puesto que no se observa trazabilidad en las autorizaciones y las facturas de los servicios reportados.
38. Como consecuencia de la falta de trazabilidad en las autorizaciones y las facturas, presenta en el cálculo de mes de junio de 2020 una posibilidad de pérdida como consecuencia de una subestimación en el cálculo de las reservas técnicas, sumado a que la entidad manifestó que aún no presentaba un subsistema de gestión de riesgo actuarial en particular en lo comprendido con el control de la suficiencia de la reserva técnica.
39. Posee una política de vencimiento de autorizaciones de 3 meses que contradice con el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 412 de 2015, en la cual debe mantener la obligación por doce (12) meses.
40. Realizó pagos a "AGENCIAR SALUD" por concepto de cápita en los años 2019 y 2020, para el cual dicho prestador no cuenta con habilitación de servicios de salud en el REPS, generando un presunto incumplimiento de los requisitos mínimos a incluirse en

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios. Se precisa, que AGENCIAR SALUD hace parte de la conformación de cooperados de COMPARTA EPS-S, como se abordó en el numeral 2.8 del presente informe.

41. No reporta a la SNS la totalidad de los contratos que fueron objeto de verificación durante la visita en los Formatos ST010 y ST011 del periodo de 2.020 en la plataforma dispuesta para tal fin.
42. No realiza en el Sistema Integrado de Información - SIIC, cambio de estado automáticamente en los contratos, se presume el incumplimiento en la integridad y [la] disponibilidad de la información.
43. No actualiza el sistema de información, incumpliendo con la integridad de la información, Norma ISO 27001."

Que el informe de la visita realizada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, del 18 al 22 de enero de 2021, se remitió al vigilado con radicado NURC 202141300256901 del 3 de marzo de 2021 a quien le fue solicitado diseñar un plan de mejoramiento, que una vez presentado fue objeto de rechazo por esta Superintendencia tal como se comunicó a COMPARTA EPS-S mediante radicado No. 202141001030451. Así mismo, se dio traslado del mencionado informe de visita a la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos mediante radicado 202141300069173 del 20 de mayo del 2021, para lo de su competencia.

Que de las auditorías relacionadas en cumplimiento de lo ordenado en Sentencia T-760/08, donde se evaluaron las vigencias 2019 y 2020, se concluyó respecto del comportamiento de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** que al realizar la comparación de los hallazgos plasmados en los informes para las vigencias 2020 y 2021, son reiterados los incumplimientos de la vigilada, sin que haya una superación de dicha condición de incumplimiento frente a la oportunidad en la autorización y en la prestación de los servicios de salud PBS y NO PBS, incumplimientos que mantenidos en el tiempo afectan la correcta prestación del servicio de salud.

Que, de otra parte, la Superintendencia Delegada para Supervisión Institucional, al verificar el auto reporte de la información concerniente a la red de prestadores de servicios de salud, por parte de COMPARTA EPS-S, correspondiente a la vigencia 2020, evidenció lo siguiente:

"(...)

1. Para el periodo de primer trimestre de 2020, COMPARTA EPS-S tuvo un porcentaje de municipios con cobertura de servicios de baja complejidad por sitio de residencia de un 100%, no obstante, para el segundo y tercer trimestre presentó un porcentaje del 97,14% y para el cuarto trimestre de un 99,63% para los servicios de medicina general, PyD, odontología general y laboratorio clínico, con lo cual se evidencia que la EPS **no garantizó desde el mes de abril a diciembre de 2020 la prestación de estos servicios en un 100% a sus afiliados por sitio de residencia.**

2.(...) se evidencia que COMPARTA EPS-S **no garantizó en un 100% cobertura** para los servicios (trazadores) de alta complejidad a su población con patología de cáncer, insuficiencia renal, VIH, reumatología y hemofilia durante los periodos del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020. Asimismo, se observa que la EPS no garantizó la prestación del servicio de laboratorio clínico de alta complejidad en un 100% durante la vigencia de 2020 a sus afiliados, presentando para los tres primeros trimestres un porcentaje de 0% y para el cuarto trimestre de 98,90%.

3. De los cuatro periodos evaluados de la vigencia 2020, la entidad presentó una cobertura del 100% para los servicios trazadores de mediana complejidad, para el primer trimestre; sin embargo para el segundo y tercer trimestre presentó un porcentaje del 97,14% y para el cuarto trimestre del 99,63%, con lo cual se evidencia que COMPARTA EPS-S para estos periodos **no garantizó al 100%** la prestación de los servicios trazadores de pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecología y obstetricia hospitalaria a sus afiliados.

4. De acuerdo con lo informado por el Grupo de Sistemas de información de la Delegada para la Supervisión Institucional, Comparta EPS para el 1er período 2021, únicamente tiene cargado el archivo ST010, **no hay cargue** del ST011 por lo cual no fue posible realizar el análisis de red para este periodo. (...)"

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Que, en el concepto técnico de seguimiento emitido por la Superintendencia Delegada para Supervisión Institucional, se concluyó entre otros, lo siguiente:

"(...)

7. *COMPARTA EPS-S, respecto al seguimiento a casos confirmados de COVID-19 en la plataforma SegCovid19, se observa que desde agosto a diciembre de 2020 se ha mantenido en promedio en el 76% y lo reportado durante lo transcurrido del año 2021 está en el 82%, al corte del 29 de junio de 2021 tienen 32.879 casos confirmados, de los cuales 21.043 equivalentes al 64% registran seguimiento en la plataforma SegCovid.*
8. *En el seguimiento al alistamiento al Plan Nacional de Vacunación COVID - 19 realizado en visitas inspectiva en lo corrido del año 2021, en los ciclos I y II en los departamentos de Arauca y Córdoba (febrero), Chocó (marzo), Córdoba (abril), y Arauca (mayo), se generaron las siguientes alertas:*

(...)

Alertas reiteradas Ciclo I

Córdoba - abril 2021:

- Alerta N. 1: Fortalecer la participación de la EPS-S en los procesos de microplanificación en conjunto con las IPS y la ET para el desarrollo del proceso de vacunación, así como en el establecimiento de alianzas estratégicas. La entidad no soportó las acciones pertinentes por lo tanto se mantiene la alerta.*
- Alerta N. 2: Garantizar y ofrecer los servicios de vacunación para los afiliados del Departamento de Córdoba de manera integral, continua, coordinada y eficiente, con portabilidad, calidad y oportunidad. La entidad no soportó las acciones pertinentes por lo tanto se mantiene la alerta.*
- Alerta N. 3: Documentar el procedimiento para la verificación y el seguimiento a la red prestadora de servicios, en donde se evidencie que cuenta con capacidad de respuesta y personal capacitado para vacunación Covid 19. La entidad no soportó las acciones pertinentes por lo tanto se mantiene la alerta.*
- Alerta N. 4: No documenta las actividades para realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación en la población afiliada según fase y etapa.*
- Alerta N. 5: No presenta documento que soporte las actividades para la asignación de la IPS vacunadora a los usuarios en el municipio de residencia, y cercano a la vivienda.*
- Alerta N. 6: No describe las actividades para remitir la información de población priorizada a los prestadores, a la ET y al MSPS.*
- Alerta N. 7: No soporta las actividades para el proceso de postulación de usuarios, ni de manifestación del desacuerdo.*
- Alerta N. 8: No describe las actividades de seguimiento para verificar el reporte diario y/o del cargue de la información en el aplicativo PAI WEB de las IPS vacunadoras, como tampoco describe los mecanismos de envío de citas programadas al MSPS.*
- Alerta N. 9: No describe las actividades para el manejo de las enfermedades inmunoprevenibles y ESAVI que incluya el manejo de evento adverso y/o ESAVI para posibles casos de vacunación Covid 19.*

Arauca - mayo 2021:

- Alerta N. 1: Comparta EPS no ha documentado el plan nacional de vacunación Covid 19- ajustándolo a las características propias del territorio de Arauca.*
- Alerta N. 2: Comparta EPS no ha definido y documentado un plan de comunicaciones dirigida a la población con enfoque diferencial (indígena).*
- Alerta N. 3: Comparta EPS no presenta documentado el procedimiento para realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación en la población afiliada según fase y etapa.*
- Alerta N. 4: Comparta EPS no ha Planeado ni documentado como llevara a cabo el seguimiento a las IPS vacunadoras para la implementación del plan nacional de vacunación COVID -19.*

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- Alerta N. 5: Comparta EPS no ha definido el procedimiento para el reporte por parte del afiliado y la actualización de la información sobre colombianos vacunados en el extranjero y la actualización de los datos en PAIWEB.
- Alerta N. 6: Comparta EPS no presenta documento del proceso de actualización permanente de datos de la población afiliada.
- Alerta N. 7: Comparta EPS no presenta el proceso para la postulación de usuarios que incluya los mecanismos para corroborar la información del postulante.
- Alerta N. 8: Comparta EPS no establece como garantizara el cumplimiento de los tiempos de oportunidad en el proceso de postulación.
- Alerta N. 9: Comparta EPS no tiene establecido El procedimiento de búsqueda y demanda inducida de sus afiliados que no asisten a la vacuna o que no pueden ser contactados por el prestador.
- Alerta N. 10: Comparta EPS no dispone del recurso humano para el desarrollo y ejecución y seguimiento al cumplimiento del plan de vacunación contra COVID 19 en la sede de Arauca.
- Alerta N. 11: Comparta EPS no presenta la verificación y/o seguimiento de que las IPS vacunadoras cuenta con el personal suficiente y capacitado para la implementación del plan nacional de vacunación.
- Alerta N. 12: Comparta EPS no presenta el documento del proceso y/o ruta del manejo de los posibles eventos adversos por vacunación Covid19.
- Alerta N. 13: Comparta EPS no ha concertado ni documentado con las IPS vacunadoras como va a asegurar la vacunación COVID-19 de la población rural dispersa a su cargo.

Alertas Ciclo II

Córdoba:

- Alerta N. 1: La EPSS no participa de las reuniones y/o mesas de trabajo para la ejecución y seguimiento al Plan Nacional de Vacunación de Covid-19, en articulación con los demás actores involucrados.
- Alerta N. 2: La EPSS no presenta soportes de la ejecución del plan de Información Educación, Comunicación y Difusión de la vacunación contra Covid-19.
- Alerta N. 3: La EPS no realiza seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación Covid-19 en concordancia con la población priorizada en cada una de las etapas.
- Alerta N. 4: La EPS no ofrece los servicios de vacunación contra COVID-19 de manera integral, continua, coordinada con portabilidad, calidad y oportunidad ya que no presenta soportes del proceso de seguimiento al agendamiento de las IPS, envío de la programación de citas al Ministerio de Salud y Protección Social, seguimiento al registro en PAIWEB por parte de las IPS vacunadoras.
- Alerta N. 5: La EPSS no realizó la identificación de la red vacunadora de acuerdo con los listados publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Alerta N. 6: La EPSS no presentó soportes de concertación de la Red prestadora de vacunación, previamente con la Entidad Territorial.
- Alerta N. 7: La EPSS no realiza seguimiento a la capacidad de respuesta de la red prestadora de vacunación Covid 19.
- Alerta N. 8: La EPSS no realiza seguimiento al proceso de actualización de datos.
- Alerta N. 9: La EPSS no soportó la gestión adelantada frente a las IPS vacunadoras que no reportaron el agendamiento diariamente.
- Alerta N. 10: La EPSS no remite al MSPS las citas programadas de los usuarios de acuerdo con cada una de las etapas.
- Alerta N. 11: La EPSS no presentó el documento del proceso de postulación.
- Alerta N. 12: La EPSS no presenta soporte de gestión frente al acceso y seguimiento diario y semanal en el aplicativo PAIWEB.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- Alerta N. 13: La EPSS no realiza acciones de seguimiento de búsqueda y demanda inducida de sus afiliados que las IPS vacunadoras no han logrado contactar para el agendamiento o no cumplieron la cita programada para vacunación Covid 19.
- Alerta N. 14: La EPSS no establece una microplanificación en donde defina el talento humano para la vacunación Covid 19
- Alerta N. 15: La EPSS no establece en la microplanificación los equipos de vacunación de la red prestadora ni define su seguimiento y monitoreo.
- Alerta N. 16: La EPSS no realiza seguimiento a la capacitación y certificación de los equipos.
- (...)

Arauca:

- Alerta N. 1: Comparta EPS no presenta soportes de la ejecución del plan de Información Educación, Comunicación y difusión de la vacunación contra Covid-19 dirigida a su población indígena.
- Alerta N. 2: Comparta EPS no presenta soportes articulación permanente en los procesos de microplanificación para la ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Vacunación en articulación con las ET, prestadores, EPS del departamento y otros actores involucrados.
- Alerta N. 3: Comparta EPS no realiza seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación Covid-19 en concordancia con la población priorizada en cada una de las etapas.
- Alerta N. 4: Comparta EPS no realiza seguimiento al proceso de actualización de datos permanente con el fin de enviar a las IPS vacunadoras.
- Alerta N. 5: Comparta EPS para el departamento de Arauca no remite al MSPS las citas programadas de los usuarios de acuerdo a cada una de las etapas. Asignadas de acuerdo a la periodicidad indicada en la normatividad vigente.
- Alerta N. 6: Comparta EPS no realiza seguimiento a la capacitación y certificación de los equipos vacunadores de las IPS vacunadoras.
- Alerta N. 7: Comparta EPS no realiza seguimiento a la capacidad de respuesta de la red prestadora de vacunación Covid 19.
- Alerta N. 8: Comparta EPS no presentó el envío de los listados con las variables mínimas a las IPS vacunadoras Covid-19.
- Alerta N. 9: Comparta EPS no soportó la gestión adelantada frente a las IPS vacunadoras que no reportaron el agendamiento diariamente.
- Alerta N. 10: Comparta EPS no presenta soporte de seguimiento a la información de dosis aplicadas de manera diaria y semanal, así como el seguimiento a la aplicación del esquema completo de vacunación del total de sus afiliados vacunados por cada una de las fases y etapas."

(...)"

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, al verificar los reportes financieros concernientes al flujo de recursos, por parte de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, observó que:

" (...)

10. No se evidencian procesos permanentes de las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros como en los demás reportes contables y de cartera obligados a presentar, de tal forma que estos sean confiables y razonables, al encontrar que COMPARTA EPS-S para diciembre de 2019, marzo, junio, septiembre, diciembre de 2020 y marzo de 2021 no adelanta las acciones correspondientes para identificar, depurar, conciliar y pagar las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud, infringiendo las normas que rigen la materia tendiente a garantizar la destinación del recurso, saneamiento de las obligaciones a favor de terceros, así como el mejoramiento del flujo de recursos a la red prestadora de servicios de salud.
11. La participación del pasivo reportado en el archivo tipo FT004 por concepto de acreencia según

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

la cantidad de registros, así como el saldo del pasivo se concentra en la tipología "Prestación de Servicios de Salud" para los cortes de diciembre de 2019, marzo, junio y septiembre de 2020. Para los trimestres de diciembre de 2020 y marzo de 2021, si bien la concentración de cantidad de registros se encuentra en la tipología "Otros", el saldo del pasivo continúa concentrado en "Prestación de Servicios de Salud", tal y como se muestra en las Tablas No. 7 y 8 - Distribución Pasivo Reportado Archivo Tipo FT004 por Concepto de Acreencia, Cantidad de Registros y por Concentración de Saldos del Pasivo.

12. Para los cortes a diciembre de 2019, marzo, junio, septiembre, diciembre de 2020 y marzo de 2021 se evidencia que COMPARTA EPS-S si bien realiza en su mayor proporción validaciones a los registros cargados en el archivo tipo FT004, de acuerdo con los códigos de acreencias establecidos en la Circular Externa 016 de 2016, se presentan también registros que no corresponden a entidades registradas en REPS.

Adicionalmente, es preciso indicar que, de acuerdo con el análisis de la información presentada, se evidencia que la EPS realiza una clasificación incorrecta en el tipo de acreencias, de entidades inscritas en REPS como Instituciones - IPS en conceptos que no se encuentran relacionados con prestación de servicios de salud, tal y como se refleja en la Tabla No. 11 - Validación Tipo de Acreedor 4 - Administrativo y 6 - Otros Tipo del archivo tipo FT004.

COMPARTA EPS-S presenta 41, 43, 44, 45, 48 y 48 prestadores por valor de \$946.197 miles, \$958.744 miles, \$941.431 miles, \$941.532 miles, \$966.187 miles y \$966.187 miles para los cortes de diciembre de 2019, marzo, junio, septiembre, diciembre de 2020 y marzo de 2021 respectivamente, de los cuales se evidenció que 39 prestadores se han mantenido con saldos en las cuentas por pagar para todos los trimestres, de acuerdo con la información incluida en la tabla No. 12 - Cuentas por pagar Circular Conjunta 030 de 2013 no informadas en el archivo tipo FT004 de la Circular Externa 016 de 2016.

13. COMPARTA EPS-S presenta saldos superiores en la Circular Conjunta 030 de 2013 respecto de los reportados en el archivo tipo FT004, evidenciando que no ha llevado a cabo el proceso de conciliación de cuentas y depuración contable, según se muestra en las tablas de Cuentas por Pagar a Cortes diciembre de 2019, marzo, junio, septiembre, diciembre de 2020 y marzo de 2021, donde se presenta la diferencia entre el Saldo Total del Pasivo Archivos Tipo FT004 frente a al Saldo Total de la C030 (Tablas de la 13 a la 18 respectivamente para cada periodo).

14. Respecto a los anteriores acápite, se evidencia que comparta EPS-S a los cortes de diciembre de 2019, marzo, junio, septiembre, diciembre de 2020 y marzo de 2021 no cumple de manera permanente con el proceso de cruce, depuración y conciliación de cuentas por pagar y no efectúa el respectivo saneamiento contable con los Prestadores de Servicios de Salud.

(...)

17. Según el reporte de la Circular Externa 011 de 2020, COMPARTA EPS-S no publicó las actas de conciliación suscritas por las partes, incumpliendo con lo establecido en la instrucción sexta de la mencionada Circular.

18. COMPARTA EPS-S no reportó la información del archivo FT022 frente al avance en el proceso de conciliación y depuración para los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2020 incumplimiento con la instrucción novena de la Circular Externa 011 de 2020.

19. Frente a la validación de los 1.730 acreedores reportados con corte a 31 de marzo de 2020 de la Circular Conjunta 030 de 2013 y su contraste con el reporte del archivo FT021 - Cronograma de Conciliación y Depuración, se evidenció el incumplimiento de la instrucción segunda de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que COMPARTA EPS-S incluyó dentro del cronograma 1.450 acreedores y 280 acreedores (16%) no fueron contemplados dentro del mismo.

20. De acuerdo con la información presentada en la tabla No. 23 - Avance en proceso de conciliación y depuración, se evidencia que COMPARTA EPS-S presenta un promedio de 2,12% de avance de relación al valor pendiente reportado para los 1.450 acreedores incluidos en el cronograma de conciliación y depuración con saldo a corte 31 de marzo de 2020 en la Circular Conjunta 030 de 2013.

21. Como complemento a lo anterior, de acuerdo con la información de la tabla No. 24 se evidenció que un 68% de los 1.450 acreedores incluidos en el cronograma no presentan avance en la conciliación y depuración del segundo semestre de 2020 - Archivo Tipo FT021 y Archivo Tipo FT022.

22. Frente a los avances en la conciliación y depuración de cuentas requerido, COMPARTA EPSS además de los resultados anteriores, incumple la instrucción décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que no se evidencian procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables, de tal forma que estos sean confiables y razonables. (...)"

Continuación de la resolución, "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0*"

Que en el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de pago de acuerdos conciliatorios y a los adquiridos en la ejecución de mesas de flujo de recursos, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia frente a la garantía del flujo de los recursos del SGSSS, evidenció incumplimientos que dieron lugar al traslado a la Delegada de Procesos Administrativos a través de los radicados No 3-2019-9825, 3-2019-19105, 3-2019-20421, 3-2019-20444, 3-2019-219793-2020-8968, 3-2020-8962, 3-2020-8977, 3-2020-8986, 3-2020-8974, 3-2020-9054, 3-2020-9929, 202141100035303 y 202141100081883, para lo de su competencia. Este mismo sentido, y como resultado del proceso adelantado por cada una de las Entidades Territoriales, se consolidaron incumplimientos de la Entidad Responsable de Pago frente al cumplimiento en el instrumento de flujo de recursos, de los cuales también se dio traslado a la Delegada de Procesos Administrativos a través de los radicados 3-2019-9843, 3-2019-16127, 3-2019-22131, 3-2020-9911, 202144400015093 y 202144400021583.

B) CONCEPTO TÉCNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN DE RIESGOS

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, mediante memorado NURC 202121200094853 del 7 de julio de 2021, remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales concepto técnico de seguimiento a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, donde presenta las acciones u omisiones detectadas en el desempeño de la EPS a partir las acciones de inspección y vigilancia respecto de la situación financiera y de riesgo en salud, indicando lo siguiente:

"(...)

Componente Financiero

1. *El patrimonio de la entidad al 30 de abril de 2021 presenta valores negativos por \$479.622 millones como consecuencia de las pérdidas acumuladas de los ejercicios, situación que afecta el equilibrio operacional y su viabilidad financiera, convirtiéndose en un riesgo que impacta el desarrollo de su objeto social o negocio en marcha. Lo anterior se sustenta en que el valor del pasivo representa 2 veces el del activo.*
2. *Las cuentas por cobrar se incrementan en un 13,3% a abril de 2021 y participan con un 81,6% dentro del activo total. De dichas cuentas, 20 deudores tienen el 79% de la concentración de la cartera y a su vez el 68% del activo total. Se genera alerta debido a que 10 de estos 20 deudores son prestadores de servicios y proveedores de medicamentos e insumos de Comparta EPS-S.*
3. *Hay \$15.556 millones registrados como anticipos al 30 de abril 2021, de los cuales \$4.740 millones se encuentran en edades de cartera de difícil cobro y son susceptibles de ser deterioradas. Así mismo, existe un saldo de \$61.970 millones correspondientes a deterioro por recobros No UPC.*
4. *En relación con el resultado del ejercicio, se observa disminución de pérdidas al cierre de 2020, al pasar de un margen del -13,7% en 2019 a -2,8% en 2020. Sin embargo, para el primer cuatrimestre de 2021 la situación desmejora, puesto que el margen de pérdida es del -6,4% por valor de -\$38.099 millones. Adicional a ello, la EPS presenta pérdidas acumuladas importantes, las cuales suman -\$519.975 millones a abril de 2021.*
5. *Los indicadores financieros reflejan la siguiente situación de COMPARTA EPS-S a abril de 2021: el indicador de endeudamiento llega a 3 veces [el activo total], la razón corriente corresponde al 34%, el capital de trabajo muestra un déficit de -\$461.241 millones, el indicador de rentabilidad del activo arroja un resultado de -16% y la rentabilidad del ingreso es de -6,41%. Así mismo, la rotación de*

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

cartera de deudores está a 45 días y la rotación de obligaciones por servicios del SGSSS a 84 días.

6. (...)

En relación con el cierre de la vigencia 2018 y con base en la información financiera reportada por la entidad a esta Superintendencia, la EPS cumplió con los requerimientos exigidos; sin embargo, mediante el "INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE CAPITAL MÍNIMO Y PATRIMONIO ADECUADO DICIEMBRE 2020" publicado en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud el 6 de mayo de 2021, se determinó el no cumplimiento del indicador de capital mínimo para el cierre de la vigencia 2018 con base en el informe de la visita adelantada a COMPARTA EPS por esta Superintendencia mediante el Auto No. N°000217 del 08 de julio de 2019, los estados financieros reexpresados de la vigencia 2018 (Archivo Tipo FP001 reportado por la EPS el 09 de agosto de 2020) y en concordancia con el dictamen del revisor fiscal a los estados financieros de 2018 (Archivo Tipo FP003 reportado por la EPS el 16 de julio de 2019), debido a que COMPARTA EPS durante esta vigencia mantuvo prácticas contables y administrativas que no permitieron garantizar la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera, distorsionando los resultados de este indicador.

Respecto de la vigencia 2019 y 2020, la entidad no cumplió con los requerimientos exigidos para este indicador, debido al deterioro patrimonial que presentó durante la vigencia 2019, atribuido a la corrección de errores de ejercicios anteriores, situación que conllevó a que la entidad pasara de ser superavitaria a deficitaria en los resultados de este indicador.

7. Respecto del indicador de patrimonio adecuado, la entidad no ha cumplido con los requerimientos exigidos en ninguno de los periodos que han transcurrido de la transición definida en el Decreto 780 de 2016, esto es vigencias 2015 a 2020 y con corte a abril de 2021. A partir del cierre de la vigencia 2019 y en adelante el defecto del indicador del patrimonio adecuado aumentó significativamente, dado el incremento de las pérdidas del ejercicio y las pérdidas acumuladas originadas por la corrección de errores de ejercicios anteriores.
8. Al término de la vigencia 2020, las brechas entre el defecto de capital mínimo y patrimonio adecuado y los requerimientos exigidos en el Decreto 780 del 2016 para dar cumplimiento a dichos indicadores fueron significativamente altas y se incrementaron al corte de abril de 2021. Es así como, la brecha para el indicador de capital mínimo asciende a \$430.262 millones, equivalente a 155,77 veces la meta de cumplimiento al corte de abril de 2021 (\$-2.762 millones). Así mismo, la brecha del indicador de patrimonio adecuado asciende a \$532.137 millones, equivalente a 55,45 veces la meta de cumplimiento al corte de abril de 2021 (\$-9.597 millones).
9. Para diciembre de 2020 COMPARTA EPS-S requeriría el 31% de los ingresos percibidos en los últimos 12 meses para cubrir el máximo de su defecto, el cual ascendía a \$455.632 millones. Para el periodo de abril de 2021, los requerimientos aumentaron al 36% de los ingresos, esto es la suma de \$541.734 millones.
10. En relación con la verificación de la metodología de cálculo de la reserva técnica, COMPARTA EPS-S no cuenta con la calidad de información necesaria para la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas.
11. En relación con el régimen de inversiones, se tiene que durante los 6 años (2015 a 2020) que han transcurrido de la transición establecida por el Decreto 780 de 2016 y con corte a abril de 2021, solo al término de la vigencia 2018 COMPARTA EPS-S logró cumplir con los requerimientos financieros exigidos; no obstante, dicho cumplimiento está directamente asociado al no reconocimiento durante esta vigencia del total de las reservas técnicas, razón por la cual mediante el informe del cumplimiento de las reservas técnicas con corte a diciembre de 2020, se actualizó a NO CUMPLE el resultado de este indicador para el cierre de 2018, toda vez que, COMPARTA EPS durante esta vigencia mantuvo prácticas

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

contables y administrativas que no permitieron garantizar la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera, distorsionando los resultados de este indicador.

12. Se genera incertidumbre frente a la razonabilidad los pasivos reconocidos en los estados financieros asociados a la prestación de servicios en salud, toda vez que, a la fecha COMPARTA EPS-S no cuenta con la verificación de la metodología de reservas técnicas por parte de esta Superintendencia.
13. En la vigencia 2019, COMPARTA EPS-S realizó ajustes por corrección de errores de vigencias anteriores, lo que conllevó a la reexpresión de los estados financieros del año 2018. Dichos ajustes se dan como consecuencia de la omisión en el reconocimiento del total de los pasivos asociados a la prestación de servicios en salud durante el 2018. Producto de la reexpresión de los estados financieros, durante la vigencia 2019 las pérdidas del ejercicio y las pérdidas acumuladas presentaron un incremento significativo que deterioró ostensiblemente el patrimonio de la entidad, el cual hasta el 2018 venía siendo positivo.
14. El no reconocimiento del total de los pasivos de la entidad en el 2018 evidencia que la EPS al menos durante esta vigencia mantuvo prácticas contables y administrativas que no permiten garantizar la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera, conllevando a la tergiversación de los resultados de las condiciones financieras y de solvencia de que trata el Decreto 780 de 2016.
15. El Contralor con funciones de revisoría fiscal se abstiene de emitir opinión sobre los estados financieros del año 2019, manifestando que la evidencia obtenida no proporciona una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros. Esta situación incrementa la incertidumbre frente a la confiabilidad y razonabilidad de la información de la entidad y de su actual situación financiera.
16. El Contralor en su dictamen a los estados financieros del año 2019, indica que el numeral 3 del artículo 107 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas se deben disolver, entre otras causales, por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada, situación que se pone de presente dado que la EPS con corte diciembre de 2020 y abril de 2021 tiene un patrimonio negativo de \$-441.526 y \$-479.622 millones, lo cual representa un riesgo inminente frente a la capacidad que tiene la entidad para desarrollar su objeto social.
17. Las pérdidas del ejercicio y acumuladas de la vigencia 2018 (estados financieros reexpresados) y en adelante han conllevado al deterioro patrimonial de la entidad, el cual viene en constante aumento, evidenciando las dificultades financieras por las que atraviesa COMPARTA EPS-S, lo cual constituye un riesgo inminente frente al manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, por ende, en la adecuada atención de la población afiliada a esta EPS.

Componente salud [El seguimiento a la gestión del riesgo en se realiza mediante el monitoreo de indicadores trazadores dispuestos en las fuentes oficiales del sistema de información en salud SISPRO para los últimos tres años, incluyendo la última información disponible correspondiente a diciembre de 2020]

1. Se evidencian dificultades en la gestión del riesgo en salud generando alertas de riesgo operativo para la entidad, teniendo en cuenta los resultados correspondientes a la cobertura de acciones de protección específica y detección temprana, aunque presentan una tendencia al ascenso, no se logra la cobertura total para la población objeto.

(...)

3. Teniendo en cuenta los indicadores de prevención de enfermedades no transmisibles, las coberturas, están por debajo del resultado nacional y no cumplen con las coberturas para la población objeto, generando materialización de riesgos en salud para los usuarios a cargo de la EPS-S. Por lo cual es necesario fortalecer la gestión del riesgo individual en salud, a través de la

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

operativización de los programas de promoción y prevención en los diferentes procesos de atención.

4. Los indicadores de intervenciones realizadas en la población con valoración de los diferentes grupos de riesgo (Gestantes, Transmisibles, Alteraciones nutricionales, Salud mental y Psicosocial, Salud bucal y Cáncer) muestran un aumento en el trienio analizado (años 2018, 2019, 2020), sin embargo, están por debajo del comportamiento del país y de las coberturas establecidas (...).
- (...)
7. Los indicadores de gestión de cáncer consolidados en la Cuenta de Alto Costo, para las mediciones de los años 2016-2020, se evidencia baja gestión para 4 de los 6 indicadores al encontrarse por debajo de la meta establecida e incluso por debajo de los datos del país, llevando a la materialización de riesgos frente a inoportunidades en control y prevención del cáncer de mama, así como al tratamiento inoportuno de estos cánceres.
8. Frente a la materialización de riesgos, la morbilidad presenta una concentración del servicio donde las atenciones ambulatorias presentan una variación para el trienio analizado teniendo en cuenta que tuvo un incremento respecto al 2019, donde el ámbito ambulatorio presentó un incremento del 40%, seguida del ámbito hospitalario con un 38%, y urgencias con un 32%, sin embargo, dichos valores fueron inferiores a los valores registrados para el régimen en el último año.
9. Según los registros del Sistema de información SISPRO- Cubo de Prestación de Servicios del MSPS, la EPS refleja que el servicio con más atenciones concentradas es el de hospitalización, seguido por urgencias y consulta externa, lo cual puede indicar que las acciones de promoción y prevención son insuficientes, llevando a la materialización de riesgos que terminan en hospitalizaciones y, a su vez, al aumento de costos para el asegurador.
10. Al revisar los diez primeros diagnósticos por los cuales los afiliados a COMPARTA EPS-S requirieron ya sea atención de consulta externa u hospitalización, se encuentra la atención médica no especificada, lo cual no permite realizar un análisis adecuado de morbilidad ni direccionar de manera apropiada el modelo de atención para operativización de procesos y atención de población, siendo un punto a mejorar en el personal de salud que realiza atención de afiliados a COMPARTA EPS-S.
11. La presentación de caries en la dentina como cuarta causa de consulta indica una materialización del riesgo frente a inadecuadas estrategias de prevención implementadas por la EPS.
12. Al estimar el índice de consultas respecto a urgencias de COMPARTA EPS-S, los años 2018 a 2020 se encuentran por debajo del valor de referencia del régimen, lo que puede evidenciar una exposición al riesgo con algunas debilidades en el nivel primario de atención con concentración de atenciones por urgencias.
13. Los eventos de interés en salud pública, específicamente sífilis gestacional y congénita, para el 2020 presenta un aumento en la tasa de incidencia de sífilis congénita por cada mil nacidos vivos, datos que incluso están por encima del régimen y aún más de la meta Nacional de 0,5 casos por cada mil nacidos vivos.
14. Frente a la materialización de riesgos de mortalidad, se evalúan indicadores como la materno infantil y la niñez, la razón de mortalidad materna en COMPARTA EPS-S tiene una tendencia al aumento en el último año. El 2020 es el año con la mayor razón de mortalidad materna lo que sugiere materialización de los riesgos en salud materno infantil frente a la prestación de servicios, su calidad y acceso.
- (...)
17. Para la gestión de la atención en salud, se analizaron indicadores de monitoreo de calidad en la atención, enfocados al cumplimiento de acciones sobre población específica como el diagnóstico de hipotiroidismo congénito que hayan recibido tratamiento, así como los tiempos promedio de espera para la autorización de

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

resonancia magnética, de cirugía de cataratas, de cirugía de reemplazo de cadera y para la autorización de cirugía de revascularización miocárdica, en cuyo caso para COMPARTA EPS-S no se encontraron datos de reporte del 2020.

18. *El comportamiento de las PQR interpuestas ante la Superintendencia Nacional de Salud por los afiliados a COMPARTA EPS-S presentan una disminución para el 2020, sin embargo, se debe tener en cuenta que es un año atípico por la pandemia y a pesar de la disminución presenta materialización de riesgos en salud que ponen en riesgo la salud de los usuarios al encontrarse 4.530 PQR por riesgo de vida interpuestas en el 2020.*
19. *El principal macro motivo por el cual los afiliados a COMPARTA EPS-S interponen quejas ante la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde a la restricción en el acceso a los servicios de salud, el cual presentó su mayor valor en el año 2019 (n=6.125 reclamos) y para el 2020 tuvo una disminución del 26,5% en PQR por riesgo de vida y en el 40% en PQR totales, persistiendo 2.540 PQR por riesgo de vida de 4530 PQR totales.*
20. *El macro motivo "Deficiencia en la efectividad de la atención en salud" fue el único que aumentó para el 2020 en un 12%, el cual a su vez fue el que mayor aumento tuvo en el 2019 respecto al 2018, lo que indica que la EPS aún tiene problemas con la operatividad y disponibilidad de la red de prestación de servicios, así como su capacidad resolutive en los procesos de atención, el cual a su vez está clasificado como un macro motivo que pone en riesgo la vida de los usuarios.*
21. *En consecuencia, la entidad presenta incumplimiento a la característica de Accesibilidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS Decreto 1011 de 2016), evidenciado en que el principal motivo de reclamación en el periodo observado es la restricción en el acceso a los servicios de salud.*
22. *Al evaluar las PQR teniendo en cuenta las patologías presentadas por los afiliados, se observa que para el 2020 las principales peticiones quejas y reclamos son por "enfermedades crónicas no transmisibles cardiovasculares", seguida por las "enfermedades crónicas no transmisibles respiratorias", mientras que para el 2019 las principales quejas fueron por cáncer, cuyo motivo tuvo un aumento considerable, pasando de 89 PQR en 2016 a 600 en 2019 y aunque disminuyó para el 2020 en un 21,3%, se siguen presentando PQR por este tema (472 PQR).*
23. *Las patologías que más aumento tuvieron en el 2020 frente al 2019 fueron aquellas presentadas por "enfermedades crónicas no transmisibles respiratorias" con un 442%, al pasar de 91 PQR a 494 PQR, mientras que para el 2019 respecto al 2018 el macro motivo que mayor crecimiento presentó fue "Reemplazos articulares prostéticos de cadera o de rodilla", pasando de 2 a 13 PQR."*

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia a los sujetos vigilados sobre los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, dio traslado a la Delegada de Procesos Administrativos en razón al reporte extemporáneo de información y no reporte de información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante radicado NURC 3-2019-12310 del 10 de julio de 2019.

Que del seguimiento realizado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, se puede concluir que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada -COMPARTA EPS-S** presenta una situación financiera, técnico científica y administrativa crítica, vulnerando los derechos fundamentales de los afiliados, cuya efectividad y materialización se constituye en un mandato normativo para los órganos de la administración pública, y especialmente esta Superintendencia, no solo en cumplimiento de disposiciones constitucionales, sino además, conforme a los instrumentos internacionales tales como, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales-PIDESC y la Observación General No. 14 de 2000 del órgano de supervisión del pacto que consagran el derecho a la salud, la dignidad humana y la vida.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Que ante las situaciones descritas en el marco del seguimiento a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada -COMPARTA EPS-S**, se puede afirmar que de mantenerse dicha entidad en una medida de vigilancia especial se pondría en riesgo a sus afiliados, por lo cual dado que la actividad de la EPS recae sobre el derecho fundamental a la Salud que además se constituye como un servicio público esencial y que impone para los sujetos vigilados un mayor deber de cuidado y para la Superintendencia Nacional de Salud un mayor grado de control, en su condición de garante, se considera necesario y pertinente hacer uso de las facultades de que está legalmente investida para honrar los deberes sociales del Estado.

C) CONCEPTO TÉCNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en ejercicio de la función de seguimiento y monitoreo a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, emitió concepto técnico evaluando los indicadores establecidos para cada uno de los componentes técnico científico, financiero y jurídico, evidenciando incumplimientos a partir de las acciones de control, situaciones que dieron lugar a la recomendación de esta Delegada al Superintendente Nacional de Salud en sede del Comité de Medidas Especiales, y se encuentra directamente relacionada con las causales que dan lugar un proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar dicha entidad, así:

(...)

"COMPONENTE TÉCNICO CIENTÍFICO

- i) La EPS ha presentado incumplimiento reiterado en las acciones necesarias para lograr ampliar la captación temprana de gestantes y en las estrategias para reducir la tasa de sífilis congénita. Estos indicadores son considerados estratégicos dentro de un modelo de salud y su desviación evidencia las debilidades que aún posee la EPS para direccionar un modelo de gestión del riesgo que garantice servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad que se reflejen en la mejoría de las condiciones de salud de las gestantes y el recién nacido.
- ii) Comparta EPS presenta incumplimiento a corte marzo de 2021 de 4 de los 8 indicadores que evalúan la gestión frente al grupo **binomio madre e hijo con 21 mortalidades maternas acumuladas para el 2020 y 4 mortalidades maternas acumuladas para el primer trimestre del 2021**, es así como, la mortalidad materna presenta desviación frente a la meta en la plataforma Fénix, con una razón de 82,97 por cada 100.000 nacidos vivos meta (< 51 por cada 100.000 NV) y frente a la media país reportada (42,2 por cada 100.000 nacidos vivos). **Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal** presenta desviación con un porcentaje de 66,16% con una desviación frente a la meta ($\geq 80\%$), **Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes** presenta desviación con un porcentaje de 75,99% con una meta (>95%) y **tasa de sífilis congénita presenta 68 casos de sífilis acumulados para la vigencia del 2020 y 13 casos acumulados para el primer trimestre del 2021**, incumplimiento con una tasa de 2,90 por cada 1.000 nacidos vivos frente a la meta (<0,5 por cada 1.000 NV) y la media país reportada de 1,2 por cada 1.000 NV.
- iii) **Mortalidades maternas:** Las mayores razones de mortalidad corte marzo de 2021 reportadas por la EPS se presentan en los Departamentos de Tolima: con una razón de mortalidad (305,81), seguido por Magdalena: con una razón de mortalidad (275,10) y Norte de Santander: con una razón de mortalidad de 182,82.
- iv) **Mortalidades maternas:** según Boletín Epidemiológico del Instituto Nacional de Salud No. 12 que comprende la semana epidemiológica del 21 al 27 de marzo de 2021 (donde se reporta la razón de mortalidad materna por departamento), se

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

describen a continuación los datos reportados por departamentos donde la EPS tiene población afiliada: Tolima: con una razón de mortalidad de 11,3 por cada 100.000 NV y presenta en esta misma región un resultado de 305,81; Magdalena: presenta una razón de 9,9 por cada 100.000 NV, mientras que tiene razón de 275,10; Norte de Santander: presenta una razón de 7,4 por cada 100.000 NV y tiene razón de 182,82. Se concluye que Comparta EPS incumple en la meta establecida en la plataforma Fénix y la media país.

- v) **Sífilis congénita:** Frente a los datos reportados por la EPS los departamentos con mayor incidencia de sífilis son: Atlántico con una tasa de (8,93), Tolima (6,12), Arauca (5,45), Boyacá (3,87), Córdoba (2,89) y Sucre con (2,76).
- vi) **Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal:** Comparta EPS presenta incumplimiento reiterativo durante la vigencia 2021 con un porcentaje de captación temprana de 66,16% frente a la meta ($\geq 80\%$) con corte marzo de 2021. Se concluye que el porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal durante los 3 años (2018, 2019, 2020) y el primer trimestre del 2021 analizados está por debajo meta establecida en la plataforma Fénix.
- vii) En el grupo de indicadores que evalúan la gestión del riesgo cardiovascular, Comparta EPS con corte marzo de 2021 presenta desviación en 4 de los 6 indicadores objeto de vigilancia. **Pérdida de Función Renal** con el 22,68% presenta desviación frente a la meta ($\geq 50\%$), **Porcentaje de pacientes diabéticos controlados** presenta desviación con un porcentaje de 10,22% frente a la meta ($> 50\%$), **Porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años** presenta desviación con un porcentaje de 31,80% frente a la meta (estándar: $\geq 60\%$), **Porcentaje de pacientes hipertensos controlados > 60 años** presenta desviación con un porcentaje de 39,24% frente a la meta (estándar: $\geq 60\%$).
- viii) De los 4 indicadores en seguimiento para evaluar la **gestión del riesgo** del cáncer de cérvix y mama, Comparta EPS con corte marzo de 2021 presenta desviación en 3 de los 8 indicadores: **porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina** con un 20,17% presenta una desviación frente a la meta ($> 80\%$); **Porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia** presenta 30,65%, con una desviación frente a la meta ($\geq 80\%$); **Porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años** presenta un 27,41% con una desviación frente a la meta ($\geq 70\%$).
- ix) De los indicadores que evalúan la **experiencia de la atención** con corte marzo 2021, la entidad presenta desviación en 2 de los 8 indicadores evaluados. **Porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa** con un 96,28% presenta una desviación frente a la meta (100%) y **fórmulas médicas entregadas de manera oportuna** con un 96,18% presenta desviación frente a la meta (100%).
- x) Comparta EPS continúa presentando desviación reiterada en el 50% de los indicadores del dominio de **gestión del riesgo**, que especialmente se reflejan en la falta de efectividad de las acciones para garantizar la prestación de servicios al binomio madre - hijo, la EPS no ha logrado ampliar la cobertura de captación temprana de gestantes al control prenatal ni reducir la tasa de sífilis congénita.
- xi) La EPS Comparta no ha logrado establecer estrategias para ampliar la cobertura en programas de detección temprana del cáncer de cuello uterino y seno, presentando porcentajes bajos en la toma de citología cervicouterina, baja oportunidad para acceder a la colposcopia y bajo porcentaje de tamización con mamografía.
- xii) Se evidencian dificultades en la gestión del riesgo en salud generando alertas de riesgo operativo para la entidad, teniendo en cuenta los resultados correspondientes a la cobertura de acciones de protección específica y detección temprana, aunque presentan una tendencia al ascenso, no se logra la cobertura total para la población objeto de seguimiento.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- xiii)** En concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario de esta Superintendencia informa el comportamiento de las PQRD interpuestas ante la Superintendencia Nacional de Salud por los afiliados a Comparta EPS mediante el cual se presenta una disminución durante los periodos enero-mayo 2020-2021; sin embargo, se debe tener en cuenta que son años atípicos por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional en el año 2020, a pesar de la disminución presenta materialización de riesgos en salud al encontrarse 5.386 PQRD por riesgo de vida interpuestas en el 2020 y 1.922 PQRD para el periodo enero a mayo del 2021, reflejando el riesgo en la salud de los afiliados a la EPS.
- xiv)** En concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario de esta Superintendencia informa que el principal motivo específico con mayor participación de PQRD recibidas entre enero-mayo 2020-2021, fue **"Falta de oportunidad en la asignación de citas de consulta médica especializada de otras especialidades médicas"** pasando de 477 para el 2020 a 397 para el 2021, el cual a su vez fue el que mayor aumento tuvo en el 2020 respecto al 2019, lo que indica que la EPS aún tiene problemas con la operatividad y disponibilidad de la red de prestación de servicios, así como su capacidad resolutive en los procesos de atención, el cual a su vez está clasificado como un macro motivo que pone en riesgo la vida de los usuarios.
- xv)** En concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario de esta Superintendencia informa que el principal motivo de PQRD recibidas entre enero a mayo del 2021 está relacionado con medicamentos, así **"Falta de Oportunidad en la Entrega de Medicamentos No PBS"** con un recuento de 497 PQRD en el 2020 y 251 entre enero-mayo 2021, seguido por **"Falta de Oportunidad en la Entrega de Medicamentos PBS"** con un recuento de 341 y 230 entre enero-mayo 2021.
- xvi)** En consecuencia, la entidad presenta incumplimiento a la característica de Accesibilidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS Decreto 1011 de 2016), evidenciado en que el principal motivo de reclamación en el periodo observado es la restricción en el acceso a los servicios de salud con motivo específico: **"Falta de Oportunidad en la Asignación de Citas de Consulta Médica Especializada de Otras Especialidades Médicas"**.
- xvii)** En concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario de esta Superintendencia informa que durante el periodo de enero a mayo de 2021 los principales motivos de PQRD teniendo en cuenta las patologías presentadas por los afiliados, son: **"problemas relacionados con facilidades de atención médica u otros servicios de salud"** con 2.449 para el 2020 y 1.611 el 2021; **"cáncer"** con 523 para el 2020 y 411 para el 2021; **"enfermedades crónicas no transmisibles cardiovasculares"** con 470 para 2020 y 458 para 2021, seguida por las **"enfermedades osteoarticulares"** con 224 para el 2020 y 327 para 2021 se siguen presentando PQRD por este tema.

COMPONENTE FINANCIERO

- i) La Entidad no cumple con los indicadores financieros y de permanencia, definidos en el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y modificatorios, como son Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado e Inversiones en Reservas Técnicas.
- ii) Comparta EPS presenta deterioro reiterativo en su situación financiera, reflejado en un patrimonio negativo de \$396 mil millones en 2019, \$442 mil millones en 2020 y \$480 mil millones con corte al 30 de abril de 2021, observándose un menor valor del patrimonio de la entidad del 21% en dos años.
- iii) La entidad presenta incumplimiento reiterativo del indicador de siniestralidad desde enero de 2019. Con corte a abril de 2021, el indicador de siniestralidad total se estima en 105,4% y el índice de siniestralidad combinado en 116.8%.
- iv) La Entidad no cuenta con la verificación de la aplicación de la metodología para el cálculo de reservas técnicas, descritas en la Resolución 412 de 2015 de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

- v) De los 14 indicadores financieros y administrativos sobre los cuales la Superintendencia Nacional de Salud realiza seguimiento a la medida de vigilancia especial de la entidad, solo se presenta cumplimiento en 4 con corte a marzo de 2021. En el periodo de marzo 2020 a marzo 2021, la entidad presenta incumplimiento en 6 de los indicadores para todos los meses evaluados.
- vi) La entidad con corte a 30 de abril de 2021 cuenta con \$27.662 millones en cuentas por cobrar con mora mayor a un año con terceros diferentes a la ADRES y entes territoriales. Estas partidas, cuentan con mayor riesgo de recuperación dada su edad de cartera, presentando un eventual deterioro del 11% del total del activo de la entidad.

COMPONENTE JURÍDICO

- i) Comparta E.P.S ha sido notificada con corte abril 2021 de 1.078 acciones de tutela, divididas en 137 PBS y 941 NO PBS; mientras que en los años 2018 y 2020 se presentó el mayor número de tutelas interpuestas en contra de la entidad con 7.125 y 7.653, respectivamente; para la vigencia 2020 presentó una disminución con 3.163 tutelas.
- ii) La cuantía de los procesos jurídicos notificados en contra de la EPS con corte a abril de 2021 asciende a \$141.476 millones.
- iii) Los embargos reportados con corte a abril de 2021 ascienden a \$20.428 millones y la recuperación de recursos se reporta en \$0 pesos.
- iv) La Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos registró un total de 12 sanciones en contra de Comparta EPS, desde el 2020 y lo corrido del 2021 con un monto de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.194.507.479), asociadas a los siguientes motivos: i) Autorizaciones en servicios de salud; ii) incumplimiento en reporte de información, orden 19.1 negación sin CTC, orden 19.2 negación con CTC, orden 19.3 incumplimiento rendición del informe trimestral CTC; iii) Barrera en el acceso a prestación de salud, comité técnico científico CTC, incumplimiento prestación del servicio de salud, sistema obligatorio de garantía de calidad; iv) atención al ciudadano, incumplimiento del plan de mejoramiento e instrucciones SUPERSALUD, no garantiza la inclusión de personas con discapacidad, carta de derechos y deberes, capacitaciones trato digno; v) incumplimiento flujo de recursos, no efectuó la depuración y conciliación de las cuentas que adeuda; vi) incumplimiento en reporte de información.

Adicionalmente, la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos registró dos (2) sanciones en contra de la Representante Legal de Comparta EPS con un monto total de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRECE MIL NOVENTA PESOS (\$650.013.090), por vulneraciones a las normas que regulan el SGSSS, por incumplimiento de instrucciones SUPERSALUD, Ley 1949 de 2019, incumplimiento de información relacionadas con COVID -19."

Que el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, en sesiones del 15, 19 y 21 de julio de 2021, en ejercicio de su función de seguimiento a la medida especial adoptada sobre la EPS, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud los resultados derivados de la visita realizada en el ejercicio de la función de control, ordenada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** mediante Auto 220 de 2021, durante los días 6 al 10 de julio de 2021⁴, en las cuales se abordaron los siguientes temas:

"i. Análisis de Caso Trazador: Frente al cual se determina una muestra de 95 PQRD, donde se analizaron 107 servicios, que incluyen macromotivos como: apoyo diagnóstico y terapéutico, atención domiciliaria, medicamentos, medicina especializada y general, procedimientos quirúrgicos, referencia y contrarreferencia; así como, el análisis de las cohortes de Alto Costo de Hipertensión, Diabetes,

⁴ "h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad".

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Enfermedad Renal Crónica, Cáncer, Virus de Inmunodeficiencia Adquirida y Gestantes.

Al respecto, se analizaron aspectos relacionados con la gestión adelantada por la EPS para atender las PQRD, en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad; así mismo, se adelantó una evaluación de los contratos relacionados con la garantía de la prestación de los diferentes servicios de salud requeridos por los peticionarios.

ii. *Evaluación de la Gestión del Riesgo en Salud:* En la cual se determinó una muestra de 34 casos trazadores, a través de los cuales se adelantó una evaluación frente al monitoreo a la implementación del modelo de atención en salud de la entidad, seguimiento, caracterización individual o familiar de la entidad, seguimiento a la implementación de las Rutas de promoción y mantenimiento de la salud, atención materno perinatal y cardio metabólico vascular.

iii. *Seguimiento Resultados Red Primaria:* Con análisis de una muestra de veintisiete (27) prestadores y proveedores de servicios de salud de la red primaria, se adelantó una evaluación de los resultados del proceso de seguimiento obtenidos por la EPS para el logro de la atención de la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

iv. *Evaluación del Componente Administrativo y Financiero:* Frente a este tema se adelantó una revisión respecto a las principales variaciones de las cifras financieras de la EPS y se determinan dos muestras de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, a saber: cincuenta y dos (52) con los cuales se analizó uso eficiente de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y cuarenta y cuatro (44) con los cuales se adelantó el seguimiento de las acciones adelantadas por la EPS durante la vigencia 2020, en el proceso de conciliación, depuración y pago de obligaciones con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 011 del 20 de marzo de 2020.

De igual forma, se adelantó un cruce de información entre los terceros beneficiarios del giro directo, las bases de datos del Registro Único Empresarial (RUES) y los archivos GT010 reportados por los prestadores de salud a través del Nuevo Sistema de Recepción y Validación de archivos (nRVCC) en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de determinar la existencia de transacciones económicas de COMPARTA EPSS con terceros que puedan tener un vínculo directo y/o indirecto con la entidad y que se pueda llegar a constituir en un conflicto de interés en términos del artículo 2.5.2.3.4.12 del Decreto 682 de 2018 que sustituye el capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Número 780 de 2016 e incumplimiento de la Resolución No. 002235 del 4 de mayo de 2020, por la cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de COMPARTA EPSS, acto administrativo en el cual se vincularon a los terceros: CTA Agenciar Salud, Fondesarrollo, CTA Vincular Salud, ASSALUD IP y USSER S.A.S.

Así las cosas, una vez analizados los aspectos antes señalados se resaltan los siguientes hallazgos:

1. **Comparta EPS no** responde oportunamente a las peticiones interpuestas por los usuarios, toda vez que ochenta y seis (86) de las noventa y cinco (95) PQRD objeto de la muestra, fueron respondidas de manera inoportuna al afiliado, vulnerando lo establecido en el artículo 14 y 20 de la Ley 1755 de 2015, numeral 3.3.2 de la Circular 000008 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud y numeral 17 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificada por la Ley 1949 de 2019.

2. **Comparta EPS presenta inoportunidad** en la autorización de medicamentos e insumos debido a que 5 autorizaciones de usuarios en condición de población de protección especial superan los dos días hábiles y 2 superan los cinco (5) días calendario con enfermedades de alto costo, incumpliendo con lo señalado en el artículo 105 del Decreto 2106 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

3. **Comparta EPS presenta inoportunidad** en la dispensación de medicamentos e insumos ambulatorios No PBS, teniendo en cuenta que veintidós (22) casos de medicamentos e insumos NO PBS que incluyen gestantes, crónicos y pacientes de alto costo entre otros, superan los cinco (5) días calendario, constituyéndose esto en un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3951 de 2016.
4. **Comparta EPS presenta inoportunidad** en la autorización de los servicios de medicina especializada y medios diagnósticos (procedimientos) y tratamientos terapéuticos; debido a que 13 servicios de medicina especializada, 1 de apoyo diagnóstico y terapéutico, 2 de atención domiciliaria y 4 de procedimiento quirúrgico, superan los cinco (5) días calendario, incumpliendo con lo señalado en el artículo 105 del Decreto 2106 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. **Comparta EPS presenta inoportunidad** en la prestación de atención domiciliaria, teniendo de la PQRD-21-0252398 el cual fue de 266 días y ausencia de la prestación del servicio de quimioterapia de la PQRD-20-0579901, vulnerando el artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 respecto a la prestación efectiva de los servicios con oportunidad; al igual que el artículo 23 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 6 de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015.
6. **Comparta EPS presenta inoportunidad** en la asignación de citas de medicina general; debido a que las PQRD-21-0163340, PQRD-21-0157748, PQRD-21-0129071 y PQRD-20-1172742 superan los 3 días hábiles, por lo que incumple con el artículo 123 del Decreto 019 de 2012, parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013, artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012, numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1. y parágrafo 1 del artículo 2.5.3.4.5. del Decreto 780 de 2016, artículo 14 de la Resolución 5857 de 2018, parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1122 de 2007.
7. **Comparta EPS no aporta el certificado de habilitación** de los servicios de nueve (9) contratos suscritos, omitiendo la verificación previa a la contratación, de la inscripción del prestador en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.5.1.3.2.20 del Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
8. **Comparta EPS incumple con sus funciones indelegables de aseguramiento**, al no contar con red de prestadores que garantice la totalidad de los servicios de salud incluidos en el Plan de Beneficios de los regímenes en los que tiene capacidad de operación, al presentar trece (13) cartas de intención sin la posterior formalización del contrato, aunado a ello, los contratos suministrados que fueron suscritos presentan un lapso entre 14 a 301 días para su suscripción y por último la no presentación de seis (6) contratos, representando incumplimiento del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007.
9. Como se evidencia en el análisis de los contratos correspondientes a los prestadores IPS Colmédicas S.A.S, Asociación de Prestadores de Servicios y Suministros de Salud - Assalud, Medlife SAS y Pharmasan S.A.S. que ninguno de los acuerdos de voluntades verificados cumple con la totalidad de los requisitos y condiciones mínimas, incumpliendo con lo definido en el artículo 2.5.3.4.5 y siguientes del Decreto 780 de 2016 que compiló el Decreto 4747 de 2007.
10. **Comparta EPS no cuenta con el documento que soporte el seguimiento integral y la supervisión para la etapa post contractual de las vigencias 2020 y 2021 del total de la muestra verificada**, incumpliendo con el artículo 2.5.3.4.6. Capítulo 4, Decreto 780 de 2016, numeral 10 "Mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades."
11. **Comparta EPS no realiza la identificación ni la gestión para reducir o eliminar las barreras de atención para asegurar la adherencia al control prenatal**, vulnerando el numeral 1.3.5. de las intervenciones definidas en la Matriz RIAS Materno - Perinatal de la RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD MATERNO PERINATAL contenida en la Resolución 3280 de 2018.
12. **Comparta EPS no gestionó el riesgo de la gestante de alto riesgo debido a que no realizó las consultas domiciliarias ni la entrega de medicamentos a domicilio**,

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

incumpliendo con los literales a) y b) del numeral 4.3.4.1.2 del anexo técnico de la Resolución 521 de 2020.

13. Comparta EPS no garantiza la confiabilidad, seguridad y calidad de los datos sobre la prestación individual de servicios de salud a partir de la verificación con las historias clínicas incumpliendo el artículo 3 de la Resolución 1531 de 2014.

14. Comparta EPS presenta falencias en los procesos de contratación y el seguimiento de la ejecución de los mismos, toda vez que frente a los prestadores de primer nivel de atención se materializaron riesgos asociados a la falta de seguimiento o auditoria, requerimiento de planes de mejora y los resultados de los prestadores, incumpliendo la Resolución 412 de 2000, artículo 9, literal c): "Detección temprana de las alteraciones del embarazo", y el numeral 8.1. de la guía 3, Tomo I del Anexo técnico 1-2000. Guías de promoción de la salud y prevención de enfermedades en la salud pública, así como con el manual de supervisión de contratos.

15. Comparta EPS no registra el deterioro de cartera, de acuerdo con la política contable vigente y de acuerdo con el análisis el documento no establece de forma explícita la periodicidad con la cual es calculado el deterioro de cartera, dejando a criterio la aplicación de este reconocimiento de pérdida de valor del activo. Lo anterior, permite concluir que la entidad incumple lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, anexo 2 "MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2" Sección 2, acápite relativo a las "características cualitativas de la información en los estados financieros", numerales 2.7, 2.10 y 2.11, 11.21 a 11.25 y la Ley 1314 de 2009 artículo 3 parágrafo, en concordancia con la Ley 1438 de 2011, artículos 114 y 130 numerales 11 y 12, Circular Externa 011 de 2020 y artículo 1 del Decreto Ley 1281 de 2002.

16. Comparta EPS presenta falencias en los procesos de radicación de recobros, por no cumplir con los requisitos exigidos en la plataforma MIPRES, situación generada por falencias de tipo operativo. Lo anterior, permite concluir que la entidad incumple lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, anexo 2 "MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2" Sección 2, acápite relativo a las "características cualitativas de la información en los estados financieros", numerales 2.7, 2.10 y 2.11 y la Ley 1314 de 2009 artículo 3 parágrafo, en concordancia con la Ley 1438 de 2011, artículos 114 y 130 numerales 11 y 12 y circular externa 011 del 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud.

17. Comparta EPS en abril de 2020 registró \$1,466 millones como reserva técnica de servicios liquidados pendientes de pago, cuenta que presenta un promedio mensual de \$130 mil millones, esta diferencia se dio por error en la clasificación de las cuentas contables de costos, debido a la no estructuración oportuna de las mismas, situación derivada de la finalización del contrato con el operador logístico R&S. Lo anterior, permite concluir que la entidad incumple lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, anexo 2 "MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2" Sección 2, acápite relativo a las "características cualitativas de la información en los estados financieros", numerales 2.7, 2.10 y 2.11 y la Ley 1314 de 2009 artículo 3 parágrafo, en concordancia con la Ley 1438 de 2011, artículos 114 y 130 numerales 11 y 12.

18. Comparta EPS no ha implementado de manera efectiva mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, los cuales son otorgados a sus prestadores de servicios de salud y proveedores en calidad de anticipos, los cuales deben ser legalizados con la prestación efectiva de servicios de salud, debidamente soportados y facturados o en su defecto reintegrados. Lo anterior, vulnera lo establecido en el numeral 6, artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019; parágrafo del artículo 3 de la Ley 1314 de 2009; artículo 1.1.2.2 y numerales 2.6., 2.7. y 2.10, sección 2, Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y artículos 8 y 35 de la Ley 43 de 1990.

19. Comparta EPS no garantiza de forma eficiente el flujo de recursos a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud encargada de la atención

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

a la población afiliada para las vigencias 2020 y 2021, incumpliendo las normas que rigen el Flujo de Recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 frente al trámite normal que debe surtir la facturación, así como, el Decreto 4747 de 2007 por el cual se regularon aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud.

20.. Comparta EPS presenta una falta de control respecto del estado de la facturación y los pagos realizados a su red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, lo que conlleva a erogaciones económicas que ponen en riesgo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Así mismo, se evidencia que la EPS no cuenta con una adecuada trazabilidad y cronología de la facturación lo cual afecta negativamente la confiabilidad y claridad de sus sistemas de información y por ende la razonabilidad de su información financiera. De acuerdo con lo anterior, la entidad incumple con lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el numeral 11 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.

21.COMPARTA EPSS, ha generado contratación durante la vigencia 2020 y 2021 con prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, en los cuales se evidencia vínculo directo con los prestadores incluidos en la medida de cesación provisional de acciones que ponen en riesgo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 002235 del 4 de mayo de 2020, incumpliendo el numeral 17, 18, y 19 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificada por el artículo tercero de la Ley 1949 de 2019.

22. Analizados los soportes entregados por COMPARTA EPS-S en el desarrollo de la visita, se pudo constatar que la entidad concentra un número importante de transacciones financieras con terceros con los cuales se configura un vínculo indirecto de la EPSS, por ser estos accionistas de CONSTRUIAMOS INVERSOL SAS, empresa que aportó recursos a la EPSS a través del acuerdo de colaboración de mutua suscrito el 23 de octubre de 2017 con FONDESARROLLO, este último cooperado de COMPARTA EPSS y transacciones con terceros que tienen vínculo directo con los accionistas de INVERSOL SAS. En consecuencia, se evidencia un posible conflicto de interés, conforme lo señalado en el artículo 2.5.2.3.4.12 del Decreto 682 de 2018 que sustituye el capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y numeral 3.2. de la Circular Externa 007 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

En relación con lo anterior, se concluye que Comparta EPS vulneró normas constitucionales, legales y reglamentarias, referentes a la obligatoriedad del cumplimiento de sus funciones, competencias y responsabilidades que tiene como Entidad Administradora de Planes de Beneficios, frente a la garantía de la prestación de servicios de salud a la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad; así como la gestión eficiente de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Que la información y situaciones evidenciadas frente a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, las cuales fueron objeto de análisis en igual sentido dentro de la visita realizada por parte de esta Superintendencia, denotan que la EPS persiste en la violación de la Ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que permanece la vulneración de los derechos de sus afiliados, y se mantiene el incumplimiento de sus funciones, deficiencias que desde un inicio motivaron la adopción de la medida preventiva de vigilancia especial, y que son situaciones que hoy en día se siguen presentando y que se encuentran directamente relacionadas con las causales previstas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que ante la permanencia en el tiempo de los incumplimientos frente a la prestación del servicio de salud y frente a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la situación de vigilancia especial no se puede mantener indefinidamente

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

ante el intento frustrado de que la EPS superara las condiciones que la llevaron a dicha medida.

Que la vigilancia especial prolongada en el tiempo es un indicador objetivo de que la Superintendencia Nacional de Salud no obra de manera intempestiva, sino gradualmente, bajo alerta a la EPS que ha sido renuente a atender los llamados de atención hechos por la Superintendencia.

Que, del mismo modo, se concluye del resultado de la visita efectuada, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias de información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada, que entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad y cronología de la facturación, afectando la confiabilidad y claridad de la información, escenario que al no permitir a esta entidad conocer adecuadamente la situación real de COMPARTA EPS-S, encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 relativa a las inconsistencias en la información suministrada a esta Superintendencia.

De igual manera en cuanto al literal d) de la misma norma citada que indica además el incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por esta Superintendencia, los incumplimientos en los que ha incurrido la EPS se reflejan en las sanciones de la Delegada de Procesos Administrativos que ascienden a multas por el orden de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.738.119.169,00)**.

II. INFORME DEL CONTRALOR DESIGNADO PARA EL SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL

Que la firma **Caso Auditorías y Consultorías S.A.S.**, designada como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, presentó informe de gestión con corte a abril de 2021, radicado con NURC 202182321240052 del 8 de junio de 2021, como seguimiento a la medida preventiva, en el cual concluyó, entre otros aspectos, en cada componente lo siguiente:

Conclusiones Componente Técnico Científico

"Las bases de datos del Excel que hoy administran para captura del dato, más los reprocesos de sobrescribir casillas, genera incertidumbre de los resultados, falta de integridad y calidad del dato. Adicionalmente la ausencia de criterios mínimos operativos claros y consistentes, conllevando a datos inconsistentes, cálculos y resultados no idóneos, toma de decisiones y acciones inoportunas e ineficaces.

1. Mortalidad materna.

Con una razón de 40,23 mortalidades maternas por 100.000 nacidos vivos para el mes evaluado y un acumulado de 82,97 muertes maternas por 100.000 nacidos vivos. Durante lo transcurrido del 2021 se han presentado 4 muertes en gestantes, considerando para el cálculo del indicador aquellas muertes directas que cumplen con los criterios mínimos operativos, 2 de ellas son consideradas para el cálculo del indicador, 2 de ellas no son consideradas por ser mortalidades no relacionadas con el embarazo, parto o puerperio, motivo por el cual en el acumulado la EPS reporta un total de 4 muertes maternas. (Número de muertes de mujeres durante el embarazo, parto o puerperio (42 días después del parto) por cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo, parto o puerperio).

Para el mes de marzo no se observa ni historia clínica, unidad de análisis y planes de mejoramiento de la muerte materna.

De las muertes maternas reportadas en febrero falta los soportes de la historia clínica del caso no.3.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

Muertes maternas para el mes de febrero. Dos de ellas consideradas como indirectas y una directa. Caso No1. Usuaría regional Norte, Magdalena, municipio Pedraza, de 23 años de edad, cuya causa de muerte sepsis puerperal. No se presenta documentación soporte (historia clínica, unidad de análisis, planes de mejora) Caso No2 Usuaría Regional Oriente, Santander, municipio de Málaga, de 30 años de edad, causa de muerte paro cardíaco respiratorio no especificado (I469) con diagnóstico relacionado 1: (U071) COVID 19 y diagnóstico relacionado 2: síndrome de dificultad respiratorio adulto. Solo se presentan los datos de historia clínica, no se presentan unidad de análisis, ni planes de mejoramiento. Caso No3. Usuaría regional Centro, Tolima, municipio de Planadas de 37 años de edad, causa indirecta: traumatismos del encéfalo y de los nervios craneales con traumatismo. No se presentan documentos soporte de la muerte.

Muertes maternas enero se reportaron 2 muertes maternas para el mes de enero el caso No 1 con diagnóstico J22 (infección aguda no especificada de las vías respiratorias inferiores) del departamento de Norte de Santander. El caso No 2 A411 del departamento del Tolima con diagnóstico de septicemia debida a otro estafilococo especificado. Para el mes de febrero se observan los soportes de las historias clínicas, unidad de análisis y planes de mejora para estas muertes maternas.

Recomendaciones del equipo contralor. 1.) las actas y unidades tanto de la EPS, IPS, entidades territoriales y departamentales deben estar acompañadas de las firmas de los asistentes a la reunión. 2.) En los planes de mejoramiento inclusión de indicadores para medir el avance en las actividades propuestas. 3.) En el instrumento utilizado para la unidad de análisis de las cuatro demoras, señalar y especificar los determinantes que concurren en las muertes. 4.) Reportar los soportes de las acciones realizadas, según planes de mejoramiento.

2. Mortalidad perinatal

Se reporta 20 muertes perinatales en el mes evaluado 2021 con una tasa de mortalidad de 7,98 por mil nacidos. Para el acumulado se presentaron 55 muertes perinatales, para una tasa de 11,28 muertes perinatales por cada 1.000 nacidos vivos.

Los departamentos de Atlántico (28,90), seguido de Córdoba (25,35) tienen las mayores tasas de mortalidad perinatal.

Observaciones por equipo contralor: 1.) Subregistros de gestantes, por falta de captación al control prenatal: De las 20 muertes perinatales reportadas para el mes de marzo, solo 7 usuarias gestantes aparecen registradas en la base de datos de captación temprana al control prenatal, de las cuales cuatro (4) fueron captadas antes de la semana 12.

De las 55 muertes perinatales ocurridas en los meses de enero, febrero y marzo del 2021, solo se encuentran 14 usuarias registradas en la base de datos de captación temprana de gestantes al control prenatal de enero. 2.) Captación tardía de la gestante y adhesión inadecuada al control prenatal: De los escasos soportes de historias clínicas 13/55 se observan observaciones medicas como "escasos controles prenatales, antecedentes gineco obstétricos de alto riesgo, multigestantes etc.." 3.) Escasos reportes y análisis de las muertes tanto a nivel institucional de la red prestadora como de la EPS encargada de la gestión individual del riesgo a la población asegurada: 13 historias reportadas /55 muertes perinatales; 12 unidades de análisis/55 muertes perinatales. 4) Débiles sistemas de información como herramienta para captación, seguimiento y monitoreo. 5.) Insuficientes inclusiones de criterios en base de datos, orientados a la atención de la gestante con criterio de riesgo: periodo intergenésico, antecedentes de abortos, enfermedades de transmisión sexual y otras enfermedades infecciosas (rubéola, sarampión, etcétera) durante la gestación, comportamientos nocivos de la gestante (drogadicción, alcoholismo, consumo de cigarrillo, etcétera), multiparidad entre otros.

3. Mortalidad infantil

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

La EPS reporta dos (2) muertes infantiles para el mes evaluado. No1 Magdalena, municipio de Aracataca con fecha de nacimiento de 24/06/2020 y defunción de: 03/03/2021 y caso no 2. Boyacá, municipio de Samacá, fecha de nacimiento: 06/12/2020 y defunción: 11/03/2021.

4. Captación temprana al control prenatal

Se presenta para el mes de marzo un 66.66% de captación temprana de gestantes al control prenatal. Con un reporte del 86% de las IPS. No se cumple con el indicador ya que el estándar nacional es mayor o igual al 80%. En los consolidados a nivel departamento, el Choco (54,1%) presenta la más baja captación de gestantes antes de la semana 12 y Santander la más alta captación (72,4%) y el mayor número de usuarias 1.152 de las cuales, de las cuales 834 fueron captadas antes de la semana 12.

5. Sífilis congénita

Comparta EPS presenta incumplimiento a corte marzo de 2021, en (4) de los 8 indicadores que evalúan la gestión frente al grupo binomio madre e hijo con (21) mortalidades maternas acumuladas a 2020 y (4) mortalidades maternas para el primer trimestre del 2021, con una razón de 82,97 por cada 100.000 nacidos vivos presentando incumplimiento frente a la meta fénix (< 51 por cada 100.000 NV). Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal presenta incumplimiento con un porcentaje de 66,16% con una desviación frente a la meta ($\geq 80\%$), Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes presenta incumplimiento con un porcentaje de 75,99% con una desviación frente a la meta ($>95\%$) y tasa de sífilis congénita presentando incumplimiento con una tasa de 2,90, frente a la meta fénix (≤ 0.5 casos x 1.000 nacidos vivos); acumulando (68) casos de sífilis para la vigencia del 2020 y (14) para el primer trimestre del 2021. En marzo se reportan 5 casos de sífilis congénita que arrojan un valor para el indicador de 2,01 casos por cada 1.000 nacidos vivos, para un acumulado de 14 casos (2,90 casos por cada 1.000 nacidos vivos). Con un reporte del 100% de las IPS. La incidencia de sífilis congénita en los departamentos de Atlántico (8,93), Tolima (6,12), Arauca (5,45) y Boyacá (3,87) superan el valor nacional. Recomendaciones del equipo contralor 1.) focalizar estrategias encaminadas a la tamización prenatal —idealmente en el primer trimestre de la gestación— y tratamiento inmediato de la gestante diagnosticada con sífilis, así como de sus contactos sexuales. 2) Educación continua de la importancia de los controles prenatales. 3). Implementación de una base de datos de población gestante que permita a la red realizar actividades de recordación, visitas domiciliarias y atenciones oportunas a esta población.

Conclusiones Componente Financiero

"LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S ha diseñado, implementado y aplicado procedimientos tendientes a fortalecer la estructura de control interno, no obstante, al cierre del ejercicio, el nivel de madurez del sistema de control se considera débil.

1. La EPS estableció el procedimiento de cierre contable, a través del cual, se establecen entre otras, las siguientes actividades, cuya evidencia, no ha sido suministrada a la fecha: "...f) Una vez se cierra el periodo contable, y se imprimen los libros oficiales, el mismo no puede ser abierto para realizar modificaciones. g) El área de control interno deberá emitir certificación del cierre-bloqueo mensual del Sistema de Información Contable, en el cual garantice que la contabilidad ha sido cerrada y que se generaron los libros oficiales y se encuentran en el aplicativo Sistema de documentación. (El subrayado es nuestro).
2. Se presentan depuraciones manuales en la elaboración de las Fichas Técnicas (Circular 016) relacionadas con el costo, reservas técnicas, deudores, cuentas por pagar y anticipos, entre otras, lo que impide trazar los hechos económicos y garantizar un control interno contable.
3. Las confirmaciones externas con los prestadores de servicios de salud arrojaron diferencias significativas que reflejan incertidumbre frente a los saldos y dificultades frente a las conciliaciones y determinación de las glosas. Así mismo, se reflejan diferencias en los reportes oficiales de las IPS con respecto a los reportes de la EPS.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

4. Las cifras auditadas corresponden a periodos intermedios.
5. Persiste en la Entidad el aprovisionamiento en salud no soportado en recursos líquidos de las Reservas Técnicas por \$268.457 millones para el año 2020 (año 2019: \$277.043 millones), como se indicó en el dictamen a cierre de la vigencia 2020. Al 31 de diciembre de 2020, la inversión en reservas técnicas asciende a \$11.562 millones en incumplimiento del Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.2.2.1.10 "mantener inversiones de al menos el 100% del saldo de sus reservas técnicas".
6. Persiste el deterioro y falta de gestión de recaudo sobre las cuentas por cobrar neto por \$168.396 millones (año 2019: \$157.753 millones), de los cuales \$74.837 millones corresponden a cuentas pendientes de cobro mayores a 360 días de vencimiento, cuyo deterioro asciende a \$79.270 millones (año 2019: \$73.719 millones), durante la vigencia 2020.
7. Persiste el deterioro del índice de Siniestralidad para el Régimen Subsidiado (al cierre del año 2020 presentó 105,94% y 112,17% para el mismo periodo en 2019), frente a una meta del 97%, resultado presentado como parte de la batería de indicadores en la Plataforma Fénix. El costo se encuentra conformado por la Administración del régimen de seguridad social en salud PBS (82%) y NO PBS (18%). Al respecto del margen operativo, persiste la pérdida operacional (cerró 2020 con \$52.582 millones y a marzo 2021 con \$19.923).
8. En el indicador del porcentaje de conciliación de glosas, se presenta \$8.289 millones como Ajustes y Reclasificaciones, sin argumentos, ni soportes.
9. En el Anexo Técnico FT003 no se informa el deterioro de Norte de Santander por \$7.672 millones y Arauca por \$3.220 millones, incluidos en el cálculo del Indicador Comportamiento del deterioro de cuentas por cobrar.
10. Respecto del Indicador de Anticipos, la política no establece parámetros del reconocimiento en contabilidad que permita trazarlo con la legalización.

Conclusiones Componente Jurídico

1. Las bases de datos de captura de la información son en Excel, adicionalmente existe incertidumbre respecto a la integridad y corte de los procesos, no tenemos certeza de como la entidad se asegura de que todos los procesos jurídicos hacen parte de la matriz que aporta.
2. El inventario de actuaciones judiciales vigentes, corresponden a 343 procesos, clasificados en: 220 procesos de naturaleza declarativos, 82 procesos de naturaleza ejecutiva, 16 procesos fiscales, 16 acciones judiciales de naturaleza sancionatorios y 9 de naturaleza jurisdiccional.
3. Frente a los embargos, El 0% fueron recuperados en el mes, concluyendo que este indicador refleja estado de incumplimiento."

Que finalmente, en el informe presentado por la firma **Caso Auditorías y Consultorías S.A.S.**, se conceptúa frente a cada componente, lo siguiente:

"Técnico científico:

(...)

[Aspectos que se deben evaluar]

1. Red contratada para demanda inducida.
2. Educación continua al paciente y su entorno familiar en la gestión de su riesgo.
3. Tecnología para el procesamiento de muestras.
4. Reporte de las redes primarias y complementarias (pacientes en estadio de diálisis, pendientes de trasplante o trasplantados)

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

5. Auditorías de los programas de las rutas de promoción y mantenimiento de la salud.
6. Gestión de la EPS con la red de prestadores.
7. Sistemas de información complejos, con falta de validez y confiabilidad del dato.
8. Trabajo intersectorial.
9. Integralidad y continuidad a los programas. (...)
11. Deudas con los prestadores contratados para realizar la gestión

✓ Programar visitas o auditorías virtuales periódicas y sectorizadas a los líderes de salud pública de la EPS, a las instalaciones de los prestadores de servicios que ejecutan Programas de Promoción y Prevención validar la información reportada contra las historias clínicas, seguimiento a los programas y capacitación.

✓ Socializar y realizar seguimiento mensual por parte de las líderes de salud pública y la gerencia de cápita respecto a la cláusula a los contratos de modalidad de pago por capitación de retención o disminución del giro, acorde con el cumplimiento de programas atendidos de Promoción y Prevención y valor retenido debe ser consignando en una Fiducia, para ser entregados una vez se cumpla con los reportes).

Componente financiero

1. Las cifras reportadas corresponden a periodos intermedios no auditados.
2. La política para el reconocimiento y legalización de anticipos es netamente administrativa y no se establecen parámetros de reconocimiento en contabilidad.
3. Los reportes son elaborados manualmente por tanto se considera que existe un alto nivel de riesgo en la integridad, corte y calidad de la información.
4. De acuerdo con el seguimiento de los asuntos financieros informados en el dictamen del Revisor Fiscal emitido el pasado 29 de marzo de 2021, observamos las condiciones de deterioro con un mayor grado de afectación al 30 de abril de 2021, donde se generan pérdidas recurrentes, el patrimonio permanece negativo, un mayor nivel de endeudamiento y unos activos corrientes que no fundamentan el capital de trabajo.
5. Al 30 de abril de 2021, los anticipos presentan un incremento de \$2.530 millones y persisten las situaciones enunciadas en el dictamen del Revisor Fiscal, donde a pesar de las acciones llevadas a cabo por parte de la Administración, el indicador de legalización de anticipos permanece lejos del estándar de oportunidad, es así como el saldo al corte por \$15.520 millones está conformado por 20 terceros que representan el 85% del saldo.
6. El dictamen del Revisor Fiscal, el pasado 29 de marzo, calificó las cuentas por pagar, con salvedad a la integridad, precisión y valuación, cuyas situaciones persisten a la fecha, sin avances significativos en el proceso de conciliación con prestadores después del cierre, es así como el nivel de endeudamiento al 30 de abril equivale a 3 veces el activo, evidenciando el deterioro constante en el capital de trabajo de Comparta EPS.

Componente jurídico

1. Con relación a la cuantía de embargos, es necesario insistir en la continuidad para la evacuación de tales acciones que mantienen las medidas cautelares en contra de la entidad y que no permiten el flujo de recursos, para ello evaluar los asuntos más antiguos y proceder a su cancelación a través de acuerdos de transacción que sean más favorables a la administración, evitando así el pago de intereses, honorarios y gastos procesales.
2. En cuanto al aumento de cuantía de embargos, se tiene el nacimiento de asuntos ejecutivos, para el mes en estudio, por tanto, se sugiere de manera urgente realizar

Continuación de la resolución, "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0*"

intervención con los demandantes con el fin de lograr el levantamiento de este tipo de acciones, que permitan la prestación del servicio."

Que las anteriores situaciones plasmadas en el concepto de la Delegada para las Medidas Especiales, el cual cuenta con el insumo de las diferentes Superintendencias Delegadas y el informe del Contralor designado para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial, permiten, soportada y objetivamente, concluir que se presentan incumplimientos en aspectos financieros, técnico- científicos y jurídicos que se relacionan directamente con las causales establecidas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que la EPS presenta incumplimiento reiterado y extendido en el tiempo frente a las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud (literal d), y persisten las violaciones a la Ley y las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (literal e).

Que, así mismo, conforme a los instrumentos que se han relacionado a lo largo del presente acto administrativo, se evidencian graves inconsistencias en la información que se suministran a la Superintendencia (literal h) por parte del vigilado, lo que no permite conocer adecuadamente la situación real de la entidad, y entre otras cosas, conlleva a que la EPS no cuente con la información necesaria para la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, se reitera; generando incertidumbre frente a la razonabilidad de los pasivos reconocidos en los estados financieros asociados a la prestación del servicio.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y monitoreo a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, mediante memorandos radicados con NURC 3-2020-5444 del 22 de abril de 2020, 3-2020-12754 del 11 de septiembre de 2020, 202082300140393 del 7 de octubre de 2020 y 202051000178963 del 24 de diciembre de 2020, adicionales a los anunciados previamente, trasladó a la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos incumplimientos de Comparta en su función de Entidad Promotora de Salud.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en sesiones del 15, 19 y 21 de julio de 2021, en ejercicio de su función de seguimiento a la medida especial adoptada a la EPS, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, los hallazgos remitidos por la Contraloría General de la República a través de los radicados NURC No. 202082305587032, 202182300183892, 202182300348792, en los que el órgano de control evidenció incumplimientos de carácter formal en asuntos financieros, técnico científicos y administrativos, algunos de los cuales se encuentran directamente relacionados con los hallazgos reportados por las Delegadas de Supervisión Institucional y la Delegada de Riesgos.

Que los mencionados hallazgos fueron objeto de traslado a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, a través de radicado 202141100010401 del 12 de enero de 2021, la cual a su vez mediante el radicado No. 202182300140042 del 1 de febrero de 2021, informó a esta Superintendencia las acciones realizadas para subsanar estos hallazgos. No obstante, se concluyó una vez más que dichos hallazgos no fueron superados por la entidad vigilada.

Que, en atención a lo antes expuesto, se presentan a continuación los hallazgos reportados por la Contraloría General de la República que guardan identidad y estrecha relación con las causales señaladas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993, Estatuto Orgánico Financiero, a saber:

"(...) HALLAZGOS AUDITORÍA REALIZADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

1. Oportunidad en los pagos a la Red Prestadora de Servicios de Salud

La Contraloría General de la República identificó 175 facturas de servicios contratados bajo la modalidad de evento que cuentan con mora de hasta 180 días, incumpliendo el artículo 13 de la ley 1122 de 2007, en la cual se especifica la obligatoriedad de generar anticipos del 50% con la presentación de facturas y el pago total a 30 días en caso de no presentarse glosas en los servicios facturados. El ente de control indica que esta situación se presenta por deficiencias en el cierre de servicios a cargo de Auditoría Médica y a la falta de liquidez financiera de Comparta EPS-S, lo cual impacta en la prestación de servicios de salud por parte de la red contratada.

Este hallazgo de Contraloría es concordante con las debilidades de control y gestión de Comparta EPS-S, identificadas por la Superintendencia Nacional de Salud en su visita a la entidad para la vigencia 2020.

2. Razonabilidad de los Pasivos

Se identificaron 137 facturas de servicios prestados bajo la modalidad de evento que no fueron contabilizadas oportunamente, afectando la razonabilidad de la cuenta de pasivos de Comparta EPS-S. Así mismo, Las fallas en la oportunidad del registro contable generan diferencias en el reconocimiento de ingresos para prestadores de servicios en comparación con los costos de la entidad.

Este hallazgo, relacionado con la razonabilidad de las Cuentas por Pagar registradas en Estados Financieros, es reiterativo en los informes de gestión de la firma contralora y en los dictámenes de Revisoría Fiscal.

3. Flujo Financiero SGSSS Prestación de Servicios de salud

El ente de control genera una alerta sobre la planeación financiera de Comparta EPS-S y el riesgo de impactar el SGSSS por deficiencias en el flujo financiero de los servicios no PBS. Esta alerta se genera por la identificación de facturas con saldos pendientes por pagar a prestadores, correspondientes a vigencias anteriores a 2020 por \$14.080.087.060 y otras no gestionadas en el transcurso de la vigencia evaluada por \$12.111.671.074

Este hallazgo de Contraloría es concordante con las debilidades de control y gestión de Comparta EPS-S, identificadas por la Superintendencia Nacional de Salud en su visita a la entidad para la vigencia 2020.

4. Flujo recursos presupuestos máximos

La Contraloría General de la República identificó que comparta EPS-S, a 30 de junio de 2020, no ha realizado los pagos por los servicios de salud con cargo a la unidad de pago por capitación por la totalidad de recursos recibidos por anticipado vía presupuestos máximos, generando un excedente de bancos y generando riesgos de desfinanciación a los proveedores de servicios de salud.

5. Cuentas por Pagar - No PBS

Se identificaron diferencias entre las cuentas por pagar registradas por Comparta EPS-S para 11 IPS, frente a los valores reportados por estas instituciones como acreencias vigentes con la entidad. Lo anterior, de acuerdo con lo reportado por el ente de control, genera incertidumbre sobre la integridad del saldo de pasivos de la entidad y genera riesgos de no pago a las IPS.

Este hallazgo es reiterativo. Ha sido reportado en los conceptos técnicos del Comité de Medidas Especiales y hace parte de las salvedades presentadas por el Revisor Fiscal en su dictamen de los Estados Financieros de comparta EPS-S con corte al 31 de diciembre de 2020.

6. Distribución de los recursos en el Giro Directo, según la naturaleza de los proveedores (públicos y privados)

Comparta EPS-S, con corte a junio 2020, no cumple con la destinación mínima del 60% del Giro Directo para proveedores de naturaleza pública, de acuerdo con lo definido en el artículo 16 de la ley 1122 de 2007. Esta situación evidencia una priorización de pagos a la red prestadora de naturaleza privada.

Este hallazgo es reiterativo. Se incluye como parte del Concepto Técnico de la delegada de Medidas Especiales, como parte de las observaciones sobre la eficiencia en el giro de recursos de la entidad.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

7. Cuentas por Pagar

La Contraloría General de la República reafirma, con corte a 31 de diciembre de 2020, las diferencias presentadas entre los saldos de cuentas por pagar a IPS, reconocidas por Comparta en sus Estados Financieros, y los saldos reportados por dichas entidades. Por lo anterior, el ente de control genera alerta sobre las deficiencias en los procedimientos administrativos, financieros y contables y la incertidumbre sobre el saldo de los pasivos de la entidad.

Este hallazgo es reiterativo. Ha sido reportado en los conceptos técnicos del Comité de Medidas Especiales y hace parte de las salvedades presentadas por el Revisor Fiscal en su dictamen de los Estados Financieros de comparta EPS-S con corte al 31 de diciembre de 2020.

8. Cuentas por Cobrar

Se identificaron cuentas por cobrar con 109 prestadores que presentan una mora mayor a 90 días sin evidenciar gestión por parte de la entidad. De igual forma, se observaron diferencias entre el valor de las cuentas por cobrar registradas en la contabilidad de Comparta, para una muestra de 5 IPS, y el valor reportado por estas instituciones. Por lo anterior se generan observaciones sobre deficiencias administrativas, financieras, contables y de control interno para la depuración de cuentas por cobrar y su reconocimiento, como hechos ciertos, en los Estados Financieros.

Este hallazgo es reiterativo. Ha sido reportado en los conceptos técnicos del Comité de Medidas Especiales y hace parte de las salvedades presentadas por el Revisor Fiscal en su dictamen de los Estados Financieros de comparta EPS-S con corte al 31 de diciembre de 2020.

9. Término notificación Glosas

El ente de control identificó la notificación extemporánea de Comparta a las IPS, de 6.424 glosas, equivalente al 82% de la muestra seleccionada, presentando incumplimiento de la Ley 1438 de 2011 en la cual se define un plazo máximo de 20 días hábiles para la notificación de glosas a las IPS posterior a la radicación de las facturas.

Este es un hallazgo reiterativo. La gestión de glosas y la oportunidad de su resolución hace parte de los indicadores financieros y administrativos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud, a partir de los cuales se realiza seguimiento al cumplimiento de la medida de vigilancia especial. Este indicador hace parte de las mediciones que presenta incumplimiento reiterativo por parte de la entidad, situación indicada en el Concepto Técnico de la Superintendencia delegada de las Medidas Especiales.

10. Trazabilidad Registros MIPRES (A — 01)

La Contraloría General de la República identificó que "El proceso de registro de la facturación en MIPRES para su proceso de pago por parte de la auditoría de COMPARTA, no se realiza en los tiempos establecidos en la norma y se constituye en una barrera técnica que dilata el proceso de pagos y el flujo de recursos para el SGSSS. Esta situación obedece a controles inefectivos en el proceso de auditoría para la verificación, control, pago y análisis de la información de las cuentas de cobro radicadas por los prestadores de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios que fueron debidamente prescritos y aprobados por la Junta de profesionales según normatividad vigente y genera una barrera para el adecuado y oportuno flujo de recursos al SGSS que afecta la calidad, oportunidad e integralidad del servicio de salud de los usuarios afiliados a esta EPS. Vulnerando el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y artículo 4, de la Resolución 1885 de 2018."

11. Indicadores de Gestión de Riesgo en Salud. (A-01)

"Durante las vigencias 2019 y 2020, COMPARTA presenta porcentajes de cumplimiento bajos en cuanto a los indicadores de Gestión Riesgo en salud de las actividades de Protección Específica y Detección Temprana como son: Razón mortalidad materna a 42 días; Tasa incidencia de Sífilis Congénita, la cual está articulada con maternidad segura, gestantes con captación temprana al control prenatal, mujeres con toma de citología cervicouterina, tasa de incidencia de tumor maligno invasivo de cérvix, mujeres con citología cervicouterina anormal, esquemas de vacunación en niños menores de 1 año, tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años. Así mismo, en los

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

programas dirigidos a pacientes diabéticos controlados y pacientes hipertensos controlados < y > de 60 años y en el indicador pérdida de función renal.

Situación originada por una gestión ineficiente en el monitoreo, seguimiento, asistencia técnica y supervisión por parte de la EPS en las actividades que desarrollan los prestadores de servicios de salud y demanda inducida que son contratados para que den cumplimiento a las actividades de Protección Específica y Detección Temprana buscando precisamente prevenir y controlar enfermedades, lo cual representa un riesgo en la salud de los usuarios y en los costos de salud de COMPARTA EPS-S. Vulnerando El artículo 6 de la Resolución 4505 del 28 de diciembre de 2012."

Este hallazgo administrativo reportado por la Contraloría General de República- informe final CGR-CDSS No. 045 de 2020, fue también evidenciado por parte de la Delegada para la Supervisión de Riesgos de la Super Intendencia Nacional de Salud del mediante NURC 202121200094853 y la delegada de Supervisión Institución-Dirección de Medidas especiales- reflejado en el concepto de medidas especiales en el mes Julio de 2021.

12. Sanciones Administrativas Superintendencia Nacional de Salud

La Contraloría General de la República menciona dentro del reporte de hallazgos que durante el periodo auditado se evidenciaron dieciséis (16) pagos por \$648.863.769 realizados por COMPARTA con los rubros de administración, por concepto de sanciones administrativas debidamente ejecutoriadas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS en calidad de persona jurídica por deficiencias administrativas inherentes a las funciones y obligaciones de sus funciones en calidad de EPS ante el SGSSS y que le correspondía pagar con sus recursos propios como ordena la ley.

13. Pagos costas e interés de procesos judiciales

Durante el periodo auditado se evidenciaron tres (3) pagos por \$574.333.436 realizados por COMPARTA con cargo a los rubros de gastos de administración, por concepto de honorarios, intereses y costas de proceso por demandas judiciales interpuestas por los prestadores del servicio de salud en contra de COMPARTA, por no adelantar oportunamente los procesos de conciliación y pago de cartera de proveedores, moras originas en deficiencias administrativas inherentes a las funciones propias de la EPS como persona jurídica. Está situación se presenta debido a las deficiencias de la gestión de conciliación y pagos oportunos de los servicios de salud contratados por COMPARTA EPS que son cargados a los Gastos de Administración sin que correspondan a costas que guarden relación de causalidad con el gasto médico y genera un menoscabo de los recursos públicos del CGSS destinados específicamente para la prestación de los servicios de salud por su indebida utilización.

14. Obligaciones Contractuales

Señala la CGR que analizados y verificados los soportes reportados por la entidad y su registro en el aplicativo SIIC de los contratos de la muestra suscritos por COMPARTA EPS-S con su red de prestadores (IPS públicas y privadas), para la atención del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de 2020 los Departamentos de César y Magdalena, se suscriben cartas de intención y se legaliza, perfecciona y firman los contratos de manera tardía. Esta situación obedece a falencias en el proceso contractual adelantado por la EPS que conlleva al no cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes establecidas para tal fin, en aras de garantizar la pertinencia y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a la población beneficiaria. Así mismo, puede conllevar a posibles demandas contra la EPS en el evento de siniestros."

Que este último hallazgo, también fue evidenciado por parte de la Delegada para la Supervisión Institucional y para las Medidas Especiales en la visita de auditoría realizada a la EPS del 6 al 10 de julio de 2021, ordenada a través del Auto 220 de 2021; de igual manera, dentro de la Resolución 005213 de 27 de abril de 2021, mediante la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial de COMPARTA E.P.S-S, y ante los incumplimientos reiterados de la EPS, se ordenó adelantar la liquidación de contratos terminados a 31 de diciembre de 2020 con la red y administrativos, lo cual ya se había evidenciado dentro del seguimiento a la medida por parte de la Delegada de Medidas Especiales.

Que los anteriores hallazgos, fueron objeto de análisis por parte de las Delegadas para la Supervisión Institucional, Riesgos, Protección al Usuario y para las Medidas Especiales, las cuales coinciden con lo reportado producto de las visitas realizadas y

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

en el análisis de información allegada a las diferentes delegadas de la Superintendencia Nacional de Salud y también por parte del Contralor designado para el seguimiento de la medida especial; así como, los requerimientos realizados a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**; sin que se pueda concluir que estos hallazgos hayan sido superados, evidenciándose que del análisis realizado por la Contraloría General de la República se puede constatar que, persiste la violación de la Ley y las normas que configuran el aseguramiento de la prestación del servicio, así como también continúa el incumplimiento de las funciones a cargo de la vigilada; situaciones sobre las cuales, se confirma la configuración de las causales enunciadas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial, presentado al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 de 2015) en sesiones realizadas el 15, 19 y 21 de julio de 2021, tal como consta en Acta No. 334, en el cual se encuentran incorporados los conceptos de las Delegadas para Supervisión Institucional, para la Supervisión de Riesgos y para la Protección al Usuario, así como, el resultado que arrojó el informe presentado por la firma contralora, en los cuales se realizó el correspondiente análisis de la entidad vigilada, respecto al comportamiento de los indicadores objeto de medición en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, concluyó que la EPS no ha logrado superar las causas que dieron origen a la medida preventiva y sus posteriores prórrogas; así como, tampoco ha dado cumplimiento a la totalidad de las órdenes emitidas por esta Superintendencia; ni a las condiciones financieras y de solvencia a que se encuentra sujeta la entidad; entre otras situaciones que fueron expuestas ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud para la correspondiente toma de decisiones.

Que adicional a lo anterior, mediante el citado concepto, la Delegada para las Medidas Especiales, como conclusión final señaló:

"(...)Analizado el comportamiento de los indicadores de los componentes técnico-científico, financiero y jurídico, y los conceptos técnicos de las Delegadas para la Supervisión Institucional, de Riesgos y de Protección al Usuario, que hacen parte integral del presente concepto, se concluye que la entidad NO ha logrado subsanar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, y a los hallazgos evidenciados tanto por la firma designada como Contralor para la medida especial, así como por el equipo de profesionales de la Delegada de Medidas Especiales, que le realizan seguimiento y monitoreo a la medida adoptada.

*Por otra parte, la EPS **NO** ha cumplido las órdenes impartidas por esta Superintendencia y continúa incumpliendo con la entrega oportuna de las actividades definidas en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales de la plataforma - Fénix, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 5917 de 2017, la Circular Única y demás normas aplicables.*

*Así mismo, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Delegada para la Supervisión de Riesgos y los análisis de la firma designada como Contralor, la EPS COMPARTA **NO** está cumpliendo con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, y se identifica un riesgo frente al apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y por ende en la adecuada atención de los afiliados de la EPS, situación que conlleva a revisar la continuidad de COMPARTA como EPS en el sistema de salud colombiano."*

*De esta forma y más allá del incumplimiento frente a las causales de la medida de vigilancia especial y las consecuencias relacionadas en el marco de las medidas especiales, **se evidencian hallazgos que ameritan el análisis de la continuidad de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S como Entidad Promotora de Salud, habilitada para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado.**"*

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

Que, en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control por parte de las Superintendencias Delegadas para la Supervisión Institucional, Supervisión de Riesgos y Medidas Especiales, es evidente que la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** no reporta información al ente de control incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007:

"Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes: (...) 6. Información. Vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia. (...)."

Que conforme la disposición citada, la falta total o absoluta de reporte de información pone en riesgo la actividad misma que la Superintendencia vigila y los propios derechos de los usuarios afiliados a la entidad de aseguramiento. Es por ello que el legislador ha establecido la falta u omisión de reporte como causal de intervención de la respectiva entidad, aspecto que ha sido desarrollado y analizado a lo largo del presente acto administrativo evidenciando la condición asimétrica que tal omisión representa para la tarea legal a cargo de la Superintendencia.

Que, durante el término de vigencia de la medida de vigilancia especial ordenada, a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** registra un total de 47 sanciones con un monto final de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.738.119.169,00)**. Las diferentes sanciones tuvieron como antesala vulneraciones a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, relacionadas entre otros, con los siguientes motivos específicos: a) Incumplimiento a los requerimientos de información referentes a la constitución de reservas técnicas; b) incumplimiento en el pago oportuno de acreencias en las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas; c) Inasistencia a mesas de saneamiento de cartera ; d) Incumplimiento a citaciones de proceso de depuración, conciliación y suscripción del reconocimiento de deuda de acuerdo con la Resolución 6066 de 2016; e) No garantía e idónea atención a los usuarios con criterios y especificaciones de calidad; f) Incumplimiento a instrucciones de la Supersalud; g) Incumplimiento de reporte de información de los 14 criterios de la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional; h) Incumplimiento en la prestación de servicios requeridos mediante PQRD, i) Incumplimiento en el reporte información financiera, j) Incumplimiento reporte de información, trámite de autorización prestación de servicios de salud (art. 120 D.L. 019/2012), programación citas especialista, disponibilidad agenda (art. 124 D.L. 019/2012) k) Negación procedimientos POS, autorizaciones de servicios de salud (art. 125 D.L. 019/2012) l) Incumplimiento plan de mejoramiento, especial protección adolescente y madre gestante, incumplimiento instrucciones Superintendencia Nacional de Salud, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, copagos y cuotas moderadoras, cáncer, calidad información, VIH-Sida, renal, autorizaciones de servicios de salud.

Que, para el mismo período, se registran tres (3) sanciones en contra de la actual representante legal de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, por un monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 666.575.410,00)**, por vulneraciones a las normas que regulan el SGSSS, relacionadas con los siguientes motivos: 1) Incumplimiento de las instrucciones anexo 2- archivo tipo ST014 de la Circular 000003 del 10 de marzo de 2020. Ley 1949 de 2019. 2) Incumplimiento estricto de la Resolución 002023 del 20 de abril de 2020. Ley 1949 de 2019. 3) incumplimiento reporte plataforma FENIX informes de gestión, Ley 1438 de 2011.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR

Que las anteriores situaciones de hecho evidenciadas por la Delegada para las Medidas Especiales, bajo el ejercicio de sus funciones de control, acreditan incumplimientos imputables a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, en aspectos financieros, técnico científicos y jurídicos que se relacionan directamente con las causales de los literales d), e) y h) del artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado el incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, la persistente violación a la ley, y las graves inconsistencias existentes en la información que suministra la entidad a la Superintendencia, impidiendo a esta entidad conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

Que las anteriores situaciones mantenidas en el tiempo trascienden la situación de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, como amenaza para la prestación del servicio público de salud, íntimamente ligado al derecho fundamental a la salud de sus afiliados (Ley Estatutaria 1751 de 2015), de tal forma que la Superintendencia en ejercicio de sus funciones y competencias, no puede prolongar una situación permaneciendo impávida ante los hallazgos contenidos en los conceptos técnicos de que da cuenta este acto administrativo, por lo cual, subsumida la situación fáctica de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S** en las normas, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud habrá de tomar las decisiones administrativas que corresponden, teniendo siempre como norte el interés general, la adecuada prestación del servicio público de salud y la protección a los derechos fundamentales a la salud y a la vida de los afiliados, directamente relacionados con la dignidad humana y la integridad personal.

Que conforme al artículo segundo de la Constitución Política a las autoridades compete la protección de las personas, de tal forma que cualquier situación de amenaza al derecho a la salud debe ser objeto de las funciones y competencias con que la ley dota a la Superintendencia, en este caso de superior alcance, sin dejar de lado las múltiples decisiones previamente adoptadas de distinta índole, con la finalidad que la entidad vigilada corrigiera sus deficiencias y alcanzara un desempeño óptimo en el Sistema, pese a lo cual no se observó la superación de los hallazgos

Que conforme al análisis presentado en el concepto de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales y la situación de la EPS, que evidencia el deterioro de la entidad vigilada en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015) en sesión del 21 de julio de 2021, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, por el término de dos (2) años, por configurarse las causales previstas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que, con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, directamente relacionadas con las causales previstas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, por el término de dos (2) años, en aras de proteger la prestación del servicio público de salud, el derecho fundamental a la salud, la preservación de la confianza pública en la institucionalidad y de resguardar los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que la Ley 1751 de 2015, dispone su aplicación a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud; en el artículo 6, establece como elementos y principios que deben cumplir los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; y en el artículo 25 reconoce las medidas de protección (afectación e inembargabilidad) de los recursos públicos que financian la salud los cuales tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a aquellos previstos constitucional y legalmente.

Que, la actividad constitucional de inspección, vigilancia y control se desarrolla con base en el siguiente eje, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007:

*"Artículo 37. **Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud.** Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:*

(...)

*5. Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es **adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.** Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud."* (Destacado fuera del texto).

Que, entre otros aspectos, se encuentran acreditados los elementos facticos y jurídicos para la adopción de la medida de intervención, por lo que la acreditación plural de situaciones imputables a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, obliga a que la Superintendencia active sus competencias y ejerza sus funciones, teniendo en cuenta que la EPS contó con el tiempo suficiente para enervar la situación de incumplimiento, sin que hasta la fecha haya una superación probada de las circunstancias antes relacionadas.

Que el concepto técnico y los insumos son consonantes y ofrecen suficiente ilustración y soporte para que por las causales señaladas, sin más espera, se adopte una medida diferente de las precedentes, de manera que se puedan realizar las actuaciones de intervención a cargo del Estado en el servicio público de salud, a través de la Superintendencia, como garante de su adecuada prestación, que permitan a los usuarios obtener la prestación del servicio público de salud garantizando los principios de calidad, oportunidad, continuidad e integralidad.

Que a pesar del tiempo que la Superintendencia, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, le confirió a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, para que mejorara su desempeño; del seguimiento realizado, las medidas preventivas y cautelares adoptadas, así como, de las sanciones impuestas tanto a la

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

EPS como a sus Representantes Legales para disuadirla frente a seguir incurriendo en las conductas constitutivas de incumplimiento de sus obligaciones, está acreditado que las condiciones que dieron origen a la medida de vigilancia especial y sus prórrogas se mantienen, mostrando la imposibilidad de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, para superarlas, por lo que agotada la etapa de transición gradual de seguimiento con nulos resultados se hace imposible prorrogar la actual medida de vigilancia especial, y en tal medida surge con carácter urgente la necesidad de adoptar nuevas decisiones ante la afectación a las condiciones en que debe prestarse el servicio de salud. Así las cosas, se ha cumplido con la instancia de debido proceso y la oportunidad que lleva a que se tome la medida subsecuente de liquidación; de esta manera, se le han dado las garantías y oportunidad a la EPS para enervar la condición que llevó a la medida de vigilancia especial, sin que lo hubiese logrado.

Que agotadas todas las facultades con que cuenta esta entidad para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica e irregular de la vigilada y ante su falta de disuasión pese a las múltiples sanciones impuestas por las actuaciones que se apartan del ordenamiento legal tanto por acción como por omisión, en las actuales condiciones, estando configuradas las causales ya enunciadas del artículo 114 del EOSF, se deben adoptar las medidas necesarias para la liquidación de la entidad vigilada, ante la verificación de que la EPS no está en capacidad para superar las condiciones que condujeron a la medida de vigilancia especial.

Que por la magnitud del tiempo transcurrido es imposible mantener la medida de vigilancia especial, por lo que hay que seguir el curso que corresponde, pues es evidente que después de más de cinco años la empresa no muestra una tendencia hacia la mejoría que permita deducir razonablemente que las condiciones de acceso al servicio por parte de los afiliados puede mejorar en el corto plazo. No puede pasarse por alto que en lo que atañe al derecho a la salud, las deficiencias de calidad en la prestación del servicio pueden generar graves daños en la vida e integridad de las personas, lo cual exige de esta Superintendencia la mayor diligencia al momento de evaluar la situación de entidades en la condición de la vigilada.

Que, en tal sentido, la Superintendencia se ve abocada a garantizar la calidad de vida de las personas, el servicio público de salud, el derecho fundamental a la salud y los fines y funciones para los cuales fue instituida esta entidad de inspección, vigilancia y control. En el presente asunto se pretende proteger el interés general a los derechos fundamentales de los usuarios; preservar la confianza pública en el Sistema y los recursos del sector que financian la prestación y cuentan con especial protección constitucional dada su destinación⁵ (art. 48, 49, 365 C.P.); evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas a través de las cuales se presta el servicio público, en este caso la Entidad Promotora de Salud **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, el ejercicio de ponderación inclina el peso a la protección de los derechos de los usuarios, a la preservación de la confianza en el sistema y a la defensa de los recursos. La EPS asumió compromisos legales y reglamentarios con el Sistema General de Seguridad Social en Salud que deben ser honrados y mantenidos, de tal forma que ante situaciones como las que se han referido en este acto administrativo y están debidamente documentadas, se hace acreedora de las medidas que la ley prevé para situaciones como en las que se encuentra.

Que la inoportunidad en la entrega de medicamentos NO PBS, así como en la entrega de medicamentos PBS a adultos mayores, en las autorizaciones, en la asignación de citas de medicina general, en la autorización y prestación de

⁵ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil concepto del 17 de diciembre de 2017 radicado 2358.

Continuación de la resolución, "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S, identificada con NIT 804.002.105-0*"

procedimientos quirúrgicos, en la respuesta a las peticiones interpuestas por los usuarios, la no prestación de servicios de medicina especializada. El aumento en las tasas de muertes maternas y perinatales, los incumplimientos en los indicadores de citología y mamografía, las acciones poco eficaces para lograr ampliar la captación temprana de gestantes y en las estrategias para reducir la tasa de sífilis congénita, los incumplimientos reiterados en los indicadores de citología y mamografía representando un riesgo en la salud de las mujeres afiliadas a la EAPB, reflejando las debilidades frente a la prevención de cáncer cervicouterino con la baja cobertura de citología. La alerta de resultados negativos frente al cáncer de mama, en razón a la baja cobertura de mujeres con toma de mamografía, la proporción de mujeres con cáncer de mama detectados como carcinomas *in situ* al momento del diagnóstico, demuestra que COMPARTA EPS-S incumple con las metas, estándares e indicadores establecidos de cobertura y gestión para el programa de promoción y prevención de "Detección Cáncer Cérvico Uterino", y en los demás indicadores ya enunciados.

Que, en el seguimiento al alistamiento al Plan Nacional de Vacunación COVID - 19 realizado en visitas de inspección del año 2021, en los departamentos de Arauca y Córdoba, se generaron múltiples alertas por: No documentar las actividades para realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación en la población afiliada según fase y etapa, no presentar documento que soportara las actividades para la asignación de la IPS vacunadora a los usuarios en el municipio de residencia, y cercano a la vivienda, no describir las actividades para remitir la información de población priorizada a los prestadores, a la entidad territorial y al Ministerio de Salud, no soportar las actividades para el proceso de postulación de usuarios, ni de manifestación del desacuerdo, no presentar soportes de la ejecución del plan de Información Educación, Comunicación y difusión de la vacunación contra Covid-19 dirigida a su población indígena, no realizar seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación Covid-19 a la población priorizada en cada una de las etapas. Para el departamento de Arauca se documentó que no remitió al Ministerio de Salud las citas programadas de los usuarios de acuerdo a cada una de las etapas asignadas de acuerdo a la periodicidad indicada en la normatividad vigente, no realizó seguimiento a la capacitación y certificación de los equipos vacunadores de las IPS vacunadoras, ni a la capacidad de respuesta de la red prestadora de vacunación Covid 19, tampoco presentó el envío de los listados con las variables mínimas a las IPS vacunadoras Covid-19, ni soportó la gestión adelantada frente a las IPS vacunadoras que no reportaron el agendamiento diariamente.

Que, así mismo, no describió las actividades de seguimiento para verificar el reporte diario y/o del cargue de la información en el aplicativo PAI WEB de las IPS vacunadoras, como tampoco describió los mecanismos de envío de citas programadas al Ministerio de Salud. Tampoco realizó seguimiento al proceso de actualización de datos permanente con el fin de enviar a las IPS vacunadoras.

Que este preámbulo de lamentables indicadores muestra el diagnóstico de la crítica situación en que la EPS se encuentra, y que hace que la medida de vigilancia especial no haya dado el resultado esperado, con la superación de los hallazgos, sino que, por el contrario, se hubiese agudizado aún más su situación real con la desatención en salud a la población afiliada a esta entidad. Adicionalmente, queda evidenciado que los deficientes indicadores son un manifiesto incumplimiento de las funciones que en virtud de la Ley 100 de 1993 se establecieron en cabeza de las EPS, esto es, atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en la prestación de los servicios.

Que se considera importante reiterar que la mera petición de aprobación de un Plan de Reorganización Institucional -PRI -que previamente había sido objeto de rechazo-, no impide el ejercicio de las competencias radicadas en la Superintendencia. Es necesario tener en cuenta que el ejercicio de las mismas se hace inaplazable debido a la prevalencia *prima facie* de los derechos fundamentales a la salud y a la vida⁶ y

⁶ Robert Alexy, Teoría de los derechos fundamentales, Segunda Edición, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, p.97 (traducción de Carlos Bernal Pulido).

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

al hecho de ser la acción de la Superintendencia la garantía primaria de estos derechos.⁷ Todas estas agravadas afectaciones en el servicio público de salud representadas en las deficiencias de los indicadores y las condiciones de los afiliados de la EPS, no pueden atenderse con un proceso de reorganización interna y hacen necesaria una intervención para conjurar la crisis generada por COMPARTA EPS.

Que, realizada una ponderación, prevalecen sin lugar a dudas los derechos a la salud y a la vida los cuales se encuentran expuestos constantemente al riesgo, como consecuencia de una anormal, deficiente, mantenida en el tiempo, y probada desatención del servicio público a cargo de la EPS, que asumió su aseguramiento en condiciones que la hacen responsable de las consecuencias derivadas de su ineficiencia técnica, administrativa, financiera y jurídica, más aún cuando habiéndose dado la oportunidad de corregir estos incumplimientos mediante la imposición de una medida de vigilancia especial durante un término casi cercano a los cinco (5) años, la entidad no dio los resultados esperados.

Que de lo antes expuesto, surge claro que el PRI no es el mecanismo para conjurar los reiterados incumplimientos de la EPS ni los hallazgos evidenciados durante la medida de vigilancia especial pues con este no se puede garantizar de manera inmediata la garantía a los usuarios afiliados, la accesibilidad a los servicios de salud en condiciones de continuidad, permanencia y seguridad, así como tampoco es una solución adecuada frente a los múltiples incumplimientos descritos en este acto administrativo, pues si bien es una medida de reestructuración institucional que mira al agente asegurador, desde lo financiero, no es menos cierto que lo relevante son los derechos de la personas, la confianza en el servicio y la protección de la población afiliada, aspectos que no se observan en dicho programa, por lo que adquiere carácter imperativo ordenar de manera inmediata una medida, que no aguanta la larga ejecución de un potencial PRI que dadas las evidencias no sofoca ni está en posibilidad de extinguir el riesgo en que se hallan los derechos a la salud y a la vida de los usuarios.

Que la anormal y deficiente prestación del servicio de salud por parte de la EPS COMPARTA hace que la decisión de intervenirla sea necesaria, inminente e inmediata, so pena de que el riesgo potencial y actual al que se encuentra expuesta su población afiliada, se concrete en perjuicios para la salud y la vida de más de 1.500.000 afiliados.⁸

Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 246 del 5 de junio de 2019, al referirse a las actuaciones que en materia de las facultades de control corresponde adelantar a la Superintendencia Nacional de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, expresa:

*"[...] Por otro lado, no considera la Corte que sea irrazonable atribuir a la Superintendencia Nacional de Salud la función de liquidar entidades del sector salud en circunstancias determinadas. En este sentido, se trata del ejercicio de una competencia que tiene expreso fundamento constitucional y que fue asignad(a) al Gobierno nacional (artículo 49, numerales 8 y 23 del artículo 150, numeral 22 del artículo 189, artículo 334 y artículo 365 de la Constitución). De acuerdo con las normas que se refieren a ella, el Estado tiene el deber de garantizar la calidad de vida de las personas, por lo que debe ejercer la inspección y vigilancia y control sobre los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio público de salud. Uno de los mecanismos a través de los cuales se puede cumplir tal atribución es la posesión con fines de liquidación, que pretende proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas de servicios públicos (ver supra, numerales). **Fundamento jurídico 48** (Destacado propio)*

Que las decisiones adoptadas por esta entidad en el presente acto administrativo, como cabeza del Sistema de inspección, vigilancia y control para la *defensa de los*

⁷ Ferrajoli, L. EL CONSTITUCIONALISMO MÁS ALLÁ DEL ESTADO, Madrid, Trotta, 2018, p. 19 y ss.

⁸ Con corte a 30 de junio de 2021.

Continuación de la resolución, "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S, identificada con NIT 804.002.105-0*"

derechos de los usuarios y preservar la confianza pública y los recursos del Sistema, en ejercicio de sus atribuciones y competencias y previo agotamiento de las medidas preventivas que se adelantaron respecto de la entidad vigilada, se expiden sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o penal que corresponda a los representantes legales y demás responsables de la administración y manejo de los recursos públicos, por incumplimiento de sus deberes y de las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la violación de la normativa vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que llegaren a determinarse por las autoridades competentes, sean estas por acción u omisión.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, es claro que los participantes en la operación del aseguramiento han sido autorizados para prestar un servicio público objeto de intervención, vigilado por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud. Así, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control esta entidad establece que existen circunstancias que motiven una respuesta distinta de las que previamente ha adoptado y que se han mostrado insuficientes o no han sido atendidas en forma adecuada para superarlas, está legalmente autorizada y legitimada para ejercer las facultades de control conferidas por el legislador, con el propósito de velar por el interés general y la debida prestación del servicio público de salud, así como por la protección de los recursos del Sistema.

Que, por tanto, se tienen en cuenta aquellos aspectos que comportan una gran incidencia para la garantía del derecho fundamental a la salud del que son titulares los usuarios de la EPS, en especial los *sujetos de especial protección constitucional*, en el marco de la prestación de un servicio público intervenido cuya dirección, coordinación, vigilancia y control corresponde al Estado y que debe prestarse por los responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento con sujeción entre otros, a los principios de eficiencia, oportunidad, accesibilidad y calidad, además de todas las reglas y demás principios contenidos en la normativa del Sistema, siendo parte de las funciones de esta superintendencia *exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud*⁹.

Que, en cuanto a los efectos de la medida a imponer y la remoción de los gerentes, ha de tenerse en cuenta la cosa juzgada constitucional fijada sobre el parágrafo del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en Sentencia C-1049 de 2000, decisión en la cual la Corte Constitucional condicionó la vigencia de la justa causa para la terminación del contrato de trabajo y la pérdida de una indemnización; así:

"Es necesario, entonces, que se tenga en cuenta la responsabilidad del empleado administrador o revisor fiscal en torno a los hechos que han ocasionado la toma de posesión, para concluir solamente de ella la justa causa de la terminación de su contrato y la pérdida del derecho a una adecuada indemnización. Si tal responsabilidad no puede ser probada previo un debido proceso, lo dispuesto por la norma es contrario a la Constitución, en cuanto, además de lo dicho, implica la consagración de una modalidad de responsabilidad objetiva que el artículo 29 de la Constitución proscribió; en cambio, será constitucional lo dispuesto por el parágrafo impugnado cuando se pueda demostrar que los hechos que han generado la medida de toma de posesión se han producido como consecuencia de la responsabilidad del administrador o revisor fiscal, a título de dolo o a título de culpa grave." **Fundamento jurídico V.**

Que, el propio EOSF dispone que la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar solo podrá ejecutarse a través del agente especial designado por la Superintendencia:

"ARTICULO 294. COMPETENCIA PARA LA LIQUIDACION. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha Ley es competencia de

⁹ Ley 1122 de 2007 artículo 39.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria."

Que a este mandato se debe necesariamente agregar la revisión del artículo 9.1.1.1.1 (medida aplicable para las dos manifestaciones de la toma de posesión *para administrar y liquidar*¹⁰) que viene a determinar la competencia de remoción de los administradores como una medida administrativa discrecional o, lo que se asimila a esta, una medida facultativa. Al efecto, le concede a la autoridad encargada un margen de discrecionalidad lo suficientemente amplio permitiéndole imponerla, bien como una medida concomitante a la toma de posesión o bien durante la ejecución de la medida:

"ARTÍCULO 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas. (...)

2. Medidas preventivas facultativas. El acto administrativo podrá disponer también las siguientes medidas: (...)

a) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal, salvo en los casos que la Superintendencia Financiera de Colombia determine lo contrario, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la facultad de removerlos con posterioridad. En caso de remoción del Revisor Fiscal, su reemplazo será designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN (...)"

Que conforme lo expuesto, la posible antinomia puede solucionarse mediante al recurso al criterio de interpretación restrictiva: *"Es la interpretación que restringe el campo de aplicación de una disposición, excluyendo los supuestos de hecho que están regulados de modo incompatible también por otra disposición"*.¹¹

Que producto del seguimiento y monitoreo realizado a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, en el marco de la medida de vigilancia especial por parte de la Delegada de Medidas Especiales así como por los reiterados hallazgos que dan cuenta de la grave situación de la entidad y las demás acciones de inspección y vigilancia, que exponen la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud, y configuran las causales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 2013; el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, por el término de dos (2) años, en aras de proteger a los afiliados, la confianza pública y los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

¹⁰ ARTÍCULO 9.1.3.1.1 *Contenido del acto que ordene la liquidación forzosa administrativa.* El acto administrativo por el cual la Superintendencia Financiera de Colombia ordene la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera vigilada, tendrá los efectos previstos en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá disponer, además de las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto, las siguientes: (...) PARÁGRAFO. Cuando en el mismo acto de toma de posesión se disponga la liquidación, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto y las menciones hechas al agente especial en dicho artículo, se entenderán hechas al liquidador."

¹¹ **Riccardo, Guastini, FILOSOFÍA DEL DERECHO POSITIVO** Manual de teoría del Derecho en el Estado Constitucional, Lima, Palestra 2018, p. 135 (título original FILOSOFIA DEL DIRITTO POSITIVO LEZIONI Giappichelli, 2017 traducción Diego Dei Vecchi).

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

Que mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, conforme al procedimiento de escogencia señalado en el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016, en sesión del 21 de julio de 2021 fueron presentadas por el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales las tres (3) hojas de vida¹² de los inscritos en el RILCO al Comité de Medidas Especiales los inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) que cumplen con los requisitos previamente establecidos para la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa para liquidar, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 011467 de 2018 que modificó el artículo 5° de la Resolución 2599 de 2016.

Que en la citada sesión, el Comité de Medidas Especiales, recomendó al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con cédula de ciudadanía Número 79.690.804 de Bogotá D.C, para ser designado como Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, para la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa para liquidar de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**. De igual forma, recomendó la continuación de la firma **Caso Auditorías y Consultorías S.A.S.**, identificada con Nit. 900.908.734-0, como Contralor para el seguimiento a la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**.

Que el Superintendente Nacional de Salud acoge las recomendaciones del Comité de Medidas y procede a designar al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804 de Bogotá D.C, como Liquidador para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**.

Que la designación del Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, se realizó de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, y lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que en cumplimiento del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 1424 de 2019 y por el Decreto 709 de 2021), el Liquidador deberá garantizar la prestación de servicio de salud a la población afiliada mientras se lleva a cabo el traslado de los afiliados.

Que según lo establecido por el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada**

¹² Para verificación del cumplimiento de requisitos se verificó una hoja de vida adicional.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

- **COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decrete y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar;
- b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
- d) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- e) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, con identificación tributaria NIT. 804.002.105-0, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;
- f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - a. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S, identificada con NIT 804.002.105-0"*

- b. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;
- j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- l) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

2. Medidas preventivas decretadas.

- a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.
- b) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada en el artículo primero del presente acto

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

administrativo sean a cargo de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, titular del NIT. 804.002.105-0, en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR** de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar. También deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, y 6º del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10º del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARAGRAFO. El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 *"Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión"* expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, entregar de la red primaria la información de los usuarios asignados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o relevación del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación; el mismo informe deberá presentarlo con la solicitud de que trata el parágrafo del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto 709 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Red Primaria de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, NIT. 804.002.105-0, suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con **COMPARTA EPS-S**. Dicha información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del agente especial, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, en el Plan Nacional de Vacunación.

ARTICULO NOVENO. DESIGNAR a la firma **CASO AUDITORÍAS Y CONSULTORIAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.908.734-0, como Contralor del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, sin perjuicio de la facultad señalada en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S**, identificada con NIT 804.002.105-0"*

un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme con lo establecido en la Circular Única Título IX, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, a más tardar treinta (30) días después de su posesión.

1.1.1 Entregar la información de la red primaria de los usuarios asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes, a su retiro o relevación del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación; el mismo informe deberá presentarlo con la solicitud de que trata el párrafo del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR. El superintendente delegado para las medidas especiales realizará la posesión del Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 000466 de 2014, expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTICULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá ser interpuesto en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución, "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS- S, identificada con NIT 804.002.105-0*"

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C; y a los Gobernadores de Arauca, Atlántico, Boyacá, Cesar, Chocó, Córdoba, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Santander, Sucre, Tolima y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de 07 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

**FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Laura Natalia Corredor Amaya, Abogada de la Delegada para las Medidas Especiales
Revisó: Diana Ximena García Meza, Profesional Especializado de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Mauricio Balcázar Santiago, Abogado de la Delegada para las Medidas Especiales
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Delegada de Medidas Especiales para EAPB
María de los Ángeles Meza Rodríguez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Claudia Gómez Prada, Asesora del despacho del Superintendente Nacional de Salud
Fernando Álvarez Rojas Asesor externo
Enrique Gómez Martínez Asesor externo
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales
José Oswaldo Bonilla Rincón, Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional

funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública. Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales.

CONTROL	
TOMA DE DATOS:	DIGITA: Mónica Uribe
REVISAR: <i>Mónica Uribe</i>	TOMA FIRMA:
TERMINA:	FOTOCOPIA:
FIRMA A DOMICILIO:	

RESOLUCIÓN 0536 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2021 ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 545 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021
DERECHOS NOTARIALES: \$ 62.700
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 6.800
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 6.800
IVA: \$ 23.604
RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 0
ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LA(S) HOJA(S) DE PAPEL NOTARIAL
NÚMERO(S): Aa075402237, Aa075402236.

[Signature]
FARUK URRUTIA JALILIE
Liquidador

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S" sigla COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION // NIT: 804.002.105-0

EL NOTARIO QUINTO

[Signature]
Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga



EL SECRETARIO DELEGADO,

Codomo S.p.A. Via Bolognese 6
24-08-21

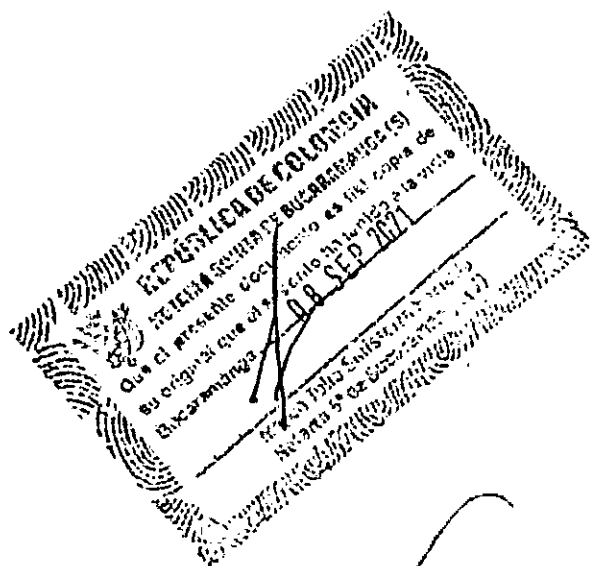
1108-1YJ578CCG

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.





Aa075402236

apoderado queda facultado para declarar, confesar, conciliar, transigir observando las limitaciones de ley que rigen el proceso liquidatorio de COMPARTA EPS-S LIQUIDACION, las cuales declara conocer plenamente. El apoderado queda investido de la facultad para otorgar los poderes especiales requeridos para defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION; Lo anterior sin perjuicio de los poderes generales o especiales otorgados por el mandante a otros apoderados. El apoderado general responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss, código civil, 1262 y 832 del código de comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: TERMINACION DEL PODER CON MANDATO CON REPRESENTACION

El presente poder general se terminará por las siguientes causales:

1. Cuando el representante legal de COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS -S EN LIQUIDACION, revoque el presente poder de manera unilateral por cualquier causa legal o contractual, por renuncia del apoderado general al mandato con representación conferido.
2. Por cualquier otra causa legal o contractual.

.....HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.....

NOTA 1: La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre(s) completo(s), estado civil, y el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el presente contrato (Art. 9° D.L. 960/70). Leída esta escritura al (a, os) otorgante(s) la aprobó(aron) por estar de acuerdo, y firma(n) por ante mí, el Notario que doy fe. Lo escrito en otra letra vale.

NOTA 2: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, el interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

CIUDADANÍA NO. 79.690.804 DE BOGOTÁ, QUIEN EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS NORMAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LE SEAN APLICABLES. PARA EL EFECTO, DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9.1.1.1.2 DEL DECRETO 2555 DE 2010. ASÍ MISMO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD OBJETO DE LIQUIDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 002259 DEL 2016/08/04 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/09/12 BAJO EL NRO. 5380 DEL LIBRO 3, CONSTA: - ADOPTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL A LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", IDENTIFICADA CON NIT 804.002.105-, PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 113 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICADO POR EL ART. 19 DE LA LEY 510 DE 1999, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO. - REMOVER AL REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", A&M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.507.336, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR EDGAR DARIO ARCHILA MORENC, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 13.923.495 O A QUIEN HAGA SUS VECES O A QUIEN HAYA SIDO DESIGNADO PARA TAL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 26 DE LA LEY 1797 DE 2016.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NO. 09464 DE FECHA 25/10/2019 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/11/2019 BAJO EL NO. 9024 DEL LIBRO 3, CONSTA: DESIGNAR COMO CONTRALOR PARA LA MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL ADOPTADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD A LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, A LA FIRMA CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS IDENTIFICADA CON NIT 900903734-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MONTOYA OCAMPO SONIA MARIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 43524093

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NO. 20215100024996 DE FECHA 2021/07/26 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/08/06, BAJO EL NO. 9988 DEL LIBRO 3, CONSTA: ARTICULO NOVENO. DESIGNAR A LA FIRMA CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.908.734-0, COMO CONTRALOR DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, IDENTIFICADA CON NIT. 804.002.105-0, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD SEÑALADA EN EL LITERAL A) NUMERAL DEL ARTÍCULO 9.1.1.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. PARÁGRAFO PRIMERO. LA PERSONA JURÍDICA DESIGNADA COMO CONTRALOR, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL INCISO PRIMERO, NUMERAL TERCERO, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO IX DE LA CIRCULAR ÚNICA EXPEDIDA POR ESTA SUPERINTENDENCIA, EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE UN REVISOR FISCAL CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A LA REVISORÍA FISCAL Y RESPONDERÁ DE ACUERDO CON ELLAS.

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

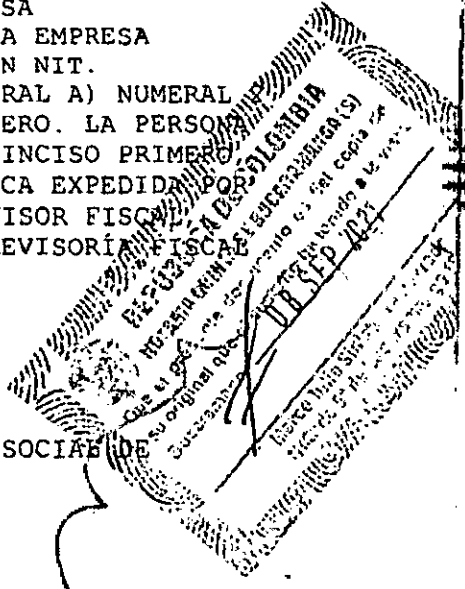
ACTIVIDAD PRINCIPAL 8430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA

C E R T I F I C A

PRÓCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: MEDICAL DUARTE ZF S.A.S

CONTRA: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COOPERATIVA DE SALUD
COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S UBICADO EN LA
CARRERA 28 N. 31-18 DE BUCARAMANGA IDENTIFICADO CON MATRICULA 511546. SE LIMITA
LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE \$1.865.429.787
OFICIO No 0706/2017-00402-00 DEL 2019/02/27 INSCR 2019/03/13

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 202151000124996 DE FECHA 2021/07/26 DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/07/28 BAJO EL
NO. 9972 DEL LIBRO 3, CONSTA: SE RESUELVE ORDENAR LA TOMA DE POSESION INMEDIATA
DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA
LIQUIDAR LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, IDENTIFICADA CON NIT 804.002.105-0, POR EL TERMINO
DE DOS (2) AÑOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE
RESOLUCION.

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR
CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/08/12 09:48:41 - REFERENCIA OPERACION 10052195

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE
ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SOMETIDA
A INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA
FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE
EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO,
DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL
TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO
DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE
CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALBERGARA
DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL,
SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS
SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DRA. MARIA BEISABEL PEREZ VELASQUEZ
 NOTARIA QUE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA
 EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2021
 REPUBLICA DE COLOMBIA



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No FIATSA221702 DE FECHA 2013/03/14 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/04/30 BAJO EL No 2520 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTO DE CONSTITUCION: RESOLUCION NRO. 0576 DEL 21 DE FEBRERO DE 1996 DANCOOP.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA N° 0007 DEL 14 DE MARZO DE 2001 (AUTO N° 0276 DEL 3 DE MAYO DE 2001). OR N° 055 DEL 3 DE JULIO DE 2001.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA N° 008 DEL 21 DE JULIO DE 2001 (AUTO N° 0001 DEL 4 DE ENERO DE 2002). OR N° 134 DEL 15 DE ENERO DE 2002)

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA 12 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2004 (AUTO 0136 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2005) OR N° 313 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005. SE EFECTUARON OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS ARTICULOS 11,13,16,17,22,23,25,32 A 35,43,47,50,53,54,56,57, 101 Y 102

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA 014 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2006 (AUTO 0685 DEL 7 DE JUNIO DE 2006). OR N° 511 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2006. SE EFECTUARON OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS ARTICULOS: 13 (LITERAL F PARAGRAFO), 17 (12 DE LOS NUEVOS ESTATUTOS) 57 (46 DE LOS NUEVOS ESTATUTOS) CAPITULO XI (INHABILIDADES Y PROHIBICIONES) Y 93.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 022 DEL 15/03/2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/06/2015, BAJO EL NO. 4383 DEL LIBRO 3, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A BUCARAMANGA.

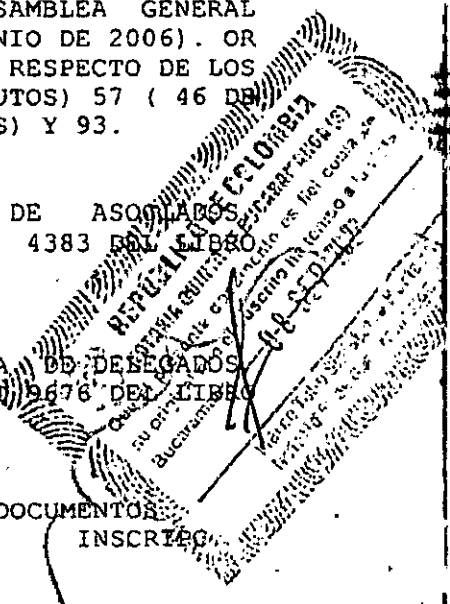
C E R T I F I C A

QUE POR ACTA 034 DE FECHA 2021/03/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/04/19 BAJO EL NUMERO 9676 DEL LIBRO 3, CONSTA: SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA COMPARTA EPS-S

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD
ACTA 022	2014/03/15 ASAMBLEA GEN	BOGOTA D.C.	2015/06/25	
ACTA 023	2015/02/21 ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2015/07/03	
ACTA				



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

024	2016/03/05 ASAMBLEA GEN MALAGA	2016/08/01
ACTA		
025	2017/03/25 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2017/07/06
ACTA		
30	2019/03/30 ASAMBLEA GEN MALAGA	2019/11/18
ACTA		
032	2020/02/29 ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA	2020/05/11
ACTA		
003	2020/06/20 ASAMBLEA DE BUCARAMANGA	2020/09/07
ACTA		
034	2021/03/20 ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA	2021/04/19
ACTA		
	2021/03/31 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2021/05/23

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA 034 DE FECHA 2021/03/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO 4. "COMPARTAS EPS-S" TENDRA COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL GARANTIZAR Y ORGANIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD- PBS DEFINIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL O EL ORGANISMO COMPETENTE. ASI MISMO, SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, PROMOVRIENDO LA ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD DE ESCASOS RECURSOS, PARA LOGRAR LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD, EDUCACION, GENERACION DE INGRESOS, RECREACION Y ASISTENCIA TECNICA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES, PARA ESTABLECER UNA RELACION ARMONIOSA CON EL MEDIO AMBIENTE FISICO Y NATURAL, EXPANDIR LOS RECURSOS COMUNITARIOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA, DESARROLLAR LA SOLIDARIDAD, LA COGESTION SOCIAL Y LA DEMOCRACIA IMPULSANDO UN MODELO DE SALUD MAS PREVENTIVO GENERADOR DE SALUD Y BIENESTAR, QUE SUPERE EL COSTOSO ENFOQUE DE LA ATENCION DE LA ENFERMEDAD. PARAGRAFO 1. PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS EN LA PROMOCION SOCIAL DE ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS, SE ADOPTARA UN MODELO DE SALUD CON ENFOQUE PREVENTIVO, CON ATENCION DEL RIESGO EN SALUD EN FUNCION DE TODOS LOS FACTORES DETERMINANTES DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION DE ENTONO. PARAGRAFO 2. LAS ACTIVIDADES DE EXPRESION COOPERATIVA LEGALES Y DE PROGRAMAS SE DESARROLLARAN A TRAVES DE LA OFICINA DE GESTION COOPERATIVA.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL LIQUIDADOR

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION No 202151000124996 DE 2021/07/26 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/08/03, BAJO EL NO. 9983 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
LIQUIDADOR	URRUTIA JALILIE FARUK
	DOC. IDENT. C.C. 79690804

C E R T I F I C A

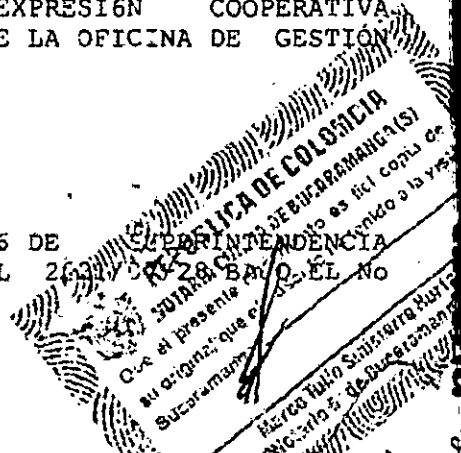
QUE POR RESOLUCION NO. 202151000124996 DE FECHA 2021/07/26 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/08/03, BAJO EL NO. 9983 DEL LIBRO 3, CONSTA: ARTICULO TERCERO NUMERAL 2 LITERAL B. LA SEPARACION DE LOS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, Y DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9.1.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010 Y CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO. ARTICULO QUINTO. DESIGNAR COMO LIQUIDADOR DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTAS EPS-S, IDENTIFICADA CON N.T. 002-105-0, AL DOCTOR FARUK URRUTIA JALILIE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE

DRA. MARIA BEATRIZ PEREZ VELASQUEZ

SECRETARIA DE SALUD DE BUCARAMANGA

NOTARIA CUENTA DEL CERO DE BUCARAMANGA

República de Colombia





DOMICILIO: BUCARAMANGA
DIRECCION: CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6977858
TELEFONO2: 3208281859
EMAIL: notificacion.judicial@comparata.com.co
NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6977858
TELEFONO2: 3208281859
EMAIL: notificacion.judicial@comparata.com.co

FECHA DE RENOVACION: ABRIL 15 DE 2021
GRUPO NIF: GRUPO II.
C E R T I F I C A
REGISTRO: 05-511546-21 DEL 2013/04/30
NOMBRE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
COMPARATA EPS-S - EN LIQUIDACION
SIGLA: COMPARATA EPS-S - EN LIQUIDACION
NIT: 804002105-0

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 15 DE 2021
GRUPO NIF: GRUPO II.
C E R T I F I C A
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARATA EPS-S - EN LIQUIDACION
ESTADO MATRICULA: EN LIQUIDACION
MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS VENTANILLAS O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

CERTIFICADO GENERADO A TRAVES DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: BUCARAMANGA, 2021/08/12 HORA: 9:48:41
CODIGO DE VERIFICACION: 10M31E148B
10052195

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

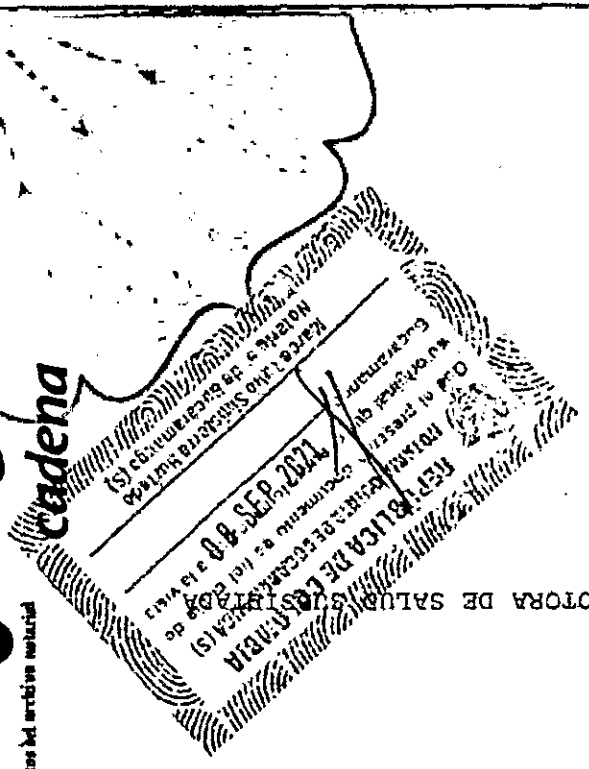
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Ciclos en Santander

DRA. MARIA DELISABETH PEREZ VELASQUEZ
SECRETARIO DELEGADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La presente es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la notaria.

República de Colombia



AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato con representación, a la doctora **JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., Colombia, identificada con cédula de ciudadanía número 63.538.189 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 140.013, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su calidad de representante legal de la sociedad **GONZÁLEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS SAS** identificada con NIT. 900.584.864-7 conforme consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., contratista de **COMPARE EPS-S EN LIQUIDACION** con objeto contractual relacionado con Representación Judicial de la entidad en los procesos que le fueron asignados, para que en nombre y representación de **COMPARE EPS-S EN LIQUIDACION**, realice las siguientes funciones:

A.) FACULTADES DE REPRESENTACION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA: realizar todos los actos, acciones y actuaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas necesarias para la defensa y representación judicial y extrajudicial, administrativa o gubernativa de **COMPARE EPS-S EN LIQUIDACION**, adelantar los trámites administrativos necesarios, agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, convocar a audiencias de conciliación, iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación cuando lo considere procedente las demandas ordinarias administrativas, penales, disciplinarios, laborales, civiles, comerciales, coactivos, constitucionales, presentar denuncias fiscales y/o los procesos de ejecución que tengan por objeto o por efecto la defensa de los intereses de **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION**, en general el apoderado queda autorizado y facultado para realizar, promover y ejecutar los actos y acciones procesales que se requieran para el cumplimiento del presente mandato y especialmente la representación del mandante en demandas judiciales o reclamaciones administrativas, contestar demandas, formular demandas de reconvencción, formulación de excepciones, interposición de recursos, proposición de incidentes, solicitud y participación en la práctica de pruebas, rendir interrogatorios, conciliar, sustituir, reasumir, negociar, actuar como recurrente o como opositor en recurso de casación, en los procesos de carácter laboral en las audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, el

	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02 581
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

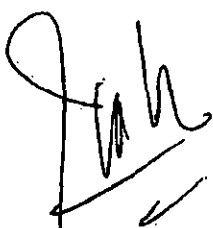
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E # 10 DE 2021

El Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804 de Bogotá, como Liquidador designado para adelantar la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa para liquidar la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0.

Para su posesión, el doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, presentó la Cédula de Ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá y constancia de la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021, quién manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna, para el cumplimiento de las facultades y competencias como Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0.

El doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que como Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT. 804.002.105-0, le asisten.

En constancia se firma en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES:  GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ	EL POSESIONADO:  FARUK URRUTIA JALILIE



MUD / RADICADO No. 93685.....

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (2774)

FECHA: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

.....NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE:

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE
SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S" - EN LIQUIDACIÓN sigla
COMPARTE EPS-S EN LIQUIDACION..... NIT 804.002.105-0

APODERADO(A):

GONZALEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS SAS NIT 900.584.864-7

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, **MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO** Notario Quinto del círculo de Bucaramanga, compareció **FARUK URRUTIA JALILIE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.690.804 expedida en Bogotá D.C., hábil para obligarse, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S" - EN LIQUIDACIÓN sigla COMPARTES EPS-S EN LIQUIDACION, sociedad con domicilio principal en Bucaramanga, identificada con el NIT: 804.002.105-0, nombramiento efectuado según Resolución No. 202151000124996 de 26 de Julio de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la cual se ordena la toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa y administrativa para liquidar a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S" - EN LIQUIDACIÓN sigla COMPARTES EPS-S EN LIQUIDACION de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que se protocoliza con la presente escritura quien manifiestó lo siguiente:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento, confiere PODER GENERAL,

Hoja notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene efecto para el registro

Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga
República de Colombia
Municipio de Bucaramanga
Departamento de Santander
Código de Notaría: 2774
Código de Circulo: 001
Código de Municipio: 001
Código de Departamento: 001
Código de País: 001



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2133178221FAC

10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 08:58:31

AB21331782 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GONZALEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS SAS
N.I.T. : 900.584.864-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02286543 DEL 21 DE ENERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 389,764,131

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 66 NO. 11-50 OFC 416 EDIFICIO
VILLORIO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTACTO@GONZALEZDELAESPRIELLA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 66 NO. 11-50 OFC 416 EDIFICIO VILLORIO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTACTO@GONZALEZDELAESPRIELLA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE

ACCIONISTAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01699245 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GONZALEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL, ECONÓMICA, CONTABLE Y TRIBUTARIA EN PROPIEDAD INTELECTUAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y REGISTROS SANITARIOS. PARA CUMPLIR ESTO. LA SOCIEDAD PUEDE: 1) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MIMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. 2) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. 3) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O DARLO CON O SIN INTERESES. 4) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. 5) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. 6) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EN GENERAL EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS CON ENTIDADES BANCARIAS. 7) COMPRAR, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS, P FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE ELLAS TENGAN OBJETIVOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 8) HACER, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS Ó CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN LAS QUE LA EMPRESA TENGA INTERESES, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON SI OBJETO SOCIAL. 9) TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS LITERALES ANTERIORES Y LOS DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. DE IGUAL MANERA, Y SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 5°, NUMERAL 5° DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL QUE SEA LÍCITA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

8211 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA)

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2133178221FAC

10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 08:58:31

AB21331782

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 4/13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01777506 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

GONZALEZ GONZALEZ JULIANA

C.C. 000000063538189

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ÉSTAS IMPARTAN. B) CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA; ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, OCUPACIONES, SALARIOS, ETC.; CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DARLOS POR TERMINADOS. C) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE ÉSTA DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. E) INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD. F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, EN TODOS

LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES REVOCAR PODERES. H) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN, MANEJO, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. J) TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. K) PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS: 1. TOMAR DINERO EN MUTUO; 2. HIPOTECAR, DAR EN PRENDA O EN FIDUCIA O GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD; 3. GARANTIZAR EN CUALQUIER FORMA OBLIGACIONES DE TERCEROS; 4. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, PÚBLICOS O PRIVADOS U OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN CUANTÍA QUE SUPERE LA SUMA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. L) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO GONZALEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 12 DE MARZO DE 2021.
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 389,764,131.
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2133178221FAC

10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 08:58:31

AB21331782

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ULTIMA RENOVACION ES DE: 9.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$728,704,253

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/09/10 HORA: 8:45:42
10082208

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 86GS1E62F1

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA
COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION

ESTADO MATRICULA: EN LIQUIDACION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 15 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-511546-21 DEL 2013/04/30
NOMBRE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA
COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION
SIGLA: COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION
NIT: 804002105-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6977858
TELEFONO2: 3208281859
EMAIL : notificacion.judicial@comparta.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6977858
TELEFONO2: 3208281859
EMAIL : notificacion.judicial@comparta.com.co

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No FIATSA221702 DE FECHA 2013/03/14 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/04/30 BAJO EL No 2520 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTO DE CONSTITUCION: RESOLUCION NRO. 0576 DEL 21 DE FEBRERO DE 1996 DANCOOP.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA N° 0007 DEL 14 DE MARZO DE 2001 (AUTO N° 0276 DEL 3 DE MAYO DE 2001). OR N° 055 DEL 3 DE JULIO DE 2001.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA N° 008 DEL 21 DE JULIO DE 2001 (AUTO N° 0001 DEL 4 DE ENERO DE 2002). OR N° 134 DEL 15 DE ENERO DE 2002)

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA 12 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2004 (AUTO 0136 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2005) OR N° 313 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005. SE EFECTUARON OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS ARTICULOS 11,13,16,17,22,23,25,32 A 35,43,47,50,53,54,56,57, 101 Y 102

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA 014 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2006 (AUTO 0685 DEL 7 DE JUNIO DE 2006). OR N° 511 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2006. SE EFECTUARON OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS ARTICULOS: 13 (LITERAL F PARAGRAFO), 17 (12 DE LOS NUEVOS ESTATUTOS) 57 (46 DE LOS NUEVOS ESTATUTOS) CAPITULO XI (INHABILIDADES Y PROHIBICIONES) Y 93.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 022 DEL 15/03/2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/06/2015, BAJO EL NO. 4383 DEL LIBRO 3, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA 034 DE FECHA 2021/03/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/04/19 BAJO EL NUMERO 9676 DEL LIBRO 3, CONSTA: SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA COMPARTA EPS-S

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 022	2014/03/15 ASAMBLEA GEN	BOGOTA D.C.		2015/06/25	
ACTA 023	2015/02/21 ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA		2015/07/03	

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

024	2016/03/05 ASAMBLEA GEN MALAGA	2016/08/01
ACTA		
025	2017/03/25 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2017/07/06
ACTA		
30	2019/03/30 ASAMBLEA GEN MALAGA	2019/11/18
ACTA		
032	2020/02/29 ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA	2020/05/11
ACTA		
033	2020/06/20 ASAMBLEA DE BUCARAMANGA	2020/09/07
ACTA		
034	2021/03/20 ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA	2021/04/19
ACTA		
	2021/03/31 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2021/05/28

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA 034 DE FECHA 2021/03/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO 4. "COMPARTA EPS-S" TENDRÁ COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL GARANTIZAR Y ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD- PBS DEFINIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O EL ORGANISMO COMPETENTE. ASÍ MISMO, SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, PROMOVRIENDO LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE ESCASOS RECURSOS, PARA LOGRAR LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD, EDUCACIÓN, GENERACIÓN DE INGRESOS, RECREACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES, PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN ARMONIOSA CON EL MEDIO AMBIENTE FÍSICO Y NATURAL, EXPANDIR LOS RECURSOS COMUNITARIOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA, DESARROLLAR LA SOLIDARIDAD, LA COGESTIÓN SOCIAL Y LA DEMOCRACIA IMPULSANDO UN MODELO DE SALUD MÁS PREVENTIVO GENERADOR DE SALUD Y BIENESTAR, QUE SUPERE EL COSTOSO ENFOQUE DE LA ATENCIÓN DE LA ENFERMEDAD.

PARAGRAFO 1. PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS EN LA PROMOCIÓN SOCIAL DE ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS, SE ADOPTARA UN MODELO DE SALUD CON ENFOQUE PREVENTIVO, CON ATENCIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN FUNCION DE TODOS LOS FACTORES DETERMINANTES DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DE ENTONO. PARAGRAFO 2. LAS ACTIVIDADES DE EXPRESIÓN COOPERATIVA LEGALES Y DE PROGRAMAS SE DESARROLLARAN A TRAVÉS DE LA OFICINA DE GESTIÓN COOPERATIVA.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL LIQUIDADOR

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION No 202151000124996 DE 2021/07/26 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/07/28 BAJO EL No 9973 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
LIQUIDADOR	URRUTIA JALILIE FARUK
	DOC. IDENT. C.C. 79690804

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NO. 202151000124996 DE FECHA 2021/07/26 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/08/03, BAJO EL NO. 9983 DEL LIBRO 3, CONSTA: ARTICULO TERCERO NUMERAL 2 LITERAL B. LA SEPARACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, Y DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 9.1.1.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010 Y CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO. ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR COMO LIQUIDADOR DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, IDENTIFICADA CON NIT. 804.002.105-0, AL DOCTOR FARUK URRUTIA JALILIE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE

58

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

CIUDADANÍA NO. 79.690.804 DE BOGOTÁ, QUIEN EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS NORMAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LE SEAN APLICABLES. PARA EL EFECTO, DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9.1.1.1.2 DEL DECRETO 2555 DE 2010. ASÍ MISMO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD OBJETO DE LIQUIDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 002259 DEL 2016/08/04 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/09/12 BAJO EL NRO. 5380 DEL LIBRO 3, CONSTA: - ADOPTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL A LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", IDENTIFICADA CON NIT 804.002.105-, PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 113 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICADO POR EL ART. 19 DE LA LEY 510 DE 1999, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO. - REMOVER AL REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", A&M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.507.336, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR EDGAR DARIO ARCHILA MORENO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 13.923.495 O A QUIEN HAGA SUS VECES O A QUIEN HAYA SIDO DESIGNADO PARA TAL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 26 DE LA LEY 1797 DE 2016.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NO. 09464 DE FECHA 25/10/2019 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/11/2019 BAJO EL NO. 9024 DEL LIBRO 3, CONSTA: DESIGNAR COMO CONTRALOR PARA LA MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL ADOPTADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD A LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, A LA FIRMA CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS IDENTIFICADA CON NIT 900908734-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MONTOYA OCAMPO SONIA MARIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 43524093

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NO. 20215100024996 DE FECHA 2021/07/26 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/08/06, BAJO EL NO. 9988 DEL LIBRO 3, CONSTA: ARTICULO NOVENO. DESIGNAR A LA FIRMA CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.908.734-0, COMO CONTRALOR DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, IDENTIFICADA CON NIT. 804.002.105-0, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD SEÑALADA EN EL LITERAL A) NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 9.1.1.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. PARÁGRAFO PRIMERO. LA PERSONA JURÍDICA DESIGNADA COMO CONTRALOR, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL INCISO PRIMERO, NUMERAL TERCERO, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO IX DE LA CIRCULAR ÚNICA EXPEDIDA POR ESTA SUPERINTENDENCIA, EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE UN REVISOR FISCAL, CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A LA REVISORÍA FISCAL Y RESPONDERÁ DE ACUERDO CON ELLAS.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: MEDICAL DUARTE ZF S.A.S
CONTRA: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COOPERATIVA DE SALUD
 COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S UBICADO EN LA
 CARRERA 28 N. 31-18 DE BUCARAMANGA IDENTIFICADO CON MATRICULA 511546. SE LIMITA
 LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE \$1.865.429.787
 OFICIO No 0706/2017-00402-00 DEL 2019/02/27 INSCR 2019/03/13

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 202151000124996 DE FECHA 2021/07/26 DE SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE SALUD, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/07/28 BAJO EL
 NO. 9972 DEL LIBRO 3, CONSTA: SE RESUELVE ORDENAR LA TOMA DE POSESION INMEDIATA
 DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA
 LIQUIDAR LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
 SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, IDENTIFICADA CON NIT 804.002.105-0, POR EL TERMINO
 DE DOS (2) AÑOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE
 RESOLUCION.

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE
 LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR
 CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/09/10 08:45:42 - REFERENCIA OPERACION 10082208

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
 DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
 SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
 DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
 LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
 NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE
 ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A
 LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA
 FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE
 EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO,
 DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL
 TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO
 DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE
 CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA
 DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL,
 SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS
 SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a circular seal with a signature inside, located in the lower center of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.746.042**
OSMA RODRIGUEZ

APELLIDOS
YENNY PAOLA

NOMBRES

FIRMA



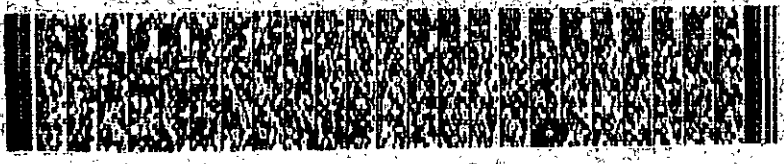
FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1993**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-NOV-2011 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES

INDEXE DERECHO



F-2700100-00361693-F-1098746042-20120222 0029232186A.1 36771272

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
YENNY PAOLA

APellidos
OSMA RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE S/DER

FECHA DE GRADO
21/03/2017

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1098746042

FECHA DE EXPEDICION
24/04/2017

TARJETA N.
288608

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

589

RAD: 2019-354 Reinaldo Valencia Quejada y otros

otoniel cordoba cuesta <ottokord1@hotmail.com>

Mié 2/02/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdó <j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Con a

la presente les estoy enviando escrito referente al proceso en mención. Gracias.

Atentamente,

Otoniel Córdoba Cuesta

Apoderado - demandantes.

Quibdó, 01 de febrero de 2022

Doctora

JUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó
Despacho

Radicado: 27001 33 33 003 2019 00354 00 ,

Medio de Control: Reparación directa

Demandante: Reinaldo Valencia Quejada y otros

Demandado: Hospital San Francisco de Asís y otros

Asunto: Impulso Procesal

De acuerdo a la última actuación de su despacho, Auto Interlocutorio No. 878 del 03 - 08 - 2021, que suspende el proceso en referencia de conformidad con la "Intervención Forzosa Administrativa para liquidar la Cooperativa de Salud comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada **COMPARTA EPS-S**; por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**.

Que el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 713 de 2001, prescribe: "*La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá intervención forzosa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud en los términos de la ley y los reglamentos*".

El Superintendente delegado para las medidas especiales de la Superintendencia Nacional de Salud doctor German Augusto Guerrero Gómez, procedió a posesionar al doctor FARUK URRUTIA JALILIE, como liquidador designado para adelantar la toma de posesiones inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa para liquidar la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - **COMPARTA EPS-S** identificada con el NIT 804.002.105-0. Y que el agente liquidador doctor Urrutia, otorgó poder general a la doctora JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Y como apoderada general la doctora Juliana González G., le otorgó poder especial a la doctora YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ, para atender el proceso en referencia.

Una vez superada la situación presentada con COMPARTA EPS-S, opino que queda superada la situación referida con el Auto Interlocutorio No. 878 del 03-08-2021, que suspende el proceso en comento.

Con la respuesta que dio el suscrito apoderado, referente a la contestación de la demanda realizada por la doctora Elsa Victoria Alarcón Muñoz, en calidad de apoderada de la Nación – Ministerio de Salud y la Protección Social. Respuesta traslado de excepciones artículo 175 parágrafo 2º CPACA, con fecha de 14-05-2021 (adjunto 3 pantallazos), se evidencio un error de mi parte en la presentación de la demanda.

En la contestación de la demanda impetrada por el suscrito, la apoderada general doctora Juliana González: González, le otorgó poder especial a la doctora Yenny Paola Osma Rodríguez, e poderada que atenderá el proceso en referencia, por tanto le ruego el favor de continuar con la siguiente etapa procesal que convoca el auto de sustentación No. 308 de 20-05-2021.

OTROSI:- Debido que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 001862 del 05 de julio de 2016, artículo 2º ordenó la intervención de **LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ.**

Que en virtud de lo anterior, como parte de las medidas de urgencia para conjurar la crisis que experimenta la **NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS** y el grave impacto que tiene la misma sobre derecho fundamental a la salud de la población". (Ver Resolución No. 004891 de 2020 pág. 8 inciso 6).

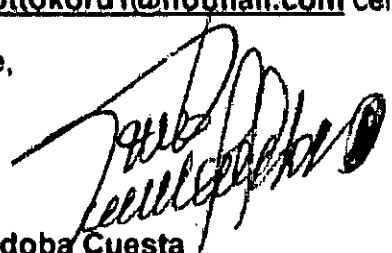
Esta crisis al parecer no se ha superado, pues desde entonces con la Resolución No. 03126 de 2016, hasta la fecha la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Interventoría administrativa ha venido prorrogando la mediación. El día 28 de

noviembre de 2017, cuando ocurrió el deceso de la señora Liliana Patricia Serna Mosquera (q.e.p.d.), esta nueva empresa a pesar de la intervención, venia experimentando la crisis de la salud en la población chocoana.

En dicha declaración muy respetuosamente, le solicito a su señoría permitirme corregir la demanda con el fin de excluir del libelo en referencia a la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la petición presentada por la apoderada de la parte demanda, conforme al Código General del Proceso en su artículo 93., numeral 4 **corrección, aclaración y reforma de la demanda**. Y en su lugar incluir al **Litis consorcio necesario e integración del contradictorio**, según el mismo C.G.P. en su artículo 61 numeral 5 a la **Superintendencia Nacional de Salud**, con base a información que detallaré de la siguiente manera:

Por manera que le ruego a su señoría como apoderado de la parte demandante, permitirme corregir la demanda con el doble propósito a vincular a la Superintendencia Nacional del Salud, habida cuenta que esta entidad tiene intervenidas a dos de las entidades emplazadas en este proceso. Correo electrónico ottokord1@hotmail.com celular No. 3216282151. De usted

Atentamente,



Otoniel Cordoba Cuesta
T.P. No. 245362 del C.S.J.
CC. No. 11.787.921 de Quibdó

PD: adjunto lo anunciado (8fls.)

Documento traslado excepciones art. 175 proceso 2019 354 Reinaldo Valencia y otros

12

Otoniel cordoba cuesta
Vie 14/05/2021 3:28 PM

U
U
U
U
U

Para:

- Juzgado 02 administrativo - Choco - Quibdo

reinaldo c demanda minsalud-email.pdf
982 KB

Doctora Kelly

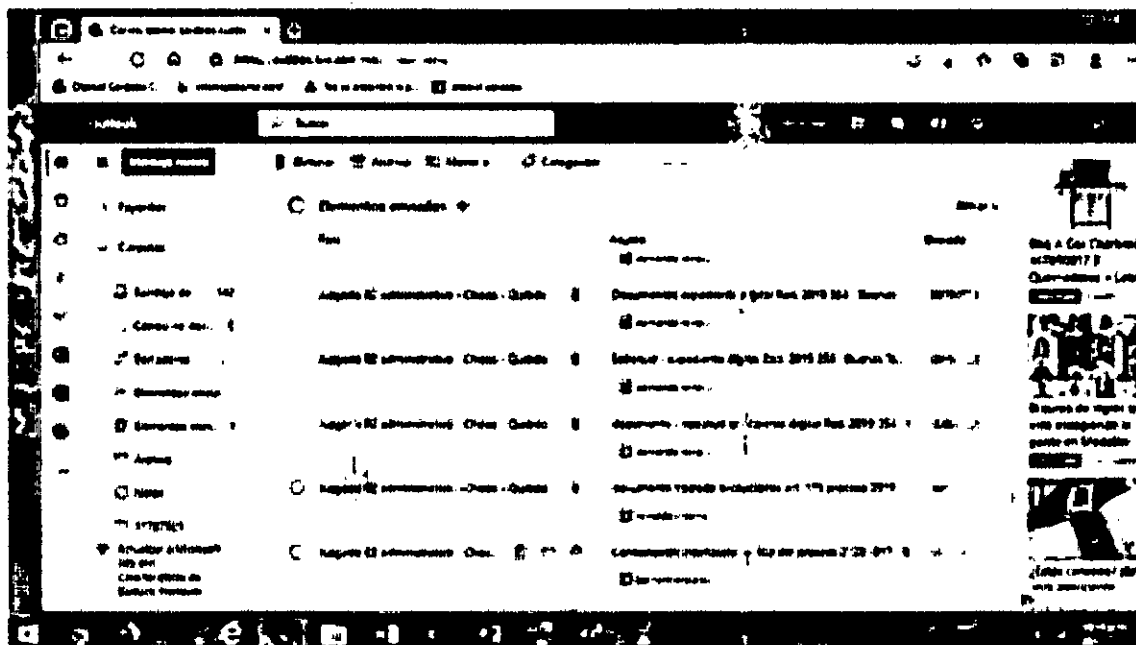
Buenas tardes, con la presente le estoy enviando la contestación del traslado de excepciones presentado por la apoderada del Ministerio de Salud y Seguridad Social.

Atentamente,

Otoniel Córdoba Cuesta

Apoderado demandante.

En el transcurso de la tarde -noche, le envío los documentos de la demanda requerido por la EPS Comparta.



[illegible]

Señores (a)

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (reparto)
Quibdó, Choco

REF: MEMORIAL PODER

DUVAN DARIO SERNA MOSQUERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado Otoniel Córdoba Cuesta, también mayor de edad y vecino y residente en esta ciudad titular de la cédula de ciudadanía No. 11.787.921 de Quibdó; abogado en ejercicio con T.P. No. 245.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inicie y lleve hasta su terminación proceso de imputación, ante su despacho con el fin de presentar demanda de ACCION DE REPARACION DIRECTA contra la NACION -MINISTERIO DE SALUD - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; COMPARTIA EPS-S; ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y LA UNIDAD MEDICO - QUIRURGICA SANTIAGO SAS; representado legalmente en primer lugar por el doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, como Ministro de Salud; segundo por el doctor Fabio Aristizábal Ángel en calidad de Superintendente Nacional de Salud; en tercer lugar el doctor José Javier Cárdenas Matamoros, en calidad de Gerente General de Comparta EPS-S, en cuarto lugar por el doctor Alexander Prieto García, en calidad de Agente Liquidador de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, y por último por la doctora Kissys Ibarguen directora de La Unidad Médico - Quirúrgica Santiago SAS de Quibdó, o por quienes en el futuro hicieren sus veces al momento de la notificación de la demanda respectiva, con el objeto de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada decrete la responsabilidad administrativa y se condene a la NACION y a las entidades antes el referidas; el pago de los perjuicios morales, materiales, daño psicológico, daño fisiológico, vida relación y demás que tenga derecho mis poderdantes con ocasión a los graves perjuicios ocasionados a mi hermana.

Mi apoderado queda facultado para CONCILIAR, demandar, desistir, renunciar, recibir, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las que sean desfavorables a mis intereses personales, presentar recursos, sustituir y en general todas las demás diligencias establecidas en el artículo 70 del C. de P. Civil.

Favor su señoría, reconocerle personería adjetiva al doctor Córdoba Cuesta, en la forma y términos del memorial poder conferido.

Notificación: a mi apoderado lo pueden ubicar en el correo electrónico ottokord1@hotmail.com (según artículo 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020); de usted.

Atentamente,

DUVAN DARIO SERNA MOSQUERA
C.C. No. 1.077.475.108

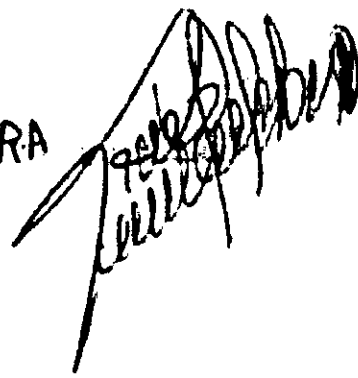
Acepto, DUVAN DARIO SERNA MOSQUERA

1.077.475.108

Otoniel Córdoba Cuesta

C. C. No. 11.787.921 d Quibdó

T. P. No. 245.362 del C.S.J.



SECRETARIA DE INTERIA
GOBIERNO DE LA NACION
PARTE DE BAUTISMO

CERTIFICADO DEL BAUTISMO DE LA NIÑA MARIA TERESA IDE

Fecha de nacimiento: TRECE DE ENERO DE NOVE CENTOS SETENTA Y CINCO
Nombre: MARIA TERESA IDE
Fecha de bautismo: CINCO DE ENERO DE NOVE CENTOS Y CINCO
Hija legítima del: RICARDO Y AGUSTINA DE GUERRA
Abuelos paternos: ALEJANDRO Y ANTONIA DE GUERRA
Abuelos maternos: VICTOR Y ANTONIA DE GUERRA
Padres: FELIX Y ANTONIA DE GUERRA
Ministro: PRMO. DE LA REVERENDIA
De: PARROCO, GABRIEL RIVERA

NOTAS MATEMATICAS

DOY FE: *[Signature]* **PRMO. DE LA REVERENDIA**

[Circular Stamp: SECRETARIA DE INTERIA]

Informacion audiencia inicial virtual

Atención Virtual Juzgado 02 Administrativo Circuito Chocó - Quibdó

<atenvjuz02admcctoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/03/2022 15:59

Para: nuevaesehsfa@gmail.com <nuevaesehsfa@gmail.com>; gilibarguen89@gmail.com <gilibarguen89@gmail.com>;
unidadmedicoquirurgicasantiago@gmail.com <unidadmedicoquirurgicasantiago@gmail.com>;
esehdsfaenliquidacion@gmail.com <esehdsfaenliquidacion@gmail.com>; ottokord1@hotmail.com
<ottokord1@hotmail.com>; notificacionjudicial@comparta.com.co <notificacionjudicial@comparta.com.co>;
procjudadm186@procuraduria.gov.co <procjudadm186@procuraduria.gov.co>; Mario Gustavo Florez Asprilla
<mflorez@procuraduria.gov.co>; Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>;
liquidador@comparta.com.co <liquidador@comparta.com.co>

Quibdó, dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Señor (es):

parte demandante: Otoniel Córdoba Cuesta

Parte demandada: Nación-Ministerio de Salud

comparta eps

nueva ese Hospital San Francisco de Asís

Unidad Medico Quirurgico Santiago SAS de Quibdó

Agentes Ministerio Publico

Despacho

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE:

27001-33-33-002-2019-00354-00

DEMANDANTES:

DUVAN DARIO SERNA MOSQUERA Y OTROS

DEMANDADOS:

NACION - MINISTERIO DE SALUD - COMPARTA EPS Y OTROS

Atento Saludo,

Atendiendo las instrucciones de la titular del despacho, me permito informarles que la audiencia inicial, fijada

en auto de sustanciación Nro. 308 del 20 de mayo de 2021, programada para el día martes ocho (808) de

marzo de 2022, a partir de las once de la mañana (11:00) a.m.; no se llevara a cabo en razón que hay una

solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante pendiente por resolver. Con auto posterior

se fijará nueva fecha.

Al contestar cite el número del oficio e indique el radicado del expediente. Cualquier comunicación

será recibida única y exclusivamente a través del

correo: **j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

KAREN YIRLEZA LOZANO LLOREDA

Sustanciadora Nominada

Retransmitido: Informacion audiencia inicial virtual

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 02/03/2022 15:59

Para: nuevaesehsfa@gmail.com <nuevaesehsfa@gmail.com>; gilibarguen89@gmail.com <gilibarguen89@gmail.com>;
unidadmedicoquirurgicasantiago@gmail.com <unidadmedicoquirurgicasantiago@gmail.com>;
esehdsfaenliquidacion@gmail.com <esehdsfaenliquidacion@gmail.com>

1 archivos adjuntos (53 KB)
Informacion audiencia inicial virtual ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

- nuevaesehsfa@gmail.com (nuevaesehsfa@gmail.com)
- gilibarguen89@gmail.com (gilibarguen89@gmail.com)
- unidadmedicoquirurgicasantiago@gmail.com (unidadmedicoquirurgicasantiago@gmail.com)
- esehdsfaenliquidacion@gmail.com (esehdsfaenliquidacion@gmail.com)

Asunto: Informacion audiencia inicial virtual

Entregado: Informacion audiencia inicial virtual
postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mié 02/03/2022 15:59
Para: Mario Gustavo Florez Asprilla <mflorez@procuraduria.gov.co>
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
Mario Gustavo Florez Asprilla
Asunto: Informacion audiencia inicial virtual

Entregado: Informacion audiencia inicial virtual

postmaster@comparta.com.co <postmaster@comparta.com.co>
Mié 02/03/2022 15:59
Para: notificacion.judicial@comparta.com.co <notificacion.judicial@comparta.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacion.judicial@comparta.com.co
Asunto: Informacion audiencia inicial virtual

Entregado: Informacion audiencia inicial virtual
postmaster@comparta.com.co <postmaster@comparta.com.co>
Mié 02/03/2022 15:59
Para: liquidador@comparta.com.co <liquidador@comparta.com.co>
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
liquidador@comparta.com.co
Asunto: Informacion audiencia inicial virtual

Respuesta automática: Informacion audiencia inicial virtual

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@Minsalud.gov.co>

Mié 02/03/2022 15:59

Para: Atención Virtual Juzgado 02 Administrativo Circuito Chocó - Quibdó
<atenvjuz02admctoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MINSALUD informa que el mensaje se encuentra en la bandeja de entrada del correo notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co sin verificación de contenido. Solo se entiende recibido una vez sea ingresado al Sistema de Gestión Documental – ORFEO y asignado número de radicado ante la entidad y para el respectivo seguimiento.

El horario de recepción de documentos es de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm, lo recibido en horario posterior se radicará al día hábil siguiente.

Se aclara que por tratarse de una respuesta automática generada por el sistema, las notificaciones judiciales que sean competencia de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, serán devueltas por MINSALUD al remitente sin realizar ningún trámite. Con este fin se recomienda enviar las notificaciones judiciales de ADRES al correo notificacionesjudiciales@adres.gov.co

Señor usuario absténgase de enlazar archivos que se encuentren alojados en la nube (ej: GoogleDrive, OneDrive etc). Ya que por motivos de políticas de seguridad de la información del Ministerio de Salud y Protección Social, estos archivos no podrán ser visualizados. Recomendamos adjuntarlos directamente al correo electrónico.

Asunto: Informacion audiencia inicial virtual

procuradadm186@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Para: procuradadm186@procuraduria.gov.co <procuradadm186@procuraduria.gov.co>

Mié 02/03/2022 15:59

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Entregado: Informacion audiencia inicial virtual

Leído: Informacion audiencia inicial virtual

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@Minsalud.gov.co>

Mié 02/03/2022 16:00

Para: Atención Virtual Juzgado 02 Administrativo Circuito Chocó - Quibdó

<atenvju202admccctoqdo@cendof.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: Informacion audiencia inicial virtual

Enviados: miércoles, 2 de marzo de 2022 21:00:31 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 2 de marzo de 2022 21:00:25 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Asunto: Informacion audiencia inicial virtual

ottokord1@hotmail.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Para: ottokord1@hotmail.com <ottokord1@hotmail.com>

Mié 02/03/2022 15:59

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Entregado: Informacion audiencia inicial virtual



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 3235161533

QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516/

RADICADO:	27001 3333 02 2019 00354 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	DUVAN DARÍO SERNA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - COMPORTE EPS - NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ-UNIDAD MEDICO QUIRURGICO SANTIAGO SAS DE QUIBDO

1.- Asunto

Corresponde al despacho resolver la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado judicial de la parte accionante a través de los canales electrónicos el 2 de febrero de 2022, así:

"(...) En dicha declaración muy respetuosamente, le solicito a su señoría permitirme corregir la demanda con el fin de excluir del libelo de la referencia a la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la petición presentada por la apoderada de la parte demandada, conforme al Código General del Proceso en su artículo 93, numeral 4 corrección, aclaración y reforma de la demanda. Y en su lugar incluir al Litis consorcio necesario e integración del contradictorio, según el mismo CGP en su artículo 61 numeral 5 a la Superintendencia Nacional de Salud, (...)

La demanda se admitió mediante proveído Interlocutoria Nro. 2297 del 05 de diciembre de 2019, y ordeno la notificación de los sujetos procesales.

Dentro del término concedido para contestar la demanda, las entidades demandadas presentaron excepciones de las cuales se les corrió traslado.

El despacho mediante auto de sustanciación Nro. 308 del 20 de mayo de 2021, fijo como fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el 08 de marzo de 2022, a partir de las once de la mañana.

Consideraciones del Despacho.

De la naturaleza del proceso contencioso administrativo.

Ante la reiterada congestión que venían presentando los procesos judiciales en Colombia, con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - *Ley 1437 de 2011*, el legislador tuvo por propósito implementar la oralidad en algunas etapas, pero conservando la escrituralidad en otras, fundamentado especialmente en los principios que regula el artículo 3 ibídem, en específico, el de i) celeridad, que propende por un impulso procesal diligente y optimo; y el de ii) eficacia, que tiene por fin lograr los objetivos que dan inicio a los procesos contencioso administrativos.

Sobre el punto, la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2008, argumentó:

<<(…) la implementación de la oralidad como un mecanismo para el logro de una justicia pronta y eficaz”. [Por ende,] la oralidad en las actuaciones judiciales (…) no contraviene la Constitución, pues con ella se pretende propiciar condiciones indispensables para imprimir celeridad al trámite de las actuaciones propias de los diferentes procesos, con miras a superar la congestión judicial que constituye uno de los más graves problemas de la administración de justicia, y garantizar con ello la protección y efectividad de los derechos de los asociados, en cuanto concierne a la convivencia social, al orden justo y más específicamente al acceso a la administración de justicia, consagrado como derecho fundamental en el artículo 229 Superior”. (…) “[L]a implementación de la oralidad constituye un mecanismo razonablemente encaminado al logro de la pretendida celeridad en la administración de justicia, favoreciendo la inmediación, acercando el juez a las partes y generando condiciones que propicien la simplificación de los procedimientos (…)>> (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En ese entendido, se tiene que el proceso mixto que regula la Ley 1437 de 2011, fue implementado por el legislador con la finalidad de superar la congestión judicial que representaba el sistema escritural y garantizar con ello la celeridad y eficacia del proceso frente a los derechos de los administrados que pretenden acceder a la administración de justicia.

Para ello, se implementó igualmente la inmediación y la concentración en las distintas etapas procesales, para que el Juez en su facultad de **dirigir y controlar** el adelantamiento del proceso desde sus fases tempranas hasta su exitosa culminación, ejerza el saneamiento de defectos e irregularidades advertidos entre una y otra etapa, sin limitarse únicamente a aspectos formales y así propender por garantizarles a los ciudadanos un efectivo acceso a la administración de justicia.

Entonces, se tiene que el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 determina las etapas del proceso, así:

<<ARTÍCULO 179. ETAPAS. <Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas:

1. La primera, desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial.
2. La segunda, desde la finalización de la anterior hasta la culminación de la audiencia de pruebas, y
3. La tercera, desde la terminación de la anterior, hasta la notificación de la sentencia. Esta etapa comprende la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

También podrá dictar sentencia oral, en los casos señalados, en las demás audiencias, previa alegación de las partes.

Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182A sobre sentencia anticipada. Cuando se profiera sentencia oral, en la respectiva acta se consignará su parte

resolutiva.>>

Para el caso que nos ocupa y atendiendo a que el proceso se encuentra en la etapa de audiencia inicial, procederá este despacho a analizar solamente la primera de ellas, así:

La primera etapa del proceso, comprende i) la demanda, que deberá contener las pretensiones y los fundamentos de hecho y derecho en que se fundamenta (Art. 162); ii) la contestación, a través de la cual la parte pasiva deberá pronunciarse sobre las pretensiones y los hechos alegados por la parte accionante e interponer las excepciones previas que pretenda hacer valer (Art. 175); y iii) la audiencia inicial que regula el artículo 180 ibídem

De la preclusividad y perentoriedad de las etapas procesales.

La subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en fallo de 5 de noviembre de 2015¹, se refirió al principio de principio de preclusión, así:

«[...] Bajo ese hilo conductor, se tiene que el principio de preclusión procesal **conlleva a que el proceso se vaya desarrollando por etapas, de modo que si se supera una etapa o fase procesal, se pasa a la siguiente y no existe posibilidad de retroceder.** Este principio es, precisamente, la razón de ser de los diversos términos que se establecen en los procesos; los cuales son de índole legal, si se encuentran señalados en el código, o de naturaleza judicial, si a falta de aquéllos, es el juez quien señala el que estime necesario para la realización del acto, de acuerdo con las circunstancias. [...]»

Por su parte, la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante auto de 18 de mayo de 2017², sobre el asunto objeto de materia sostuvo:

<<[...] como lo ha dicho la Sala, la ley puede regular términos preclusivos y términos perentorios. Los términos perentorios son obligatorios, que denotan urgencia para realizar la acción exigida dentro del plazo. El incumplimiento de un plazo perentorio no invalida ni torna ineficaz lo realizado fuera del plazo, pero el sujeto incumplido queda obligado a asumir la responsabilidad por la mora. Cosa distinta ocurre con los términos preclusivos, en la medida en que no sólo son obligatorios, sino que su incumplimiento conlleva las consecuencias de invalidar la acción realizada fuera del plazo. Justamente un plazo de caducidad de la acción es un plazo que, por lo general, no solamente resulta perentorio, sino también preclusivo.>>

La Sección Quinta de la máxima Corporación, en relación con el citado principio, dispuso lo siguiente:

«En efecto, ha de recordarse que el principio de preclusión, **se traduce en la extinción del derecho o de la facultad para realizar un acto procesal, el cual con el actual CPACA se ha tornado mayor en su efecto y alcance, por cuanto con la tendencia mixta del proceso oral-escrito, la clausura de una etapa implica su fenecimiento y la imposibilidad de alegar o discutir la situación que debió ventilarse en la etapa respectiva,** nada diferente puede concluirse del principio del llamado control de legalidad del artículo 207 del CPACA. [...]»³

¹ Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B, Sentencia de 5 de noviembre de 2015, Rad. 2014-00060-01, C.P.: Sandra Lissett Ibarra Vélez.

² Rad. 2018-00473-00, C.P. Hernando Sánchez Sánchez.

³ Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa, Sección Quinta, auto del 23 de noviembre de 2017, C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Radicado No. 11001-03-28-000-2017-00031-00 y, Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa, Sección Quinta, auto del 20 de octubre de 2016, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez.

Criterio que también ha sido expuesto por la Sección Primera de ese cuerpo colegiado, mediante providencia de 20 de enero de 2020⁴, en los siguientes términos:

<<[...]” Al respecto, el Consejo de Estado (la Secretaría deja constancia que dicha cita jurisprudencial no se leyó) ha indicado que los plazos que se establecen en las normas son de dos categorías: i) los preclusivos, cuyo vencimiento implica la pérdida de oportunidad para ejercer una competencia, facultad o derecho; y ii) los perentorios, que tienen como fin agilizar la toma de decisiones o el ejercicio de facultades o derechos. Sobre este punto en particular, la Sala precisó que los términos perentorios son obligatorios, que denotan urgencia para realizar la acción exigida dentro del plazo. El incumplimiento de un plazo perentorio no invalida ni torna ineficaz lo realizado fuera del plazo, pero el sujeto incumplido queda obligado a asumir la responsabilidad por la mora, como cuando se pagan intereses por el pago a destiempo de un capital. Cosa distinta ocurre con los términos preclusivos, en la medida en que no sólo son obligatorios, sino que su incumplimiento conlleva las consecuencias de invalidar la acción realizada fuera del plazo.>>

De todo lo expuesto, se concluye que las etapas procesales previstas en el CPACA, entre ellas, la relacionadas con el trámite de la admisión de la demanda, son preclusivas y perentorias, es decir que se agotan **por una sola vez**, de manera que ya fenecidas y en firmes, no se puede alegar o discutir posteriormente una situación que debió exponerse en ese momento procesal y por consiguiente, quien incumpla con tal obligación queda sujeto a asumir las consecuencias de su inactividad.

Establecido lo anterior, procederá el despacho a analizar el momento procesal pertinente para presentar una corrección a la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA, el demandante cuenta con la posibilidad de adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda.

Para contabilizar el término que tiene la parte para reformar la demanda, resulta necesario remitirse a los artículos 172 y 199 del CPACA que regulan el traslado de la demanda y la notificación del auto admisorio

En el presente asunto, el despacho notificó el proveído de 5 de diciembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, a través de mensaje enviado al buzón de correo electrónico de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 9 de diciembre de 2019, de suerte que el plazo de 25 días a que se refiere el artículo 199 del CPACA para el inicio del término de traslado venció el 5 de febrero de 2021⁵.

En ese sentido, el traslado de la demanda establecido en el artículo 172 del CPACA comenzó a correr el 6 de febrero de 2021 y finalizaba, inicialmente, el 19 de marzo siguiente; sin embargo, se suspendió entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, por cuenta de la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, todos de 2020, debido a la emergencia sanitaria que suscitó la pandemia del virus Covid-19. Por consiguiente, el traslado de la demanda se extendió hasta el 3 de julio de 2020⁶.

⁴ Rad 2017-00006-00, C.P. Stella Jeannette Carvajal Bastos.

⁵ El 17 de diciembre es el día de la Rama Judicial, día en el cual no corren términos y desde el 20 de diciembre de 2020 inició la vacancia judicial en el territorio nacional, la cual finalizó el 12 de enero de 2021, período durante el cual no corrieron términos judiciales en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

⁶ Para el momento en el que el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales habían transcurrido 27 días de traslado de la demanda.

En los anteriores términos la oportunidad de diez días para reformar la demanda transcurrió entre el 6 y el 17 de julio de 2020.

Revisado el expediente se observa que la parte actora envió correo electrónico el 22 de febrero de 2022, en el que en solicitud de impulso procesal manifestó su intención de corregir la demanda a efecto de excluir partes vinculadas e incluir nuevos sujetos como demandados a la litis.

En consecuencia, el *Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó*,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de corrección de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO. Citar a las partes y al Ministerio Público, para celebrar **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL a través de la plataforma Life Size**, dentro del proceso de la referencia, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11: 00) AM.**; se insta a la parte demandante, para que el día de la audiencia llegue con fórmulas de arreglo y a las partes demandadas para que se presente con las propuestas de conciliación.

Por secretaría, oportunamente se enviará el link de invitación a la sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado a las partes de la anterior providencia,

Quibdó, 06 de abril de 2022. Fijado a las 7:30 A.M.

EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la titular del despacho en la plataforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdo

QUIBDO, viernes, 8 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **1387**

Señor(a):

COMPARTA EPS

eMail: liquidador@comparta.com.co, notificacion.judicial@comparta.com.co

Dirección:

ACTOR: YOLANDA SERNA MOSQUERA Y OTROS

DEMANDANDO: UNIDAD MEDICO-QUIRURGICO SANTIAGO SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-002-2019-00354-00

Accion de Reparacion Directa - Sin Subclase de Proceso

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 05/04/2022 se emitió Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YENNY DEL CARMEN MENA

Fecha: 08/04/2022 10:58:29

Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 20_270013333002201900354001AUTOFIJAFECHA20220405114040.pdf
- Certificado(1): 373B80BCEC9275760FD63BD0310BC4C0E0D92D5A06CD9BE1BD482B4936F9B60F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalizador>

con-224652

QUIBDO, viernes, 8 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **1388**

Señor(a):

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

eMail: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Dirección: , SIN CIUDAD

ACTOR: YOLANDA SERNA MOSQUERA Y OTROS

DEMANDANDO: UNIDAD MEDICO-QUIRURGICO SANTIAGO SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-002-2019-00354-00

Acción de Reparación Directa - Sin Subclase de Proceso

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 05/04/2022 se emitió Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YENNY DEL CARMEN MENA

Fecha: 08/04/2022 10:58:37

Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 20_270013333002201900354001AUTOFIJAFECHA20220405114040.pdf
- Certificado(1): 373B80BCEC9275760FD63BD0310BC4C0E0D92D5A06CD9BE1BD482B4936F9B60F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-2 4652

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdo

QUIBDO, viernes, 8 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **1389**

Señor(a):

UNIDAD MEDICO-QUIRURJICO SANTIAGO SAS

eMail: unidadmedicoquirurgicasantiago@gmail.com

Dirección:

ACTOR: YOLANDA SERNA MOSQUERA Y OTROS

DEMANDANDO: UNIDAD MEDICO-QUIRURJICO SANTIAGO SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-002-2019-00354-00

Accion de Reparacion Directa - Sin Subclase de Proceso

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 05/04/2022 se emitió Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YENNY DEL CARMEN MENA

Fecha: 08/04/2022 10:58:45

Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 20_270013333002201900354001AUTOFIJAFECHA20220405114040.pdf
- Certificado(1): 373B80BCEC9275760FD63BD0310BC4C0E0D92D5A06CD9BE1BD482B4936F9B60F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

QUIBDO, viernes, 8 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **1390**

Señor(a):

OTONIEL CORDOBA

eMail: ottokord1@hotmail.com

Dirección: , QUIBDO

ACTOR: YOLANDA SERNA MOSQUERA Y OTROS

DEMANDANDO: UNIDAD MEDICO-QUIRURGICO SANTIAGO SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-002-2019-00354-00

Acción de Reparación Directa - Sin Subclase de Proceso

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 05/04/2022 se emitió Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YENNY DEL CARMEN MENA

Fecha: 08/04/2022 10:58:53

Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 20_270013333002201900354001AUTOFIJAFECHA20220405114040.pdf
- Certificado(1): 373B80BCEC9275760FD63BD0310BC4C0E0D92D5A06CD9BE1BD482B4936F9B60F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-2 4652

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdo

QUIBDO, viernes, 8 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **1391**

Señor(a):

PROCURADURIA 186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA. DE QUIBDO

eMail: procjudadm186@procuraduria.gov.co

Dirección: , QUIBDO

ACTOR: YOLANDA SERNA MOSQUERA Y OTROS

DEMANDANDO: UNIDAD MEDICO-QUIRURJICO SANTIAGO SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-002-2019-00354-00

Accion de Reparacion Directa - Sin Subclase de Proceso

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 05/04/2022 se emitió Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YENNY DEL CARMEN MENA

Fecha: 08/04/2022 10:59:01

Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 20_270013333002201900354001AUTOFIJAFECHA20220405114040.pdf
- Certificado(1): 373B80BCEC9275760FD63BD0310BC4C0E0D92D5A06CD9BE1BD482B4936F9B60F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>

QUIBDO, viernes, 8 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **1392**

Señor(a):

PROCURADURIA 77 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

eMail: procjudadm77@procuraduria.gov.co

Dirección: 2020, QUIBDO

ACTOR: YOLANDA SERNA MOSQUERA Y OTROS

DEMANDANDO: UNIDAD MEDICO-QUIRURJICO SANTIAGO SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-002-2019-00354-00

Acción de Reparación Directa - Sin Subclase de Proceso

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 05/04/2022 se emitió Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YENNY DEL CARMEN MENA

Fecha: 08/04/2022 10:59:08

Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 20_270013333002201900354001AUTOFIJAFECHA20220405114040.pdf
- Certificado(1): 373B80BCEC9275760FD63BD0310BC4C0E0D92D5A06CD9BE1BD482B4936F9B60F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-2 4652

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdo

QUIBDO, viernes, 8 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **1393**

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO ANDJE

eMail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co

Dirección: BOGOTA, BOGOTA, D.C.

ACTOR: YOLANDA SERNA MOSQUERA Y OTROS

DEMANDANDO: UNIDAD MEDICO-QUIRURJICO SANTIAGO SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-002-2019-00354-00

Accion de Reparacion Directa - Sin Subclase de Proceso

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 05/04/2022 se emitió Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YENNY DEL CARMEN MENA

Fecha: 08/04/2022 10:59:17

Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 20_270013333002201900354001AUTOFIJAFECHA20220405114040.pdf
- Certificado(1): 373B80BCEC9275760FD63BD0310BC4C0E0D92D5A06CD9BE1BD482B4936F9B60F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>

con-224652

51
55

59
64

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdo

QUIBDO, viernes, 8 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **1394**

Señor(a):

SEGUROS CONFIANZA S.A.

eMail: ccorreos@confianza.com.co, dsalom@comfianza.com.co

Dirección: , SIN CIUDAD

ACTOR: YOLANDA SERNA MOSQUERA Y OTROS

DEMANDANDO: UNIDAD MEDICO-QUIRURGICO SANTIAGO SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-002-2019-00354-00

Accion de Reparacion Directa - Sin Subclase de Proceso

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 05/04/2022 se emitió Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YENNY DEL CARMEN MENA

Fecha: 08/04/2022 11:48:13

Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 20_270013333002201900354001AUTOFIJAFECHA20220405114040.pdf
- Certificado(1): 373B80BCEC9275760FD63BD0310BC4C0E0D92D5A06CD9BE1BD482B4936F9B60F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

QUIBDO, viernes, 8 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **1395**

Señor(a):

UNIDAD MEDICO-QUIRURJICO SANTIAGO SAS

eMail: jabogado812@gmail.com

Dirección:

ACTOR: YOLANDA SERNA MOSQUERA Y OTROS

DEMANDANDO: UNIDAD MEDICO-QUIRURJICO SANTIAGO SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-002-2019-00354-00

Acción de Reparación Directa - Sin Subclase de Proceso

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 05/04/2022 se emitió Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YENNY DEL CARMEN MENA

Fecha: 08/04/2022 11:48:21

Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 20_270013333002201900354001AUTOFIJAFECHA20220405114040.pdf
- Certificado(1): 373B80BCEC9275760FD63BD0310BC4C0E0D92D5A06CD9BE1BD482B4936F9B60F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-24697

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó

QUIBDO, viernes, 8 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **1396**

Señor(a):

COMPARTA EPS

eMail: stellarenteria@hotmail.com

Dirección:

ACTOR: YOLANDA SERNA MOSQUERA Y OTROS

DEMANDANDO: UNIDAD MEDICO-QUIRURGICO SANTIAGO SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-002-2019-00354-00

Acción de Reparación Directa - Sin Subclase de Proceso

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 05/04/2022 se emitió Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: YENNY DEL CARMEN MENA

Fecha: 08/04/2022 11:48:29

Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 20_270013333002201900354001AUTOFIJAFECHA20220405114040.pdf
- Certificado(1): 373B80BCEC9275760FD63BD0310BC4C0E0D92D5A06CD9BE1BD482B4936F9B60F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

